

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Flor Añorve Ocampo

Año I Primer Periodo Ordinario LXIII Legislatura NÚM. 24

PRIMERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL VIERNES 10 DE DICIEMBRE DEL 2021

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 02

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

COMUNICADOS

- Oficio signado por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con el que remite el plan de trabajo para el periodo 2021-2024 Pág. 04

- Oficio suscrito por la maestra Luz Fabiola Matildes Gama, consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual remite las copias certificadas de la constancia de mayoría y validez de la elección para la Presidencia Municipal, declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de candidaturas a presidencia municipal y Sindicatura y, las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional electas en el proceso electoral extraordinario para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco 2021-2024 Pág. 05

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso,

Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 05

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 16

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 22

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 29

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 35

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 44

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 49

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 59
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 63
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualác, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 70
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 75
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 83
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 88
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 96
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 103
- CLAUSURA Y CITATORIO** Pág. 110

Presidencia
Diputada Flor Añorve Ocampo

ASISTENCIA

Diputadas, diputados.

Bienvenidos a la sesión del día viernes 10 de diciembre de 2021, del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Le solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, pasar lista de asistencia.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, de la Cruz Santiago Marben, de la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortes José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Calixto Jiménez Gloria Citlali, Castro Ortiz Leticia, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 25 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, las

diputadas: Leticia Mosso Hernández, Julieta Fernández Márquez, Marben de la Cruz Santiago, Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Elzy Camacho Pineda y Estrella de la Paz Bernal y los diputados: Manuel Quiñonez Cortés, Adolfo Torales Catalán, Joaquín Badillo Escamilla, Ociel Hugar García Trujillo.

Para llegar tarde las diputadas: Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Nora Yanek Velázquez Martínez y los diputados: Marco Tulio Sánchez Alarcón, Andrés Guevara Cárdenas, Jesús Parra García, Rafael Navarrete Quezada y Ricardo Astudillo Calvo.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 25 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 10 horas, con 06 minutos del día viernes 10 de diciembre de 2021, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al mismo.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Comunicados:

a) Oficio signado por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con el que remite el plan de trabajo para el periodo 2021-2024.

b) Oficio suscrito por la maestra Luz Fabiola Matildes Gama, consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual remite las copias certificadas de la constancia de mayoría y validez de la elección para la Presidencia Municipal, declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de candidaturas a presidencia municipal y Sindicatura y, las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional electas en el proceso electoral extraordinario para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco 2021-2024.

Segundo. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualác, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio

Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.
(Comisión de Hacienda)

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.
(Comisión de Hacienda).

n) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.
(Comisión de Hacienda).

o) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.
(Comisión de Hacienda).

Tercero. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, viernes 10 de diciembre de 2021.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputado secretario.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto de Orden del Día.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Se le informa a la Presidencia que se registraron 0 asistencias de las diputadas y diputados, con los que se hace un total de 25 asistencias de diputadas y diputados.

Servida, señora presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; sírvanse manifestarlo:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado Esteban Albarrán, dar el resultado de la votación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que son: 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Comunicados, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al oficio signado por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se remite plan de trabajo.

Chilpancingo Guerrero, 07 de diciembre de 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por medio del presente, me permito remitir a usted el Plan de Trabajo de la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, el cual contiene las observaciones y adiciones respectivas mismas que fueron discutidas y aprobadas en la sesión de trabajo de fecha 18 de noviembre del año en curso por los diputados integrantes de dicha Comisión Legislativa.

Sin más por el momento me despido de usted, reiterando mi afecto distinguido.

Atentamente.

Diputado Masedonio Mendoza Basurto, Presidente.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia y el Pleno toma conocimiento del plan de trabajo, se instruye el registro respectivo y dese vista a la Junta de Coordinación Política, para su seguimiento.

En desahogo del inciso “b” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura al oficio suscrito por la maestra Luz Fabiola Matildes Gama, consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Entrega de constancias de mayoría y validez de la elección y de asignación de Regidurías del Municipio de Iliatenco Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 07 de diciembre de 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con fundamento en el artículo 402 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y toda vez que el 05 de diciembre del presente año, feneció el plazo para impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital sin haberse recibido ningún medio de impugnación y en ese sentido envió usted las copias certificadas de la constancia de mayoría y validez de la elección para la presidencia municipal, así como la declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de candidaturas a presidencia municipal y sindicatura y las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional electas en el proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco Guerrero 2021-2022.

Sin otro particular, reitero a usted la disposición institucional para cualquier aclaración y reciba un cordial saludo

Atentamente.

Maestra Luz Fabiola Matildes Gama, consejera presidenta del IEPC Guerrero.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia toma conocimiento del asunto de antecedentes, para los efectos conducentes y dese vista a la Junta de Coordinación Política, para el mismo fin.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos, incisos del “a” al “o”, esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través sus respectivos dispositivos de almacenamiento (USB) el día jueves 09 de diciembre de 2021, por lo que esta Presidencia somete a consideración de esta Plenaria, para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria, nos dé el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron: 24 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del punto número dos del orden del día, inciso “a”, le solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS:
- II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
- III. DERECHOS

- IV. PRODUCTOS:
- V. APROVECHAMIENTOS:
- VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:
- VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Los impuestos por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL**

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral.

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

SECCIÓN PRIMERA
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

Licencia para construcción de edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

Refrescos. \$ 2,562.00

Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Agroquímicos. \$ 1,100.00

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Por permiso para poda de árbol público o privado. \$ 108.00

Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. \$ 5,784.00

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
SOBRETASAS DE FOMENTO

Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

Impuesto predial.

Derechos por servicios de tránsito.

CAPÍTULO SEXTO

IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA

REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

USO DE LA VÍA PÚBLICA

Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

COMERCIO AMBULANTE:

Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 59.00

CAPÍTULO SEGUNDO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

Vacuno. \$ 32.00

USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

Vacuno, equino, mular o asnal. \$ 21.00

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Inhumación por cuerpo.	\$ 94.00
Traslado de cadáveres o restos áridos:	
Dentro del Municipio.	\$ 74.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

TIPO: DOMÉSTICO.	
Zonas populares.	\$ 432.00

POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

Zonas populares.	\$ 289.00
------------------	-----------

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE RESIDUOS

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.

Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a su clasificación.

OTROS SERVICIOS:

Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado, únicamente a modelos 2020, 2021 y 2022. \$ 102.00

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

Para la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado.

Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

En zona popular económica, por m ² .	\$ 2.00
En zona turística, por m ² .	\$ 13.00

Predios rústicos por m²:

Cuando haya terrenos y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

Popular económica.	\$ 20.00
Turística.	\$ 38.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Constancia de pobreza:	GRATUITA
Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 48.00

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa:

Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 66.00
-------------------------------------------------------------------	----------

DUPLICADOS Y COPIAS:

Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. \$ 54.00

Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. \$ 53.00

Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

De menos de una hectárea. \$ 241.00

Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

De hasta 150 m². \$ 180.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a sus tarifas.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Bares.	\$ 20,651.00	\$ 10,325.00
Con servicio de bar.	\$ 3,152.00	\$ 1,576.00

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas:

Hasta 5 m². \$ 210.00

Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 211.00

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a sus tarifas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Lotes de hasta 120 m ² .	\$ 1,207.00
-------------------------------------	-------------

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme la siguiente a sus tarifas.

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a su tarifa.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la siguiente tarifa:

Motocicletas.	\$ 126.00
Tricicletas.	\$ 42.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE
TRANSPORTE

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a sus tarifas.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a sus conceptos.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,715.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o en los anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento

de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente.

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta 21,216.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas.
- II. Se sancionará con multa hasta \$2, 346.00 a la persona que:

Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, de impactos en los casos en que éste se requiere o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,400.00 a la persona que:

Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

**SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A
BIENES MUNICIPALES**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales

estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efecto que exista certeza en los contribuyentes, respecto del cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, se vincula al H. Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para que dé a conocer a la ciudadanía en general, a través de su Gaceta municipal durante los meses de febrero y marzo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% durante el primer mes, en el segundo mes un descuento del 10% y 8% en el tercer mes, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2022, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuesto: 0%

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio: Descuento adicional en el año 2022.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El Cabildo Municipal, podrá emitir Acuerdos para establecer

estímulo fiscal que beneficie la competitividad de los contribuyentes residentes en México que se establezcan en la Zona Económica Especial como un apoyo económico que el Municipio brindará para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Los Ayuntamientos deberán establecer en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de las participaciones o alguna otra de fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 25 de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE
LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE
HACIENDA:

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-

IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

PREDIAL.

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortes, Vocal.

La presente hoja es parte final y corresponde a la hoja de firmas de los ciudadanos diputados de la Comisión Legislativa de Hacienda, relativa al dictamen con proyecto de ley de ingresos correspondiente al Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Es cuanto diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES

IMPUESTOS ECOLÓGICOS

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SOBRETASAS DE FOMENTO

APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO

APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

OTROS IMPUESTOS

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA

CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL

CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

POR EL USO DE LA VIA PÚBLICA.

OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA.

POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.

POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.

BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.

ESTACIONES DE GASOLINA.

BAÑOS PUBLICOS.

CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA.

ASOLEADEROS.

TALLERES DE HUARACHE.

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.

OTROS SERVICIOS POR USO DE LA VIA PUBLICA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.

DERECHO PO CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS.

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACION Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRANSITO

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS
REGISTRO CIVIL

SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ACCESORIOS DE DERECHOS

DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PUBLICO
10% PRO-BOMBEROS.

POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES
PRO-ECOLOGÍA

APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO

APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

OTROS DERECHOS

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO SEAN LA ENAJENACIÓN DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYEN SU EXPENDIO.

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O
REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN. RE LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y
SUBDIVISIÓN

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y
COPIAS

DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.

OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS.

POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

DONATIVOS Y LEGADOS.

PARA LA REPARACIÓN.

PRODUCTOS

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

PRODUCTOS DIVERSOS

PRODUCTOS FINANCIEROS

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

APROVECHAMIENTOS

MULTAS

MULTAS FISCALES.

MULTAS ADMINISTRATIVAS.

MULTAS DE TRANSITO LOCAL.

MULTAS DE DESARROLLO URBANO

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.

GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION.

INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.

INTERESES MORATORIOS.

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.

INDEMNIZACIONES

INDEMNIZACION CONJUNTA Y SOLIDARIA PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA

REINTEGROS

APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

OTROS APROVECHAMIENTOS

REZAGOS.

RECARGOS.

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

PARTICIPACIONES

APORTACIONES

FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO

FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES

FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS

FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

INTERESES GANADOS (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)

CONVENIOS

CONVENIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN

CONVENIOS DE REASIGNACIÓN

OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS-INTERMEDIOS

OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

PENSIONES Y JUBILACIONES

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación

legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o

externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$44'457,402.15 (Cuarenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Dos Pesos 15/100 M.N), que representa el monto de esta ley de ingresos

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Los porcentajes que establecen los artículos 80, 81 y 92 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación en vigor.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 12% y en el tercer mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley, de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozaran del descuento del 10%.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable, a la secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con

adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre 26 de 2021.

ATENTAMENTE
LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA:

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortes, Vocal.

La hoja de firmas correspondiente al dictamen con proyecto de ley de ingresos del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el

Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

IMPUESTOS
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
DERECHOS
PRODUCTOS
APROVECHAMIENTOS
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
SOBRE-TASA DE FOMENTO

Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre-tasa de 0.5 UMAS sobre el producto de los siguientes conceptos:

Impuesto predial.

Derechos por servicios catastrales.

Derechos por servicios de tránsito.

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no

retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que se clasifican.

PRO-ECOLOGÍA

Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a sus tarifas.

Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios de impuestos y otros impuestos adicionales que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO
COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS
VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS**

**FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN PRIMERA
REZAGO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**SECCIÓN ÚNICA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA
PÚBLICA**

Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como se indica.

Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$8.57
Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$646.09

Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a sus tarifas.

Traslado de cadáveres o restos áridos:

Dentro del Municipio.	\$88.26
A otros Estados de la República.	\$187.56

POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

TARIFA DE TIPO: DOMESTICA (DO)

RANGO		CUOTA MÍNIMA
DE	A	
0	10	\$45.24

TARIFA DE TIPO: DOMESTICA RESIDENCIAL

RANGO		CUOTA MÍNIMA
DE	A	
0	10	\$101.29

POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

TIPO DOMESTICO

a) Zonas populares.	\$281.35
---------------------	----------

OTROS SERVICIOS:

Cambio de nombre a contratos.	\$112.54
Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$222.91

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente.

Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a sus tarifas.

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a sus tarifas.

Por servicio médico semanal.	\$73.91
Extracción de uña.	\$34.28

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a su clasificación.

Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$236.87
Automovilista.	\$449.90

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios.

Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se refiere.

La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$24,526.26
-----------------------------------------------------	-------------

La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$12,263.67
-----------------------------------------------------	-------------

Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

En zona popular económica, por m ²	\$2.87
-----------------------------------------------	--------

Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

En zona popular económica, por m ²	\$ 3.17
-----------------------------------------------	---------

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

En zonas populares económica, por m ² .	\$2.20
----------------------------------------------------	--------

En zona turística, por m ²	\$13.01
---------------------------------------	---------

Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Criptas	\$89.37
---------	---------

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a sus tarifas.

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Concreto hidráulico	1.00 UMA
---------------------	----------

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cuatro Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a sus tarifas.

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporción en las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a su tarifa.

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

	Expedición	Refrendo
Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,150.77	\$1,575.90

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Bares.	\$17,214.72
Discotecas.	\$22,223.73

Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$3,477.50
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS NO SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO Y QUE NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN LA SECCIÓN OCTAVA

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio y que no se encuentran comprendidos en el Art. 50 de esta Ley siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a sus tarifas.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento.

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a sus tarifas.

CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a sus tarifas.

Ganado mayor.	\$39.63
Ganado menor.	\$22.50

CORRALÓN MUNICIPAL

Para los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la siguiente tarifa:

Motocicletas.	\$141.40
Bicicletas.	\$33.21

SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a sus tarifas.

CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a sus conceptos.

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades.

SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,298.66 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

REZAGOS DE PRODUCTOS

Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

MULTAS FISCALES

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente.

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a su gravedad.

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Se sancionará con multa de hasta \$2,731.56 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas.

Se sancionará con multa de hasta \$ 4,590.09 a la persona que:

Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa

autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

BIENES MOSTRENCOS

Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subastas públicas.

INTERESES MORATORIOS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

SECCIÓN ÚNICA

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de participaciones que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de Coordinación Fiscal determinados por las leyes correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SÉPTIMA

OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$254,252,144.67 (doscientos cincuenta y cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 67/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de Ingresos Fiscales y Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2022.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el Artículo 5 de esta ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Los porcentajes que establecen los Artículos 80, 82, 83 y 94 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Atoyac de Álvarez, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del impuesto predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios

que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como multas, recargos y actualizaciones.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 30 de 2021

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.-Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Diputada Beatriz Mojica Morga y Diputado José Efrén López Cortés

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ayutla de los Libres, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su hacienda pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
	Total
	Impuestos (CRI)
	Impuestos sobre los ingresos
	Diversiones y espectáculos públicos
	Impuestos sobre el patrimonio
	Impuesto predial
	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones
	Sobre adquisición de inmuebles
	Impuestos al comercio exterior
	Impuestos ecológicos
	Accesorios de impuestos
	Recargos
	Otros impuestos
	Pro-bomberos
	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
	Pro-ecología
	Sobretasas de fomento
	Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales
	15% pro - educación y asistencia social
	15% pro – caminos
	15% pro – turismo
	Aplicados a derechos por servicios de transito
	15% pro- educación y asistencia social
	15% pro- recuperación del equilibrio ecológico forestal
	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable
	15% pro- educación y asistencia social

15% pro – redes
15% pro-caminos
Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.
Contribuciones de mejoras
Contribución de mejoras por obras públicas
Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
<u>Derechos</u>
<u>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</u>
Por el uso de la vía pública
Zona Federal Marítimo Terrestre.
Derechos a los Hidrocarburos
Derechos por la prestación de servicios
Servicios generales en el rastro municipal
Servicios generales en panteones
Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
Derecho por concepto de servicio del alumbrado público.
Servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
Servicios municipales de salud
Servicios prestados por la Comisión de tránsito municipal y protección civil
Servicios prestados por el DIF municipal
Otros derechos
Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación y re lotificación, fusión y subdivisión.
Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de caseta para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
Registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.
Derechos de escrituración
Por los servicios prestados por la Comisión de Protección civil y bomberos municipal.
Accesorios de derechos
Recargos
Gastos de ejecución
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
<u>Productos</u>
Productos
Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
Corrales y corraletas
Corralón municipal
Baños públicos
Corrales de maquinaria agrícola
Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades

Servicios de protección privada
Productos diversos
Productos financieros
Productos de capital (derogado)
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
Aprovechamientos
Multas fiscales
Multas administrativas
Multas de tránsito municipal
Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
Multas por concepto de protección a medio ambiente
Concesiones y contratos
Donativos y legados
Bienes mostrencos
Indemnización por daños causados a bienes municipales
Intereses moratorios
Cobros de seguros por siniestros
Gastos de notificación y ejecución
Aprovechamientos patrimoniales
Accesorios de aprovechamientos
Recargos y actualizaciones
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
<u>Participaciones y aportaciones</u>
Participaciones
Participaciones federales
Fondo general de participaciones (FGP)
Fondo de fomento municipal (FFM)
Aportaciones
Aportaciones federales
Fondo de aportaciones para la infraestructura social
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
Convenios
Provenientes del gobierno federal
Provenientes del gobierno estatal
<u>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</u>
<u>Ingresos derivados de financiamientos</u>
Endeudamiento interno
Endeudamiento externo

Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero se entenderá por:

Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

El anuncio publicitario se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las

vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

Las aportaciones serán los fondos de aportaciones federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

Las autoridades fiscales: serán las encargadas de la aplicación de esta ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

Casa de los Pueblos: La Honorable Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero;

Tendrá como base la manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

El contribuyente será la persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

El comprobante fiscal digital por internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada.

Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

El documento electrónico oficial: será documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial.

Los datos personales será toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o

filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

Los derechos serán las contribuciones establecidas en la ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

Comisión de Catastro: La Comisión de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Ayutla de los Libres.

Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022;

Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

La firma digital será el medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

El sello digital: será la cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

Con los gastos de ejecución: Erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

La notificación electrónica: será el acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022;

Será el orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal Comunitaria misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o

liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta ley.

Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeta, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal Comunitaria y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

Para la aplicación de esta ley, el municipio de Ayutla de los Libres, Gro., cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuesto, derecho, productos y aprovechamientos que recaude la Honorable Casa de los Pueblos que es el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2022 aplicara un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 al 0.99.

Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Por lo que la presente Ley de Ingresos importará el total de \$338,231,905.00 (Trescientos treinta y ocho millones doscientos treinta y un mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

TRANSITORIOS

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Consejo Municipal Comunitario y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Los porcentajes que establecen los artículos 82, 87 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, en el segundo mes un descuento del 15%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente ley.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) en el ejercicio fiscal 2022, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Se realizara una campaña del 50% descuento sobre recargos del impuesto predial a los contribuyentes morosos y con rezago, durante los meses de agosto, septiembre y octubre 2022.

A consideración del Consejo Municipal Comunitario, se podrán autorizar descuentos extraordinarios del impuesto predial, a los estipulados en esta ley, los cuales deberán ser informados para su conocimiento a la Comisión General de Catastro.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

La Casa de los Pueblos estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) a través de su Consejo Municipal Comunitario como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto

predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento), requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Consejo Municipal Comunitario autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

En la firma del convenio que La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento), celebre con la empresa o institución respecto al cobro del derecho por servicio de alumbrado público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

Durante el ejercicio fiscal de 2022, La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) de Ayutla de los Libres, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del impuesto predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como multas, recargos y actualizaciones.

Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2021.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente
 Diputado Alfredo Sánchez Esquivel. Secretario.-
 Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.-
 Diputada Beatriz Mojica Morga Vocal y Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Azoyú.

INGRESOS ORDINARIOS.

IMPUESTOS:

Predial.

Sobre adquisiciones de inmuebles.
 Diversiones y espectáculos públicos.
 Sobretasas de fomento.

DERECHOS:

Por cooperación para obras públicas.

Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

Pro-Bomberos.

Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 Pro-Ecología.

APROVECHAMIENTOS:

Reintegros o devoluciones.
 Rezagos.
 Recargos.

PARTICIPACIONES FEDERALES:

Fondo General de Participaciones (FGP).
 Fondo de Fomento Municipal (FFM).
 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

Provenientes del Gobierno del Estado.
 Provenientes del Gobierno Federal.
 Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Para la aplicación de esta ley el Municipio de Azoyú, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios rústicos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 millar anual sobre el valor catastral determinado.

Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

<p>DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</p> <p>El impuesto por la celebración de diversiones y</p>	}	<p>espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------	---	-----------------------------------------------------------------------------

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a sus tarifas:

SECCIÓN CUARTA SOBRE TASAS DE FOMENTO

Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

DE LOS DERECHOS

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$25,178.20
De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$2'051,966.20

Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

En zonas populares económica, por m2. \$2.20

Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Bóvedas. \$59.90

Barandales. \$35.50

Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán 5 Unidades de Medida y Actualización (U.MA.) vigentes:

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Constancia de pobreza: GRATUITA

Constancia de residencia:

Tratándose de extranjeros \$141.60

DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa que corresponda.

CERTIFICACIONES:

Certificado del valor fiscal del predio.	\$117.50
Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$224.00

OTROS SERVICIOS:

Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$437.10
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

Vacuno.	\$129.50
Caprino.	\$59.90

USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

Vacuno, equino, mular o asnal	\$17.70
-------------------------------	---------

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Inhumación por cuerpo	\$59.70
Traslado de cadáveres o restos áridos:	\$71.00

Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio.

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

LICENCIA PARA MANEJAR:	PESOS
Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$295.50
Por expedición o reposición por cinco años:	
Chofer	\$424.00
Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2017, 2018 y 2019	\$129.50

PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$7.70
Fotógrafos, cada uno anualmente	\$815.00

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a sus tarifas.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,249.50	\$1,163.20
Vinaterías.	\$5,243.80	\$2,621.90

PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Restaurantes:		
Con servicio de bar.	\$15,461.30	\$7,923.90
Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$5,821.00	\$2,983.30
Con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,854.20	\$2,986.30

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2. \$159.30

Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. \$243.40

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

REGISTRO CIVIL

El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a sus tarifas.

OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$18.90

Profilaxis. \$15.50

Examen de VIH. \$318.50

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a su tarifa:

SECCIÓN PRIMERA
PRO-BOMBEROS

Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA, sobre el producto de los conceptos:

POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Refrescos.	\$2,503.30
Cerveza.	\$ 832.60
Agroquímicos.	\$1,226.90

PRO-ECOLOGÍA

Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 57.60
Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,730.10

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso.

Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación.

Mercado central:

Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.20
Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.20

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$2.20
Zonas rurales del Municipio.	\$7.80
Por remolque aislado.	\$63.20

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Ganado mayor. \$25.50

CORRALÓN MUNICIPAL

Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Motocicletas. \$95.30

Tricíclicas. \$25.50

Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a sus tarifas:

PRODUCTOS FINANCIEROS

Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

Acciones y bonos;

Valores de renta fija o variable;

Pagarés a corto plazo, y

Otras inversiones financieras.

POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

ESTACIONES DE GASOLINAS

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada

por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

BAÑOS PÚBLICOS

El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a su tarifa:

TALLERES DE HUARACHE

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

GRANJAS PORCÍCOLAS

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo

solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 7,636.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

REINTEGROS O DEVOLUCIONES

El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

RECARGOS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

MULTAS FISCALES

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

A las personas físicas o morales por infracciones cometidas en contra de ésta por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

Se sancionará con multa de hasta \$15,716.60 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

Se sancionará con multa hasta \$1,893.60 a la persona que:

Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales.

Se sancionará con multa de hasta \$15,577.50 a la persona que:

Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

INTERESES MORATORIOS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de 68, 935,86.67 (Sesenta y ocho millones novecientos

treinta y cinco mil ochenta y seis pesos 67/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Azoyú, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2022.

TRANSITORIOS

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Los porcentajes que establecen los artículos 76,78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 25%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2022, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero”.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 25 de noviembre de 2021.

Atentamente. Las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.-Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Diputada Beatriz Mojica Morga y Diputado José Efrén López Cortés

La presente hoja es parte final y corresponde a la hoja de firmas de los ciudadanos diputados de la Comisión Legislativa de Hacienda, relativa al dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Azoyu, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “I” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su hacienda pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeraran.

Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y

administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$62,685,928.00 (Sesenta y dos millones seiscientos

ochenta y cinco mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Benito Juárez, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

TOTAL INGRESOS:	62,685,928.00
IMPUESTOS:	596,000.00
Impuestos sobre los ingresos.	3,800.00
Diversiones y espectáculos públicos.	3,800.00
Impuestos sobre el patrimonio.	436,064.00
Predial.	416,905.00
Sobre adquisiciones de inmuebles.	19,159.00
Accesorios de Impuestos.	
Recargos.	
Multas.	
Gastos de ejecución	
Otros Impuestos.	156,136.00
Impuestos sobre tasa.	156,136.00
Contribuciones Especiales.	
Impuestos no comprendidos en la Ley vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	
Rezagos de impuesto predial	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	
Contribuciones de mejoras por obras públicas.	
Cooperación para obras públicas.	
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	
Rezagos de contribuciones de Mejoras.	
DERECHOS:	2,865,759.00
Por el uso de la vía pública.	20,993.00
Licencia permisos o autorización para la colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad.	1,000.00
Derechos por la prestación de servicios.	2,634,600.00
Servicios generales del rastro municipal.	1,500.00
Servicios generales en panteones.	1,000.00
Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	11,538.00
Derechos por la operación y mantenimiento del alumbrado público municipal.	2,580,000.00
Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	
Servicios municipales de salud.	5,000.00

Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	35,562.00
Otros derechos.	209,166.00
Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	4,000.00
Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	
Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	
Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	
Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	
Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	46,166.00
Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	
Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	94,500.00
Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	
Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	24,500.00
Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	
Derechos de Escrituración.	
Empadronamiento de establecimientos comerciales en general.	40,000.00
Accesorios de derechos.	
Recargos.	
Multas.	
Gastos de ejecución.	
Derechos no comprendidos en la Ley Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	
Rezagos de Derechos.	
PRODUCTOS:	167,520.00
Productos.	167,520.00
Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	64,500.00
Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	
Corrales y corraletas.	
Corralón municipal.	1,000.00
Por servicio mixto de unidades de transporte.	

Por servicio de unidades de transporte urbano.	
Balnearios y centros recreativos.	
Estaciones de gasolinas.	
Baños públicos.	
Centrales de maquinaria agrícola.	
Asoleaderos.	
Talleres de huaraches.	
Granjas porcícolas.	
Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	
Servicio de protección privada.	\$64,000.00
Productos diversos.	102,020.00
Productos Financieros	
5Productos no comprendidos en la Ley vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	
Rezagos de Productos.	
APROVECHAMIENTOS:	1,900.00
Aprovechamientos.	1,900.00
Reintegros o devoluciones.	
Recargos.	
Multas fiscales.	
Multas administrativas.	
Multas de tránsito municipal.	1,900.00
Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	
Multas por concepto de protección al medio ambiente.	
Concesiones y contratos.	
Donativos y legados.	
Bienes mostrencos.	
Indemnización por daños causados a bienes municipales.	
Intereses moratorios.	
Cobros de seguros por siniestros.	
Gastos de notificación y ejecución.	
Aprovechamientos Patrimoniales.	
Accesorio de Aprovechamientos.	
Recargos.	
Multas.	
Gasto de ejecución.	
Actualización.	
Aprovechamientos no comprendidos en la ley vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	
Rezagos de Aprovechamientos.	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:	59,054,749.00
Participaciones.	22,334,903.00
Participaciones federales directas	22,334,903.00
Ramo 28 Participaciones Federales.	20,120,748.50

Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM).	661,537.80
Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).	1,552,616.70
Aportaciones.	36,719,846.00
Ramo 33 Fondo de aportaciones federales para las entidades federativas y municipios.	36,719,846.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social Municipal (FAISM-DF).	25,857,904.60
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios. (FORTAMUN-DF).	10,861,941.40
Convenios.	
Provenientes del Gobierno del Estado.	
Provenientes del Gobierno Federal.	
Otros Ingresos Extraordinarios.	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	
Financiamiento Interno.	
Préstamos a corto plazo.	
Préstamos a largo plazo.	

TRANSITORIOS

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Los porcentajes que establecen los artículos 85, 87, 88 y 99 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente ley;

Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio fiscal 2022, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito

Juárez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley de Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del derecho por servicio de alumbrado público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Benito Juárez, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del impuesto predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del impuesto predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y Alcantarillado, así como multas, recargos y actualizaciones.

Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Diputado Bernardo Ortega Jiménez. Presidente.
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.-Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.-Vocal.
Diputada Beatriz Mojica Morga.- Vocal y Diputado José Efrén López Cortés.- vocal.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Es cuánto, diputada presidenta.

La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:Gracias

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Buena Vista de Cuellar, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su hacienda pública, percibirá durante el Ejercicio fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

IMPUESTOS:

Impuestos sobre los ingresos
Impuestos sobre la producción, el consumo y transacción

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

IDERECHOS

Otros derechos.

Licencias para construcción de edificios o casas habitación,

Restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

PRODUCTOS:

APROVECHAMIENTOS:

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el importe en relación a la UMA vigente, de acuerdo a lo siguiente:

UMA

Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	5
Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2

PREDIAL

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas discapacitadas.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicadas sin considerar los impuestos adicionales a que se refiere el Capítulo Quinto Sección única fracción I, esto con el fin de no afectar a los contribuyentes y puedan cumplir con sus obligaciones.

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Agroquímicos.	\$1,132.00
Productos químicos de uso industrial.	\$1,132.00

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

SOBRE TASAS DE FOMENTO

Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

USO DE LA VÍA PÚBLICA

Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

COMERCIO AMBULANTE:

PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$5.00
Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$300.00
Orquestas y otros similares, por evento.	\$100.00

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

Vacuno.	\$41.00
Ovino.	\$19.00
5.- Aves de corral.	\$2.00

SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Inhumación por cuerpo.	\$52.00
Después de transcurrido el término de ley.	\$52.00

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público operador descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Buenavista de Cuellar (CAPAMBC), de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad a su tarifa vigente.

OTROS SERVICIOS:

Cambio de nombre a contratos. \$75.23

Desfogue de tomas. \$71.00

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE
SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa

habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a sus tarifas:

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

Médico semanal. \$74.00

Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$105.00

OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$19.00

Sutura mayor. \$30.00

Radiografía. \$19.00

Examen de VIH. \$78.00

Consultas de terapia del lenguaje. \$21.00

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN

DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

LICENCIA PARA MANEJAR:

Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$ 150.00

Chofer. \$ 230.00

Motociclista, motonetas o similares. \$ 185 Pesos.

Para conductores del servicio público:

Con vigencia de tres años. \$ 210.00

Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$ 150.00.

OTROS DERECHOS

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

De primera clase

Casa habitación. \$515.00

Hotel. \$8234.00

Construcción de vivienda progresiva

Barda por metro lineal. \$9.00

Colocación de loseta y azulejo m2. \$5.00

Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de \$10,927.27
 De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 1,092,727.00

Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Por la inscripción. \$360.00
 Por la revalidación o refrendo del registro. \$206.00

Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a su tarifa:

Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Bóvedas. \$85.00
 Monumentos. \$96.00
 Capillas. \$179.00

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

Zona urbana:
 Popular económica. \$6.00

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 30 de la presente ley de ordenamiento.

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco unidades de medida y actualización vigente del ayuntamiento:

Por el refrendo anual, revalidación y certificación.

Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición.

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Constancia de pobreza, Gratuita.

Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. \$85.00

Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:

Por apertura. \$87 pesos.

Por refrendo. \$87 pesos.

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras

públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Constancia de no adeudo del impuesto predial. \$65.53

CERTIFICACIONES:

Certificado del valor fiscal del predio. \$67 pesos.
 Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

DUPLICADOS Y COPIAS:

Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. \$65.53

OTROS SERVICIOS:

Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. \$425 pesos.

De menos de una hectárea. \$320.00

De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$1,639

De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. \$ 872 pesos.

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a sus tarifas:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Bares. \$12,000.00

Refrendo \$6,000.00

Discotecas y expedición. \$10,000.00 pesos, de refrendo \$5,000.00 pesos.

Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$3,000.00

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a sus tarifas:

Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Hasta 5 m2. \$200.00

Hasta 2 m2. \$270.00

Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente, \$390.00.

Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$378.00

REGISTRO CIVIL

El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, se cobrará conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

ESCRITURACIÓN

El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a sus tarifas:

Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad para marca o tatuaje en el Ayuntamiento Municipal. A través del área de Desarrollo Rural, el Ayuntamiento recaudará ingresos de acuerdo a los siguientes conceptos y tarifas:

Registro de fierro quemador, marca o tatuaje anualmente \$ 90.00

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL

Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. \$50.56

Para los giros comerciales con grado de riesgo alto. \$503.07

Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento \$100.62

Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a los particulares que realicen los siguientes eventos se cobrará por evento: \$498 pesos.

El Ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

Por expedición de constancia de protección civil municipal.

Por Ejercicio Fiscal
Expedición de constancia por haber cumplido con las medidas de seguridad las personas y morales de \$160.89 pesos a \$3435 pesos.

DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

REZAGOS DE DERECHOS

Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento.

Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el

artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación:

Arrendamiento.

De Mercado central:

Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.00.

Auditorios o centros sociales, por evento. \$1,622 pesos.

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a sus tarifas:

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.\$2.00

Camiones de carga, por cada 30 minutos. \$5.00.

Zonas rurales del Municipio. \$10.00 pesos.

Por camión sin remolque. \$78.00 pesos.

Por remolque aislado. \$78.00 pesos.

CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a su tarifa:

CORRALÓN MUNICIPAL

Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

POR VEHICULO:

Motocicletas. 162.00

Automóviles. \$286.00

Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Motocicletas. \$ 107.00

Camionetas. \$ 321.00

BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

Rastreo por hectárea o fracción.
Desgranado por costal.

ASOLEADEROS

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaduras de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a sus tarifas:

TALLERES DE HUARACHES

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades

PRODUCTOS DIVERSOS

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

Venta de esquilmos.
Contratos de aparcería.
Desechos de basura.

PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

REZAGOS DE PRODUCTOS

Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren

pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

RECARGOS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

MULTAS ADMINISTRATIVAS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, así como en los Reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, mismas que se cubrirán a valor de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Se sancionará con multa de hasta \$21,854.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

Se sancionará con multa hasta \$3,377.00 a la persona que:

a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

Se sancionará con multa de hasta \$3,377.00 a la persona que:

Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

Se sancionará con multa de hasta \$9,179.00 a la persona que:

Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente.

Se sancionará con multa de hasta \$22,950.00 a la persona que:

Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

DE CAPITAL

CONCESIONES Y CONTRATOS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

BIENES MOSTRENCOS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

Animales, y
Bienes muebles

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

INTERESES MORATORIOS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

FEDERALES
PARTICIPACIONES
SECCIÓN ÚNICA

El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

APORTACIONES
SECCIÓN ÚNICA

Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal:

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$60,675,042.22 (Sesenta millones, seiscientos setenta y cinco mil cuarenta y dos pesos 22/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, Presupuesto que contendrá esencialmente un monto similar al del ejercicio inmediato anterior, correspondiente a los ingresos fiscales y el monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

TRANSITORIOS

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2022.

Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

Los porcentajes que establecen los artículos 86, 88, 89 y 100 de la Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

El Ayuntamiento a través de su cabildo como Órgano de Ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para

la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de noviembre de 2021.

Atentamente.

Las y los diputados Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Diputado Alfredo Sánchez Esquivel Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Diputada Beatriz Mojica Morga, Diputado José Efrén López Cortes.

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

El presente dictamen con proyecto de Ley, queda de primera lectura y continua con tramite legislativo.

En desahogo del inciso “h” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cocula quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Impuestos sobre los ingresos.

Diversiones y espectáculos públicos.

Impuestos sobre el patrimonio

Predial.

Sobre Adquisiciones de Inmuebles

Accesorios

Actualización

Recargos

Multas

Gastos de Ejecución.

Otros Impuestos.

Sobre tasa de Fomento.

Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

Rezagos de impuesto predial.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Contribuciones de mejoras por obras públicas.

Cooperación para obras públicas.

Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

Rezagos de contribuciones.

Contribuciones especiales.

Pro – bomberos.

DERECHOS

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

Servicios generales del rastro municipal.

Servicios generales en panteones.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Derecho de Operación y Mantenimiento del alumbrado público.

Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.

Uso de la vía pública.

Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

Registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.

Servicios generales prestados por los centros antirrábicos.

Servicios generales de salud.

Escrituración.

Pro – ecología.

Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

OTROS DERECHOS

Recolección de manejo y disposición final de envases no retornables.

Accesorios.

Actualización.

Recargos.

Multas, y

Gastos de ejecución.

Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

Rezagos de derechos.

Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación.

Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

Productos de Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

Corrales y corraletas.

Corralón municipal.

Por servicio mixto de unidades de transporte.

Por servicio de unidades de transporte urbano.

Balnearios y centros recreativos.

Estaciones de gasolina.

Centrales de maquinaria agrícola.

Asoleaderos.

Talleres de huaraches.

Granjas porcícolas.

Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

Productos diversos.

APROVECHAMIENTOS:

De tipo corriente

Multas fiscales.

Multas administrativas.

Multas de tránsito municipal.

Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Multas por concepto de protección al medio ambiente.

Donativos y legados.

Bienes mostrencos.

Indemnización por daños causados a bienes municipales.

Cobros de seguro por siniestros.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

Participaciones Fondo General de Participaciones.

Participaciones del Fondo de Fomento Municipal.

Participaciones por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

Aportaciones

Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

Convenios provenientes del Gobierno del Estado.

Convenios provenientes del Gobierno Federal.

Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

Otros ingresos extraordinarios.

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal prescrito en la norma jurídica.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cocula, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2%.

Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el 7.5%.

Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el 7.5%.

Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el 7.5%.

Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el 7.5%.

Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el 7.5%.

Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento, 3.1 UMAS.

Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento 2.5 UMAS.

Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%.

Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. 2.5 UMAS

Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 2.3 UMAS.

Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. 1.5 UMAS.

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

PREDIAL

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

Los predios edificados propiedad de pensionados jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

Los Municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$106,006,831.86 (Ciento seis millones seis mil ochocientos treinta y un pesos 86/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cocula, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

TRANSITORIOS

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través

de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Los porcentajes que establecen los artículos 92, 94, 95 y 96 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022 aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Los ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Los ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de

recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez, esta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Ayuntamiento de Cocula, a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de noviembre de 2021.

Atentamente.

Los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortes, Vocal.

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cocula, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley, queda de primera lectura y continua con tramite legislativo.

En desahogo del inciso "i" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo

Calderón, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CÓPALA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cópala, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

IMPUESTOS:

Sobre los Impuestos sobre los ingresos.

Impuestos sobre el patrimonio.
Accesorios de impuestos.

DERECHOS:

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

Accesorios de derechos.
Multas.
Recargos
Gastos de ejecución.

APROVECHAMIENTOS:

Aprovechamientos de tipo corriente.
Incentivos derivados de la colaboración fiscal.
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingresos por cuenta de terceros.

Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería

Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

**ESTABLECIMIENTOS O LOCALES
COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA
HABITUAL O PERMANENTE A LA
EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE
ENTRETENIMIENTO**

Los establecimientos o locales comerciales que independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

IMPUESTO PREDIAL

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

MULTAS, RECARGOS.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

OTROS IMPUESTOS

**RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Refrescos. \$2,969.00
Productos químicos de uso doméstico. \$497.00

Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Agroquímicos. \$791.00
Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas

para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SOBRE TASA DE FOMENTO

Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa sobre el producto de las siguientes formas:

Impuesto predial.
Derechos por servicios catastrales.

PRO – BOMBEROS

Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa del 0.35 de Unidad de Medida y Actualización, sobre el producto de los conceptos:

REZAGOS PREDIAL

El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

DE LA VÍA PÚBLICA

Comercio ambulante.

Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$341.00

PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la tabla correspondiente:

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a sus tarifas:

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Inhumación por cuerpo. \$67.00
- II. Exhumación por cuerpo:
 - a) Después de transcurrido el término de Ley. \$155.00

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

Tipo: Doméstica \$43.00 Mensual
 Tipo: Comercial \$471.00 Mensual

POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

- a).- Tipo: Doméstica \$508.00

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en

concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a su tarifa:

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL.

- Por servicio médico semanal. \$76.00
- Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$108.00

SERVICIOS MÉDICOS.

Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$20.00

Extracción simple. \$22.00

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

LICENCIA PARA MANEJAR.

Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$138.00

OTROS DERECHOS

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de

construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo a su tabulación:

Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

El 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

En zona popular económica, por m2 \$3.00
 En zona residencial, por m2. \$9.00

Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

En zona popular económica, por m2 \$2.00
 En zona residencial, por m2 \$8.00

Cuando haya terrenos y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

En zonas populares económica, por m2 \$3.00
 En zona residencial, por m2 \$18.00

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a su tarifa:

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 33 del presente ordenamiento.

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en el Municipio:

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Constancia de pobreza: Gratuita.

Constancia de residencia:

Para nacionales. \$52.00

Certificados de reclutamiento militar. \$41.00

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

CONSTANCIAS:

Constancia de no adeudo del impuesto predial. \$46.00

Constancia de no adeudo de servicio de agua potable \$53.00

Certificado del valor fiscal del predio. \$83.00.

DUPLICADOS Y COPIAS:

Al carbón de los mismos documentos. \$40.00

OTROS SERVICIOS:

Para los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

De hasta 150 m2. \$158.00

Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

De hasta 150 m2. \$212.00

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o

parcialmente con el público en general, pagarán conforme a su tarifa:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

REFRENDO

Bares en expedición \$10,328.00 , en redrendo \$5,163.00

Con venta de bebidas alcohólicas en refrendo \$5,209.00.

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagaran:

Por cambio de domicilio. \$660.00

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Hasta 2 m2. \$251.00

Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.\$181.00.

REGISTRO CIVIL

El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil conforme al Artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

GASTOS DE EJECUCIÓN

Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA

DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

En zonas urbanas \$4.00

Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos: \$60.00

Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$2.00

PRODUCTOS FINANCIEROS

Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

Acciones y bonos;
Valores de renta fija o variable;

ESTACIÓN DE GASOLINA

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolinas y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Fertilizantes.

Alimentos para ganado.
Insecticidas.
Fungicidas.

SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,122.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

REZAGOS DE PRODUCTOS

El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por las autoridades correspondientes:

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Por una toma clandestina. \$541.00
Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$541.00

Se sancionará con multa de hasta \$7,419.00 a la persona que:

Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos o condiciones establecidos en la misma.

Se sancionará con multa de hasta \$18,547.00 a la persona que:

Que quemé al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

**DE CAPITAL
INDEMNIZACIÓN DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

En ningún caso los gastos de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.

**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
GASTOS DE EJECUCIÓN**

Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución.

OTROS APROVECHAMIENTOS

BIENES MOSTRENCOS

Para efectos de esta ley los bienes Mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
FEDERALES**

El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

FONDO GENERAL DE APORTACIONES

Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal:

**CONVENIOS
INGRESOS DERIVADOS
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez en el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**APORTACIONES DE PARTICULARES Y
ORGANISMOS OFICIALES**

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

**EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del

gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de 60,638,145.55 (Sesenta millones seiscientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y cinco 00/55 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cópala del estado Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2022.

TRANSITORIOS

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 01 de enero del 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de los dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los

recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 25 de noviembre de 2021.

Atentamente.

Los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortes, Vocal.

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Copala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley, queda de primera lectura y continua con tramite legislativo.

En desahogo del inciso “j” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado Esteban Albarrán Mendoza, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Cualac, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su

administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Diversiones y espectáculos públicos

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Predial

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sobre adquisición de inmuebles

IMPUESTOS ECOLOGICOS

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

OTROS IMPUESTOS

Pro-Bomberos

Sobre tasas

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Por cooperación para Obras Públicas

CONTRIBUCION DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Por el uso de la vía Pública

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Servicios generales en panteones.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Cobro de derecho por concepto de servicio de Alumbrado Público.

Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal

OTROS DERECHOS

Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

Permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública e instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública

Expedición de permisos y registros en materia ambiental
Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado

Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales

Derechos de escrituración.

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIOS PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE.

Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
Corrales y corraletas.

Corralón municipal.

Por servicio mixto de unidades de transporte
Por servicio de unidades de transporte urbano.

Balnearios y centros recreativos.

Estaciones de gasolina.

Baños públicos.

Centrales de maquinaria agrícola.

Asoleaderos.

Talleres de huaraches.

Granjas porcícolas.

Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

Productos diversos.

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIOS PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.

Reintegros o devoluciones.

Recargos.

Multas fiscales.

Multas administrativas.

Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Multas por concepto de protección al medio ambiente.

Multas de transito municipal.

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Daños causados a bienes propiedad del municipio.

Intereses moratorios.

Gastos de notificación y ejecución.

Cobros de seguros por siniestros.

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTO

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIOS PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.

REZAGOS
RECARGOS

PARTICIPACIONES, APORTACIONES,
CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA
COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS
DE APORTACIONES:
PARTICIPACIONES

Fondo General de Participaciones.
Participaciones del Fondo de Fomento Municipal.
Fondo para Infraestructura a Municipios.
Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM)
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

CONVENIOS
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA
COLABORACION FISCAL

Fondo del Impuesto Sobre la Renta Efectivamente Enterado a la Federación.

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
Endeudamiento Interno.
Endeudamiento Externo.
Financiamiento.

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas Recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Para la aplicación de esta Ley, la autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

En lo que se refiere a;

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2.06%.

Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, será del 7.7%

Los Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el 7.7%.

Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el 5.7%.

Los Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el 7.7%.

Los Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el 7.7%.

Los bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento serán de \$385.00

Los bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento será de \$232.00.

Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, será del 7.7%.

Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, será 7.7%

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. \$400.00.

Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. \$250.00.

Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$170.00.

DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios rústicos baldíos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios ejidales y comunales pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa hasta el 7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas discapacitadas, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza).

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas discapacitadas, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero

SOBRE EL IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES Y SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal como el instrumento político, económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado de forma y de programas de actividades similares.

Para efecto de esta ley solo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará un total mínimo de \$ 44,956,955.10 (Cuarenta y cuatro millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco 10/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cualac, Guerrero.

Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

	TOTAL
I. IMPUESTOS:	73,677.14
II. DERECHOS	2'376,353.51
III. PRODUCTOS:	17,388.60
IV. APROVECHAMIENTOS:	843.29
V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:	42'488,692.56
A) PARTICIPACIONES	13'022,892.28
B) APORTACIONES	29'465,800.28
MONTO TOTAL	44'956,955.10

TRANSITORIOS

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cualac del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del año 2022.

El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero del 2022, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

Así como el número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Los porcentajes que establecen los artículos 60, 62, 63 y 51 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción 1.2.8 de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio de Cualac, podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del municipio de Cualac, Guerrero, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de

participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de noviembre de 2021.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda
 Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, PRD.-
 Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario,
 Morena.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva,
 Vocal, PRI.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal,
 Morena.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal,
 Morena.-

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cualac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “k” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley

de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

Impuestos sobre los ingresos
 Impuestos sobre el patrimonio
 Contribuciones especiales.
 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
DERECHOS
 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 Otros derechos.

PRODUCTOS:

APROVECHAMIENTOS:
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
FEDERALES:
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
 DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, 2%
 el

Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él 7.5%

Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%

**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
 PREDIAL**

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

PRO-BOMBEROS

Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa 0.35 de Unidad de Medida y Actualización sobre el producto de los siguientes conceptos:

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

Envases no retornables:

Refrescos.	\$3,028.00
------------	------------

Cerveza.	\$1,042.00
----------	------------

Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Agroquímicos.	\$4,326.05
---------------	------------

PRO-ECOLOGÍA

Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES

ACCESORIOS

IMPUESTOS ADICIONALES

Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de fomento del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) sobre el producto de los siguientes conceptos:

IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos. \$294.50

Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$10.00

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

Vacuno. \$155.00

Aves de corral. \$2.50

Vacuno, equino, mular o asnal. \$18.50

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a sus tarifas:

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional De Las Personas Adultas Mayores (Inapam), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

Por servicio médico semanal. \$50.00

Análisis de laboratorio para obtener la credencial de
manejador de alimentos. \$80.00

OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

Consulta médica de primer nivel, que no se incluya
dentro del paquete básico de servicios de salud. \$15.00

OTROS SERVICIOS:

Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las
formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. \$100.00

Permisos para transportar material y residuos peligrosos: \$270.00

De segunda clase:

Casa habitación. \$652.84

De Lujo:

Casa-habitación residencial. \$2,620.00

La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de \$20,000.00

De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de \$1,200,000.00

Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y
ubicación conforme a la siguiente tarifa:

En zona popular, por m2. \$2.50

En zona turística, por m2. \$8.00

Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos
correspondientes, de acuerdo a sus tarifas:

Predios rústicos, por m2: \$1.65.00

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

Popular económica.	\$15.15
--------------------	---------

**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas.	\$2.00
-------------------------	--------

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes.	\$2.00
----------------------------------------------------------------------------------------	--------

**EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

Rosticerías.

Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

Carpinterías.

Venta y almacén de productos agrícolas.

**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

Constancia de residencia:

a) Para nacionales.	\$42.50
---------------------	---------

Por apertura.	\$330.00
---------------	----------

Certificado de dependencia económica:

a) Para nacionales.	\$42.50
---------------------	---------

**COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a sus tarifas:

CERTIFICACIONES:

Certificado del valor fiscal del predio.	\$85.00
De predios no edificados.	\$44.00

OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:

\$315.50

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,426.00	\$1,200.00

Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,430.50	\$1,213.00

PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$14,410.00	\$7,207.00
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$7,215.00	\$3,680.50

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

REGISTRO CIVIL

El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

CORRALÓN MUNICIPAL

Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a sus tarifas:

SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;

BAÑOS PÚBLICOS

El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$3.00
II.	Baños de regaderas.	\$10.00

TALLERES DE HUARACHES

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$4,275.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS
FISCALES ANTERIORES,

PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

REZAGOS DE PRODUCTOS

APROVECHAMIENTOS

DE TIPO CORRIENTE

REINTEGROS O DEVOLUCIONES

RECARGOS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

MULTAS FISCALES

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente.

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

Se sancionará con multa de hasta \$16,800.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

Se sancionará con multa de hasta \$3,300.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previo autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

CONCESIONES Y CONTRATOS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$49,324,620.20 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 20/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

TRANSITORIOS

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 15% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la

liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de noviembre de 2021.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, PRD.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario, Morena.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal, PRI.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, Morena.-
Diputado José Efrén López Cortés, Vocal, Morena.-

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Es cuanto, diputada presidenta.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "I" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. INGRESOS DE GESTIÓN

A. IMPUESTOS

1. Impuestos Sobre los Ingresos
 - 1.1. Diversiones y Espectáculos Públicos
2. Impuestos Sobre el Patrimonio.
 - 2.1. Predial
 - 2.2. Sobre Adquisición de inmuebles
3. Accesorios
 - 3.1. Rezagos
 - 3.2. Recargos
4. Otros Impuestos
 - 4.1. Sobretasas de fomento
5. Impuestos Causado en Ejercicios Fiscales Anteriores

B. DERECHOS.

1. Derechos por el uso, goce y Aprovechamientos o explotación de Bienes de dominio Público.
 - 1.1. Por cooperación para obras públicas.
 - 1.2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - 1.3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - 1.4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
 - 1.5. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados
 - 1.6. Servicio generales en panteones
 - 1.7. Por el uso de la vía publica
 - 1.8. Baños públicos.
2. Derechos por Prestación de Servicios.
 - 2.1. Por la Expedición de permisos y registros en materia ambiental
 - 2.2. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 - 2.3. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 - 2.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 2.5. Derecho por concepto de servicio del alumbrado público.
 - 2.6. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - 2.7. Licencias, Permisos de Circulación y Reposición de Documentos de Tránsito y Vialidad.
 - 2.8. Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de

- Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la prestación de Servicios que incluyan su Expendio.
- 2.9. Por Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 - 2.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 - 2.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
 - 2.12. Servicios municipales de salud.
 - 2.13. Derechos de escrituración.
3. Otros Derechos.
- 3.1. Pro-Bomberos y protección civil.
 - 3.2. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 - 3.3. Protección y prevención del entorno Ecológico.

C. PRODUCTOS.

1. Productos de tipo Corriente.
 - 1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 - 1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 - 1.3. Corrales y corraletas.
 - 1.4. Corralón municipal.
 - 1.5. Productos Financieros.
 - 1.6. Servicio mixto de unidades de transporte.
 - 1.7. Servicio de unidades de transporte urbano.
 - 1.8. Estaciones de Gasolinas.
 - 1.9. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
 - 1.10. Servicios de Protección privada.
 - 1.11. Productos Diversos.

D. APROVECHAMIENTOS:

1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.
 - 1.1. Multas Fiscales.
 - 1.2. Multas Administrativas.
 - 1.3. Multas de Tránsito y vialidad.
 - 1.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado saneamiento.
 - 1.5. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
 - 1.6. De las concesiones y contratos.
 - 1.7. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
 - 1.8. Donativos y legados.
 - 1.9. Bienes mostrencos.
 - 1.10. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
 - 1.11. Intereses moratorios.
 - 1.12. Cobros de seguros por siniestros.
 - 1.13. Gastos de notificación y ejecución.

1.14. Reintegro o devoluciones.

E. PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

1. Participaciones Federales:

1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).

1.2. Del Fondo General de Participaciones (Gasolina Diésel).

1.3. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

2. Fondo de Aportaciones Federales:

2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

3. Convenio:

3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.

3.2. Provenientes del Gobierno Federal.

3.3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal No. 492.

Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las

tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley

número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido	2.0%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión	7.5%
III. Eventos taurinos, sobre el boletaje vendido	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares, sobre el boletaje vendido	7.5%
V. Centros recreativos, sobre el boletaje vendido	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por Evento.	5.0 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.1 UMA
IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al	7.5%

Local.

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.2 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	1.5 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos y computadoras por Unidad y por anualidad.	0.7 UMA

Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobretasa de 0.5 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobretasa de 0.5 UMA´s pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además una sobretasa de 0.5 UMA´s pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente una sobretasa de 0.5 UMA´s pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará una sobretasa de 0.5 UMA´s pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobretasa de 0.5 UMA´s, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobretasa de 0.5 UMA´s por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la gaceta municipal.

Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$94,105,685.00 (Noventa y cuatro millones ciento cinco mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00 /100 M.N) Que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado: para su autorización.

Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Los porcentajes que establecen los artículos 69, 71, 72 y 83 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, y las personas de la tercera edad un 50% de descuento, así como también las personas con discapacidad exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.”

Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable, a la secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para ,lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2022, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre 6 de 2021.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, PRD.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario, Morena.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal, PRI.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, Morena.-
Diputado José Efrén López Cortés, Vocal, Morena.-

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “I” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

Impuestos sobre los ingresos

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

III. DERECHOS

Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público.

Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización,

fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

IV. PRODUCTOS:

Productos de tipo corriente
Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

V. APROVECHAMIENTOS:

Reintegros o devoluciones.
Recargos.
Multas fiscales.
De capital
Concesiones y contratos.

Donativos y legados.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

Fondo General de Participaciones (FGP).
Fondo de Fomento Municipal (FFM).

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Provenientes del Gobierno del Estado.
Provenientes del Gobierno Federal.
Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

	Teatros, circos carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

PREDIAL

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

PRO-BOMBEROS

Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL

DE ENVASES NO RETORNABLES

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:		
	Refrescos.	\$4,109.00
	Agua	\$2,739.00
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:		
a)	Agroquímicos.	\$1,095.00

PRO-ECOLOGÍA

	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	\$44.00
	Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$128.00
	Por manifiesto de contaminantes.	\$44.00

ACCESORIOS

SOBRE TASAS DE FOMENTO

Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

DERECHOS

USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

USO DE LA VÍA PÚBLICA

I. COMERCIO AMBULANTE:		
A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:		
b)	Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio	\$181.00
II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:		
a)	Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$6.00
d)	Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente	\$159.00

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

Para los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I.-	SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:	
	Vacuno.	\$60.00
	Caprino.	\$32.00
	Porcino.	\$5.00
	Caprino	\$5.00
III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:		
	Vacuno.	\$51.00
	Caprino	\$14.00

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a sus tarifas:

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO
DE ALUMBRADO PÚBLICO

Objeto.- La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto.- Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE RESIDUOS

Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	
Popular económica.	\$16.00
Media.	\$26.00
II. Zona de lujo:	
Residencial.	\$41.00

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a su tarifa.

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización.

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	
\$45.00	
Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura	\$450.00
Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$45.00

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:	
Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$47.00
Constancia de no afectación.	\$192.00
II. CERTIFICACIONES:	
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$93.00
III. DUPLICADOS Y COPIAS:	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$45.00

IV. OTROS SERVICIOS:

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

De menos de una hectárea.	\$229.00
De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,377.00

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,971.00	\$1,463.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Bares.	\$15,756.00	\$7,877.00
Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$4,634.00	\$2,317.00

POR LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2: a) Hasta 5 m2 \$207.00

REGISTRO CIVIL

El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

ESCRITURACIÓN

El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2. \$2,178.00

PRODUCTOS
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.00

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.00

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.
\$33.00

SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

ASOLEADEROS

TALLERES DE HUARACHES

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- Fertilizantes.
- Alimentos para ganados.
- Fungicidas.
- Pesticidas.
- Herbicidas.

SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

REZAGOS DE PRODUCTOS

Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

Se sancionará con multa hasta \$2,472.00 a la persona que:

Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

Se sancionará con multa de hasta \$8,240.00 a la persona que:

Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

Que no programe la verificación periódica de emisiones.

DE CAPITAL

CONCESIONES Y CONTRATOS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

...(Falla de audio)...

... Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

TRANSITORIOS

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 01 de enero de 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero del 2022, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales, no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizara las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 25 de 2021.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda
 Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, PRD.-
 Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario, Morena.-
 Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal, PRI.-
 Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, Morena.-
 Diputado José Efrén López Cortés, Vocal, Morena.-

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Es cuanto, diputada presidenta.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “m” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1.1	Impuestos sobre los Ingresos
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos
1.1.2	En Establecimientos o Locales Comerciales que, se dediquen de Manera Habitual o Permanente a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio
1.2.1	Impuesto Predial
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles
1.7	Accesorios de Impuestos
1.7.1	Multas
1.7.2	Recargos
1.7.3	Gastos de Ejecución
1.8	Otros Impuestos
1.8.1	Contribuciones Especiales
1.8.1.2	Pro-Bomberos
1.8.1.3	Por Recolección, Manejo y Disposición Final de Envases no Retornables
1.8.1.4	Pro-Ecología
1.8.2	Sobre tasas
1.8.1.3	Aplicados a Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales
1.8.1.4	Aplicados a Derechos por Servicios de Transito
1.8.1.5	Aplicados a Derechos por Servicios de Agua Potable
1.9	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas
3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
3.9.1	Rezagos de Contribuciones
4	DERECHOS
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
4.1.2	Por Uso de la Vía Pública
4.3	Derechos por Prestación de Servicios
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal
4.3.2	Servicios Generales en Panteones
4.3.3	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento
4.3.4	Cobro de derecho por concepto de servicio de alumbrado público.
4.3.5	Servicio de Limpia, Aseo Público. Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos
4.3.6	Servicios Municipales de Salud
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
4.4	Otros Derechos
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación, Fusión y Subdivisión
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios
4.4.3	Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación
4.4.4	Por la Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjias, Construcción de Infraestructura en la Vía Pública o Instalación de Casetas
4.4.5	Por la Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental
4.4.6	Por Refrendo Anual, Revalidación y Certificación

4.4.7	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias
4.4.8	Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales
4.4.9	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas
4.4.10	Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad
4.4.11	Registro Civil
4.4.12	Servicios Generales Prestados por Centros Antirrábicos Municipales
4.4.13	Derechos de Escrituración
4.5	Accesorios de derechos
4.5.1	Multas
4.5.2	Recargos
4.5.3	Gastos de Ejecución
4.9	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
5.1	Productos
5.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles
5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Mostrenco
5.1.4	Corralón Municipal
5.1.5	Productos Financieros
5.1.6	Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio
5.1.7	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano
5.1.8	Balnearios y Centros Recreativos
5.1.9	Estaciones de Gasolinas
5.1.10	Baños Públicos
5.1.11	Centrales de Maquinaria Agrícola
5.1.12	Asoleaderos
5.1.13	Talleres de Huarache
5.1.14	Granjas Porcícolas
5.1.15	Adquisición para Venta de Apoyo a las Comunidades
5.1.16	Servicios de Protección Privada
5.1.17	Productos Diversos
5.9	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
5.9.1	Rezagos de Productos
6.1	Aprovechamientos
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
6.1.2	Multas
6.1.3	Indemnización por Daños Causados a Bienes Municipales
6.1.4	Reintegros o Devoluciones

6.1.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes
6.1.7	Aprovechamientos por Cooperaciones
6.1.8	Accesorios
6.1.9	Otros Aprovechamientos
6.1.13	Otros Ingresos
6.1.14	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores
6.1.15	Ingresos Extraordinarios
6.2	Aprovechamientos patrimoniales
6.3	Accesorios de Aprovechamientos
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
8.1.1	Participaciones Federales.
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
8.1.1.3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
8.1.1.7	Fondo de Fiscalización y Recaudación
8.1.1.8	Fondo de Compensación
8.1.1.10	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
8.1.1.14	Fondo del Impuesto Sobre la Renta
8.1.1.16	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
8.1.1.17	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)
8.1.1.18	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel
8.2.1	Aportaciones Federales
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
8.2.1.3	Rendimientos Financieros (FISM)
8.2.1.4	Rendimientos Financieros (FORTAMUN)
8.3	Convenios
8.3.1	Participaciones
8.3.2	Aportaciones
8.3.2.1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal
8.5	Fondo distintos de Aportaciones
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
0.1	Endeudamiento interno
0.2	Endeudamiento externo
0.3	Financiamiento Interno

Otros Ingresos
Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores
Ingresos Extraordinarios
Aprovechamientos patrimoniales
Accesorios de Aprovechamientos
Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago
Rezagos de Aprovechamientos
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
Participaciones
Participaciones Federales.
Fondo General de Participaciones (FGP)
Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
Fondo de Fiscalización y Recaudación
Fondo de Compensación
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
Fondo del Impuesto Sobre la Renta
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)
Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel
Aportaciones
Aportaciones Federales
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
Rendimientos Financieros (FISM)
Rendimientos Financieros (FORTAMUN)
Convenios
Participaciones
Aportaciones
Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal
Fondo distintos de Aportaciones
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
Endeudamiento interno
Endeudamiento externo
Financiamiento Interno

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las

personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Para la aplicación de esta Ley el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2%

Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el, 7.5%

Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el , 7.5%

Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él, 7.5%

Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él 7.5%

Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él, 7.5%

Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento \$ 352.87

Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento, \$ 211.71

Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el, 7.5%

Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el, 7.5%

ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRENAMIENTO

Estos cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;

Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad;

Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos, por unidad y anualidad.

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

PREDIAL

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante

programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas discapacitadas.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas discapacitadas, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley en materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitario de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

MULTAS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de

empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$222,330,927.71 (Doscientos veintidós millones trescientos treinta mil novecientos veintisiete pesos 71/100 M.N)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

TRANSITORIOS

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2022.

El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero de 2022, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Los porcentajes que establecen los artículos 62, 64, 65 y 96 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15 %, y en el segundo mes un descuento del 12% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

El ingreso por concepto de impuesto, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajara al entero inmediato.

El ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022, una partida presupuestal y/o previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

El ayuntamiento de General Heliodoro Castillo, Guerrero, estará obligado en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Estado, para que a su vez esta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

El ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaria de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para

la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudadora, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de noviembre de 2021.

Atentamente

Las y los diputados de la Comisión de Hacienda:

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “o” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzucos de los Figueroa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Huitzuc de los Figueroa
 Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
 Impuestos
 Impuestos sobre los ingresos
 Diversiones y espectáculos públicos
 Accesorios de Impuestos
 Sobre tasas
 Pro-Bomberos
 Pro-Ecología
 Por el uso de la vía pública
 Servicios generales del rastro municipal
 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2%

Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el 7.5%

Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña que autoricen el acceso al local, el, 7.5%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

PREDIAL

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios ejidales y comunales pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor más alto que resulte de comprar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ACCESORIOS

SOBRE TASAS DE FOMENTO

Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

Impuesto predial.

Derechos por servicios catastrales.

Derechos por servicios de tránsito.

OTROS IMPUESTOS

PRO-BOMBEROS

Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión;

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o

distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Refrescos. , 39.83 (UMA)

Agua. , 25.04 (UMA)

Cerveza., 39.83 (UMA)

Envases no retornables que contienen productos tóxicos

Agroquímicos., 17.41 (UMA)

SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Por permiso para poda de árbol público o privado. , 1.71 (UMA)

Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes., 1.14 (UMA)

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

DERECHOS

USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos

por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como se indica.

Prestadores de Servicios

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

Vacuno., 0.35 (UMA)

Caprino., 0.16 (UMA)

Uso de corrales o corraletas, por día:

a) Vacuno, equino, mular o asnal., 0.23 (UMA)

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Inhumación por cuerpo., 1.03 (UMA)

Osario guarda y custodia anualmente., 1.14 (UMA)

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Por Conexión a la Red de Agua Potable

a) TIPO: DOMÉSTICO.

Zonas populares., \$1,683.00

Zonas residenciales., \$1,785.00

Por Conexión a la Red de Drenaje

Zonas populares., \$1,020.00

Cambio de nombre a contratos., \$357.00

Excavación en adoquín por m2., \$255.00

Reposición de adoquín por m2., \$197.06

Reconexión de toma de agua , \$300.00

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Por ocasión., 0.34 (UMA)

Mensualmente., 0.23 (UMA)

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

De la Prevención y Control de Enfermedades por Transmisión Sexual

Por servicio médico semanal., 0.46 (UMA)

Por Análisis Laboratorios y Expedición de Credenciales

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos., 1.33 (UMA)

Otros Servicios Médicos

Sutura menor. , 0.28 (UMA)

Profilaxis., 0.46 (UMA)

Extracción del tercer molar., 0.46 (UMA)

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

Licencias Para Manejar:

b) Por expedición o reposición por tres años:

Chofer., \$260.00

Para conductores del servicio particular con vigencia de un año., \$ 155.00

Otros Servicios

Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. \$130.00

OTROS DERECHOS

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RE-LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

De Segunda Clase

Casa habitación., \$693.60

Estacionamientos., \$693.60

De Primera Clase

Casa habitación., \$1,530.00

De Lujo

Casa-habitación Residencial., \$3,060.00

Centros recreativos., \$4,590.00

Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

ARTÍCULO 31. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de \$183,600.00

De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de, \$1,224,000.00

Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

En zona popular, por m2., \$2.27

En zona turística, por m2., \$9.18

Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal que se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

ARTÍCULO 37. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos

En zona popular económica, por m2. \$4.08

En zona comercial, por m2. \$15.30

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN O PREDIOS

Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA)

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Constancia de pobreza: GRATUITA

Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. 0.69 (UMA)

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Constancia:

Constancia de no adeudo del impuesto predial., 0.69 (UMA)

Constancia de propiedad, 0.69 (UMA)

Certificado del valor fiscal del predio., 1.14 (UMA)

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

Enajenación

Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN, REFRENDO

Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. \$1,020.00, \$510.00

Mini súper con venta de bebidas alcohólicas, \$3,246.35, \$1,623.17

Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. , \$, 100.00

Billares:, \$, 100.00

Con venta de bebidas alcohólicas., \$, 100.00

**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O
CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE
PUBLICIDAD**

Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Hasta 5 m2., \$525.30

Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2., \$315.18

Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Hasta 5 m2., \$662.24

REGISTRO CIVIL

El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 419 de hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado. El registro de nacimiento ordinario y extraordinario será gratuito, así como su autorización de los extemporáneos.

ESCRITURACIÓN

El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración.

**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento.

**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA
PÚBLICA**

El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos., 0.02 (UMA)

CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los conceptos:

GRANJAS PORCÍCOLAS

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

PRODUCTOS DIVERSOS

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

Venta de esquilmos.

Contratos de aparcería.

Desechos de basura.

Objetos decomisados.

PRODUCTO FINANCIEROS

Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

Acciones y bonos;

Valores de renta fija o variable;

A corto plazo, y

Otras inversiones financieras.

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

Se sancionará con multa hasta 28.45 (UMA) a la persona que:

Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL COGRESO DEL ESTADO

El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

La siguiente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$151,095,261.00 (Ciento cincuenta y un millones noventa y cinco mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Huitzoco de Figueroa, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

TRANSITORIOS

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzoco de los Figueroa, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Los porcentajes que establecen los artículos 77, 79, 80 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 26 de noviembre de 2021.

Atentamente

Los Diputados y las Diputadas Integrantes de la Comisión de Hacienda:

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 16:20 horas):

En desahogo del inciso “a” del tercer punto del Orden del Día, clausura, le solicito a todos ponerse de pie.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 16 horas con 20 minutos del día viernes 10 de diciembre del 2021, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Sánchez Esquivel
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

ANEXOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2022 DE:

AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.
ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO.
ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO.
AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.
AZOYÚ, GUERRERO.
BENITO JUÁREZ, GUERRERO.
BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO.
COCULA, GUERRERO.
COPALA, GUERRERO.
CUALÁC, GUERRERO.
CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO.
FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO.
CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO.
GENERAL HELIODORO CASTILLO, GUERRERO.
HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO.

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio de fecha 28 de octubre de 2021, el C. Víctor Hugo Vega Hernández, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán de Progreso, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre de dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021**; de esa misma fecha, suscrito por la Lic. Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos, de este Honorable Congreso; a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de **“Antecedentes Generales”** se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **“Consideraciones”**, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al **“Contenido de la Iniciativa”**, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de **“Conclusiones”**, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero

Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiséis de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad, que afecte los ingresos del municipio.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

[...] “Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable

que el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de Impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales y Aprovechamientos, no se hace ningún incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede..”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socio-económicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2022, respecto de 2021, a consideración de esta Comisión y conforme a los Criterios aprobados por la misma, no se consideraran incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2021; en caso contrario, esta Comisión procederá a realizar los ajustes pertinentes, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2021, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetara la propuesta del municipio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo 8 fracción VIII, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores de sesenta años, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, en la que se requería que para la obtención del citado beneficio – descuentos -, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal; y aún más, este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; por lo que esta Comisión Dictaminadora, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con documento idóneo.

Que analizando el artículo 26 de la presente Ley, esta Comisión de Hacienda, a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre, y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitara el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Analizando los artículos 30 y 31 de la iniciativa que nos ocupa, concluimos que es necesario incluir la palabra “hasta” en cada inciso de dichos artículos, toda vez que esto nos indica el parámetro de la vigencia de la licencia de construcción de acuerdo al valor de la obra, es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses cuando el valor de la obra sea de \$29,279.00 como se muestra en el inciso a) del artículo 30 de la iniciativa, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia de construcción será de tres meses por esa cantidad, lo cual no da certeza jurídica, ya que si el valor de la obra es menor, el contribuyente se va a rehusar a realizar dicho pago. En cambio, si decimos que será “hasta” esa cantidad, nos indica que la vigencia de la licencia de construcción tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea una cantidad menor o hasta la cantidad de \$29,279.00, y así los subsecuentes incisos.

De la misma forma, en el último inciso de cada artículo de los antes mencionados, es importante incluir, además de la palabra “hasta”, la palabra “o mayor de”, lo cual significa que la vigencia de la licencia será de 24 meses hasta o mayor de \$975,970.00, lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento, sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión dictaminadora considera oportuno realizar la modificación que se propone, a los artículos antes mencionados.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Por lo que esta Comisión Dictaminadora, con fundamento el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y en los criterios aplicables para el análisis de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2022, determinó incluir dos artículos Octavo y Noveno Transitorios para establecer lo siguiente:

“ARTÍCULO OCTAVO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o

alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional”.

“ARTÍCULO NOVENO.- *Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.*

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, y a los programas de recaudación que tengan contemplados implementar, por lo que esta Comisión de Hacienda determinó contemplar y respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones originalmente propuestas por el Cabildo Municipal de Ajuchitlán del Progreso, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), respecto de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó respetar los montos y conceptos de contenidos en su presupuesto de ingresos en la iniciativa, sin que ello signifique que representen un riesgo seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2021 por el H. Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, y haciendo una proyección del 3 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, se tiene que ello no significa un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho Ley quedará en los términos siguientes:

De lo anterior tenemos que el artículo 106, del presente dictamen consigna que la Ley de Ingresos para el municipio de Ajuchitlán del Progreso para el ejercicio fiscal 2022, importará un total mínimo de **\$180, 877,356.05 (CIENTO OCHENTA MILLONES**

OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 05/100, M.N.), que representa una disminución del 7.82% al monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, respecto del ejercicio fiscal anterior. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2022.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO,
GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

1. Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

2. Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

3. Contribuciones especiales.

1. Derogado.
2. Se causara una sobretasa de 0.35 UMA, Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

4. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

5. Accesorios

1. Sobretasas de fomento

6. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

1. Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

2. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

1. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

2. Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Derecho de Operación y Mantenimiento de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

3. Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
 9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
 12. Escrituración.
4. **Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**
1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

1. Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.

10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

2. Productos de capital.

1. Productos financieros.

3. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

1. De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

2. De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

3. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

1. Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS).

4. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
5. Fondo de Compensación.
6. Fondo de Extracción de Hidrocarburos.
7. Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

2. Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

3. Convenios

1. Transferencias Estatales por convenio.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
4. Ingresos por cuenta de terceros.
5. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
6. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él		2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares, sobre el boletaje vendido, él		7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el		7.5%
IV.	Exhibiciones y exposiciones, sobre el boletaje vendido, él		7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él		7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él		7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$	627.34
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$	358.48
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el		7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, sobre el boletaje vendido, el		7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de

acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | | |
|------|--------------------------------------------------------|--------|
| I. | Máquinas de video-juegos, por unidad y por \$ | 448.10 |
| II. | Juegos mecánicos para niños, por unidad y por \$ | 268.86 |
| III. | Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por \$ | 179.24 |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad

mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a los jubilados y pensionados, personas mayores de 60 años, madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones

para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	2,562.00	\$
b) Agua.	1,025.00	\$
c) Cerveza.	3,075.00	\$
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	1,537.00	\$
e) Productos químicos de uso doméstico.	688.00	\$

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	1,100.00	\$
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	1,100.00	\$
c) Productos químicos de uso doméstico.	688.00	\$

d) Productos químicos de uso industrial.	1,100.00	\$
------------------------------------------	----------	----

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$	55.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$	108.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$	13.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$	359.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$	109.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$	109.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$	0.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$	0.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$	5,784.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$	0.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$	5,784.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$	3,471.00

m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$	0.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$	289.00
o) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$	2,562.00

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRETASAS DE FOMENTO**

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión se causará una sobre tasa de 0.5 UMA pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además se causará una sobre tasa de 0.5 UMA pro-educación y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará una sobre tasa de 0.5

UMA, pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se una sobre tasa de 0.5 UMA, por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO
PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 59.00
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 16.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ | 5.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$ | 5.00 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | | |
|-----------------------------------------------------------------------|----|--------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$ | 6.00 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$ | 315.00 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$ | 315.00 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | \$ | 263.00 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento. | \$ | 74.00 |

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- | | | |
|--------------------|----|-------|
| 1. Vacuno. | \$ | 32.00 |
| 2. Porcino. | \$ | 17.00 |
| 3. Ovino. | \$ | 21.00 |
| 4. Caprino. | \$ | 21.00 |
| 5. Aves de corral. | \$ | 2.00 |

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	\$	21.00
2. Porcino.	\$	11.00
3. Ovino.	\$	11.00
4. Caprino.	\$	11.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPEDIDO:

1. Vacuno.	\$	53.00
2. Porcino.	\$	37.00
3. Ovino.	\$	15.00
4. Caprino.	\$	15.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$	94.00
II. Exhumación por cuerpo:		
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$	158.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$	105.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$	63.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:		
a) Dentro del Municipio.	\$	74.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$	84.00
c) A otros Estados de la República.	\$	168.00
d) Al extranjero.	\$	315.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

RANGO:		PRECIO X M ³ PESOS \$	
DE	A	CUOTA MINIMA	
0	10	\$	3.00
11	20	\$	3.00
21	30	\$	3.00
31	40	\$	4.00
41	50	\$	5.00
51	60	\$	5.00
61	70	\$	7.00
71	80	\$	7.00
81	90	\$	7.00
91	100	\$	7.00
MAS DE	100	\$	8.00

b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

RANGO:		PRECIO X M ³ PESOS \$
DE	A	CUOTA MINIMA
	10	\$ 9.00
11	20	\$ 10.00
21	30	\$ 11.00
31	40	\$ 12.00
41	50	\$ 12.00
51	60	\$ 13.00
61	70	\$ 15.00
71	80	\$ 17.00
81	90	\$ 19.00
91	100	\$ 22.00
MAS DE	100	\$ 24.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**A) TIPO: DOMÉSTICO.**

a) Zonas populares.	\$ 432.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 863.00
c) Zonas residenciales.	\$ 1,726.00
d) Departamento en condominio.	\$ 1,726.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$ 8,396.00
b) Comercial tipo B.	\$ 4,828.00
c) Comercial tipo C.	\$ 2,414.14

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 289.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 289.00
c) Zonas residenciales.	\$ 433.00
d) Departamento en condominio.	\$ 433.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 54.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 190.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 252.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 328.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$ 273.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$ 161.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$ 219.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$ 54.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 273.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$ 191.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$ 219.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$ 164.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$ 109.00
n) Desfogue de tomas.	\$ 54.00

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias,

lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 24.- Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio.

ARTÍCULO 25.- CUOTA:

- I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - 0.5 veces/mes
- II. Comercial y de servicios- - - - - 10 veces/mes
- III. Industrial - - - - - 20 veces/mes

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
 - A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$ 6.00
b) Mensualmente.	\$ 61.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| a) Por tonelada. | \$ 554.00 |
| C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios. | |
| a) Por metro cúbico. | \$ 400.00 |
| Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente. | |
| D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública. | |
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 82.00 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 164.00 |

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE
SALUD**

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL: | |
| a) Por servicio médico semanal. | \$ 54.00 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales. | \$ 73.00 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$ 103.00 |
| II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES: | |
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$ 0.00 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | \$ 0.00 |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 18.00
b) Extracción de uña.	\$ 28.00
c) Debridación de absceso.	\$ 45.00
d) Curación.	\$ 23.00
e) Sutura menor.	\$ 30.00
f) Sutura mayor.	\$ 54.00
g) Inyección intramuscular.	\$ 6.00
h) Venoclisis.	\$ 30.00
i) Atención del parto.	\$ 343.00
j) Consulta dental.	\$ 18.00
k) Radiografía.	\$ 35.00
l) Profilaxis.	\$ 15.00
m) Obturación amalgama.	\$ 25.00
n) Extracción simple.	\$ 33.00
o) Extracción del tercer molar.	\$ 69.00
p) Examen de VDRL.	\$ 69.00
q) Examen de VIH.	\$ 314.00
r) Exudados vaginales.	\$ 78.00
s) Grupo IRH.	\$ 47.00
t) Certificado médico.	\$ 41.00
u) Consulta de especialidad.	\$ 47.00
v) Sesiones de nebulización.	\$ 41.00
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 22.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 147.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 227.00
b) Automovilista.	\$ 169.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 112.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 113.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 397.00
b) Automovilista.	\$ 227.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 169.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 112.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 102.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 112.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$ 206.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$ 275.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de	\$ 275.00

un año.

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:	PESOS
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado, únicamente a modelos 2020, 2021 y 2022.	\$ 102.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$ 169.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 41.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 293.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 262.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 79.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	\$ 103.00
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 79.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez

que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 352.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 379.00
c) Locales comerciales.	\$ 440.00
d) Locales industriales.	\$ 948.00
e) Estacionamientos.	\$ 584.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 373.00
g) Centros recreativos.	\$ 440.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 639.00
b) Locales comerciales.	\$ 632.00
c) Locales industriales.	\$ 1,050.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 1,578.00
e) Hotel.	\$ 928.00
f) Alberca.	\$ 1,050.00
g) Estacionamientos.	\$ 949.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 573.00
i) Centros recreativos.	\$ 2,414.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$ 1,267.00
---------------------	-------------

b) Locales comerciales.	\$ 2,305.00
c) Locales industriales.	\$ 2,305.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 3,153.00
e) Hotel.	\$ 2,024.00
f) Alberca.	\$ 951.00
g) Estacionamientos.	\$ 2,305.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,390.00
i) Centros recreativos.	\$ 2,414.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$ 4,248.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 5,149.00
c) Hotel.	\$ 6,302.00
d) Alberca.	\$ 2,078.00
e) Estacionamientos.	\$ 4,199.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 5,252.00
g) Centros recreativos.	\$ 1,050.00

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 29,279.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 292,791.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 487,974.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 975,751.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 1,951,940.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de | \$ 2,927,910.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------|---------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 14,782.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 99,548.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 243,992.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 487,985.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 887,245.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de | \$ 975,970.00 |

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$	2.00
b) En zona popular, por m2.	\$	4.00
c) En zona media, por m2.	\$	4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$	5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$	9.00
f) En zona residencial, por m2.	\$	11.00
g) En zona turística, por m2.	\$	13.00

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$	1,031.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$	513.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$	2.00
---------------------------------------	----	------

b) En zona popular, por m2.	\$	3.00
c) En zona media, por m2.	\$	4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$	5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$	6.00
f) En zona residencial, por m2.	\$	11.00
g) En zona turística, por m2.	\$	13.00
II. Predios rústicos, por m2:	\$	2.00

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$	2.00
b) En zona popular, por m2.	\$	3.00
c) En zona media, por m2.	\$	4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$	5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$	10.00
f) En zona residencial, por m2.	\$	16.00
g) En zona turística, por m2.	\$	22.00
II. Predios rústicos por m2:	\$	3.00

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$	2.00
b) En zona popular, por m2.	\$	3.00
c) En zona media, por m2.	\$	4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$	5.00

e) En zona industrial, por m2.	\$	8.00
f) En zona residencial, por m2.	\$	8.00
g) En zona turística, por m2.	\$	13.00

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$	80.00
II. Monumentos.	\$	53.00
III. Criptas.	\$	11.00
IV. Barandales.	\$	54.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$	51.00
VI. Circulación de lotes.	\$	54.00
VII. Capillas.	\$	80.00

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Zona urbana:		
a) Popular económica.	\$	20.00
b) Popular.	\$	21.00
c) Media.	\$	27.00
d) Comercial.	\$	36.00

e) Industrial.	\$	31.00
III. Zona de lujo:		
a) Residencial.	\$	38.00
b) Turística.	\$	38.00

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN
DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv)	\$	80.60
b) Adoquín.	(0.77 smdv)	\$	62.06
c) Asfalto.	(0.54 smdv)	\$	43.52
d) Empedrado.	(0.36 smdv)	\$	29.02
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv)	\$	14.51

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el

otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 46.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 47.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 48.00
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	\$ 48.00
	b) Tratándose de extranjeros.	\$ 133.00
IV.	Constancia de buena conducta.	\$ 48.00
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 48.00
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	\$ 107.00
	b) Por refrendo.	\$ 75.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 193.00
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	\$ 48.00

	b) Tratándose de extranjeros.	\$	132.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	\$	48.00
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$	107.00
XI.	Certificación de firmas.	\$	107.00
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:		
	a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$	56.00
	b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$	6.00
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$	48.00
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.		\$ 107.00
XV.	El registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.		GRATUITO

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$	48.00
2. Constancia de no propiedad.	\$	48.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$	80.00
4. Constancia de no afectación.	\$	80.00
5. Constancia de número oficial.	\$	80.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$	73.00
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$	54.00
II. CERTIFICACIONES:		
1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$	107.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$	107.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:		
a) De predios edificados.	\$	107.00
b) De predios no edificados.	\$	54.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$	161.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$	66.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:		
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$	107.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$	161.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$	268.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$	321.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$	429.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$	54.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$	54.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$	54.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$	54.00
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$	131.00
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$	53.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$	400.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.		
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:		
a) De menos de una hectárea.	\$	241.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$	482.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$	723.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$	964.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$	1,206.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$	1,447.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$	20.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:		
a) De hasta 150 m ² .	\$	180.00

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$	361.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$	542.00
d) De más de 1,000 m2.	\$	723.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:		
a) De hasta 150 m2.	\$	241.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$	482.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$	723.00
d) De más de 1,000 m2.	\$	963.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 627.00	\$ 256.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,359.00	\$ 1,025.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 209.00	\$ 513.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de	\$ 615.00	\$ 718.00

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.		
e) Supermercados.	\$ 15,475.00	\$ 7,737.00
f) Vinaterías.	\$ 2,601.00	\$ 1,640.00
g) Ultramarinos.	\$ 6,501.00	\$ 3,254.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 314.00	\$ 128.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 680.00	\$ 513.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 308.00	\$ 359.00
d) Vinaterías.	\$ 1,301.00	\$ 820.00
e) Ultramarinos.	\$ 3,251.00	\$ 1,627.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 20,651.00	\$ 10,325.00
b) Cabarets.	\$ 30,409.00	\$ 14,965.00
c) Cantinas.	\$ 3,677.00	\$ 2,627.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 23,038.00	\$ 11,519.00
e) Discotecas.	\$ 4,773.00	\$ 2,311.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,773.00	\$ 2,311.00

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
con los alimentos.		
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,101.00	\$ 1,051.00
h) Restaurantes:	\$ 1,025.00	\$ 513.00
1. Con servicio de bar.	\$ 3,152.00	\$ 1,576.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 3,152.00	\$ 1,575.00
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,091.00	\$ 1,051.00
III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$	536.82
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$	525.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.		
IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:		
a) Por cambio de domicilio.	\$	429.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$	429.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$	429.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$	429.00

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE
ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$	210.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$	423.00
c) De 10.01 en adelante.	\$	844.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$	209.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$	1,055.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$	820.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$	422.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$	845.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$	1,025.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

\$ 205.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

\$ 205.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$ | 211.00 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$ | 410.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

- | | | |
|--------------------------------|----|--------|
| a) Ambulante: | | |
| 1. Por anualidad. | \$ | 293.00 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$ | 42.00 |
| b) Fijo: | | |
| 1. Por anualidad. | \$ | 293.00 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$ | 117.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- | | | |
|--------------------------------------|----|--------|
| a) Recolección de perros callejeros. | \$ | 103.00 |
| b) Agresiones reportadas. | \$ | 256.00 |
| c) Perros indeseados. | \$ | 51.00 |

d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$	154.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$	82.00
f) Consultas.	\$	21.00
g) Baños garrapaticidas.	\$	51.00
h) Cirugías.	\$	256.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$	1,207.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$	2,143.00

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 55.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento,

explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | | |
|---------------------------------------------|----|------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ | 3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ | 2.00 |

B) Mercado de zona:

- | | | |
|---------------------------------------------|----|------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ | 3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ | 3.00 |

C) Mercados de artesanías:

- | | | |
|---------------------------------------------|----|------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ | 3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ | 3.00 |

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.

	\$	3.00
--	----	------

E) Canchas deportivas, por partido.

	\$	106.00
--	----	--------

F) Auditorios o centros sociales, por evento.

	\$	2,201.00
--	----	----------

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase.	\$	217.00
b) Segunda clase.	\$	108.00
c) Tercera clase.	\$	60.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase.	\$	131.00
b) Segunda clase.	\$	84.00
c) Tercera clase.	\$	43.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 4.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$ 71.00

C) Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$ 3.00

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$ 6.00

c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$	6.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$	43.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:		
a) Centro de la cabecera municipal.	\$	211.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$	106.00
c) Calles de colonias populares.	\$	27.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$	14.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:		
a) Por camión sin remolque.	\$	106.00
b) Por camión con remolque.	\$	211.00
c) Por remolque aislado.	\$	106.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$	540.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m ² , por día:	\$	540.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² . o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$	3.00

- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 120.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 19 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$ 3.00

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | | |
|------------------|----|-------|
| a) Ganado mayor. | \$ | 35.00 |
| b) Ganado menor. | \$ | 18.00 |

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|------------------|----|--------|
| a) Motocicletas. | \$ | 126.00 |
| b) Automóviles. | \$ | 225.00 |
| c) Camionetas. | \$ | 335.00 |
| d) Camiones. | \$ | 563.00 |
| e) Bicicletas. | \$ | 35.00 |
| f) Tricicletas. | \$ | 42.00 |

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$	84.00
b) Automóviles.	\$	168.00
c) Camionetas.	\$	252.00
d) Camiones.	\$	337.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$	3.00
II.	Baños de regaderas.	\$	10.00

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.

- V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kilogramos de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 73.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,715.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 25.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes \$ 55.00
(inscripción, cambio, baja).
 - c) Formato de licencia. \$ 55.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;

- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o en los anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 80.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 81.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 82.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales

estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

Concepto	Unidad de Medida y Actualización	Pesos
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5	\$ 201.50
2) Por circular con documento vencido.	2.5	\$ 201.50
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5	\$ 403.00
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta	20	\$ 1,612.00

Concepto	Unidad de Medida y Actualización	Pesos
asfáltica en su jurisdicción local.		
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60	\$ 4,836.00
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100	\$ 8,060.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5	\$ 403.00
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5	\$ 403.00
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9	\$ 725.40
10)Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5	\$ 201.50
11)Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5	\$ 403.00
12)Circular con placas ilegibles o dobladas.	5	\$ 403.00
13)Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10	\$ 806.00
14)Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5	\$ 403.00
15)Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5	\$ 201.50
16)Circular en reversa más de diez metros.	2.5	\$ 201.50
17)Circular en sentido contrario.	2.5	\$ 201.50
18)Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5	\$ 201.50
19)Circular sin calcomanía de placa.	2.5	\$ 201.50
20)Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5	\$ 201.50
21)Circular sin luz posterior en los fanales o	4	\$ 322.40

Concepto	Unidad de Medida y Actualización	Pesos
totalmente.		
22)Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5	\$ 201.50
23)Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5	\$ 201.50
24)Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5	\$ 403.00
25)Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5	\$ 201.50
26)Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5	\$ 201.50
27)Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5	\$ 403.00
28)Choque causando una o varias muertes (consignación).	150	\$ 12,090.00
29)Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30	\$ 2,418.00
30)Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30	\$ 2,418.00
31)Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5	\$ 201.50
32)Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5	\$ 403.00
33)Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5	\$ 201.50
34)Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20	\$ 1,612.00
35)Estacionarse en boca calle.	2.5	\$ 201.50
36)Estacionarse en doble fila.	2.5	\$ 201.50
37)Estacionarse en lugar prohibido.	2.5	\$ 201.50
38)Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5	\$ 201.50
39)Falta de equipo de emergencia (botiquín,	2.5	\$ 201.50

Concepto	Unidad de Medida y Actualización	Pesos
extinguidor, banderolas).		
40)Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5	\$ 201.50
41)Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5	\$ 403.00
42)Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15	\$ 1,209.00
43)Invadir carril contrario.	5	\$ 403.00
44)Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10	\$ 806.00
45)Manejar con exceso de velocidad.	10	\$ 806.00
46)Manejar con licencia vencida.	2.5	\$ 201.50
47)Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15	\$ 1,209.00
48)Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20	\$ 1,612.00
49)Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25	\$ 2,015.00
50)Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5	\$ 201.50
51)Manejar sin licencia.	2.5	\$ 201.50
52)Negarse a entregar documentos.	5	\$ 403.00
53)No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5	\$ 403.00
54)No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15	\$ 1,209.00
55)No esperar boleta de infracción.	2.5	\$ 201.50
56)No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10	\$ 806.00
57)Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5	\$ 403.00

Concepto	Unidad de Medida y Actualización	Pesos
58)Pasarse con señal de alto.	2.5	\$ 201.50
59)Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5	\$ 201.50
60)Permitir manejar a menor de edad.	5	\$ 403.00
61)Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5	\$ 403.00
62)Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5	\$ 403.00
63)Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5	\$ 201.50
64)Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5	\$ 403.00
65)Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3	\$ 241.80
66)Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5	\$ 403.00
67)Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5	\$ 403.00
68)Usar innecesariamente el claxon.	2.5	\$ 201.50
69)Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15	\$ 1,209.00
70)Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20	\$ 1,612.00
71)Volcadura o abandono del camino.	8	\$ 644.80
72)Volcadura ocasionando lesiones.	10	\$ 806.00
73)Volcadura ocasionando la muerte.	50	\$ 4,030.00
74)Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10	\$ 806.00

b) Servicio público:

Concepto	Unidad de Medida y Actualización	Pesos
1) Alteración de tarifa.	5	\$ 403.00
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8	\$ 644.80
3) Circular con exceso de pasaje.	5	\$ 403.00
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8	\$ 644.80
5) Circular con placas sobrepuestas.	6	\$ 483.60
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5	\$ 403.00
7) Circular sin razón social.	3	\$ 241.80
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5	\$ 403.00
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8	\$ 644.80
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5	\$ 403.00
11) Maltrato al usuario.	8	\$ 644.80
12) Negar el servicio al usuario.	8	\$ 644.80
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8	\$ 644.80
14) No portar la tarifa autorizada.	30	\$ 2,418.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30	\$ 2,418.00
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5	\$ 403.00
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5	\$ 282.10
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5	\$ 201.50

SECCIÓN SEXTA

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$	55.00
II. Por tirar agua.	\$	523.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones,	\$	418.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$	366.00

SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta 21,216.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas.
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$2, 346.00 a la persona que:
 - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad

competente.

- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,182.00_a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,466.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$10,330.16 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,400.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia

del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 91.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 96.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
 - A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por

aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 105.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 106.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$180,877,356.05** (CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 05/100, M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ajuchitlán del Progreso. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2022; y son los siguientes:

Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	Ingreso Estimado
TOTAL INGRESOS	180,877,356.05
1 IMPUESTOS:	387,736.49
11 Impuestos sobre los ingresos	909.87
11 001 Diversiones y espectáculos públicos	909.87
1 2 Impuestos sobre el patrimonio	225,344.47
1 2 001 Predial	225,344.47
1 3 Impuesto Sobre la Producción al Consumo y las Transacciones	37,041.84
1 3 001 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	37,041.84
1 8 Otros Impuestos	124,440.31
1 8 001 De la Instalación, Mantenimiento y Conservación de alumbrado Público	0.00
1 8 002 Se causara una sobretasa de o.5 UMA, PRO-Bomberos	12,392.86
1 8 003 Por la Recolección Manejo y Disposición Final de Envases No	

Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	Ingreso Estimado
Retornables	
1 8 004 Se causara una sobretasa de o.5 UMA, PRO-Ecología	10,971.15
1 8 005 Aplicados a Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales	78,969.30
1 8 006 Aplicados a Derechos por Servicios de Tránsito	11,916.88
1 8 007 Aplicados a Derechos por los Servicios de Agua Potable	10,190.12
1 9 Impuestos no comprendidos en la Ley vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	0.00
1 9 001 Rezagos de impuesto predial	0.00
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3 1 Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
3 1 001 Cooperación para obras públicas	0.00
3 9 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	0.00
3 9 001 Rezagos de contribuciones de Mejoras	0.00
4 DERECHOS	3,587,520.42
4 1 Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o Explotación de bienes de dominio público.	17,405.79
4 1 001 Por el Uso de la Vía Pública	0.00
4 1 002 Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad	17,405.79
4 1 003 Por Perifoneo	0.00
4 3 Derechos por la Prestación de servicios.	3,408,142.48
4 3 001 Servicios generales del rastro municipal.	29,453.16
4 3 002 Servicios generales en panteones.	0.00

Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	Ingreso Estimado
4 3 003 Pro-Ecología	0.00
4 3 004 Cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público	3,320,541.04
4 3 005 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	0.00
4 3 006 Servicios municipales de salud.	0.00
4 3 007 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y Protección Civil	30,004.62
4 3 008 Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	28,143.66
4 3 009 Por la Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental	0.00
4 4 Otros derechos.	161,972.15
4 4 001 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	32,500.66
4 4 002 Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	75,217.30
4 4 003 Servicios del DIF Municipal	0.00
4 4 004 Licencias de Cambio de Régimen de cambio de Propiedad	10,311.16
4 4 005 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	15,204.61
4 4 006 Por Cualquier Modificación que sufra la licencia o Empadronamiento de Locales	0.00
4 4 007 Registro Civil	28,738.42
4 4 008 Servicios Generales Prestados por los Centros Antirrábicos	0.00

Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	Ingreso Estimado
Municipales.	
4 4 009 Derechos de Escrituración.	0.00
4 5 Accesorios de derechos	0.00
4 5 001 Recargos	0.00
4 5 002 Multas	0.00
4 5 003 Gastos de ejecución	0.00
4 9 Derechos no comprendidos en la Ley Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	0.00
4 9 001 Rezagos de Derechos.	0.00
5 PRODUCTOS:	31,315.15
5 1 Productos de Tipo Corriente	31,315.15
5 1 001 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	0.00
5 1 002 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	0.00
5 1 003 Corrales y corraletas para Ganado Monstrenco.	7,983.46
5 1 004 Servicios de Protección Privada.	0.00
5 1 005 Productos Diversos	23,331.69
5 1 006 Productos Financieros	0.00
5 1 007 Corralón Municipal	0.00
5 9 Productos no comprendidos en la Ley Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	0.00
5 9 001 Rezagos de Productos.	0.00
6 APROVECHAMIENTOS:	0.00
6 1 Aprovechamientos	0.00

Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	Ingreso Estimado
6 1 001 Reintegros o devoluciones.	0.00
6 1 002 Recargos.	0.00
6 1 003 Multas fiscales.	0.00
6 1 004 Multas administrativas.	0.00
6 1 005 Multas de tránsito municipal.	0.00
6 1 006 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	0.00
6 1 007 Multas por concepto de protección al medio ambiente.	0.00
6 1 008 Concesiones y contratos.	0.00
6 1 009 Donativos y legados.	0.00
6 2 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6 3 Accesorio de Aprovechamientos	0.00
6 9 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:	178,610,653.95
8 1 Participaciones	40,876,276.32
8 1 001 Participación federales	40,876,276.32
8 1 001001Ramo 28 Participaciones Federales	34,341,629.97
8 1 001 002 Fondo de Fomento Municipal (FFM)	4,605,385.30
8 1 001003 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	1,172,932.97
8 1 001 004 Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)	756,328.08
8 2 Aportaciones	137,734,377.6

Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	Ingreso Estimado
	3
8 2 001 Ramo 33 Fondo de aportaciones federales para las entidades federativas y municipios	137,734,377.6 3
8 2 001 001 Fondo de aportaciones para la infraestructura social Municipal (FAISM-DF)	108,375,229.1 2
8 2 001 002 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento De los municipios. (FORTAMUN-DF)	29,359,148.51
8 3 Convenios	0.00
8 3 001 Provenientes del Gobierno del Estado.	0.00
8 3 002 Provenientes del Gobierno Federal.	0.00
8 3 003 Otros Ingresos Extraordinarios	0.00
9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	260,130.04
9 1 Transferencias Internas y Asignaciones al sector Público	260,130.04
9 1 001 Transferencias del Gobierno del Estado	260,130.04

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las

cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efecto que exista certeza en los contribuyentes, respecto del cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, se vincula al H. Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para que dé a conocer a la ciudadanía en general, a través de su Gaceta municipal durante los meses de febrero y marzo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, conforme lo siguiente:

1. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
2. El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio; y,
3. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% durante el primer mes, en el segundo mes un descuento del 10% y 8% en el tercer mes, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2022, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:
Descuento adicional en el año 2022:

De un 10% al 12 % que aplica en el mes de enero; Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El Cabildo Municipal, podrá emitir Acuerdos para establecer estímulo fiscal que beneficie la competitividad de los contribuyentes residentes en México que se establezcan en la Zona Económica Especial como un apoyo económico que el Municipio brindará para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022,

aplicará el **redondeo** cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Los Ayuntamientos deberán establecer en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de las participaciones o alguna otra de fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 25 de noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE
LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL	MORENA			

LA PRESENTE HOJA ES PARTE FINAL Y CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DE LOS CC. DIPUTADOS DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE HACIENDA, RELATIVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número de fecha 28 de agosto de 2021, el Ciudadano **Licenciado Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atenango del Río, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre de 2021, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Lic. Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y

aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Atenango del Río, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Atenango del Río, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 24 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atenango del Río, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atenango del Río, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La hacienda Pública del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, está constituida por las contribuciones establecidas en la presente iniciativa, para la aprobación de los ingresos que este ayuntamiento, que en el ámbito de su competencia propone al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales así como las tablas de valores unitarios que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre bienes inmuebles.

El Ayuntamiento Municipal de Atenango del Río, Guerrero, mantiene la necesidad de fortalecer las finanzas municipales, siempre pensando en la economía de sus habitantes y apegado a los principios de legalidad, equidad y transparencia, propone en esta iniciativa los ingresos preponderantes para cumplir con las necesidades de sus habitantes, con la suficiencia presupuestaria que dé certeza al desarrollo y logro de las obras y acciones de este municipio.

OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO

Derivado de la planeación y ejecución de las obras y acciones que se planea llevar a cabo y mediante el desarrollo de estrategias que permitan maximizar y eficientar los recursos, el proceso de seguimiento, así como la evaluación de los programas de gobierno se llevará a cabo de forma coordinada dentro de la estructura organizacional, en la gestión de desempeño la evaluación se efectúa de forma permanente para verificar el avance de las metas, obras y acciones a través del Órgano de Control Interno Municipal, de conformidad con sus atribuciones.

RIESGOS PARA LAS HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

El panorama económico para el ejercicio fiscal 2022, en cuanto a la recaudación de los ingresos fiscales que el ayuntamiento estima recaudar, genera una incertidumbre derivada de la pandemia del COVID-19 que ha cobrado vidas humanas, el golpe económico que ha generado a la población en general, sin dejar de mencionar que el ayuntamiento municipal de Atenango del Río, Guerrero, su principal sustento económico es a través del Fondo General de Participaciones (Ramo XXVIII), Aportaciones Federales (Ramo XXXIII), así como de los convenios que se celebran con las diferentes dependencias estatales y federales, por lo que los ingresos propuestos para el ejercicio fiscal 2022, prácticamente se mantienen sin cambio, considerando los efectos del COVID-19, el Balance Presupuestario propuesto es de 0, esto con la firme disposición de cumplir con la Ley de Disciplina Financiera.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Atenango del Río,

Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y

contribuciones especiales, sólo se ajustaron los ingresos en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2021.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atenango del Río, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Atenango del Río, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atenango del Río, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Atenango del Río, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales,

integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atenango del Río, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos; sin embargo en algunos artículos esta Comisión de Hacienda observó algunos incrementos en las tasas y tarifas que superan el porcentaje de incremento estimado a nivel nacional del 3% para el año 2022 que señalan los criterios de política económica, por lo que se determinó ajustar a esta proporción las tasas y tarifas.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la iniciativa de Ley de ingresos presentada por el Municipio de **Atenango del Río, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Para dar cumplimiento al Decreto número 429, por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los residuos del Estado de Guerrero y, se adicionó un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley número 878 de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que tienen como objeto brindar el marco conceptual para que el Estado y los Municipios, a través de las políticas públicas y la participación ciudadana, desarrollen acciones para incentivar la disminución del uso de utensilios desechables, para preservar y respetar el ambiente; por lo que esta Comisión dictaminadora determinó procedente eliminar de la iniciativa en estudio, y en particular del artículo 23 del presente dictamen, todas aquellas referencias a las bolsas de material plástico desechable, por aquellas bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y de seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. En virtud de lo anterior, se modifican los incisos A) y B) de la fracción II del artículo 25 de la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de **Atenango del Río, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Analizando los artículos 29 y 30 del presente dictamen, concluimos que es necesario incluir la palabra **“hasta”** en cada inciso de dichos artículos, toda vez que esto nos indica el parámetro de la vigencia de la licencia de construcción de acuerdo al valor de la obra; es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses, cuando el valor de la obra sea de \$25,260.00, como se muestra en el inciso a) de dicho artículo 30 de la iniciativa, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia de construcción será de 3 meses por esa cantidad, lo cual no da certeza jurídica, ya que si el valor de la obra es menor el contribuyente se va a rehusar realizar dicho pago. En cambio, si decimos que será **“hasta”** esa cantidad, nos indica que la vigencia de la licencia de construcción tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea desde una cantidad menor o hasta la cantidad de \$25,260.00 y así los subsecuentes incisos. De la misma forma, en el último inciso de cada artículo antes mencionados, es importante incluir, además de la palabra **“hasta”** la palabra **“o mayor de”**, lo cual significa que la vigencia de las licencias será de 24 meses hasta o mayor de \$2,526,057.00, lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión dictaminadora, considera oportuno realizar la modificación que se propone al artículo antes mencionado.

En el análisis del artículo 49 de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atenango, Guerrero, motivo del presente dictamen, atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala:

“Artículo 70.- Queda prohibido a los Ayuntamientos:

VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas”.

De lo anterior, esta Comisión de Hacienda considera procedente modificar dicho artículo 48 fracciones III y IV del presente dictamen, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, respectivamente, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además, otorga una facultad discrecional al Presidente Municipal, sin control y vigilancia, por encima de las que le otorga la ley. Por lo anterior, y con las modificaciones queda de la siguiente manera:

“Artículo 48.- ...

I a la II.- ...

*III.- Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:*

a) al d).- ...

*IV.- Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:*

a) al d).- ...”

Por otra parte, esta Comisión dictaminadora estimó procedente modificar el inciso a) del artículo 52 del dictamen que nos ocupa, referente a los servicios que se presten en el centro antirrábico municipales, como son recolección de perros callejeros, para hacerlo acorde con el Decreto número 232, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499 y de la Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales, en el que se establece lo que se entiende por animal abandonado o en situación de calle, a aquel que fue protegido y cuidado por una o por varias personas, siendo abandonado por éstas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas. Provocando que éste o éstos vivan en la interperie sin cuidados,

protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida. Quedando el artículo como sigue:

“ARTÍCULO 52.- ...

a).- Recolección de perros abandonados o en situación de calle. \$82.00

b) a g).- ... “

Que en análisis del artículo 60 de la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de **Atenango del Río, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, observamos que en los incisos b), c) y d) relativos al cobro por el servicio de arrastre de bienes muebles al corralón municipal, las tarifas exceden en demasía en comparación con las del ejercicio fiscal inmediato anterior, incluso con los montos por dichos conceptos establecidos en la Ley de Ingresos General de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021. Es por lo anterior que esta Comisión dictaminadora determina reajustar con el incremento del 3% sugerido par el año fiscal de 2022, las tarifas señaladas en los incisos mencionados con anterioridad tomando los montos indicados en la Ley de Ingresos de ese Municipio del 2021, a fin de que guarden proporcionalidad y no violentar los principios de proporcionalidad, generalidad, justicia y de certeza jurídica.

Que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta de iniciativa de Ley de ingresos que se analiza, todas aquellas multas descritas en el artículo 83 del presente dictamen, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar las recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda atendiendo los criterios que aprueba la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingreso y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Atenango del Río, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión

(impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 106 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$44, 457,402.15 (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos dos pesos 15/100 M.N.)**, que representa el 10.2% por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Ometepec, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.”

Que los Ayuntamientos, por conductos de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya

impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, por lo anterior, en atención a los criterios aprobados por esta Comisión dictaminadora para el análisis de la elaboración de los dictámenes de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, determinó incluir un artículo noveno transitorio para establecer lo siguiente:

***“ARTÍCULO NOVENO.-** El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.”*

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un artículo décimo transitorio, para señalar lo siguiente:

***“ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable, a la secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”*

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, ésta Comisión de Hacienda, con fundamento en la fracción XXVI del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2022, considera pertinente adicionar los artículos transitorios **DÉCIMO PRIMERO**, consistentes en establecer para detectar a los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos para alcanzar

la meta recaudatoria; lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora, los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o, en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido, dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para ,lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.”

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1	IMPUESTOS
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
11-001	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
12-001	PREDIAL.
13	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
13-001	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
14	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR
15	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES
16	IMPUESTOS ECOLÓGICOS
17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS
17-001	SOBRETASAS DE FOMENTO
17-002	APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO
17-003	APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
18	OTROS IMPUESTOS
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
21	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA
22	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
23	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO
25	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
24	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL

3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
31	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
39	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
4	DERECHOS
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
41-001	POR EL USO DE LA VIA PUBLICA.
41-002	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA.
41-003	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.
41-004	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.
41-005	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.
41-006	ESTACIONES DE GASOLINA.
41-007	BAÑOS PUBLICOS.
41-008	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA.
41-009	ASOLEADEROS.
41-010	TALLERES DE HUARACHE.
41-011	ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.
41-012	OTROS SERVICIOS POR USO DE LA VIA PUBLICA
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
43-001	SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES
43-002	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.
43-003	DERECHO PO CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.
43-004	SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS.
43-005	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.
43-006	SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS
43-007	LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACION Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRANSITO
43-008	POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS

43-009	REGISTRO CIVIL
43-010	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.
45	ACCESORIOS DE DERECHOS
45-001	DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PUBLICO
45-002	10% PRO-BOMBEROS.
45-003	POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES
45-004	PRO-ECOLOGÍA
45-005	APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO
45-006	APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
49	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
44	OTROS DERECHOS
44-001	EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYEN SU EXPENDIO.
44-002	POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.
44-003	LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN. RE LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN
44-004	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS
44-005	LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.
44-006	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS
44-007	DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES
44-008	DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.
44-009	OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS.
44-010	POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD
44-011	DONATIVOS Y LEGADOS.

44-012	PARA LA REPARACIÓN.
5	PRODUCTOS
51	PRODUCTOS
51-001	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
51-002	PRODUCTOS DIVERSOS
51-003	PRODUCTOS FINANCIEROS
59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
61	APROVECHAMIENTOS
61-02	MULTAS
61-02-001	MULTAS FISCALES.
61-02-002	MULTAS ADMINISTRATIVAS.
61-02-003	MULTAS DE TRANSITO LOCAL.
61-02-004	MULTAS DE DESARROLLO URBANO
61-02-005	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
61-02-006	DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.
61-02-007	GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION.
61-02-008	INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.
61-02-009	INTERESES MORATORIOS.
61-02-010	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.
61-03	INDEMNIZACIONES
61-03-001	INDEMNIZACION CONJUNTA Y SOLIDARIA PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA
61-04	REINTEGROS
61-05	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS
61-09	OTROS APROVECHAMIENTOS

61-09-001	REZAGOS.
61-09-002	RECARGOS.
61-09-003	OTROS (ESPECIFICAR).
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
71	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL
72	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO
73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS
74	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA
75	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA
76	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA
77	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA
78	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
81	PARTICIPACIONES
82	APORTACIONES
82-001	FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO
82-002	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD
82-003	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
82-004	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
82-005	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES
82-006	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS

82-007	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL
82-008	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
82-009	INTERESES GANADOS (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)
83	CONVENIOS
83-001	CONVENIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
83-002	CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN
83-003	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN
83-004	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS
83-005	OTROS CONVENIOS
84	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
84-001	TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS
84-002	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN
84-003	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
84-004	FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS-INTERMEDIOS
84-005	OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS
85	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
90	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES
91	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES
93	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES
95	PENSIONES Y JUBILACIONES

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	7UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.4 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.1 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.4 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento

Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobretasa de 0.35 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$4,192.00
a) Agua.	\$2,794.00

c) Cerveza.	\$1,443.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$6,989.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$699.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,095.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,095.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$685.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,095.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$50.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$97.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$11.00

d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$77.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$97.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$49.00
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$554.00
h) Por manifiesto de contaminantes.	\$465.00
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$296.00
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$379.00
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$379.00
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$379.00
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$465.00

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS**

SECCIÓN ÚNICA SOBRETASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobretasa de 0.5 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobretasa de 0.5 UMA's pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además una sobretasa de 0.5 UMA's pro-educación y asistencia social, se causará una sobretasa de 0.5 UMA's pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento se causará una sobretasa de 0.5 UMA's pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobretasa de 0.5 UMA's, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 25 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobretasa de 0.5 UMA's por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO

**IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN
PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO.- 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$17.51
 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$15.45
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$17.51

- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$10.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- a) Aseadores de calzado, cada uno semanalmente. \$50.00
- b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$500.00
- c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$500.00
- d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$300.00
- e) Orquestas y otros similares, por evento. \$100.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- 1.- Vacuno. \$90.00
- 2.- Porcino. \$56.00
- 3.- Ovino. \$67.00
- 4.- Caprino. \$81.00

5.- Aves de corral. \$5.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal. \$80.00

2.- Porcino. \$41.00

3.- Ovino. \$41.00

4.- Caprino. \$13.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno. \$170.00

2.- Porcino. \$97.00

3.- Ovino. \$121.00

4.- Caprino. \$17.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo. \$94.76

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley. \$194.00

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$377.00

III. Osario guarda y custodia anualmente. \$102.00

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio.	\$92.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$102.00
c) A otros Estados de la República.	\$204.00
d) Al extranjero.	\$510.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$41.20
11	20	\$41.20
21	30	\$41.20
31	40	\$41.20
41	50	\$41.20
51	60	\$41.20
61	70	\$41.20
71	80	\$41.20

81	90	\$41.20
91	100	\$41.20
MÁS DE	100	\$41.20

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$41.20
11	20	\$41.20
21	30	\$41.20
31	40	\$41.20
41	50	\$41.20
51	60	\$41.20
61	70	\$41.20
71	80	\$41.20
81	90	\$41.20
91	100	\$41.20
MÁS DE	100	\$41.20

c) TARIFA TIPO: (CO)
COMERCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	S	PESO
0	10		\$41.20

11	20	\$41.20
21	30	\$41.20
31	40	\$41.20
41	50	\$41.20
51	60	\$41.20
61	70	\$41.20
71	80	\$41.20
81	90	\$41.20
91	100	\$41.20
MÁS DE	100	\$41.20

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$368.74
b) Zonas semi-populares.	\$790.00
c) Zonas residenciales.	\$1,432.00
d) Departamento en condominio.	\$1,570.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$6,962.00
b) Comercial tipo B.	\$1,432.00
c) Comercial tipo C.	\$1,570.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$240.00
---------------------	----------

b) Zonas semi-populares.	\$240.00
c) Zonas residenciales.	\$319.00
d) Departamentos en condominio.	\$360.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$64.89
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$185.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$240.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$300.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$61.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$204.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$216.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$140.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$244.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$189.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$189.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$216.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$108.00
n) Desfogue de tomas.	\$71.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

- I. Uso doméstico y/o habitacional ----- **0.5 veces/mes**
- II. Comercial y de servicios----- **10 veces/mes**
- III. Industrial ----- **20 veces/mes**

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31

fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$15.00

b) Mensualmente. \$71.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas,

instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$716.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$510.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$112.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$225.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$75.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$75.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$10.50

POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la

credencial de manejador de alimentos.	\$119.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$74.00
III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.	
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$19.00
b) Extracción de uña.	\$30.00
c) Debridación de absceso.	\$46.00
d) Curación.	\$24.00
e) Sutura menor.	\$30.00
f) Sutura mayor.	\$55.00
g) Inyección intramuscular.	\$10.00
h) Venoclisis.	\$30.00
i) Atención del parto.	\$390.00
j) Consulta dental.	\$20.00
k) Radiografía.	\$39.00
l) Profilaxis.	\$16.00
m) Obturación amalgama.	\$27.00
n) Extracción simple.	\$35.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$75.00
o) Examen de VDRL.	\$83.00
p) Examen de VIH.	\$300.00

q) Exudados vaginales.	\$82.00
r) Grupo IRH.	\$49.00
s) Certificado médico.	\$45.00
t) Consulta de especialidad.	\$49.00
u). Sesiones de nebulización.	\$45.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$23.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$202.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$290.00
b) Automovilista.	\$215.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$155.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$130.00

C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$460.00
b) Automovilista.	\$310.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$205.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$130.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$130.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$160.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$270.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$360.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$187.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

- A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.
- B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.
- C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas.

b) Mayor de 3.5 toneladas.

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$85.00

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$115.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$383.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$510.00
c) Locales comerciales.	\$510.00
d) Locales industriales.	\$968.00
e) Estacionamientos.	\$596.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$632.00
g) Centros recreativos.	\$744.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$1,081.00
b) Locales comerciales.	\$1,070.00
c) Locales industriales.	\$1,071.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,071.00
e) Hotel.	\$1,609.00
f) Alberca.	\$1,071.00
g) Estacionamientos.	\$968.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$968.00
i) Centros recreativos.	\$1,071.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$2,143.00
b) Locales comerciales.	\$2,352.00

c) Locales industriales.	\$2,352.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,216.00
e) Hotel.	\$3,424.00
f) Alberca.	\$1,609.00
g) Estacionamientos.	\$2,149.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,352.00
i) Centros recreativos.	\$2,463.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$4,333.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,252.00
c) Hotel.	\$6,428.00
d) Alberca.	\$2,140.00
e) Estacionamientos.	\$4,283.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,357.00
g) Centros recreativos.	\$6,428.00

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá

otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$25,260.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$252,606.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$421,000.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$842,019.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,684,037.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$2,526,057.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$12,753.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$84,201.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$210,505.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$421,009.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$765,471.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$1,505,997.00

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$6.00
e) En zona industrial, por m2.	\$8.00
f) En zona residencial, por m2.	\$10.00
g) En zona turística, por m2.	\$11.00

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$885.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$443.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$4.00
c) En zona media, por m2.	\$5.00
d) En zona comercial, por m2.	\$9.00
e) En zona industrial, por m2.	\$140.00
f) En zona residencial, por m2.	\$19.00
g) En zona turística, por m2.	\$25.00

II. Predios rústicos, por m2: \$3.00

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$8.00
f) En zona residencial, por m2.	\$10.00
g) En zona turística, por m2.	\$12.00

II. Predios rústicos por m2:	\$3.00
III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:	
a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$8.00
f) En zona residencial, por m2.	\$10.00
g) En zona turística, por m2.	\$12.00

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$102.00
II. Monumentos.	\$153.00
III. Criptas.	\$102.00
IV. Barandales.	\$62.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$184.00
VI. Circulación de lotes.	\$65.00
VII. Capillas.	\$204.00

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$20.00
b) Popular.	\$26.00
c) Media.	\$29.00
d) Comercial.	\$35.00
e) Industrial.	\$39.00

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$51.00
b) Turística.	\$53.00

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-----------------------------|------------|
| a) Concreto hidráulico. | (1 UMA) |
| b) Adoquín. | (0.77 UMA) |
| c) Asfalto. | (0.54 UMA) |
| d) Empedrado. | (0.36 UMA) |
| e) Cualquier otro material. | (0.18 UMA) |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 43.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los | \$30.00 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|

primeros 60 días del ejercicio fiscal.

**SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$53.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$35.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$140.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$55.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$53.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$53.00
b) Por refrendo.	\$32.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$157.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	

a) Para nacionales.	\$48.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$140.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$53.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$100.00
XI. Certificación de firmas.	\$105.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$53.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$7.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$63.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$105.00
XV. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$58.00
---------------------------------------------------	---------

2.- Constancia de no propiedad.	\$105.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$84.00
4.- Constancia de no afectación.	\$220.00
5.- Constancia de número oficial.	\$108.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$68.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$68.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$110.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$140.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$110.00
b) De predios no edificados.	\$65.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$200.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$70.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$110.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$475.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$515.00

d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,460.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$2,020.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$63.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$63.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$109.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$109.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$160.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$65.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$430.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$315.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$515.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$820.00

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,030.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,430.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,720.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$35.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$210.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$415.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$670.00
c) De más de 1,000 m2.	\$855.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$310.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$515.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$820.00
d) De más de 1,000 m2.	\$1,030.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO Y OTRAS LICENCIAS COMERCIALES QUE NO INCLUYEN VENTA
DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de

dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$515.00	\$500.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,860.00	\$1,860.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$485.00	\$485.00
d) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$300.00	\$250.00
e) Tendajón con Venta de bebidas para llevar	\$150.00	\$100.00
f) Tienda de Autoservicios	\$10,000.00	\$8,000.00
g) Supermercados.	\$1,576.00	\$1,576.00
h) Vinaterías.	\$2,080.00	\$2,080.00
i) Ultramarinos.	\$1,050.00	\$1,050.00
j) Depósito de Cerveza	\$2,575.00	\$2,060.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN	REFRENDO
------------	----------

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$600.00	\$500.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,915.80	\$4,800.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$485.00	\$485.00
d) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$300.00	\$250.00
e) Tendajón con Venta de Benidas para llevar	\$150.00	\$100.00
f) Tienda de Autoservicios	\$10,000.00	\$8,000.00
g) Supermercados	\$1,576.00	\$1,576.00
h) Vinaterías	\$2,080.00	\$2,080.00
i) Ultramarinos	\$1,050.00	\$1,050.00
j) Depósitos de cerveza	\$2,500.00	\$2,000.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$1,500.00	\$1,200.00
b) Cabarets.	\$2,040.00	\$2,040.00
c) Cantinas.	\$1,683.00	\$1,683.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$2,040.00	\$2,040.00
e) Discotecas.	\$2,040.00	\$2,040.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$535.00	\$535.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$471.00	\$471.00

h) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar.	\$1,500.00	\$1,200.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$1,500.00	\$1,200.00

i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,500.00	\$1,200.00
---------------------------------------	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$300.00
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$500.00
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$204.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$204.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$204.00

d) Por el traspaso y cambio de propietario.

\$204.00

ARTÍCULO 49.- La expedición por el registro y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicio público y de toda actividad económica, se registrará en el padrón fiscal municipal y se pagará conforme a la siguiente tarifa:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1 GASOLINERA	30,000.00	18,000.00
2 CASA DE VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	5,000.00	4,000.00
3 FERRETERÍA Y TLAPALERÍA	2,000.00	1,500.00
4 PURIFICADORA	1,500.00	1,000.00
5 REFACCIONARIA	1,500.00	1,200.00
6 CONSULTORIOS MÉDICOS,	1,500.00	1,200.00
7 VETERINARIA Y VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	1,500.00	1,200.00
8 TALLER MECÁNICO	1,200.00	1,000.00
9 TALACHERIA	300.00	250.00
10 HOTEL	2,000.00	1,500.00
11 TORTILLERÍA	600.00	500.00
12 FARMACIA	600.00	500.00
13 VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS	600.00	500.00
14 HERRERÍA	600.00	500.00
15 PAPELERÍA	600.00	500.00
16 CIBER	600.00	500.00
17 VIDEOJUEGOS	500.00	450.00
18 PALETERÍA	500.00	450.00
19 CARNICERÍA	500.00	450.00
20 FUNERARIA	500.00	450.00
21 VENTA DE ROPA, ZAPATOS, ETC.	500.00	450.00
22 FLORERÍA	350.00	300.00
23 FRUTAS Y LEGUMBRES	350.00	300.00
24 CREMERÍA Y PRODUCTOS LACTEOS	350.00	300.00
25 ESTÉTICAS	350.00	300.00
26 MOLINO PARA NIXTAMAL	250.00	200.00
27 ANALISIS CLINICOS	250.00	200.00
28 INSTITUCIONES BANCARIAS	9,000.00	9,000.00

29 CAJEROS AUTOMATICOS PROPIEDAD DE INSTITUCIONES BANCARIAS NO ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO.	3,500.00	3,500.00
30 MODELORAMAS	4,800.00	4,800.00
31 DEPOSITO DE GAS LP	1,000.00	1000.00

Cualquier giro que no contemplados en los numerales anteriores, será el cabildo municipal la única encargada para autorizar el importe de cobro de los contrario se aplicará el que se asimile a dicho concepto.

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 50.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:
- | | |
|--------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2. | \$276.04 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$536.00 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$1,071.00 |
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:
- | | |
|-----------------------------|----------|
| a) Hasta 2 m2. | \$306.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | \$306.00 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$306.00 |
- III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:
- | | |
|-------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2. | \$306.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$306.00 |

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$306.00 |
| IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. | \$510.00 |
| V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. | \$510.00 |
| VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos: | |
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$102.00 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$102.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- | | |
|--------------------------------|----------|
| 1. Por anualidad. | \$204.00 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$1.50 |

b) Fijo:

- | | |
|--------------------------------|----------|
| 1. Por anualidad. | \$310.00 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$3.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley

número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 52.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$82.00
b) Agresiones reportadas.	\$372.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$298.00
d) Vacunas antirrábicas.	\$90.00
e) Consultas.	\$30.00
f) Baños garrapaticidas.	\$71.00
g) Cirugías.	\$298.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$102.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$205.00

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 54.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 56.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 - A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$3.00
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.00
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$3.00
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$5.00
E) Canchas deportivas, por partido.	\$200.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$650.00
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$258.00
b) Segunda clase.	\$134.00
c) Tercera clase.	\$75.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$343.00
b) Segunda clase.	\$107.00

- c) Tercera clase. \$54.00

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$5.00
 - B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$89.61
 - C). Zonas de estacionamientos municipales:
 - a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$3.00
 - b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$7.00
 - b) Camiones de carga, por cada 30 minutos. \$7.00
 - D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$54.00

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: | \$214.00 |
| a) Centro de la cabecera municipal. | \$214.00 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. | \$107.00 |
| c) Calles de colonias populares. | \$28.00 |
| d) Zonas rurales del Municipio. | \$14.00 |
| F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: | |
| a) Por camión sin remolque. | \$107.00 |
| b) Por camión con remolque. | \$214.00 |
| c) Por remolque aislado. | \$107.00 |
| G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: | \$537.00 |
| H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m ² , por día: | \$3.00 |
| II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² . o fracción, pagarán una cuota | |

diaria de: \$119.00

- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$3.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$3.00

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 58.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$37.00
b) Ganado menor. \$19.00

ARTÍCULO 59.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas. \$500.00
b) Automóviles. \$294.58

c) Camionetas.	\$437.75
d) Camiones.	\$589.16
e) Bicicletas.	\$35.00
f) Tricicletas.	\$42.00

ARTÍCULO 61.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$107.00
b) Automóviles.	\$214.00
c) Camionetas.	\$321.00
d) Camiones.	\$429.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a

terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|---------------------|---------|
| I. | Sanitarios. | \$5.00 |
| II. | Baños de regaderas. | \$10.00 |

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$3.00
II. Café por kg.	\$3.00
III. Cacao por kg.	\$3.00
IV. Jamaica por kg.	\$3.00
V. Maíz por kg.	\$3.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.

- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 72.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$1,400.00 semanales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$53.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$105.00
c) Formato de licencia.	\$105.00
VII Venta de lotes en Panteón Municipal	\$1,200.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 75.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 76.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 79.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 80.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 81.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5

9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5

26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5

42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5

61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5

4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|------------------------------|----------|
| I. Por una toma clandestina. | \$587.00 |
|------------------------------|----------|

II. Por tirar agua.	\$587.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$587.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$587.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$23,541.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$9,180.00 a la persona que:
 - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos

ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,180.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,179.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$22,950.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI.- Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$22,067.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 90.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 95.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 105.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 106.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$44 '457,402.15 (Cuarenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Dos Pesos 15/100 M.N)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Atenango del Río, Guerrero**, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

1	IMPUESTOS	124,476.53
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
11-001	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	0.00
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	78,085.33
12-001	PREDIAL.	78,085.33
13	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	20,085.00
13-001	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	20,085.00
14	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00
15	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0.00
16	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	26,306.20
17-001	SOBRETASA DE FOMENTO	21,012.00
17-002	APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO	0.00
17-003	APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	5,294.20
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
18	OTROS IMPUESTOS	0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
21	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00
22	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
23	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00
25	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
24	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
31	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00

39	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
4	DERECHOS	1,755,328.22
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	27,255.86
41-001	POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.	12,339.40
41-002	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	0.00
41-003	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.	0.00
41-004	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.	0.00
41-005	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.	0.00
41-006	ESTACIONES DE GASOLINA.	0.00
41-007	BAÑOS PÚBLICOS.	13,886.46
41-008	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.	0.00
41-009	ASOLEADEROS.	0.00
41-010	TALLERES DE HUARACHE.	0.00
41-011	ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.	0.00
41-012	OTROS SERVICIOS POR USO DE LA VIA PUBLICA	1,030.00
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,703,500.68
43-001	SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES	0.00
43-002	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.	0.00
43-003	DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.	1,465,344.08
43-004	SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.	0.00
43-005	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.	824.00
43-006	SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS	0.00
43-007	LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSITO	70,703.32
43-008	POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	0.00
43-009	REGISTRO CIVIL	108,562.00
43-010	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.	58,067.28
45	ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
45-001	DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PUBLICO	0.00
45-002	10% PRO-BOMBEROS.	0.00
45-003	POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES	0.00
45-004	PRO-ECOLOGÍA	0.00
45-005	APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO	0.00
45-006	APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	0.00
49	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
44	OTROS DERECHOS	24,571.68

44-001	EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYEN SU EXPENDIO.	4,264.20
44-002	POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.	0.00
44-003	LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN. RELOTIFICACION, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	0.00
44-004	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS	0.00
44-005	LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.	0.00
44-006	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	19,689.48
44-007	DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES	618.00
44-008	DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.	0.00
44-009	OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS.	0.00
44-010	POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	0.00
44-011	DONATIVOS Y LEGADOS.	0.00
44-012	PARA LA REPARACIÓN.	0.00
5	PRODUCTOS	58,378.34
51	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	58,378.34
51-001	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	3,605.00
51-002	PRODUCTOS DIVERSOS	38,077.04
51-003	PRODUCTOS FINANCIEROS	16,696.30
59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
61	APROVECHAMIENTOS	12,009.80
61-02	MULTAS	12,009.80
61-02-001	MULTAS FISCALES.	0.00
61-02-002	MULTAS ADMINISTRATIVAS.	9,826.20
61-02-003	MULTAS DE TRANSITO LOCAL.	2,183.60
61-02-004	MULTAS DE DESARROLLO URBANO	0.00
61-02-005	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	0.00
61-02-006	DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.	0.00
61-02-007	GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.	0.00
61-02-008	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.	0.00
61-02-009	INTERESES MORATORIOS.	0.00
61-02-010	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.	0.00
61-03	INDEMNIZACIONES	0.00

61-03-001	INDEMNIZACIÓN CONJUNTA Y SOLIDARIA PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA	0.00
61-04	REINTEGROS	0.00
61-05	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	0.00
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00
61-09	OTROS APROVECHAMIENTOS	0.00
61-09-001	REZAGOS.	0.00
61-09-002	RECARGOS.	0.00
61-09-003	OTROS (ESPECIFICAR).	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0.00
71	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
72	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0.00
73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0.00
74	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
75	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
76	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
77	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
78	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	42'507,209.26
81	PARTICIPACIONES	14'488,592.00
81-001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	12'525,850.00
81-002	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1'121,136.00
81-003	FONDO DE ISR EFECTIVAMENTE PAGADO	841,606.00
82	APORTACIONES	27,698,855.00
82-001	FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO	0.00
82-002	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD	0.00

82-003	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	21,471,761.00
82-004	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	6,227,094.00
82-005	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES	0.00
82-006	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS	0.00
82-007	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL	0.00
82-008	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00
82-009	INTERESES GANADOS (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	0.00
83	CONVENIOS	195,200.00
83-001	CONVENIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	0.00
83-002	CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN	0.00
83-003	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN	0.00
83-004	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	195,200.00
83-005	OTROS CONVENIOS	0.00
84	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	124,561.26
84-001	TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	64,128.70
84-002	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	22,634.00
84-003	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	37,798.56
84-004	FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS-INTERMEDIOS	0.00
84-005	OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS	0.00
85	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
90	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
91	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00
93	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
95	PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
97	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 80,81 y 92 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 12% y en el tercer mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley, de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozaran del descuento del 10%.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable, a la secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para ,lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre 26 de 2021.

ATENTAMENTE
LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓ N
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓ N
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **73**, de fecha **28 de octubre de 2021**, la Ciudadana **Clara Elizabeth Bello Rios, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **04 de noviembre** del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXII/1ER/SSP/DPL/0230/2021** de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha **Veintisiete de octubre de Dos mil veintiuno**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por **mayoría** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero No. 492 vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal

2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación, por lo cual se proyecta un incremento en la recaudación del 2 % con relación a la Ley de Ingresos aprobada del ejercicio fiscal anterior.

Que, en este contexto, y dado las condiciones extraordinarias que han prevalecido durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021, por la contingencia sanitaria causado por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19) y las consecuencias socioeconómicas adversas, que de ella derivaron. la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, presenta un incremento de 4%, en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, este porcentaje de incremento está por debajo de lo proyectado por el Sistema de Información Económica del Banco de México, para el cierre del ejercicio fiscal 2021.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus

contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior se traducirá, necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otros no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos,

derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2021, se mantienen sin cambio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser **homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**; de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO CUARTO.- *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:*

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión dictaminadora, con fundamento en la fracción XXIII del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2022, consideró pertinente **añadir a la fracción XIV** de la Iniciativa que se dictamina, en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Sexta, artículo **48**, a efecto de que se considere el **registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada** del acta de nacimiento, como **gratuito**; lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata. Asimismo, establece la obligación del Estado, de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente, de expedir de manera gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

“XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento..... Gratuito”.

Que esta Comisión de Hacienda, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Atoyac de**

Álvarez, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello represente un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **109** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$254, 252,144.67 (Doscientos Cincuenta y Cuatro millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Cuatro pesos 67/100 m.n.)**, que representa el **4 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior**, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NÚMERO ___ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOYAC DE
ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones,

servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1 IMPUESTOS:

1 1 Impuestos sobre los ingresos

1 1 001 Diversiones y espectáculos públicos.

1 2 Impuestos sobre el patrimonio

1 2 001 Impuesto Predial.

1 2 002 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

1 7 Accesorios de Impuestos

1 7 001 Recargos Predial.

1 7 002 Multas Predial

1 7 003 Gastos de Ejecución Predial

1 8 Otros Impuestos

1 8 001 Sobre-tasa de Fomento

1 8 002 Contribuciones Especiales

1 9 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1 9 001 Rezago de Impuesto predial

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

3 1 Contribuciones de mejoras por obras públicas

3 1 001 Cooperación para obras públicas.

3 9 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

3 9001 Rezago de Contribuciones de Mejoras

4 DERECHOS

4 1 Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

4 1 001 Por el uso de la vía pública.

4 3 Derechos por la prestación de servicios.

4 3 001 Servicios generales del rastro municipal.

4 3 002 Servicios generales en panteones.

- 4 3 003 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. 4 3 004 Derecho por concepto de servicio del alumbrado público.
- 4 3 005 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 4 3 006 Servicios municipales de salud.
- 4 3 007 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4 4 Otros Derechos.

- 4 4 001 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 4 4 002 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
- 4 4 003 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 4 4 004 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 4 4 005 Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 4 4 006 Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 4 4 007 Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 4 4 008 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 4 4 009 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 4 4 010 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 4 4 011 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 4 4 012 Derechos de Escrituración.

4 5 Accesorio de Derechos

- 4 5 001 Recargos
- 4 5 002 Multas
- 4 5 003 Gastos de Ejecución

4 9 Derechos no comprendidos en la Ley vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

- 4 9 001 Rezago de derechos.

5 PRODUCTOS:

5 1 Productos

- 5 1 001 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles. 5 1 002 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 5 1 003 Corrales y corraletas.
- 5 1 004 Corralón municipal.
- 5 1 005 Por servicio mixto de unidades de transporte. 5 1 006 Por servicio de unidades de transporte urbano. 5 1 007 Balnearios y centros recreativos.
- 5 1 008 Estaciones de gasolina.
- 5 1 009 Baños públicos.
- 5 1 010 Centrales de maquinaria agrícola.
- 5 1 011 Asoleaderos.
- 5 1 012 Talleres de huaraches.
- 5 1 013 Granjas porcícolas.
- 5 1 014 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades. 5 1 015 Servicio de protección privada.
- 5 1 016 Productos diversos.
- 5 1 017 Productos financieros.

6 5 9 Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

- 5 9 001 Rezago de productos.

6 APROVECHAMIENTOS:

6 1 Aprovechamientos

- 6 1 001 Reintegros o devoluciones.
- 6 1 002 Recargos.
- 6 1 003 Multas fiscales.
- 6 1 004 Multas administrativas.
- 6 1 005 Multas de tránsito municipal.
- 6 1 006 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 6 1 007 Multas por concepto de protección al medio ambiente
- 6 1 008 Concesiones y contratos.
- 6 1 009 Donativos y legados.
- 6 1 010 Bienes mostrencos.
- 6 1 011 Indemnización por daños causados a bienes municipales. 6 1 012 Intereses moratorios.
- 6 1 013 Cobros de seguros por siniestros.
- 6 1 014 Gastos de notificación y ejecución.

7 6 2 Aprovechamientos Patrimoniales

6 3 Accesorios de Aprovechamientos

- 6 3 001 Recargos
- 6 3 002 Multas.

6 3 003 Gastos de Ejecución.
6 3 004 Actualización

6 9 Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

6 9 001 Rezagos de aprovechamientos.

8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:

8 1 Participaciones

8 1 001 Ramo 28 Participaciones Federales
8 1 002 Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)
8 1 003 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal ... (FAEISM)

8 2 Aportaciones

8 2 001 Ramo 33 Fondo de Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios

8 2 001 001 Fondo de aportaciones para la infraestructura social. (FAISM-DF)
8 2 001 002 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios. (FORTAMUN-DF)

8 3 Convenios

8 3 001 Provenientes del Gobierno del Estado.
8 3 002 Provenientes del Gobierno Federal
8 3 003 Otros Ingresos Extraordinarios

0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

0 3 Financiamiento Interno

0 3 001 Préstamos a Corto Plazo
0 3 002 Préstamos a Largo Plazo

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma

jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido,	2 %
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido,	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido,	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido,	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido,	7.5%

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.45 (UMA)
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.04 (UMA)
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.45 (UMA)
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.30 (UMA)
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.07 (UMA)

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60 años** que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO TERCERO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA SOBRE-TASA DE FOMENTO

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una **sobre-tasa de 0.5 UMAS** sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión **una sobre-tasa de 0.5 UMA's** pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo **10** de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de **una sobre-tasa de 0.5 UMA's** pro-educación y asistencia social, se causará **una sobre-tasa de 0.5 UMA's** pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo **10** de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo **21** de este ordenamiento se causará una **sobre-tasa de 0.5 UMA's** pro-redes, para el mantenimiento, conservación y

ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará **una sobre-tasa de 0.5 UMA's**, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo **28** de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará **una sobre-tasa de 0.5 UMA's** por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES ESPECIALES PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 12.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará **una sobre-tasa de 0.35 UMA's** sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 13.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos

por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos	
A) Refrescos	3,622.39
B) Agua	24,158.0 1
C) Cerveza	1,214.89
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	611.0936
e) Productos químicos de uso doméstico.	611.0936
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos	969.6832
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	969.6832
c) Productos químicos de uso doméstico	613.4544
d) Productos químicos de uso industrial	967.4584

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	\$50.35
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$99.62
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de	\$5.83

diámetro.	
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$70.7
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$73.91
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$97.48
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,272.91
h) Por manifiesto de contaminantes	\$245.07
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. (Traslado de madera)	\$344.10
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,343.96
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$245.07
l) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,984.30

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios de impuestos y otros impuestos adicionales que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE
INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN PRIMERA
REZAGO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$424.1 4
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$202.4 6

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$13.93
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$8.57

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios

ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$8.57
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$646.09
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$646.09
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$646.09
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$101.76

III. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Concepto	Importe en pesos
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$1.00
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal	\$1.50
Telefonía Transmisión de datos	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50
Distribución de gas, gasolina y similares	
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	\$1.50
Transmisión de datos	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50
Conducción de energía eléctrica	\$1.50

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS

1. Vacuno	
\$99.48	
2. Porcino	
\$63.30	
3. Ovino	
\$101.50	
4. Caprino	
\$101.50	
5. Aves de Corral	\$6.62

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

1. Vacuno, equino, mular o asnal	\$26.78
2. Porcino	\$16.55
3. Ovino	\$11.03
4. Caprino	\$11.03

**SECCIÓN SEGUNDA S
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$99.30
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$187.56
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$371.83
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$110.33
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$88.26
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$172.73
c) A otros Estados de la República.	\$187.56
d) Al extranjero.	\$458.87

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A) TARIFA DE TIPO: DOMESTICA (DO)

RANGO		CUOTA MÍNIMA
DE	A	
0	10	\$45.24
11	20	\$3.31
21	30	\$3.86
31	40	\$4.96
41	50	\$6.07
51	60	\$7.72
61	70	\$7.72
71	80	\$8.82

81	90	\$8.83
91	100	\$9.93
101	110	\$9.93
111	120	\$12.60
MAS DE	120	\$34.03

**B) TARIFA DE TIPO: DOMESTICA
RESIDENCIAL**

RANGO		CUOTA MÍNIMA
DE	A	
0	10	\$101.29
11	20	\$8.83
21	30	\$9.93
31	40	\$9.93
41	50	\$11.03
51	60	\$11.03
61	70	\$13.27
71	80	\$14.34
81	90	\$15.44
91	100	\$16.22
101	110	\$18.76
111	120	\$18.69
121	130	\$35.83
131	140	\$59.39

C) TARIFA DE TIPO: COMERCIAL

RANGO		CUOTA MÍNIMA
DE	A	
0	10	\$202.57

11	20	\$9.93
21	30	\$11.03
31	40	\$12.14
41	50	\$13.24
51	60	\$14.36
61	70	\$15.44
71	80	\$17.65
81	90	\$18.76
91	100	\$20.97
101	110	\$23.17
111	120	\$41.66
121	130	\$66.03

D) TARIFA DE TIPO: INDUSTRIAL

RANGO		OTA MÍNIMA	CU
DE	A		
0	10		0
11	20		0
21	30		0
31	40		0
41	50		0
51	60		0
61	70		0
71	80		0
81	90		0
91	100		0
101	110		0
111	120		0
121	130		0
131	140		\$390.37
141	150		\$469.68
151	160		\$568.56
MAS DE	161		\$649.93

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

A) TIPO DOMESTICO

a) Zonas populares.

\$281.35

b) Zonas semi-populares.	\$378.74
c) Zonas residenciales.	\$757.48
d) Departamento en condominio.	\$848.72

B) TIPO COMERCIAL

a) Comercial Tipo A	\$378.74
b) Comercial Tipo B	\$757.48
c) Comercial Tipo C	\$973.91

C) TIPO INDUSTRIAL

a) Industrial Tipo A	\$1,273.08
b) Industrial Tipo B	\$1,591.35
c) Industrial Tipo C	\$1,909.62

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$278.65
b) Zonas semi-populares.	\$334.37
c) Zonas residenciales.	\$445.84
d) Departamentos en condominio.	\$501.61

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$112.54
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$222.91
c) Cargas de pipas por viaje.	\$278.65
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$390.10
e) Excavación en adoquín por m2.	\$90.47
f) Excavación en asfalto por m2.	\$135.71
g) Excavación en empedrado por m2.	\$281.35
h) Excavación en terracería por m2.	\$60.74
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$300.77
j) Reposición de adoquín por m2.	\$240.61
k) Reposición de asfalto por m2.	\$182.21
l) Reposición de empedrado por m2.	\$121.47
m) Reposición de terracería por m2.	\$60.74
n) Desfogue de tomas.	\$61.06
ñ) Constancia de no servicios	\$161.20
o) Constancia de no Adeudo	\$161.20
p) Por re conexión a la red de drenaje cuando el	\$329.60

contribuyente no se encuentre dentro del padrón de agua potable

q) Re conexiones por corte del servicio \$360.50

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA DERECHOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 24.- Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

- I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - 0.5 veces/mes
- II. Comercial y de servicios- - - - - 10 veces/mes
- III. Industrial - - - - - 20 veces/mes

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

ARTÍCULO 25. Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares

a) Por Ocasión	\$16.55
b) Mensualmente	\$68.41

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los

entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

a) Por Tonelada \$668.75

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por las tiendas departamentales y por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por Metro Cubico \$445.83

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$101.50

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$202.56

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se

causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$73.91
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$73.91
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$101.76

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$117.83
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$73.91

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$23.57
b) Extracción de uña.	\$34.28
c) Debridación de absceso.	\$44.99
d) Curación.	\$23.57
e) Sutura menor.	\$34.28
f) Sutura mayor.	\$56.77
g) Inyección intramuscular.	\$5.36
h) Venoclisis.	\$28.92
i) Atención del parto.	\$311.97
j) Consulta dental.	\$16.07
k) Radiografía.	\$44.99
l) Profilaxis.	\$16.07
m) Obturación amalgama.	\$34.28
n) Extracción simple.	\$3.21
ñ) Extracción del tercer molar.	\$68.56
o) Examen de VDRL.	\$73.91

p) Examen de VIH.	\$249.31
q) Exudados vaginales.	\$73.91
r) Grupo IRH.	\$44.99
s) Certificado médico.	\$39.63
t) Consulta de especialidad.	\$44.99
u) Sesiones de nebulización.	\$39.63
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$23.57

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$236.87
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$260.00
b) Automovilista.	\$124.80
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$135.71
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$124.80
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$468.00
b) Automovilista.	\$449.90
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$187.20
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$187.20
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$124.26
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$273.31
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$260.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$468.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$182.21
H) Licencia hasta por tres meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso	

particular	\$132.67
II. OTROS SERVICIOS	
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	\$168.81
B) Por reexpedición por una sola ocasión de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	\$191.74
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$52.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$281.73
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$337.43
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$103.25
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$103.25
G) Permiso para transportar carga particular	\$104.00
H) Permiso para transportar carga publica	\$104.00
I) Expedición de Constancias de no infracción de tránsito municipal	\$104.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 al 3% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social	\$450.31
b) Casa habitación de no interés social.	\$544.69
c) Locales comerciales.	\$626.39
d) Locales industriales	\$814.77
e) Estacionamientos	\$455.78
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$536.82
g) Centros recreativos	\$626.81

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$814.76
b) Locales comerciales.	\$900.58
c) Locales industriales.	\$901.70
d) Edificios de productos o condominios.	\$626.39
e) Hotel.	\$1,354.21
f) Alberca.	\$901.70
g) Estacionamientos.	\$814.76
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$814.76
i) Centros recreativos.	\$901.70

II. De Primera clase:

a) Casa habitación.	\$1,804.51
b) Locales comerciales.	\$1,979.51
c) Locales industriales.	\$2,707.32
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,882.31
e) Hotel.	\$1,354.21
f) Alberca.	\$1,354.21
g) Estacionamientos.	\$1,804.51
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,979.51

i) Centros recreativos. \$2,073.12

III. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$3,605.67
b) Edificios de productos o condominios.	\$4,509.60
c) Hotel.	\$5,411.29
d) Alberca.	\$1,801.16
e) Estacionamientos.	\$3,605.67
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,509.60
g) Centros recreativos	\$5,411.29

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$24,526.26
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$245,265.86
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$299,503.36

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$817,552.12
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,635,104.24
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$2,452,656.35

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$12,263.67
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$81,754.56
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$204,388.03
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$408,776.06
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$743,229.19
g) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,486,458.39

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 29.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.87
b) En zona popular, por m2.	\$3.31
c) En zona media, por m2.	\$3.97
d) En zona comercial, por m2.	\$6.18
e) En zona industrial, por m2.	\$7.95
f) En zona residencial, por m2.	\$9.60
g) En zona turística, por m2.	\$11.03

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$877.17
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$438.04

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) **La retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 3.17
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.77
c) En zona media, por m2.	\$ 3.87
d) En zona comercial, por m2.	\$5.51
e) En zona industrial, por m2.	\$ 6.62
f) En zona residencial, por m2.	\$9.38

g) En zona turística, por m2.	\$11.03
II. Predios Rústicos por m2	\$ 2.20

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.77
b) En zona popular, por m2.	\$3.87
c) En zona media, por m2.	\$4.97
d) En zona comercial, por m2.	\$8.28
e) En zona industrial, por m2.	\$14.34
f) En zona residencial, por m2.	\$18.76
g) En zona turística, por m2.	\$20.97

II. Predios Rústicos por m2	\$2.20
------------------------------------	---------------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.20
b) En zona popular, por m2.	\$2.77
c) En zona media, por m2.	\$3.87
d) En zona comercial, por m2.	\$4.97
e) En zona industrial, por m2.	\$7.18
f) En zona residencial, por m2.	\$11.04
g) En zona turística, por m2.	\$13.01

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas

siguientes:

I. Bóvedas	\$86.77
II. Monumentos	\$142.32
III. Criptas	\$89.37
IV. Barandales	\$54.06
V. Circulación de lotes	\$54.06
VI. Capillas	\$178.73

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y
PREDIOS**

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Urbana

a) Popular económica.	\$19.80
b) Popular.	\$22.06
c) Media.	\$28.68
d) Comercial.	\$31.99
e) Industrial.	\$37.51

II. Zona de lujo

a) Residencial	\$46.33
b) Turística	\$46.33

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 29 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA
PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA
EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA
PÚBLICA.**

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Concreto hidráulico.	1.00
b) Adoquín.	0.77
c) Asfalto.	0.54
d) Empedrado.	0.36
e) Construcción de base de concreto para soporte de equipo y/o maquinaria M3.	1.05
f) Construcción de registros para instalaciones Piezas.	.30

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten

las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 46.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cuatro Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 47.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 46, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE
CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de Pobreza	GRATUITO
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$50.75
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$52.96
b) Tratándose de extranjeros.	\$126.88
IV. Constancia de buena conducta.	\$52.96
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y	

suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$50.75
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$454.53
b) Por refrendo.	\$227.26
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$60.74
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$50.75
b) Tratándose de extranjeros.	\$126.88
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$50.75
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$100.40
XI. Certificación de firmas.	\$101.50
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$50.75
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.51
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$54.06
XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	GRATUITO
XV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$100.40

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporción en las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán

conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$56.27
2.- Constancia de no propiedad.	\$113.09
3.- Dictamen de uso de suelo.	
a).-Habitacional	\$172.43
b).-Comercial, Industrial o de Servicios	\$351.12
4.- Constancia de no afectación.	\$211.57
5.- Constancia de número oficial.	
a) Si existe un plano regulador	\$104.98
b) Si se tiene que realizar la verificación	\$104.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$62.89
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$62.89

II. CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$101.85
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$107.05
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$113.10
b) De predios no edificados.	\$56.27
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$225.08
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$68.18
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$168.81
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$450.16
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$911.58
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,114.58
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,337.50

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$56.27
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$56.27
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$113.10
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$113.10
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$168.81
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$56.27

IV. OTROS SERVICIOS

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$450.16
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$337.63
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$562.70
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$787.78
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,114.58
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,337.50
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,560.42
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$33.10

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ² .	\$225.08
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$393.89
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$585.21
d) De más de 1,000 m ² .	\$787.78

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$281.35
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$562.70
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$780.20
d) De más de 1,000 m2.	\$1,058.85

**SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS
SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Expedición	Refrendo
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,150.77	\$1,575.90
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$12,524.80	\$6,262.40
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$10,821.18	\$4,328.06
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,350.33	\$787.95

e) Supermercados	\$21,735.06	\$10,821.18
f) Vinaterías	\$7,366.56	\$3,686.37
g) Ultramarinos	\$5,261.24	\$2,633.71
h) Supermercados, tiendas departamentales y autoservicios (franquicias)	\$56,566.06	\$39,596.24
i) Tiendas de conveniencia de cadena nacional, con venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada;	\$52,214.82	\$36,550.37
B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,251.66	\$1,637.50
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,587.56	\$3,821.78
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$843.42	\$414.14
d) Vinaterías.	\$7,587.56	\$3,796.96
e) Ultramarinos.	\$6,022.73	\$2,721.72
f) Deposito de Cervezas	\$5,275.66	\$2,637.83
II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
a) Bares.	\$17,214.72	\$9,667.98
b) Cabarets.	\$24,604.39	\$12,545.14
c) Cantinas.	\$14,762.42	\$7,381.74
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$22,223.73	\$11,057.76
e) Discotecas.	\$19,885.51	\$9,843.03
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y		

similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,063.68	\$2,531.31
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,531.31	\$1,265.65
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$22,904.83	\$11,452.42
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$8,618.75	\$4,310.44
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$8,680.28	\$4,340.14
J) Hoteles:		
1.- Con servicio de bar.	\$5,063.68	\$2,531.31
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,397.58	\$1,698.79
k) Moteles:		
1.- Con servicio de bar.	\$2,531.31	\$1,265.65

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$3,477.50
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$3,477.50
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- a) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.
- e) Los establecimientos mercantiles que por su actividad requieran de

tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida al Tesorero Municipal, pagaran de forma anual el 10% por cada hora extra autorizada, sobre el costo de refrendo de la licencia de funcionamiento que tenga vigente en el presente ejercicio fiscal.

M. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$824.78
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$824.78
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$824.78
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$824.78

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS NO
SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO Y QUE
NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN LA SECCIÓN OCTAVA

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio y que no se encuentran comprendidos en el Art. 50 de esta Ley siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa

I. ENAJENACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales según corresponda el tipo de giro de acuerdo a su ubicación dentro o fuera del mercado, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Expedición	Refrendo
1 PAPELERÍA	\$643.85	\$455.07

2	HOTEL (RENTA DE HABITACIÓN POR HORAS DETERMINADAS)	\$1,173.63	\$821.54
3	FARMACIA	\$854.51	\$603.97
4	LABORATORIO	\$1,365.91	\$956.14
5	TORTILLERÍA FORÁNEAS	\$609.04	\$426.33
6	NOVEDADES Y REGALOS	\$609.04	\$426.33
7	TALLER MECÁNICO Y VULCANIZADORA	\$1,107.90	\$775.53
8	ZAPATERÍA	\$1,185.02	\$829.51
9	INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CREDITICIAS	\$2,830.21	\$1,981.15
10	FERRETERÍA	\$1,661.84	\$1,163.29
11	BANCA MÚLTIPLE	\$6,123.88	\$4,286.71
12	TIENDA DE ROPA	\$1,754.16	\$1,227.91
13	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	\$798.99	\$559.29
14	CONSULTORIO MEDICO GENERAL	\$871.30	\$609.90
15	VETERINARIA	\$772.50	\$515.00
16	GASOLINERÍA	\$3,323.80	\$2,326.66
17	ESTÉTICA	\$805.67	\$563.97
18	CIBER	\$289.03	\$202.32
19	DEPOSITO DE CERVEZA	\$1,044,950.74	\$731,465.52
20	FRECUENCIA SATELITAL	\$655.63	\$458.94

21	PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	\$1,734.17	\$1,213.92
22	BALNEARIO RESTAURANT	\$1,511.79	\$1,058.25
23	TIENDA DE ROPA EXCLUSIVA	\$1,846.49	\$1,292.55
24	REPARADORA DE CALZADO	\$738.59	\$517.02
25	TIENDAS DEPARTAMENTALES LOCALES	\$16,390.91	\$11,473.63
26	DEPOSITO CON VENTA DE REFRESCOS	\$8,753.69	\$6,127.58
27	MINI TENDAJONES	\$292.53	\$204.76
28	TIENDAS DEPARTAMENTALES NACIONAL	\$40,622.78	\$28,435.95
29	INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	\$20,311.39	\$14,217.98
30	TALLER DE MOTOCICLETAS	\$1,846.49	\$1,292.55
31	TALLER DE BICICLETAS	\$1,015.57	\$710.90
32	INSTITUCIÓN BANCA MÚLTIPLE (PRENDARIO)	\$2,997.06	\$2,097.95
33	TORTILLERÍA CABECERA MUNICIPAL	\$773.74	\$541.62
34	VENTA DE ARTÍCULOS DE BELLEZA Y NOVEDADES	\$1,667.73	\$1,167.41
35	PRESTAMOS PRENDARIO ASISTENCIAL VÍA DE TIEMPO AIRE Y OTROS SERVICIOS	\$2,092.68	\$1,464.88

36	VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS, CAZA Y PESCA	\$1,545.00	\$772.50
37	CASETA TELEFÓNICA	\$738.59	\$517.02
38	VENTA DE TELÉFONOS CELULARES Y ACCESORIOS	\$1,107.90	\$775.53
39	PASTELERÍAS	\$910.06	\$637.03
40	TAQUERÍA	\$968.10	\$677.67
41	LONCHERÍA	\$420.92	\$294.64
42	FONDAS	\$368.74	\$257.50
43	FUNERARIAS	\$1,032.20	\$722.55
44	GASERAS	\$2,259.21	\$1,581.45
45	CONSULTORIO MEDICO Y/O DENTAL	\$546.36	\$382.46
46	TORNO Y SOLDADURA	\$2,308.12	\$1,615.68
47	MISCELANEAS	\$656.86	\$459.80
48	ROSTICERIA	\$738.59	\$517.02
49	TAQUERIAS EN GRAL MEDIO TURNO	\$461.63	\$323.13
50	NEVERIAS, PALETERIAS Y AGUAS FRESCAS.	\$553.94	\$387.76
51	PARQUE ACUÁTICO	\$7,034.08	\$4,923.85
52	FRUTAS VERDURAS Y LEGUMBRES	\$294.58	\$206.00
53	MUEBLERIAS	\$1,936.17	\$1,355.32
54	ABARROTES	\$1,825.47	\$1,277.83
55	DISCOS Y VIDEOS	\$923.24	\$646.27
56	DULCERÍAS	\$553.94	\$387.76
57	BISUTERÍA Y ACCESORIOS	\$643.85	\$450.70

58	FARMACIA Y PERFUMERÍA	\$1,014.94	\$710.46
59	PERFUMERÍA	\$542.12	\$379.48
60	REFACCIONES PARTES Y ACCESORIOS	\$613.10	\$429.17
61	ESTANCIA INFANTIL	\$161.34	\$112.94
62	ZAPATERIA Y MOCHILAS	\$1,293.31	\$905.32
63	FARMACIA, PERFUMERIA Y ABARROTES	\$1,089.44	\$762.61
64	MICROTIENDA	\$1,089.44	\$762.61
65	PASTELERIA CON FUENTE DE SODAS	\$688.13	\$481.69
66	VULCANIZADORA	\$242.02	\$169.41
67	PURIFICADORA DE AGUA	\$1,523.87	\$1,066.71
68	FOTO STUDIO	\$853.53	\$597.47
69	COCINA ECONÓMICA	\$1,661.84	\$1,163.29
70	CARBURADORA DE GAS LP	\$2,598.09	\$1,818.67
71	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	\$75,734.08	\$53,013.85
72	ROPA Y NOVEDADES	\$1,483.01	\$1,038.11
73	CLÍNICA	\$871.29	\$609.90
74	INGENIERÍA MÓVIL	\$1,274.08	\$891.86
75	TALLER DE BOMBEO Y MOTOSIERRA	\$923.24	\$646.27
76	VENTA DE TELÉFONO Y PAQUETERÍA	\$1,107.89	\$775.53
77	CREMERÍA	\$923.24	\$646.27
78	MERCERÍAS	\$923.24	\$646.27
79	FLORERÍAS	\$923.24	\$646.27
80	VIDRIERÍA Y ALUMINIO	\$923.24	\$646.27
81	VENTA DE COSMÉTICOS	\$700.82	\$490.58

82	VENTA DE PLÁSTICOS	\$1,129.45	\$790.61
83	POLLERÍA POR MESA	\$294.58	\$206.00
84	MOLINO Y TORTILLERÍA	\$1,107.90	\$775.53
85	SERVICIO DE AUTOLAVADO	\$738.59	\$517.02
86	RESTAURANT DE COMIDA CHINA	\$1,661.84	\$1,163.29
87	BOUTIQUE	\$1,477.20	\$1,034.04
88	SALÓN DE FIESTAS	\$923.24	\$646.27
89	GUARDERÍAS	\$1,661.84	\$1,163.29
90	ESCUELAS PARTICULARES	\$2,060.00	\$1,030.00
91	CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL	\$923.24	\$646.27
92	HERRERÍA CABECERA MUNICIPAL	\$830.92	\$581.64
93	HERRERÍA FORÁNEAS	\$646.27	\$452.39
94	COMPRA VENTA DE AGROQUÍMICOS	\$746.56	\$522.59

95	CRÍA DE VACAS, RESES O NOVILLOS PARA VTA	\$829.53	\$580.67
96	SERVICIOS DE ARRASTRE CON GRÚAS, PENSIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS	\$2,720.38	\$1,904.27
97	FABRICACIÓN DE TINACOS DE POLIETILENO	\$11,185.80	\$1,904.27
98	COMPRA VENTA DE VEHÍCULOS	\$22,371.60	\$580.67
99	POLLERÍA POR PLANCHA	\$368.74	\$257.50
100	CARNICERÍAS	\$368.74	\$257.50
101	FONDAS CON VENTA DE CERVEZA	\$441.87	\$309.00

II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales comerciales ubicados fuera o dentro del mercado, previa autorización del **Cabildo** Municipal cuyos giros se encuentren considerados dentro del Artículo 52 causarán la misma tarifa que se cobra conforme el Artículo 50 Fracción III y IV.

**SECCIÓN DECIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE
ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------|
| I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2: | |
| a) Hasta 5 m2. | \$237.21 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$461.42 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$902.82 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$326.36
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,823.25
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,265.05
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	
a) Hasta 5 m2.	\$461.42
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$902.82
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,816.77
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	\$4,608.55
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$461.42
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$236.34
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$446.85

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) o equivalentes.

VII. Perifoneo

<u>a) Ambulante:</u>	
1.- Por anualidad.	\$56.27
2.- Por día o evento anunciado.	\$326.36
<u>b) Fijo:</u>	
1.- Por anualidad.	\$ 326.36

2.- Por día o evento anunciado.

\$ 129.42

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$129.62
b) Agresiones reportadas.	\$326.72
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$281.73
d) Vacunas antirrábicas.	\$79.27
e) Consultas.	\$34.28
f) Baños garrapaticidas.	\$56.77
g) Cirugías.	\$259.23

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del organismo o área de regulación de la tenencia de la tierra; y, recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellos terrenos y viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m²; y
- II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m².

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS
VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 56.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 58.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.	Arrendamiento	
	A) Mercado central:	
	a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$4.28
	b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$3.21
	B) Mercado de zona:	0
	a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.21
	b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.68
	C) Mercados de artesanías:	0
	a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$4.28
	b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$3.21
	D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$4.28
	E) Canchas deportivas, por partido.	\$96.41
	F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,899.24

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de

acuerdo a la tarifa siguiente

A) Fosas en propiedad, por m2 para construcción:	
a) Primera clase.	\$229.24
b) Segunda clase.	\$112.48
c) Tercera clase.	\$63.44
B) Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2:	
a) Primera clase.	\$138.32
b) Segunda clase.	\$112.48
c) Tercera clase.	\$63.44

SECCIÓN SEGUNDA

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$5.36
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$77.13
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$4.28
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$7.50
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$7.50

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$56.77
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$186.39
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$94.27
c) Calles de colonias populares.	\$26.78
d) Zonas rurales del Municipio.	\$12.85

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad

como sigue:

a) Por camión sin remolque.	\$94.27
b) Por camión con remolque.	\$184.25
c) Por remolque aislado.	\$94.27
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$461.69
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día:	\$4.28
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$4.28
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$103.91
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el	\$103.91

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 60.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$39.63
b) Ganado menor.	\$22.50

ARTÍCULO 61.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 62.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$141.40
b) Automóviles.	\$246.38
c) Camionetas.	\$489.54
d) Camiones.	\$353.50
e) Bicicletas.	\$33.21
f) Tricicletas.	\$39.63

ARTÍCULO 63.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$94.27
b) Automóviles.	\$186.39
c) Camionetas.	\$275.30
d) Camiones.	\$367.42

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$3.12
II. Baños de Regaderas	\$12.48

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;

- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$ 60.74
II. Café por kg.	\$ 91.10
III. Cacao por kg.	\$ 121.47
IV. Jamaica por kg.	\$ 60.74
V. Maíz por kg.	\$ 91.10

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 74.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Título Quinto, Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **\$6,298.66** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.

- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$72.88
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$27.32
 - c) Formato de licencia. \$60.74

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 77.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 78.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 81.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 82.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 83.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

C O N C E P T O	UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
A) PARTICULARES	
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2. 37
2) Por circular con documento vencido.	2. 37
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100

7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.37
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.37
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	

	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.37
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.37

36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.37
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.37
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.37
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	17.76
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	23.69
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.37
52) Negarse a entregar documentos.	2.37

53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	2.37
55) No esperar boleta de infracción.	2.37
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	2.37
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	0.59
60) Permitir manejar a menor de edad.	2.37
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	2.37
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5

67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	2.37
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

B) SERVICIO PÚBLICO

1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8

14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior	2.5

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$596.66
II. Por tirar agua.	\$596.66
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$596.66
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$596.66

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

■ Se sancionará con multa de hasta **\$2,731.56** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

■ Se sancionará con multa hasta **\$ 2,752.98** a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

■ Se sancionará con multa de hasta **\$ 4,590.09** a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

N. Se sancionará con multa de hasta **\$ 9,180.18** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos

negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta **\$ 22,949.39** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **\$ 22,066.72** a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

a) No repare los daños que ocasione al ambiente.

b) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DECIMA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 91.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el

Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- III. Animales, y
- IV. Bienes muebles”

ARTÍCULO 92.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DECIMA TERCERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DECIMA CUARTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al

Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS
VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 97- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98.-El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de participaciones que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de Coordinación Fiscal determinados por las leyes correspondientes

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Aportaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM-DF)
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. (FORTAMUN-DF)

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos derivados de Convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la federación y/o estado y el municipio.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL
ESTADO**

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

ARTÍCULO 108.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 109.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$254,252,144.67 (doscientos cincuenta y cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 67/100 m.n.)**, que representa el monto del presupuesto de Ingresos Fiscales y Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

TOTAL INGRESOS	\$254,252,144.67
1 IMPUESTOS:	\$3,530,694.36
1 1 Impuestos sobre los ingresos	\$12,873.73
1 1 001 Diversiones y espectáculos públicos	\$12,873.73
1 2 Impuestos sobre el patrimonio	\$1,811,239.68
1 2 001 Impuesto Predial	\$1,320,264.85
1 3 Impuestos sobre la producción al consumo y transacciones	\$490,974.84
1 3 001 Impuesto Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$490,974.84
1 7 Accesorios de Impuestos	\$0.00
1 7 001 Recargos Predial	\$0.00
1 7 002 Multas Predial	\$0.00
1 7 003 Gasto de Ejecución predial	\$0.00
1 8 Otros Impuestos	\$1,239,432.43
1 8 001 Sobre-tasa de Fomento	\$1,216,150.48
1 8 002 Contribuciones Especiales	\$23,281.95
1 9 Impuestos no comprendidos en la Ley vigente, causados en ejercicios fiscales	\$467,148.51

anteriores pendientes de liquidación o de pago	
1 9 001 Rezagos de impuesto predial	\$467,148.51
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3 1 Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
3 1 001 Cooperación para obras públicas	\$0.00
3 9 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	
3 9 001 Rezagos de contribuciones de Mejoras	
4 DERECHOS	\$20,313,182.51
4 1 Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$330,806.91
4 1 001 Por el uso de la vía pública.	\$330,806.91
43 Derechos por la Prestación de servicios.	\$18,354,401.42
4 3 001 Servicios generales del rastro municipal.	\$286,017.68
4 3 002 Servicios generales en panteones.	\$10,302.44
4 3 003 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	1,974,382.66
4 3 004 Derecho por concepto de servicio del alumbrado público.	15,817,504.89
4 3 005 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	\$86,947.16
4 3 006 Servicios municipales de salud.	\$2,375.18
4 3 007 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$176,871.41
4 4 Otros derechos.	\$1,627,974.18
4 4 001 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$215,254.08
4 4 002 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$18,286.13
4 4 003 Licencias para la demolición de edificios o	\$7,461.13

casas habitación.	
4 4 004 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$0.00
4 4 005 Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$63,489.67
4 4 006 Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$34,020.38
4 4 007 Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$115,167.53
4 4 008 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$496,990.17
4 4 009 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$58,614.02
4 4 010 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$618,691.07
4 4 011 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	\$0.00
4 4 012 Derechos de Escrituración.	\$0.00
4 5 Accesorios de derechos	\$0.00
4 5 001 Recargos	\$0.00
4 5 002 Multas	\$0.00
4 5 003 Gastos de Ejecución	\$0.00
4 9 Derechos no comprendidos en la Ley Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	\$0.00
4 9 001 Rezagos de Derechos.	\$0.00
5 PRODUCTOS:	\$978,843.78
5 1 Productos	\$970,161.70
5 1 001 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$245,970.55

5 1 002 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$7,824.41
5 1 003 Corrales y corraletas.	\$0.00
5 1 004 Corralón municipal.	\$53,659.52
5 1 005 Por servicio mixto de unidades de transporte.	\$3,213.60
51 006 Por servicio de unidades de transporte urbano.	\$0.00
5 1 007 Balnearios y centros recreativos.	\$0.00
5 1 008 Estaciones de gasolineras.	\$632,768.25
5 1 009 Baños públicos.	\$0.00
5 1 010 Centrales de maquinaria agrícola.	\$0.00
5 1 011 Asoleaderos.	\$0.00
5 1 012 Talleres de huaraches.	\$0.00
5 1 013 Granjas porcícolas.	\$0.00
5 1 014 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$0.00
5 1 015 Servicio de protección privada.	\$26,725.37
5 1 016 Productos diversos.	\$0.00
5 1 017 Productos Financieros	\$0.00
5 9 Productos no comprendidos en la Ley Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	\$8,682.08
5 9 001 Rezagos de Productos.	\$8,682.08
6 APROVECHAMIENTOS:	\$304,895.01
6 1 Aprovechamientos	\$304,895.01
6 1 001 Reintegros o devoluciones.	\$0.00
6 1 002 Recargos.	\$0.00
6 1 003 Multas fiscales.	\$51,198.00
6 1 004 Multas administrativas.	\$28,911.69
6 1 005 Multas de tránsito municipal.	\$145,808.53
6 1 006 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$0.00
6 1 007 Multas por concepto de protección al medioambiente.	\$6,599.02
6 1 008 Concesiones y contratos.	\$0.00
6 1 009 Donativos y legados.	\$72,377.77
6 1 010 Bienes mostrencos.	\$0.00
6 1 011 Indemnización por daños causados a	\$0.00

bienes municipales.	
6 1 012 Intereses moratorios.	\$0.00
6 1 013 Cobros de seguros por siniestros.	\$0.00
6 1 014 Gastos de notificación y ejecución.	\$0.00
	\$0.00
6 9 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6 9 001 Rezagos de Aprovechamientos	\$0.00
8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:	\$229,124,529.01
8 1 Participaciones	\$77,329,540.68
8 1 001 Participaciones Federales	\$69,435,530.93
8 1 002 Fondo para la Infraestructuras a Municipios (FIM).	\$2,961,707.03
8 1 003 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	\$4,932,302.72
8 2 Aportaciones	\$151,794,988.33
8 2 001 Ramo 33 Fondo de Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios	\$151,794,988.33
8 2 001 001 Fondo de aportaciones para la infraestructura Social Municipal. (FAISM-DF)	\$106,487,404.98
8 2 001 002 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios. (FORTAMUN-DF)	\$45,307,583.35
8 3 Convenios	\$0.00
8 3 001 Provenientes del Gobierno del Estado.	\$0.00
8 3 002 Provenientes del Gobierno Federal.	\$0.00
0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	\$0.00
0 3 Financiamiento Interno	\$0.00
0 3 001 Préstamos a Corto Plazo	\$0.00
0 3 002 Préstamos a Largo Plazo	\$0.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el Artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los Artículos **80, 82, 83 y 94** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo **8** fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. - El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2022, aplicará el **redondeo** cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTICULO NOVENO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DECIMO. - El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o **laudos laborales**, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable**, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida en los artículos 8, penúltimo párrafo, 86 y 96 de la presente Ley, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto

del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Atoyac de Álvarez, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 30 de 2021.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Foto	NOMBRE	GPO. PARL	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número CMA/010/2021 sin fecha el **Ciudadano Ysabel de los Santos Morales, Coordinador uno de la zona TU ún Savi con funciones de Presidente Municipal Constitucional de la Honorable Casa de los Pueblos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre de 2021, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal

de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria del Concejo Municipal Comunitario integrado por los miembros del Concejo Municipal Comunitario y Concejo de Seguridad y Justicia, de fecha 26 de octubre de 2021, de la que se desprende que analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ayutla de los Libres**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen a la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento).

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al

contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2022, por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos Derivados de Financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

*Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos presentan un incremento del **0.00** % en relación a las cuotas, tasas o tarifas del Ejercicio Fiscal 2021, lo que representa un incremento inferior a la inflación anual del **3.40** % prevista por el Banco de México, a fin de no afectar en la economía de los contribuyentes debido al impacto que está teniendo en toda la sociedad el confinamiento decretado por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

En tanto para la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 se realizaron modificaciones, agregando un Artículo a partir del Número 2 y recorriendo sucesivamente:

Antes

Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Artículo Propuesto

“Artículo 2.- para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayutla de los Libres se entenderá por:...”

Justificación

Con el propósito del entendimiento de los términos a utilizar en esta Ley de Ingresos para el cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos así como de la comprensión del ciudadano.

Se agregó un segundo párrafo al Artículo 6.

Artículo anterior

Artículo 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Artículo Propuesto

Artículo 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuesto, derecho, productos y aprovechamientos que recaude la H Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) en el Ejercicio Fiscal 2022 aplicara un redondeo al entero inmediato anterior cuando el calculo resulte con centavos de 0.01 al 0.99.

Justificación

Factibilidad Administrativa y económica para el contribuyente, obteniendo eficiencia y eficacia en el momento de la recaudación, logrando atender a mas contribuyentes en menor tiempo.

Se propone agregar el Artículo 54 Y 55 por conceptos de servicios que prestara la Comisión de Protección Civil con el objetivo de identificarla como un área con recaudación.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2022, radica en que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas en cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2021, se ajustan al 3.0 por ciento de crecimiento establecido en los Criterios aprobados por la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el

análisis y dictaminación de las Leyes de Ingreso y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022.

Que de acuerdo las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) del Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, en la mayor parte del cuerpo de la iniciativa de ley que se estudia, realizó la conversión de las cuotas, tasas y tarifas a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

En el análisis del artículo 18 de la iniciativa que se estudia, esta Comisión dictaminadora consideró eliminar el inciso f) de la fracción II, en virtud de que el concepto que se describe no aporta certeza jurídica a los contribuyentes, ya que la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) del Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, pretende realizar el cobro por el uso de la vía pública a empresas prestadoras de servicios a domicilio, sin especificar el tipo de empresas o el tipo de servicio, ya que en la actualidad existen diversas empresas que prestan dichos servicios a domicilio como son las gaseras, refresqueras, mensajería, paquetería, farmacias, alimentos y estas empresas usan para dicho servicios desde motocicletas, hasta camiones, ahora bien, los montos propuestos para dicho cobro se observan desproporcionados, lo que nos lleva a reflexionar que el vulnera lo señalado en la fracción V del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es por ello que nuevamente consideramos que dicho concepto viola los principios de proporcionalidad, generalidad y certeza jurídica.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y de seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. En virtud de lo anterior, se modifican los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 28 de la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Continuando con el análisis del artículo 28 de la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, esta Comisión dictaminadora, atendiendo los Criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de ingreso y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, considera suprimir los incisos g) y h) del artículo antes mencionado, en virtud de que en cuanto al inciso g) se contrapone con lo señalado en el inciso 13) del artículo 74 del presente dictamen, relativo al cobro de multas de tránsito municipal, ya que dicho inciso 13) señala que se cobrará una multa a las unidades del servicio de transporte público por no cumplir su ruta y el inciso g) que se analiza pretende cobrar un permiso para que las unidades del servicio público puedan circular fuera de su ruta, lo cual no hay coherencia ni certeza jurídica para los contribuyentes. Por otra parte, en cuanto hace al inciso h) del multicitado artículo 28 que se estudia, el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, pretende cobrar un permiso para transportar mudanza o materiales a vehículos particulares fuera del Municipio, sin embargo, dicho cobro le corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, ya que dicha transportación se va a realizar por vías federales si se trata fuera del municipio.

Que esta Comisión dictaminadora observó en el artículo 48 de la iniciativa que se dictamina, la cual contemplaba en las fracciones: “XXII Constancia de vida” con una tarifa de 0.85 UMA’s; y “XXIII Constancia de categoría política” con una tarifa de 0.85 UMA’s y se determinó adecuar su denominación por la de “Constancia para acceder a beneficios de programas sociales” sin costo alguno, por considerar que el uso de este documento no debe implicar un gasto adicional a quienes lo soliciten, por la misma naturaleza para la que se destinará, así como se determinaron eliminar de dicho artículo, las siguientes fracciones:

- V.- Constancia de identificación.
- XVII.- Trámite de naturalización de personas
- XX.- Constancias en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.
- XIII.- Registro de fierro.
- XXI Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero.

Lo anterior, en razón a que, entre otras cosas, invaden esferas de competencia, se presta a ambigüedades conceptuales y carecen de sustento legal que impiden su viabilidad.

Por cuanto hace al análisis del artículo 49 de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, considera pertinente suprimir el concepto señalado en el numeral 11 de la fracción I del artículo antes mencionado, toda vez que el mismo trasgrede lo estipulado en la fracción V del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ir en perjuicio de la sociedad y sobre todo

de los grupos vulnerables, al pretender cobrar la expedición de una constancia por deslaves e inundaciones por desastres naturales.

Que esta comisión dictaminadora observó que la iniciativa que se dictamina, en el artículo 50 del presente dictamen, relativa a los “establecimientos o locales cuyos giro sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio”, que los conceptos señalados en los incisos a), b) y c) de la fracción VI se repiten con los señalados en el artículo 8 de la presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, lo cual para evitar incertidumbre a la ciudadanía y un cobro excesivo por parte de la autoridad municipal, se determina suprimir dichos conceptos enmarcados en los incisos a), b) y c) de la fracción VI del anteriormente mencionado artículo 50 de la presente Ley de ingresos que se dictamina.

Continuando con el análisis del artículo 50 de la iniciativa de Ley que se analiza, en consideración con los Criterios aprobados por esta Comisión de Hacienda del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingreso y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, atendiendo lo señalado en la fracción XXV de dichos criterios, con el objeto de contribuir en la recaudación de ingresos de los municipios, en aquellas propuestas que en su articulado en lo referente a la expedición o refrendo de licencias por enajenación de bebidas alcohólicas, se consideren giros blancos (aquellas negociaciones que no tienen venta de bebidas alcohólicas), esta Comisión dictaminadora propone integrar un artículo que considere como empadronamiento o registro de negociaciones. Por lo anterior, esta Comisión de Hacienda determina adicionar o integrar como artículo 51 el contenido relativo al inciso **B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS**, recorriendo los subsecuentes artículos.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

En ese sentido, atendiendo lo señalado en los Criterios aprobados por esta Comisión de Hacienda del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingreso y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Consejo Municipal Comunitario de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos) así como de los montos estimados en los rubros de

Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado Municipio, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 100 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$338,231,905.00 (Trescientos treinta y ocho millones doscientos treinta y un mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.)** que representa el 3% (tres por ciento) respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que esta Comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del Municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO CUARTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:*

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.”

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ayutla de los Libres, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
	Total
1. . .	Impuestos (CRI)
1.1. .	Impuestos sobre los ingresos
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
1.2. .	Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1.	Impuesto predial
1.3. .	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
1.4. .	Impuestos al comercio exterior
1.6. .	Impuestos ecológicos

CRI	MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
1.7. .	Accesorios de impuestos
1.7.2.	Recargos
1.8. .	Otros impuestos
1.8.1.	Pro-bomberos
1.8.2.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1.8.3.	Pro-ecología
1.8.4.	Sobretasas de fomento
1.8.5.	Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales
1.8.5.1	15% pro - educación y asistencia social
1.8.5.2	15% pro – caminos
1.8.5.3	15% pro – turismo
1.8.6.	Aplicados a derechos por servicios de tránsito
1.8.6.1	15% pro- educación y asistencia social
1.8.6.2	15% pro- recuperación del equilibrio ecológico forestal
1.8.7.	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable
1.8.7.1	15% pro- educación y asistencia social
1.8.7.2	15% pro – redes
1.8.8.2	15% pro-caminos
1.9. .	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.
3. . .	Contribuciones de mejoras
3.1. .	Contribución de mejoras por obras públicas
3.9. .	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
4. . .	Derechos
4.1. .	<u>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</u>
4.1.1.	Por el uso de la vía pública
4.1.2.	Zona Federal Marítimo Terrestre.
4.2. .	Derechos a los Hidrocarburos
4.3. .	Derechos por la prestación de servicios
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal
4.3.2.	Servicios generales en panteones
4.3.3.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.4.	Derecho por concepto de servicio del alumbrado público.
4.3.5.	Servicio de limpieza, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición

CRI	MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
	final de residuos
4.3.6.	Servicios municipales de salud
4.3.7.	Servicios prestados por la Comisión de tránsito municipal y protección civil
4.3.8.	Servicios prestados por el DIF municipal
4.4. .	Otros derechos
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y re lotificación, fusión y subdivisión.
4.4.2.	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4.4.3.	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4.4.4.	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de caseta para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.5.	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4.4.6.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4.4.7.	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4.4.8.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expedio
4.4.9.	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4.4.10.	Registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.
4.4.11.	Derechos de escrituración
4.4.12.	Por los servicios prestados por la Comisión de Protección civil y bomberos municipal.
4.5. .	Accesorios de derechos
4.5.1.	Recargos
4.5.2.	Gastos de ejecución
4.9. .	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
5. . .	Productos
5.1. .	Productos
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
5.1.3.	Corrales y corraletas
5.1.4.	Corralón municipal

CRI	MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
5.1.5.	Baños públicos
5.1.6.	Corrales de maquinaria agrícola
5.1.7.	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
5.1.8.	Servicios de protección privada
5.1.9.	Productos diversos
5.1.10.	Productos financieros
5.2. .	Productos de capital (derogado)
5.9. .	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6. . .	Aprovechamientos
6.1. .	Aprovechamientos
6.1.1.	Multas fiscales
6.1.2.	Multas administrativas
6.1.3.	Multas de tránsito municipal
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente
6.1.6.	Concesiones y contratos
6.1.7.	Donativos y legados
6.1.8.	Bienes mostrencos
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes municipales
6.1.10.	Intereses moratorios
6.1.11.	Cobros de seguros por siniestros
6.1.12.	Gastos de notificación y ejecución
6.2. .	Aprovechamientos patrimoniales
6.3.	Accesorios de aprovechamientos
6.3.1.	Recargos y actualizaciones
6.9. .	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
8. . .	Participaciones y aportaciones
8.1. .	Participaciones
8.1.1.	Participaciones federales
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FFM)
8.2. .	Aportaciones
8.2.1.	Aportaciones federales
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social

CRI	MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
8.3. .	Convenios
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
9. . .	<u>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</u>
0. . .	<u>Ingresos derivados de financiamientos</u>
0.1. .	Endeudamiento interno
0.2. .	Endeudamiento externo

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. **Casa de los Pueblos (Ayuntamiento):** La Honorable Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero;
- VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VIII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- IX. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- X. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

- XI. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XIII. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;
- XIV. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XVI. **Comisión de Catastro:** La Comisión de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Ayutla de los Libres.
- XVII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022;
- XVIII. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XIX. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XX. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXII. **Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los

- contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XXIII. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022;
- XXV. Municipio:** El Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero;
- XXVI. M2:** Metro Cuadrado;
- XXVII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVIII. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal Comunitaria Comunitaria, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXIX. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXX. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXXI. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXII. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXIII. Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXIV. UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- XXXV. Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeta, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal Comunitaria y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el municipio de Ayutla de los Libres, Gro., cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuesto, derecho, productos y aprovechamientos que recaude la H Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) en el Ejercicio Fiscal 2022 aplicara un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 al 0.99.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Num	Concepto	%
I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido	el 2%.
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VI.-	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	3.1 UMA's
VIII.-	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	1.9 UMA's
IX.-	Excursiones y paseos terrestres o sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
X.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.8 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	1.0 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.0 UMAS

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera la cantidad de 6,000 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres

solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con un documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de dos unidades de medida y actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que la Honorable Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Comisión de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además de impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Comisión de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiriera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 11.- Se cobraran recargos por el pago extemporáneo o moroso del impuesto predial, a través de la Tesorería Municipal Comunitaria; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de este impuesto, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS.

ARTÍCULO 12.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobretasa de 0.35 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 13.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras, mayoristas o venta al mayoreo, tiendas departamentales, o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

CONCEPTOS	VALOR EN UMA's
a) Refrescos.	52.88
a) Agua.	35.25
c) Cerveza.	17.64
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	8.81
e) Productos químicos de uso doméstico.	8.81

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

CONCEPTOS	VALOR EN UMA's
a) Agroquímicos.	14.10
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	14.10
c) Productos químicos de uso doméstico.	8.81
d) Productos químicos de uso industrial.	14.10

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) cobrará a través de la Tesorería Municipal Comunitaria los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	VALOR EN UMA's
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.56
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	3.98
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro del tronco.	0.17
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.87
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.03
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.37
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	59.73
h) Por manifiesto de contaminantes.	0.62
i) Por extracción de flora no reservada a	

la federación en el Municipio.	3.01
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	36.14
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	25.07
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.01
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	2.23
n) Impuesto por uso y reparación de caminos en zonas de extracción minera del Municipio.	0.11 / m3

SECCIÓN CUARTA SOBRETASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 15.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial
- II. Derechos por servicios catastrales
- III. Derechos por servicios de tránsito
- IV. Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre tasa de 0.5 UMA´s adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo 15 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-educación y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II y IV del Artículo 15 de esta ley. Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará una sobre tasa de 0.5 UMA´s, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el Artículo 28 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería

Municipal Comunitaria. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa de 0.5 UMA's por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes Gacetas Municipales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal;
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPITULO SEGUNDO

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS
VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.**

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:	VALOR EN UMA's
1) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo con la siguiente clasificación: a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, por semana. b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	 3.40 1.63
2) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento), dentro de la cabecera municipal, semanal. b) Comercio ambulante en las demás comunidades,	 1.00 0.5

semanal.	
----------	--

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:	VALOR EN UMA's
1) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.1
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	11.04
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	8.28
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	11.04
e) Orquestas y otros similares, por evento	0.23

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado	VALOR EN UMA's
1 Vacuno	0.69
2 Porcino	0.25
3 Ovino	0.33
4 Caprino	0.33
5 Aves de Corral	0.21
II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta	
1 Vacuno, equino, mular o asnal	0.21
2 Porcino	0.10
3 Ovino	0.08

4	Caprino	0.08
III. Extracción y Lavado de víscera		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.58
2	Porcino	0.54
3	Ovino	0.54
4	Caprino	0.54
IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio		
ZONA URBANA		
1	Vacuno	0.52
2	Porcino	0.45
3	Ovino	0.26
4	Caprino	0.26
FUERA DE LA ZONA URBANA.		
1	Vacuno.	0.62
2	Porcino	0.56
3	Ovino	0.39
4	Caprino	0.39

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I, II y III se llevará a cabo previo convenio con la H. Casa de los Pueblos (Ayuntamiento), donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con la H. Casa de los Pueblos (Ayuntamiento), en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	VALOR EN UMA's
I. Inhumación por cuerpo	0.67
II. Exhumación por cuerpo	1.53
1. Después de transcurrido el término de ley	3.06

2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	0.67
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.47
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	0.75
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	1.50
3. A otros Estados de la República	1.50
4. Al extranjero	3.73

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal Comunitaria, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Para la aplicación de las tablas que consisten en la base del cobro de los servicios de agua potable, se utilizará el criterio establecido por la metodología de cobro sin memoria que significa, aplicar la totalidad del consumo en el rango en el que se ubique, sin tomar en cuenta los rangos anteriores.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales se causarán y se pagarán de acuerdo con el consumo que corresponda al rango asociado a las siguientes tarifas, a precios y costos actualizados:

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) Tarifa tipo: (DO) Domestica.

I.1.1. Por servicio medido.

Consumo	De 1 m3 hasta 101 o más m3	
	Tarifa	Precio Unidad
0 - 10	\$50.00	Cuota mínima
11 – 70	\$5.50	\$/m3
71 – En Adelante	\$5.50	\$/m3

b) Tarifa tipo: (DR) Domestica Residencial.

I.2.1 Por servicio medido.

Consumo	De 1 m3 hasta 101 o más m3	
	Tarifa	Precio Unidad
0 - 10	\$50.00	Cuota mínima
11 – 70	\$8.50	\$/m3
71 – En Adelante	\$20.00	\$/m3

c) Tarifa tipo (CO) comercial.

I.3.1 Por servicio medido.

Consumo	De 1 m3 hasta 101 o más m3	
	Tarifa	Precio Unidad
0 - 10	\$80.00	Cuota mínima
11 - 70	\$6.50	\$/m3
71 – En Adelante	\$13.50	\$/m3

d) Tarifa tipo (IN) industrial.

I.4.1 Por servicio medido.

Consumo	De 1 m3 hasta 101 o más m3	
	Tarifa	Precio Unidad
0 - 10	\$184.00	Cuota mínima
11 - 70	\$17.00	\$/m3
71 – En Adelante	\$25.00	\$/m3

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO DOMESTICO	Valor en UMA`s
a) Zonas populares, semi-populares y residenciales.	4.74
b) Departamento en condominio	9.47
B) TIPO COMERCIAL	
a) Comercial tipo A (industrial diámetro 1")	91.22
b) Comercial tipo B 3/4 "	10.76
c) Comercial tipo C 1/2 "	7.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

Concepto	Valor en UMA`s
a) Zonas populares, semi- populares y residenciales	3.20
b) Depto. En condominio	4.73
c) Comercial	9.48

IV.-OTROS SERVICIO:

Concepto	Valor en UMA`s
a) Cambio de nombre a contratos	1.4
b) Pipa de la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) por cada viaje de agua	2.37
c) Cargas de pipa por viaje	3.19
d) Excavación en concreto hidráulico por metro lineal	3.57
e) Excavación en adoquín por m2	3.78
f) Excavación en asfalto por m2	3.16
g) Excavación en empedrado por m2	1.67
h) Excavación en terracería por m2	1.57
i) Reposición de concreto hidráulico por metro cuadrado	2.04
j) Reposición de adoquín por metro cuadrado	1.94
k) Reposición de asfalto por metro cuadrado	2.20

l) Reposición de empedrado por metro cuadrado	1.92
m) Reposición de terracería por metro cuadrado	1.27
n) Desfogue de tomas	0.86
o) Reconexión	2.73
p) Corte de pavimentación por metro lineal.	2.79

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA

DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 24.- Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional ----- **0.5 veces/mes**

II. Comercial y de servicios----- **10 veces/mes**

III. Industrial ----- **20 veces/mes**

ARTÍCULO 25.- Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:	(Valor en UMA's)
Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares, Por ocasión:	0.17
A) Por Ocasión	0.12

B) Mensualmente	0.62
-----------------	------

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

	(Valor en UMA's)
C) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, ferreterías, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento), Mensual.	6.22

A los establecimientos comerciales que generen desechos sólidos no peligrosos en gran volumen y que excedan a un metro cubico diario se le realizará un cobro adicional de 0.25 (UMAs) diario.

	(Valor en UMA's)
D) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, Por metro cúbico.	4.52

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

	(Valor en UMA's)
E) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.	
I. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.97
II. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.93
F) Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.	
I. Camiones de volteo	1.00
II. Camioneta de 3 toneladas	0.60
III. Camiones pick – up o inferior	0.50
IV. Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior	0.10

	(Valor en UMA's)
G) Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:	
I. de 100 hasta 600 m3	0.11
H) Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares.	4.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

	Valor en UMA's
I De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual	
1 Por servicio médico semanal	0.58

2	Por exámenes serológicos bimestrales	0.58
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	0.91
II Por el análisis de laboratorios , expedición de credenciales y dictamen técnico:		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.38
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.70
3	Por dictamen técnico sanitario:	3.00
III Otros servicios médicos		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.23
2	Extracción de uña	1.15
3	Debridación de absceso	1.25
4	Curación	0.35
5	Sutura menor	0.58
6	Sutura mayor	1.15
7	Inyección intramuscular	0.11
8	Venoclisis	1.73
9	Atención del parto	0.72
10	Consulta dental	0.31
11	Radiografía	0.7
12	Profilaxis	0.72
13	Obturación amalgama	0.6
14	Extracción simple	0.87
15	Extracción del tercer molar	0.87
16	Examen de VDRL	0.7
17	Examen de VIH	1.75
18	Exudados vaginales	0.87
19	Grupo y RH	0.7
20	Certificado médico	0.35
21	Consulta de especialidad	0.77
22	Sesiones de nebulización	0.42
23	Consultas de terapia del lenguaje	0.35
24	Ultrasonido	1.6
25	Toma de presión arterial	0.11
26	Toma de glucosa	0.64
27	Carnet para meretrices	0.64
28	Aplicación de suero	0.64
29	Retiro de puntos	0.22

30	Lavado de oído	0.42
31	Tiras reactivas	0.13
32	Destroxtis	0.56
33	Odontexesis	0.56
34	Aplicación de Fluor	0.33

IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal

Valor en UMA's

1	Atención psicológica	0.41
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.47
3	Terapia de Lenguaje	0.41
4	Terapia Psicológica	0.41
5	Terapia física	0.41

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA COMISIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 28.- La H. Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) a través de la Tesorería Municipal Comunitaria cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

Conceptos	Valor en UMA's
A) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Automovilista TIPO A	1.89
b) Chofer TIPO B	2.69
c) Motociclista, motonetas o similares TIPO C	1.35
d) Duplicado de licencia por extravío	1.35
B) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Automovilista TIPO A	3
b) Chofer TIPO B	3.99
c) Motociclista, motonetas o similares TIPO C	2.30
d) Duplicado de licencia por extravío	2.97
C) Licencia hasta por 6 meses para mayores de 18 años y mayores de 16 únicamente para vehículos de uso particular.	3.49
D) Para conductores del servicio público	
a) Con vigencia de tres años	2.97

b) Con vigencia de cinco años	5.46
E) Operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	1.44

II.- Otros Servicios:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	1.29
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	1.68
c) Expedición de duplicado de infracciones extraviadas	0.46
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
i) Hasta 3.5 toneladas	2.06
ii) mayores de 3.5 toneladas	2.59
e) Permiso para transportar material y residuos peligrosos:	
i) vehículos de transporte especializados por treinta días	1.75
f) permisos provisionales para menores de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
i) conductores menores de edad hasta por seis meses.	1.75

CAPITULO CUARTO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RE LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1%. Y para construcción de tiendas departamentales y/o autoservicios se pagarán derechos del 5% sobre el valor de la obra.

Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado con costos actualizados acorde a la zona y de conformidad con la siguiente tabulación:

I. Económico:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Casa habitación de interés social.	3.68
b) Casa habitación de no interés social.	4.03
c) Locales comerciales.	5.18
d) Locales industriales.	6.73
e) Estacionamientos.	3.73
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	4.39
g) Centros recreativos.	8.47
h) Barda perimetral	5.18

II. De segunda clase:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Casa habitación.	6.73
b) Locales comerciales.	7.07
c) Locales industriales.	12.18
d) Edificios de productos o condominios.	12.18
e) Hotel.	11.17
f) Alberca.	7.43
g) Estacionamientos.	9.62
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	6.74
i) Centros recreativos.	10.63
j) Barda perimetral	6.90

III. De primera clase:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Casa habitación.	14.89
b) Locales comerciales.	16.34
c) Locales industriales.	23.78

d) Edificios de productos o condominios.	34.62
e) Hotel.	23.78
f) Alberca.	11.17
g) Estacionamientos.	16.34
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	25.35
i) Centros recreativos.	25.35
j) Barda perimetral	9.77

IV. De Lujo:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Casa-habitación residencial.	42.06
b) Edificios de productos o condominios.	57.73
c) Hotel.	69.28
d) Alberca.	23.08
e) Estacionamientos.	46.18
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	57.73
g) Centros recreativos.	71.00

V. Por la instalación de antenas o torres de telefonía celular y fija se pagarán derechos del siguiente orden:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Dentro de la zona urbana	3,847.27
b) Dentro de la zona sub-urbana	2,663.5
c) Dentro de la zona rural	1,479.72
d) Por refrendo anual cada una de las anteriores pagará a razón del 10% del pago inicial	

VI. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Conceptos	Valor en UMA's
Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	1.00

Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video e imágenes, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	2.00
Redes subterráneas por metro lineal anualmente; telefonía transmisión de datos, transmisión de señales de televisión por cable.	0.01

VII. Por la instalación de torres de transmisión de internet, en el Municipio:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Dentro de la zona urbana	459.72
b) dentro de la zona sub-urbana	430.99
c) dentro de la zona rural	402.25
d) Por refrendo anual cada una de las anteriores pagará a razón del 10% del pago inicial.	

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$23,118.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$231,187.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$385,311.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$770,621.00

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$1,541,243.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea superior a \$2,311,864.00	

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$11,570.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$77,062.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$192,655.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$385,311.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$700,656.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea superior a	\$815,000.00

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 29.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la obra.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.01
b) En zona popular, por m2.	0.01
c) En zona media, por m2.	0.02
d) En zona comercial, por m2.	0.03
e) En zona industrial, por m2.	0.07
f) En zona residencial, por m2.	0.08
g) En zona turística, por m2.	0.08

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en
-----------	----------

	UMA's
I. Por la inscripción.	7.24
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	3.62

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán a la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.02
c) En zona media, por m2	0.04
d) En zona comercial, por m2.	0.05
e) En zona industrial, por m2.	0.06
f) En zona residencial, por m2.	0.08
g) En zona turística, por m2.	0.08

II. Predios rústicos, por m2: 0.02 (Valor en UMA's)

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán a la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.01
b) En zona popular, por m2.	0.01
c) En zona media, por m2.	0.03
d) En zona comercial, por m2.	0.04
e) En zona industrial, por m2.	0.10
f) En zona residencial, por m2.	0.11
g) En zona turística, por m2.	0.12

II. Predios rústicos por m2: 0.02 (Valor en UMA's)

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zonas populares económica, por m2.	0.01
b) En zona popular, por m2.	0.01
c) En zona media, por m2.	0.02
d) En zona comercial, por m2.	0.03
e) En zona industrial, por m2.	0.04
f) En zona residencial, por m2.	0.04
g) En zona turística, por m2.	0.05

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Conceptos	Valor en UMA's
I. Bóvedas.	1.04
II. Monumentos.	1.29
III. Fosa Individual	0.94
IV. Fosa Familiar por cada Gaveta Adicional	0.94
V. Criptas.	0.75
VI. Barandales.	0.65
VII. Capillas.	1.64
VIII. por la circulación de lotes se pagará el 30%	

del valor de la fosa en propiedad, adquirida por los usuarios.	
----------------------------------------------------------------	--

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Popular económica.	0.18
b) Popular.	0.18
c) Media.	0.23
d) Comercial.	0.26
e) Industrial.	0.30

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 29 del presente ordenamiento

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 29, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos, así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Concreto hidráulico.	0.84
b) Adoquín.	0.84
c) Asfalto.	0.46
d) Empedrado.	0.30
e) Cualquier otro material.	0.16

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 47.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco veces el valor la unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
- III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
- IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
- V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
 - a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)
 - b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
- VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
- VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.
- VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas
- IX. Suvenires
- X. Tabaquería
- XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
- XII. Salones de fiesta o eventos
- XIII. Talleres mecánicos
- XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
- XV. Artículos para alberca
- XVI. Herrerías
- XVII. Fabricación de artificios pirotécnicos
- XVIII. Servicio Automotriz
- XIX. Aserradero
- XX. Billar
- XXI. Campamentos para casas rodantes
- XXII. Cementera
- XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos
- XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos
- XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos

- XXVI. Farmacias
- XXVII. Consultorios de medicina general y especializados
- XXVIII. Clínicas de consultorios médicos
- XXIX. Consultorio dental
- XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
- XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
- XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora)
- XXXIII. Fabricación de fibra de vidrio
- XXXIV. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros
- XXXV. Gas a domicilio
- XXXVI. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
- XXXVII. Gasolinera
- XXXVIII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
- XXXIX. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
- XL. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
- XLI. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
- XLII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
- XLIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
- XLIV. Maderería
- XLV. Manejo de Residuos No Peligrosos
- XLVI. Productos y accesorios para mascotas
- XLVII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
- XLVIII. Mini súper:
 - a) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
- XLIX. Parque de diversiones y temático
- L. Parques Acuáticos y Balnearios
- LI. Fabricación de perfumes
- LII. Pescadería
- LIII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
- LIV. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
- LV. Purificadora de agua
- LVI. Servicios de Control y Fumigación de Plagas
- LVII. Servicios Funerarios

- LVIII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
- LIX. Taller de hojalatería y pintura
- LX. Taller de mofles
- LXI. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
- LXII. Tortillería y molinos
- LXIII. Tostadería
- LXIV. Veterinaria
- LXV. Vulcanizadoras
- LXVI. Vidrierías y cristalerías
- LXVII. Pastelerías, panaderías y sus derivados.
- LXVII. Florerías y floristerías
- LXVIII. Salones de belleza
- LXIX. Otros permisos en materia ambiental no especificados en el catalogo.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Artículo 517 fracción III del Bando de Policía y Buen Gobierno Del Municipio De Ayutla de los Libres, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.87 (UMA's)**.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	CONCEPTO	VALOR EN UMA's
I.-	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.41
II.	Constancia de residencia:	
	1. Para ciudadanos locales	GRATUITO
	2. Para nacionales	0.41

	3. Tratándose de Extranjeros	1.15
III.	Constancia de pobreza	GRATUITO
IV.	Constancia de buena conducta	0.44
V.	Carta de recomendación	GRATUITO
VI.	Certificado de dependencia económica	0.41
VII.	Certificados de reclutamiento militar	0.41
VIII.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	0.83
IX.	Certificación de firmas	0.83
X.-	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos de la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento):	
	1. Cuando no excedan de tres hojas	0.41
	2. Cuando excedan, por cada hoja excedente	0.04
XI.-	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	0.83
XII.	Trámite de avisos Notariales	0.86
XIII.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de esta Casa de los Pueblos (Ayuntamiento).	0.15
XIV.-	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO
XV.-	Constancia para acceder a beneficios de programas sociales.	GRATUITO

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	VALOR EN UMA's
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.41
2.- Constancia de no propiedad.	0.83

3.- Dictamen de factibilidad de uso de suelo.	
a) Por apertura:	
• Hasta 16 m2	2.91
• Mayores de 16 m2	2.91
• Autoservicios hasta 100 m2	3.01
• Autoservicios mayores de 100 m2	3.01
• Departamentales	6.01
• Comercios con venta de combustibles	10.01
• Servicios de auto lavados.	2.01
• Otros servicios.	3.01
b) Por refrendo:	
• Hasta 16 m2	1.91
• Mayores de 16 m2	1.91
• Autoservicios hasta 100 m2	1.01
• Autoservicios mayores de 100 m2	1.01
• Departamentales	3.01
• comercios con venta de combustibles	5.01
• Servicios de auto lavados.	1.01
• Otros servicios.	1.01
c) Constancia de uso de suelo de la vía pública como estacionamiento, por apertura y refrendo:	8.71
• Terminales de autobuses.	
4.- Constancia de no afectación.	0.58
5.- Constancia de número oficial.	0.88
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.51
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.51
8.- Asignación de número oficial	0.84
9.- Constancia de propiedad	0.84
10.- Constancia de alineamiento	0.84
11.- Constancia de seguridad estructural	0.84

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	VALOR EN UMA's
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	0.83
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Comisión de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de	0.88

fraccionamientos por plano.	
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	1.66
b) De predios no edificados.	0.85
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	1.56
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.51
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	0.83
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	3.73
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	7.39
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	11.17
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	14.90
f) De más de \$112,656.00, se cobrarán	18.67
g) De más de \$134,238.00, se cobrarán	22.38
h) De más de \$177,402.00, se cobrarán	29.78
i) De más de \$225,556.00, se cobrarán	37.75
j) De más de \$279,521.00, se cobrarán	44.59
k) Hasta \$301,103.00, se cobrará	49.14
l) De más de \$301,103.00, en adelante	60.31

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	VALOR EN UMA's
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.41
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.41
3.- Copias heliográficas de planos de predios	0.83
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales	1.13
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	0.41
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.41

IV. OTROS SERVICIOS:

Concepto	VALOR EN UMA's
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	3.10
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	2.06
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	4.14
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	6.20
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	8.28
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	20.54
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	12.41
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.17
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	1.54
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	3.10
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	4.65
d) De más de 1,000 m ² .	6.20
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	2.06
b) De más de 150 m ² , hasta 500 m ² .	4.14

c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	6.20
d) De más de 1,000 m2.	8.27

Los documentos a que se refieren los artículos 48 y 49 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones de la H. Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por la H. Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

A). Cuando el giro de los establecimientos o locales sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

GIROS	EXPEDICIÓN (Valor en UMA`s)	REFRENDO (Valor en UMA`s)
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	33.50	16.74
b) Bodegas con actividad comercial y	78.24	

venta de bebidas alcohólicas.		39.15
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	55.88	27.97
d) Misceláneas, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	8.70	4.35
e) Supermercados, super, tiendas de conveniencia en general con venta de cerveza, bebidas alcohólicas, cigarros, etc.	177.33	80
f) Autoservicios	78.24	39.15
g) Vinaterías	78.24	39.15
h) Ultramarinos	78.24	39.15

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

GIROS	EXPEDICIÓN (Valor en UMA`s)	REFRENDO (Valor en UMA`s)
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	33.50	16.74
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	78.24	39.15
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	8.70	4.35
d) Vinaterías.	18.82	9.41
e) Ultramarinos.	18.82	9.41

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

GIROS	EXPEDICIÓ N (Valor en UMA`s)	REFRENDO (Valor en UMA`s)
a) Bares.	177.51	88.75
b) Cabarés.	253.74	128.73
c) Cantinas.	152.23	76.12
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	208.33	104.54
e) Discotecas.	228.03	114.03
f) Pozolerías, cevicheras, ostionerías, micheladas y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	52.21	25.53
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	26.10	13.06
h) Restaurantes: 1.- Con servicio de bar. 2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	236.19 88.88	118.09 44.44
i) Billares: 1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	89.51	44.76
j) Moteles con servicio a cuarto de bebidas alcohólicas.	29.85	14.93
k) Hoteles con servicios de bar: • Zona turística. • Zona urbana.	100.42 66.95	55.79 33.47

- II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Consejo Municipal Comunitario Municipal, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del	

mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	35.86
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	17.85
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

- III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Consejo Municipal Comunitario Municipal, pagarán:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Por cambio de domicilio.	36.78
b) Por cambio de nombre o razón social.	6.78
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	36.78
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	6.78

- IV. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud a la Comisión de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la Reglamentación Municipal vigente, pagaran en forma semanal conforme a lo siguiente:

Los establecimientos que presten servicios con expendio de bebidas alcohólicas en general, pagaran semanalmente, por dos horas extraordinarias más de su horario autorizado, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Bares, cabarés, cantinas, casas de diversión para adultos, centros nocturnos, discotecas, canta bares.	3.05
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías, micheladas y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	2.44
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y	2.44

similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos,	
d) Restaurantes con servicio de bar, con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos, billares con venta de bebidas alcohólicas.	3.05
e) abarrotes, comercio al por menor de misceláneas, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.	2.44

- V. Los establecimientos mercantiles que enajenen bebidas alcohólicas, sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Comisión de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la Reglamentación Municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

I. COMERCIO:	COSTO MENSUAL (Valor en UMA`s)
a) Comercio al por mayor de cerveza (depósitos de cervezas)	14.63
b) Comercio al por menor de cerveza	5.33
c) Minisúper, Súper con venta de cerveza, bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, autoservicios de cadenas comerciales, tiendas de conveniencia y otras denominaciones).	96.68

- VI. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. COMERCIO:	(Valor en UMA`s)
a) Computadoras, por unidad y por anualidad	5.07
b) Sinfonolas, por unidad y por anualidad	10.16

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en estos supuestos, se pagarán conforme a la tarifa que más adelante se señala.

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la Comisión, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Cabecera Municipal.; Zona 2, Comunidades del Municipio.

N. G	COMERCIO	ZON A	EXPEDICIÓ N Valor en UMA's	ZON A	REFREND O Valor en UMA's
1	Salón de belleza	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	9.47
2	Venta de accesorios y polarizado	1	35.51	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
3	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	1	59.18	1	35.51
		2	42.61	2	23.67
4	Venta e instalación de aires acondicionados	1	59.18	1	35.51
		2	35.51	2	23.67
5	Venta de artesanías en general	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
6	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
7	Venta de cosméticos	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
8	Venta de relojes y reparación	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
9	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
10	Veterinaria	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
11	Agencia de viajes	1	59.18	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
12	Bazar y novedades	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje,	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84

	departamentos, renta de y similares				
14	Cenaduría, taquería	1	23.67	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
15	Centro de distribución varios	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
16	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	1	59.18	1	41.43
		2	35.51	2	23.67
17	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	1	59.18	1	41.43
		2	41.43	2	29.59
18	Compraventa de bienes raíces	1	118.36	1	53.26
		2	88.77	2	41.43
19	Compraventa de llantas, accesorios y servicios	1	59.18	1	41.43
		2	41.43	2	29.59
20	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
21	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
22	Dulcería, desechables y similares	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
23	Dulcería, tabaquería, souvenirs y artesanías	1	35.51	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
24	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	1	59.18	1	29.59
		2	41.43	2	17.75
25	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	1	118.36	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
26	Fonda	1	23.67	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
27	Fabricación de tostadas, pan bimbo, Sabritas y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	5.92
28	Farmacia, droguerías	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
29	Guarda equipajes	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47

30	Helados, dulces y postres	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
31	Intermediación de seguros	1	82.85	1	59.18
		2	59.18	2	35.51
32	Lavandería, planchado, secado y similares	1	29.59	1	14.79
		2	17.75	2	9.47
33	Auto lavado	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
34	Novedades, regalos, papelería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
35	Servicio eléctrico automotriz	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
36	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
37	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	1	23.67	1	11.84
		2	11.84	2	8.29
38	Telecomunicaciones	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
39	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
40	Torno, soldadura, herrería y similares	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
41	Tortillería y molino	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
42	Venta de aguas frescas	1	11.84	1	9.47
		2	9.47	2	5.92
43	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	1	11.84	1	9.47
		2	9.47	2	5.92
44	Venta de refacciones	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
45	Venta de vidrios y aluminios	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
46	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	1	35.51	1	11.84
		2	23.67	2	10.06
47	Accesorios para celulares y refacciones	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
		1	41.43	1	17.75

48	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo	2	29.59	2	11.84
49	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
50	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
51	Almacenamiento y distribución de gas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
52	Análisis clínicos y de agua en general	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
53	Arrendadora de autos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
54	Aserradero integrado	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
55	Despachos de Asesoría fiscal, jurídica e integral.	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
56	Atención médica y hospitalización	1	65.10	1	29.59
		2	41.43	2	17.75
57	Banquetes y repostería	1	71.01	1	35.51
		2	35.51	2	17.75
58	Baños	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
59	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
60	Cambio de divisas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
61	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	1	47.34	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
62	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	1	71.01	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
63	Casa de empeño	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
64	Caseta telefónica y copiado	1	23.67	1	10.65
		2	17.75	2	8.29
65	Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
66	Cerrajería	1	23.67	1	10.65
		2	17.75	2	8.29

67	Juguetería	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
68	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	17.75
69	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	8.29
70	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	17.75
71	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
72	Comercio al por menor de productos naturistas	1	29.59	1	8.88
		2	17.75	2	7.69
73	Compraventa de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
74	Compraventa de autos y camiones	1	177.54	1	59.18
		2	118.36	2	41.43
75	Compraventa de productos para alberca	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
76	Compraventa de telas y mercería, manualidades y sus derivados	1	355.07	1	236.71
		2	177.54	2	118.36
77	Compra-vta. De artículos de pesca	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
78	Compra-vta. De oro y plata	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
79	Crédito a microempresarios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
80	Depósito de refrescos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
81	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
82	Dispensador de crédito financiero rural	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		1	118.36	1	59.18

83	Distribución de blancos por catálogos	2	59.18	2	29.59
84	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
85	Elaboración de pan	1	29.59	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
86	Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos	1	41.43	1	23.67
		2	29.59	2	17.75
87	Florería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
88	Foto galería, fotos, videos	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
89	Frutería, legumbres	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
90	Fuente de sodas	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
91	Gasolinera	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
92	Librería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
93	Mantenimiento y servicios de lanchas y yates	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
94	Mensajería y paquetería	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
95	Óptica	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
96	Peletería y venta de aguas frescas	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
97	Planta purificadora de agua	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
98	Publicidad	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
99	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	1	11.84	1	5.92
		2	9.47	2	4.73
100	Renta de mobiliario, sombrillas y deportes acuáticos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
101	Renta de trajes	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69

10 2	Reparación de calzado	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
10 3	Revelado y compraventa de artículos para fotografía	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
10 4	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
10 5	Sastrería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
10 6	Servicios de seguridad privada y similares	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
10 7	Tapicería y decoración en general	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
10 8	Transporte turístico por tierra (servicios turísticos)	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
10 9	Traslado de valores	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
11 0	Artículos de limpieza y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	8.88
11 1	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
11 2	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	1	118.36	1	59.18
		2	88.77	2	41.43
11 3	Florería	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
11 4	Molino y nixtamal	1	17.75	1	11.84
		2	8.29	2	5.92
11 5	Prestamos grupales	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
11 6	Venta de pollos asados	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
11 7	Mueblería, decoración y persianas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		1	35.51	1	17.75

118	Servicio de control de plagas	2	17.75	2	11.84
119	Compraventa de material eléctrico	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
120	Distribución y venta de aceite vegetales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
121	Huarachería	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
122	Alberca	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
123	Sala de venta	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
124	Comercio al por menor	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
125	Oficinas administrativas	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
126	Restaurant	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
127	Venta de pollo crudo	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
128	Gerencia de crédito y cobranza	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
129	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
130	Compraventa de material para tapicería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
131	Venta de boletos para autobuses	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
132	Boutique	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
133	Venta de equipos celulares	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
13	Servicios de enfermería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92

4					
13 5	Venta de lentes polarizados y accesorios	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
13 6	Galería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
13 7	Venta de pareos	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
13 8	Refaccionaria y similares	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
13 9	Venta de comida	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
14 0	Renta de equipos y venta de playa	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
14 1	Servicios de investigación, protección y custodia	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
14 2	Bisutería y accesorios para vestir	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
14 3	Comercio de abarrotos y ultramarinos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
14 4	Venta de café	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
14 5	Zapatería y similares	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
14 6	Venta de souvenirs	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
14 7	Enseñanza de idiomas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
14 8	Bodega y distribución de productos alimenticios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
14 9	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
15 0	Compra venta de artículos para actividad acuática	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75

15 1	Paradero de autobuses	1	177.54	1	118.36
		2	118.36	2	94.69
15 2	Servicio de golf	1	710.14	1	532.61
		2	532.61	2	295.89
15 3	Renta de yates	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
15 4	Renta de esnorquel	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
15 5	Autoservicio y refaccionaria	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
15 7	Cancha de tenis	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
15 8	Cancha de basquetbol	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
15 9	Prestación de servicios de seguridad privada	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
16 0	Escuela de computación e ingles	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
16 1	Clínica de belleza	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
16 2	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
16 3	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
16 4	Venta de carne congelada y empaquetada	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
16 5	Venta de ropa por catalogo	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
16 6	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
16 7	Pastelería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		1	29.59	1	17.75

168	Dispensador de crédito financiero rural	2	17.75	2	11.84
169	Venta de artículos religiosos	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
170	Compraventa de loseta, cerámica, muebles y accesorios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
171	Venta de productos biodegradables y naturales	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
172	Rectificaciones de motores y venta de refacciones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
173	Venta de artículos de plásticos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
174	Venta de perfumes y esencias	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
175	Maderería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
176	Venta de colchas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
177	Auto climas	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
178	Venta de material de acabado y plomería	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
179	Escuela de gastronomía	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
180	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
181	Elaboración de artesanías de material reciclable	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
182	Venta de acabados de madera y ventiladores	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
18	Venta de sombreros	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75

3					
184	Venta y reparación de batería	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
185	Compra venta de medicamentos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
186	Servicios médicos en general	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
187	Autopartes eléctricas e industriales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
188	Venta de artículos de playa y playeras	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
189	Venta de chácharas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
190	Accesorios para autos y camiones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
191	Venta de antojitos mexicanos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
192	Pizzerías	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
193	Despachos contables y administrativos.	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
194	Mármoles y granitos en general	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
195	Venta de productos preparados de nutrición celular	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
196	Venta de mangueras y conexiones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
197	Alojamiento temporal	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
198	Compraventa de maquinaria agrícola forestal y jardinería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		1	29.59	1	17.75

199	Cafetería	2	17.75	2	11.84
200	Establecimiento con venta de alimentos preparados	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
201	Renta de habitaciones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
203	Venta de ropa de playa	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
204	Compraventa de artículos de playa	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
205	Tostadora	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
206	Piedras decorativas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
207	Hoteles	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
208	Renta de departamentos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
209	Villas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
210	Servicio de hospedaje	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
211	Búngalos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
212	Condominios	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
213	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
214	Renta de autos	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
215	Cambio de aceite	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
21	Venta de suplementos alimenticios	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84

6					
21 7	Venta de alimentos balanceados para animales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
21 8	Ciber	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
21 9	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
22 0	Venta de boletos a playa	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
22 1	Venta de bolsas y mochilas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
22 2	Suplementos alimenticios	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
22 3	Servicio eléctrico automotriz	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
22 4	Taller mecánico	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
22 5	Taller de hojalatería	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
22 6	Taller de clutch y frenos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
22 7	Reparación de todo vehículo	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
22 8	Elaboración y expendio de donas	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
22 9	Elaboración de crepas	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
23 0	Estética,	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
23 1	Peluquerías	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
23 2	Spa	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84

233	Barbería	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
234	Dulcería	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
235	Amueblados	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
236	Tlapalería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	8.29
237	Mariscos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
238	Renta de cuartos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
239	Consultorio dental	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
240	Unidad medica	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
242	Venta de tortas	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	5.92
241	Venta de extintor y equipo de seguridad	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
242	Cine	1	118.36	1	82.85
		2	59.18	2	29.59
243	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
244	Compraventa y distribución de acumuladores y filtros automotrices	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
245	Compraventa aceros	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
246	Mantenimiento residencial	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la Comisión de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA
LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

	Valor en UMA`s
a) Hasta 5 m2.	1.86
b) De 5.01 hasta 10 m2.	3.73
c) De 10.01 en adelante.	7.43

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

	Valor en UMA`s
a) Hasta 2 m2.	2.59
b) De 2.01 hasta 5 m2.	9.31
c) De 5.01 m2. en adelante.	10.34

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

	Valor en UMA`s
a) Hasta 5 m2.	3.73
b) De 5.01 hasta 10 m2.	7.44
c) De 10.01 hasta 15 m2.	14.77

- IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública:

	Valor en UMA`s
Mensualmente	1.86

- V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial:

	Valor en UMA`s
Mensualmente	3.60

- VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

	Valor en UMA`s
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	1.86
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	3.60

- VII. Por anuncios comerciales colocados en estructuras espectaculares en la carretera nacional y/o dentro del Municipio:

	Valor en UMA`s
Por metro cuadrado por año	5.97

- VIII. Por anuncios comerciales espectaculares en el centro de Ayutla de los Libres:

	Valor en UMA`s
Por metro cuadrado por año	11.94

- IX. Por perifoneo:

	Valor en UMA`s
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	4.60
2.- Por día o evento anunciado.	3.22

b) Fijo:	
1.- Por anualidad	3.22
2.- Por día o evento anunciado.	1.28

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 53.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) a través de la Tesorería Municipal Comunitaria cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal Comunitaria, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m²; y
- II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m².

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 55 - Por servicios prestados por la Comisión Municipal de Protección Civil:

- I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

N	Concepto	Valor en
---	----------	----------

o		UMA`s
1	Giros con riesgo bajo, anual:	1.46
2	Giros con riesgo medio, anual:	3.66
3	Giros con riesgo alto, anual:	7.32
4	Con independencia de lo anterior: Las tiendas departamentales, súper, minisúper y de autoservicio, cubrirán la cantidad anual de:	12.20
5	Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general de manera anual:	
	a) De 1 a 20 habitaciones	7.32
	b) De más de 20 habitaciones	11.00

N	Concepto	Valor en UMA`s
6	Constancia de seguridad en instituciones educativas, anual:	3.66
7	Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.20
8	Comercios con venta de combustibles	24.39
9	Tiendas, bodegas y depósitos que manejen productos flaméales:	
	a) Riesgo bajo anual.	7.32
	b) Riesgo medio anual.	14.64
	c) Riesgo alto anual.	43.92

II. Por la poda o derribo de árboles.

N	Concepto	Valor en UMA`s
1	Por árboles de altura menor a 5 metros	2.44

2	Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	4.88
3	Por árboles con altura mayor a 10 metros	7.32

- III. Por permitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 50, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.
- IV. Por la atención solicitada por particulares para la captura y manejo de enjambres apícolas en propiedades privadas en parcelas y/o huertos dentro de la zona rural del Municipio pagarán máximo \$546.00 para recuperación de los gastos propios de la Comisión de Protección Civil.

En atención a la ciudadanía, estos trabajos dentro de la zona urbana se brindará este servicio de manera gratuita.

- V. Por el traslado de enfermos en las ambulancias de la Comisión de Protección Civil, siempre y cuando no se trate de urgencias médicas, se cobrará la siguiente cuota de recuperación de gastos de combustible, materiales y suministros médicos.

Ciudad	Sin Oxígeno (Valor en UMA`s)	Con Oxígeno (Valor en UMA`s)
Zihuatanejo, Gro.	4.60	5.75
Morelia, Michoacán	63.21	68.96
Acapulco, Gro.	40.23	45.97
Lázaro Cárdenas, Mich.	23.05	27.58
Tecpan de Galeana, Gro.	28.73	34.48
Atoyac de Álvarez, Gro.	34.48	40.23
Ciudad de México	91.94	97.69
Cuernavaca, Morelos	68.96	74.70

Los cobros de la tabla anterior, se tomara a consideración de la situación socio-económica de los usuarios, pudiendo aplicarse un descuento del 40% y hasta el 50%; y dependiendo de la situación pudiera aplicarse una condonación del pago total por éstos conceptos.

- VI. La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento), independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:
 - 1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - 1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - 1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

- VII. Por el servicio de prevención y acordonamiento para la demolición de piedra braza con cohetones.

Concepto	Valor en UMA`s
Por la detonación de 1 a 5 cohetones.	5.58
Por la detonación de 6 a 10 cohetones.	11.16
Por la detonación de más de 11 cohetones.	16.74

- VIII. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de materia pirotécnico en eventos sociales, religiosos o espectáculos dentro del municipio.

Concepto	Valor en UMA`s
En la cabecera municipal	3.35
En localidades del municipio.	4.46

- IX. Por la autorización y resguardo para la realización de eventos en lienzos charros, circos, ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos.

Concepto	Valor en UMA`s
En la cabecera municipal.	2.23
En localidades del municipio.	3.35

- X. Por la impartición de cursos o talleres en materia de protección civil, se cobrara por día y por persona.

Concepto	Valor en UMA`s
Por día.	1.06
Por persona.	0.17

ARTÍCULO 56.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2.58 por persona. (VALOR EN UMA`s)

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 57.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las Leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento), tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del Rastro Municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 58.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

Concepto	Valor en UMA`s
A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.58
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.23
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.23
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.23
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.23
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.23
D) Tianguis en espacios autorizados por la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento), diariamente por m2.	0.23
E) Canchas deportivas, por partido	1.21
F) Tianguis eventuales de temporada, en la plaza principal de Ayutla de los Libres, Gro. Por m2	1.21

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA`s
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	3.45
b) Segunda clase.	1.63
c) Tercera clase.	0.51

SECCIÓN SEGUNDA

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) Maniobra de carga y descarga temporal de vehículos foráneos (por unidad) de las diferentes empresas dentro de esta cabecera municipal en el horario de 06:00 a 18:00 horas.

B)

TIPO DE VEHÍCULOS	POR DÍA (valor en UMA`s)	POR SEMANA (valor en UMA`s)	POR 1 MES (valor en UMA`s)	POR 3 MESES (valor en UMA`s)	POR 6 MESES (valor en UMA`s)	POR 1 AÑO (valor en UMA`s)
Tráiler 1 y 2 Remolques.	1.34	2.23	4.57	10.60	17.26	32.99
Torto 1 y 2 ejes.	1.12	1.79	3.73	9.09	17.07	32.81
Camioneta doble rodada.	0.89	1.56	3.54	8.90	16.88	32.62
Camioneta sencillay vehículos.	0.67	1.17	3.35	8.71	16.69	32.43

Concepto	Valor en UMA`s
----------	----------------

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.06
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	0.61
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.41
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	1.86
b) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.25
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.11

Concepto	Valor en UMA`s
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	0.11
a) Centro de la cabecera municipal.	2.54
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.26
c) Calles de colonias populares.	0.33
d) Zonas rurales del Municipio.	0.17

F)	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a)	Por camión sin remolque.	0.93
b)	Por camión con remolque.	4.66
c)	Por remolque aislado.	0.03
G)	Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	4.66
H)	Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	0.08
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.04 (Valor en UMA`s)		
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.07 (Valor en UMA`s)		

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 8 de la presente ley, por unidad y por anualidad: 1.07 (Valor en UMA`s)

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 60.- El depósito de animales en el corral del Municipio, se pagará por cada animal de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado Vacuno y Equino: 0.29 (Valor en UMAs)
- II. Ganado Mular y otros menores: 0.10 (Valor en UMAs)

Los cuales sino son retirados en un lapso de 30 días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

ARTÍCULO 61.- El propietario de los animales depositados en el corral del municipio, pagará el traslado del ganado depositado de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Dentro de la cabecera municipal: 3.55 (Valor en UMAs)
- II. Fuera de la cabecera municipal: 7.11 (Valor en UMAs)

Independientemente de lo anterior, mediante previo acuerdo entre el propietario y el Municipio se cobrará la manutención del ganado depositado.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Motocicletas.	1.99
b) Automóviles.	1.99
c) Camionetas.	2.96
d) Camiones.	3.97
e) Bicicletas.	0.42
f) Triciclos.	0.49
g) Cuatrimotos	2.10

ARTÍCULO 63.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Motocicletas.	1.50
b) Automóviles.	1.50
c) Camionetas.	2.23
d) Camiones.	2.99
e) Cuatrimotos	2.05

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 64.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Conceptos	Valor en UMA`s
I. Sanitarios.	0.06
II. Baños de regaderas.	0.12

SECCIÓN SEXTA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 65.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad. Considerando en el precio del servicio un 50% menos del que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción.
- II. Barbecho por hectárea o fracción.
- III. Desgranado por costal.
- IV. Acarreo de productos agrícolas.

SECCIÓN SÉPTIMA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 66.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Huertos familiares.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 67.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Cuarta a la Sexta del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$10,866.50 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN NOVENA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 69.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de Leyes y Reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	0.61
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.30
c) Formato de licencia o permiso de funcionamiento.	0.54
d) Gaceta Municipal	0.31

SECCIÓN DECIMA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 70.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEGUNDO

**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 71.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 72.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 73.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los Reglamentos Municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 74.- El Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de

Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5

17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.0
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín,	

extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.0
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.0
43) Invadir carril contrario.	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5.0
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.0
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.0
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.0
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público	

obstruyendo el libre acceso.	3.0
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.0
70) Volcadura o abandono del camino.	8.0
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10.0
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.0
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.0
74) Conducir motocicletas sin casco de protección	5.0
75) Conducir cuatrimotos sin casco de protección	5.0

b) Servicio público:

CONCEPT O	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
3) Circular con exceso de pasaje.	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.0
7) Circular sin razón social.	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.0

11) Maltrato al usuario.	8.0
12) Negar el servicio al usurario.	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14) No portar la tarifa autorizada.	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.0
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.0
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN QUINTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 75.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Concepto	Valor en UMA`s
I. Por una toma clandestina.	4.78
II. Por tirar agua.	4.78
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	4.78
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	4.78

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 76.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal Comunitaria aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$17,139.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,059.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$3,423.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
 - c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
- IV. Se sancionará con multa de hasta \$6,856.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Comisión de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$17,139.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$16,480.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SÉPTIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 77.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN OCTAVA

DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 78.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 79.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 80.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 81.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DECIMO PRIMERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 82.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DECIMO SEGUNDA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 83.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DECIMO TERCERA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 84.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 85.- El Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 86.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 87.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 88.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 89.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 90.- El Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);
- C) Las provenientes del Fondo para la Infraestructura a municipios (Gasolina y Diésel).

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 91.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 93.- El Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento), para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 95.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 96.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 97.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 98.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las Leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 99.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total de **\$338,231,905.00 (Trescientos treinta y ocho millones doscientos treinta y un mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

1	Impuestos:			\$3,434,049.65
1	1	Impuestos sobre los ingresos.		\$4,631.92
1	1	1	Diversiones y espectáculos públicos.	\$4,631.92
1	2	Impuestos sobre el patrimonio.		\$914,612.43
1	2	1	Predial.	\$914,612.43

1	3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.		\$282,572.57
1	3	1	Sobre adquisición de inmuebles.	\$282,572.57
1	6	Impuestos Ecológicos		\$0.00
1	6	1	Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.	\$0.00
1	7	Accesorios de impuestos.		\$18,060.00
1	7	1	Recargos	\$18,060.00
1	8	Otros impuestos.		\$2,214,172.73
1	8	1	Sobretasa de fomento.	\$1,143,309.66
1	8	2	Pro-Bomberos	184,676.53
1	8	3	Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	287,523.66
1	8	4	Pro-Ecología	598,662.88
1	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		\$0.00
3	Contribuciones de mejora			\$0.00
3	1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.		\$0.00
3	1	1	Por cooperación para obras públicas.	\$0.00
3	9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago		\$0.00
4	Derechos			\$11,382,010.27
4	1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		\$295,537.00
4	1	1	Por el uso de la vía pública.	\$295,537.02
4	3	Derechos por prestación de servicios.		\$8,314,524.79
4	3	1	Servicios generales del rastro municipal.	\$691,729.75
4	3	2	Servicios generales de panteones.	\$4,118.00
4	3	3	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$2,898,192.79
4	3	4	Derecho por concepto de servicio del alumbrado público	\$4,508,534.00
4	3	5	Servicios de limpia, aseo público,	\$71,802.75

			recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	
4	3	6	Servicios municipales de salud.	\$6,664.00
4	3	7	Servicios prestados mediante la Comisión de tránsito municipal.	\$125,100.00
4	3	8	Servicios prestados por el DIF Municipal.	\$8,383.50
4	4	Otros derechos.		\$2,771,948.46
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.	\$238,920.47
4	4	2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$13,080.64
4	4	3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$1,119.50
4	4	4	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$398,365.47
4	4	5	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$14,969.05
4	4	6	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$19,499.00
4	4	7	Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$1,465,524.24
4	4	8	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas.	\$142,320.42
4	4	9	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de	\$76,302.50

			publicidad.		
4	4	1 0	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$401,847.17	
4	4	1 1	Escrituración.	\$0.00	
4	4	12	Servicios generales prestados por la Comisión de Protección Civil y Bomberos.	\$0.00	
4	5	Accesorios de derechos.		\$0.00	
4	5	1	Recargos	\$0.00	
4	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		\$0.00	
5	Productos:			\$298,091.33	
5	1	Productos de tipo corriente		\$298,091.33	
5	1	1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$196,036.18	
5	1	2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$45,090.45	
5	1	3	Corrales y corraletas.	\$1,290.30	
5	1	4	Corralón municipal	\$0.00	
5	1	5	Baños públicos.	\$0.00	
5	1	6	Centrales de maquinaria agrícola.	\$0.00	
5	1	7	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	\$0.00	
5	1	8	Servicio de protección privada	\$0.00	
5	1	9	Productos diversos.	\$44,822.82	
5	1	1 0	Productos financieros.	\$10,851.58	
5	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		\$0.00	
6	Aprovechamientos:			\$698,148.35	
6	1	Aprovechamientos		\$698,148.35	
6	1	1	1	Reintegros o devoluciones	\$0.00

6	1	1	2	Recargos	\$0.00
6	1	1	3	Multas fiscales	\$0.00
6	1	1	4	Multas administrativas	\$0.00
6	1	1	5	Multas de tránsito municipal	\$99,160.00
6	1	1	6	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$0.00
6	1	1	7	Multa por concepto de protección al medio ambiente.	\$0.00
6	1	1	8	Concesiones y contratos	\$0.00
6	1	1	9	Donativos y legados	\$598,988.35
6	1	1	10	Bienes mostrencos	\$0.00
6	1	1	11	Indemnización por daños causados a bienes municipales.	\$0.00
6	1	1	12	Intereses moratorios	\$0.00
6	1	1	13	Cobros de seguro por siniestro	\$0.00
6	1	1	14	Gastos de notificación y ejecución	\$0.00
6	2			Aprovechamientos Patrimoniales.	\$0.00
6	3			Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6	3	1		Recargos y Actualizaciones	\$0.00
6	9			Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
8				Participaciones y Aportaciones Federales	\$322,419,605.40
8	1			Participaciones.	\$72,347,581.40
8	1	1		Fondo General de Participaciones (FGP)	\$67,863,497.09
8	1	2		Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	\$4,484,084.31
8	2			Aportaciones.	\$250,072,024.00
8	2	1		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$202,636,618.00
8	2	2		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	\$47,435,406.00
8	3			Convenios.	\$0.00
8	3	1		Provenientes del gobierno del estado.	\$0.00
8	3	2		Provenientes del gobierno federal.	\$0.00
9				Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00

0	Ingresos derivados de financiamiento			\$0.00
0	3	1	Provenientes del gobierno del estado.	\$0.00
0	3	2	Provenientes del gobierno federal.	\$0.00
0	3	3	Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	\$0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Consejo Municipal Comunitario y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 82, 87 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, en el segundo mes un descuento del 15%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) en el ejercicio fiscal 2022, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO.- Se realizara una campaña del 50% descuento sobre recargos del impuesto predial a los contribuyentes morosos y con rezago, durante los meses de agosto, septiembre y octubre 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO.- A consideración del Consejo Municipal Comunitario, se podrán autorizar descuentos extraordinarios del impuesto predial, a los estipulados en esta Ley, los cuales deberán ser informados para su conocimiento a la Comisión General de Catastro.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) a través de su Consejo Municipal Comunitario como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción

de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento), requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Consejo Municipal Comunitario autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En la firma del convenio que La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento), celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) de Ayutla de los Libres, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignent el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2021.

ATENTAMENTE
LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyu, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyu, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. “ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **PM/0007/2021**, de fecha 28 de octubre de 2021, el ciudadano Luis Justo Bautista, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyu, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyu, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre de 2021, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021**; de esa misma fecha, suscrito por la Lic. Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno

de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2021, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 27 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por Unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad, que afecte los ingresos del municipio.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Azoyú cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos,

en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, NO PRESENTA incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede”.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales

y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Azoyú, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que en el análisis de la misma, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre a los contribuyentes que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria; de ahí que, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente estandarizar las tasas de cobro aplicables, contenidas en el artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Azoyú, Guerrero, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el artículo 82, numeral 61), relativas a limitar la libertad de expresión consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo en consecuencia los numerales subsecuentes.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda con fundamento en los Criterios que se deberán observar para Dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2022, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Azoyú, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que el municipio de Azoyú, Guerrero, no tuvo las condiciones técnicas ni el tiempo requerido para presentar la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2022, y que brinde certeza jurídica a los contribuyentes del impuesto predial de dicho municipio, aunado a garantizar el cobro adecuado por la administración municipal por dicha contribución y sus accesorios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

“Los valores unitarios comprendidos en las tablas de valores de suelo y construcción serán objeto de actualización cada año, para predios urbanos y rústicos. Si al término de estos períodos no se expiden nuevas tablas, continuarán rigiendo las vigentes”.

Dicho de otra manera, continuarán vigentes y se aplicarán para el cobro de contribuciones del impuesto predial, las tablas de valores del ejercicio fiscal 2021, por lo que esta Comisión de Hacienda determinó incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2022, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero”.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 101 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **68,935,861.67 (Sesenta y ocho millones novecientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y un pesos 67/100 M.N.)**, que representa el **2.628** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyu, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Azoyú**.

I. INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Sobretasas de fomento.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
- 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 5.- Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 6.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 7.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 8.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 9.- Servicios generales del rastro municipal.
- 10.- Servicios generales en panteones.
- 11.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 12.- Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.
- 13.- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
- 14.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 15.- Por el uso, ocupación y aprovechamiento de la vía pública.
- 16.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 17.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 18.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

- 19.- Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 20.- Por los servicios municipales de salud.
- 21.- Derechos de escrituración.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

- 1.- Pro-Bomberos.
- 2.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 3.- Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

- 1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3.- Corrales y corraletas.
- 4.- Corralón municipal.
- 5.- Productos financieros.
- 6.- Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 7.- Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 8.- Balnearios y centros recreativos.
- 9.- Estaciones de gasolinas.
- 10.- Baños públicos.
- 11.- Centrales de maquinaria agrícola.
- 12.- Asoleaderos.
- 13.- Talleres de huaraches.
- 14.- Granjas porcícolas.
- 15.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 16.- Servicio de protección privada.
- 17.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Reintegros o devoluciones.
- 2.- Rezagos.
- 3.- Recargos.
- 4.- Multas fiscales.
- 5.- Multas administrativas.
- 6.- Multas de tránsito municipal.
- 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9.- De las concesiones y contratos.
- 10.- Donativos y legados.
- 11.- Bienes mostrencos.
- 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 13.- Intereses moratorios.

- 14.- Cobros de seguros por siniestros.
- 15.- Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 4.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 5.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Azoyú, cobrará de

acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto

aplicando la tasa del 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.48 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.26 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	0.55 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.55 UMAS

SECCIÓN CUARTA SOBRE TASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, pro-educación y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 42 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$117.20
b) Casa habitación de no interés social.	\$141.70
c) Locales comerciales.	\$236.10
d) Locales industriales.	\$283.40

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$589.90
b) Locales comerciales.	\$589.90

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$1,298.30
b) Locales comerciales.	\$1,416.90

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$25,178.20
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$277,958.10
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$477,719.90
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$971,079.10
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$2'051,966.20
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$2'883,844.40

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los

costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$12,755.40
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$89,288.20
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$222,277.90
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$444,444.80
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$776,863.30
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$1'109,170.90

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.20
b) En zona popular, por m2.	\$3.30
c) En zona media, por m2.	\$3.30
d) En zona comercial, por m2.	\$4.40
e) En zona industrial, por m2.	\$5.50
f) En zona residencial, por m2.	\$7.80
g) En zona turística, por m2.	\$10.00

ARTÍCULO 20.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|-----|----------------------------------------------|----------|
| I. | Por la inscripción. | \$895.20 |
| II. | Por la revalidación o refrendo del registro. | \$389.90 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 21.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó y
- b) La retribución por día o fracción de labor de aquellos trabajadores que participaron en la construcción

ARTÍCULO 22.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | | |
|----|------------------------------------|--------|
| a) | En zona popular económica, por m2. | \$3.30 |
| b) | En zona popular, por m2. | \$3.30 |

II. Predios rústicos, por m2: \$3.30

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | | |
|----|------------------------------------|--------|
| a) | En zona popular económica, por m2. | \$2.20 |
| b) | En zona popular, por m2. | \$3.40 |

c)	En zona media, por m2.	\$4.40
d)	En zona comercial, por m2.	\$9.00
II.	Predios rústicos, por m2:	\$2.20

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zonas populares económica, por m2.	\$2.20
b)	En zona popular, por m2.	\$2.20
c)	En zona media, por m2.	\$3.40

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	\$59.90
II.	Monumentos.	\$107.60
III.	Criptas.	\$61.30
IV.	Barandales.	\$35.50
V.	Circulación de lotes.	\$35.50
VI.	Capillas.	\$114.60

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 25.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o

casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a)	Popular económica.	\$23.30
b)	Popular.	\$23.30
c)	Media.	\$35.50
d)	Comercial.	\$35.50

II. Zona de lujo:

a)	Residencial.	\$58.80
b)	Turística.	\$58.80

SECCIÓN CUARTA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el

material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	\$42.10
b)	Adoquín.	\$42.10
c)	Asfalto.	\$35.50
d)	Empedrado.	\$32.20
e)	Cualquier otro material.	\$32.20

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán 5 Unidades de Medida y Actualización (U.MA.) vigentes:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.

- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **30**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$54.30
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	\$59.90
b) Tratándose de extranjeros	\$141.60

IV. Constancia de buena conducta	\$58.10
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$58.10
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura	\$212.10
b) Por refrendo	\$177.90
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$219.60
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$61.40
b) Tratándose de extranjeros	\$141.60
IX. Certificados de reclutamiento militar	\$58.10
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$115.20
XI. Certificación de firmas	\$115.20
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$59.90
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$5.50
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$58.10
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$117.50
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo , así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

**SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo

urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$59.90
2.- Constancia de no propiedad.	\$117.50
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$117.50
4.- Constancia de no afectación.	\$236.10
5.- Constancia de número oficial.	\$117.50
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$71.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$71.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$117.50
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$117.50
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	\$117.50
b) De predios no edificados.	\$59.90
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$224.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$69.60
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 10,791.00, se cobrarán	\$25.50
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán	\$425.30

c) Hasta 43,164.00, se cobrarán	\$531.90
d) Hasta 86,328.00, se cobrarán	\$861.40
e) De más de 86,328.00, se cobrarán	\$1,298.30

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$59.90
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$59.90
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$117.50
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$117.50
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$59.90
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$59.90

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$437.10
2.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$295.60
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$590.10
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$873.30
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,168.70
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,417.20

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,758.50
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$23.30
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$224.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$443.40
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$677.70
d) De más de 1,000 m2.	\$907.30
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$432.90
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$661.20
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$885.20
d) De más de 1,000 m2.	\$1,168.70

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO,
EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	\$129.50
2.- Porcino.	\$59.90
3.- Ovino.	\$59.90
4.- Caprino.	\$59.90
5.- Aves de corral.	\$2.20

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal	\$17.70
2.- Porcino.	\$8.90
3.- Ovino.	\$6.60
4.- Caprino.	\$6.60

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$54.40
2.- Porcino.	\$35.50
3.- Ovino.	\$16.60
4.- Caprino.	\$15.50

SECCIÓN DECIMA

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$59.70
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley	\$129.60
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$259.50
III. Osario, guarda y custodia, anualmente	\$71.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio	\$59.60
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado	\$59.60

c) A otros Estados de la República.	\$129.6
	0
d) Al extranjero	\$318.7
	0

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

RANGO: DE	A	PRECIO x M ³
CUOTA MÍNIMA		PESOS
0	10	
11	20	\$3.30
21	30	\$3.30
31	40	\$3.30
41	50	\$4.40
51	60	\$5.50
61	70	\$6.60
71	80	\$6.60
81	90	\$6.60
91	100	\$7.70
MÁS DE	100	\$7.70

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

RANGO: DE

CUOTA MÍNIMA

A

PRECIO x M³

PESOS

0	10	\$8.90
11	20	\$8.90
21	30	\$8.90
31	40	\$10.00
41	50	\$10.00
51	60	\$11.10
61	70	\$12.20
71	80	\$14.40
81	90	\$16.60
91	100	\$17.70
MÁS DE	100	\$20.00

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

RANGO: DE

CUOTA MÍNIMA

A

PRECIO x M³

PESOS

0	10	\$149.40
11	20	\$11.10
21	30	\$11.10
31	40	\$11.10
41	50	\$12.20
51	60	\$14.40

61	70	\$17.70
71	80	\$17.70
81	90	\$21.10
91	100	\$23.20
MÁS DE	100	\$25.50

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$413.00
b) Zonas semi-populares.	\$413.00
c) Zonas residenciales	\$413.00
d) Departamento en condominio.	\$413.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$9,065.00
b) Comercial tipo B.	\$5,194.30
c) Comercial tipo C.	\$2,596.60

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$164.70
b) Zonas semi-populares.	\$212.00
c) Zonas residenciales.	\$472.30
d) Departamentos en condominio.	\$472.30

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$47.70
	\$126.3
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	0
c) Cargas de pipas por viaje.	\$161.5
	0
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$352.3
	0
e) Excavación en adoquín por m2.	\$300.5
	0
f) Excavación en asfalto por m2.	\$306.5
	0
g) Excavación en empedrado por m2.	\$178.0
	0
h) Excavación en terracería por m2.	\$117.5
	0
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$353.7
	0
j) Reposición de adoquín por m2.	\$212.0
	0
k) Reposición de asfalto por m2.	\$236.1
	0
l) Reposición de empedrado por m2.	\$178.0
	0
m) Reposición de terracería por m2.	\$117.5
	0
n) Reposición de Pavimento.	\$212.0
	0

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias,

lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 38.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 39.- Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio.

- I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - 0.5 veces/mes
- II. Comercial y de servicios- - - - - 10 veces/mes
- III. Industrial - - - - - 20 veces/mes

ARTÍCULO 40.- Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio,

incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 41.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

CONCEPTO	CUOTA
a) Por ocasión.	\$7.80
b) Mensualmente.	\$47.70

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, **envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables**, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$425.00
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos

generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$306.50

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$71.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$129.60

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 42.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$295.50
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer	\$437.20
b) Automovilista	\$295.50
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$212.00
d) Duplicado de licencia por extravío	\$141.70

C) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer	\$424.00
b) Automovilista	\$295.50
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$201.00
d) Duplicado de licencia por extravío	\$141.70
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$129.50
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$141.70
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$259.20
b) Con vigencia de cinco años.	\$353.70
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$188.90

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2017, 2018 y 2019	\$129.50
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$212.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$59.90
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$295.50
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$365.80

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$107.60

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por seis meses. \$107.60

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$484.60

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$313.70

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$6.60

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$6.60

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$7.70
b) Fotógrafos, cada uno anualmente	\$815.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$815.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$815.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$113.10

POR EL USO, OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, previa autorización y permiso de la autoridad municipal competente, se deberán pagar las siguientes tarifas:

a) Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	\$2.00
b) Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	\$2.00
c) Redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
1.- Telefonía	\$1.50
2.- Transmisión de datos	\$1.50
3.- Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50
d) Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente	
1.- Telefonía	\$1.50
2.- Transmisión de datos	\$1.50
3.- Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O

LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓ N	REFREND O
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,249.50	\$1,119.30
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$8,926.70	\$4,462.80
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,753.20	\$1,876.10
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$967.70	\$477.80
e) Supermercados.	\$8,926.70	\$4,462.80
f) Vinaterías.	\$5,254.70	\$2,621.90
g) Ultramarinos.	\$3,753.20	\$1,876.10

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓ N	REFREND O
a) Abarrotes en general con venta de bebidas	\$2,249.50	\$1,163.20

alcohólicas.

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$5,068.00	\$2,539.50
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$582.20	\$291.10
d) Vinaterías.	\$5,243.80	\$2,621.90
e) Ultramarinos.	\$6,899.00	\$3,449.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFREND
a) Bares.	\$11,627.40	\$5,954.50
b) Cabarets.	\$17,572.20	\$8,786.20
c) Cantinas.	\$10,219.50	\$5,103.30
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$15,300.00	\$7,655.80
e) Discotecas.	\$13,634.40	\$6,816.70
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$3,437.30	\$1,724.50
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,747.60	\$873.20
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$15,461.30	\$7,923.90
4. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$5,821.00	\$2,983.30

i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,854.20	\$2,986.30
---------------------------------------	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$2,431.90
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$1,215.90

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Honorable Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$578.90
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$578.90
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$578.90
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$578.90

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE
ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 45.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:	
a) Hasta 5 m2.	\$159.30
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$318.50
c) De 10.01 en adelante.	\$626.00
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	
a) Hasta 2 m2.	\$243.40
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$790.80
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$885.30
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	
a) Hasta 5 m2.	\$318.50
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$626.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,263.20
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	\$316.30
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	\$316.30
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$157.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$305.40

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$381.20
2.- Por día o evento anunciado.	\$54.40

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$381.20
2.- Por día o evento anunciado.	\$151.60

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 47.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$86.50
b) Agresiones reportadas.	\$219.70
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$174.60
d) Vacunas antirrábicas.	\$53.20
e) Consultas.	\$31.00
f) Baños garrapaticidas.	\$73.20

g) Cirugías. \$304.30

**SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 48.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$73.20
b) Por exámenes sexológicos bimestrales. \$73.20
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$103.10

III. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$121.90
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$76.50

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$18.90
b) Extracción de uña. \$29.90
c) Debridación de absceso. \$47.70
d) Curación. \$23.90
e) Sutura menor. \$31.00
f) Sutura mayor. \$55.50
\$50.00

g) Inyección intramuscular.	
h) Venoclisis.	\$31.00
i) Atención del parto.	\$355.90
j) Consulta dental.	\$18.90
k) Radiografía.	\$36.60
l) Profilaxis.	\$15.50
m) Obturación amalgama.	\$24.40
n) Extracción simple.	\$31.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$72.10
o) Examen de VDRL.	\$81.00
p) Examen de VIH.	\$318.50
q) Exudados vaginales.	\$79.90
r) Grupo IRH.	\$47.70
s) Certificado médico.	\$42.10
t) Consulta de especialidad.	\$47.70
u) Sesiones de nebulización.	\$42.10
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$21.10

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente

tarifa:

- | | |
|----------------------------------------|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | \$1,317.00 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$1,757.50 |

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 50.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general;
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 51.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2,503.30
b) Agua.	\$1,667.40
c) Cerveza.	\$832.60
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$416.30
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$416.30

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,226.90
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,226.90
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$767.70
d) Productos químicos de uso industrial	\$1,226.90

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$57.60
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$111.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$13.30
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$83.20

e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$111.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$3,379.80
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$6,215.90
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$310.80
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,730.10
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$310.80
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,730.10

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el

Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los

ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.20

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.20

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.20

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.20

C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$2.20

D) Canchas deportivas, por partido. \$47.70

E) Auditorios o centros sociales, por evento. \$589.90

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase. \$158.10

b) Segunda clase. \$78.70

c) Tercera clase. \$42.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase. \$190.00

b) Segunda clase. \$62.00

c) Tercera clase. \$32.10

SECCIÓN SEGUNDA

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$2.20
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$51.00
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$1.10
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$4.40
c) Camiones de carga.	\$4.40
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$126.30
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$126.30
a) Centro de la cabecera municipal.	0
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$63.20
c) Calles de colonias populares.	\$16.60
d) Zonas rurales del Municipio.	\$7.80
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$61.10

b) Por camión con remolque.	\$125.20
c) Por remolque aislado.	\$63.20
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$550.30
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$3.30
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$3.30
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$117.50

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$120.80
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$25.50
b) Ganado menor.	\$11.10

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$95.30
b) Automóviles.	\$169.10
c) Camionetas.	\$251.50
d) Camiones.	\$337.20
e) Bicicletas.	\$21.00
f) Tricíclicas.	\$25.50

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$64.30
b) Automóviles.	\$126.30
c) Camionetas.	\$190.00
d) Camiones.	\$252.60

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 60.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|-------------------------|--------|
| I. Sanitarios. | \$2.20 |
| II. Baños de regaderas. | \$7.80 |

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.

IV. Jamaica por kg.

V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganado.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos

considerados de la Sección Sexta a la Décima Quinta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 7,636.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$71.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$71.00
c) Formato de licencia.	\$71.00

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente:

b) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en	5

autos particulares.

12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5

41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	5
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20

70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UIMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$676.60
II. Por tirar agua.	\$676.60
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$676.60
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$676.60

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$15,716.60 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$1,893.60 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$3,154.60 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$6,312.50 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas

residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$15,577.50 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$15,174.40 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales, y
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente, ni superior a la misma, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación

Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidad de surgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2022

ARTÍCULO 100.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 101.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **68, 935,86.67 (Sesenta y ocho millones novecientos treinta y cinco mil ochenta y seis pesos 67/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Azoyú, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2022; y son los siguientes:

	MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$68,935,861.67
1	INGRESOS DE GESTION	68,935,861.67
1 1	IMPUESTOS	83,541.78
1 1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1 1 1 001	DIVERSIONES Y ESPETACULOS PUBLICOS	0.00
1 1 1 001 001	CINE, TEATRO, CIRCO, CARPA Y DIVERSIONES SIMILAR	0.00
1 1 1 001 002	EVENTOS DEPORTIVOS,BEISBOL,FUTBOL,BOX,LUCHA	0.00

	LIBRE	
1 1 1 001 003	EVENTOS TAURINOS	0.00
1 1 1 001 004	EXHIBICIONES,EXPOSICIONES Y SIMILARES	0.00
1 1 1 001 005	CENTROS RECREATIVOS	0.00
1 1 1 001 006	BAILES EVENT. NO ESPEC. S/BOLETAJE VENDIDO/X EVENT	0.00
1 1 1 001 007	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACION SIN COBRO DE ENT	0.00
1 1 1 001 008	BAILES PARTIC. NO ESPECULATIVOS EN ESPACIO PUBLICO	0.00
1 1 1 001 009	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES Y MARITIMOS	0.00
1 1 1 001 010	MAQUINAS DE VIDEO,JUEGOS MECAN.MAQ.GOLOSINAS O FUT	0.00
1 1 1 001 011	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTACULOS PULICOS NO ESPECIFICOS	0.00
1 1 1 001 011 001	DIVERSIONES, ESPEC. PUBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS	0.00
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	7,862.25
1 1 2 001	PREDIAL	2,557.50
1 1 2 001 001	PREDIOS URBANOS Y SB URBANOS BALDIOS	0.00
1 1 2 001 001 001	URBANOS BALDIOS	0.00
1 1 2 001 001 002	SUB-URBANOS BALDIOS	0.00
1 1 2 001 002	PRED. URB. Y SUB-URB. EDIF.DESTINADOS A SEV. TURISTICOS	0.00
1 1 2 001 002 001	URBANOS EDIFICADOS P/SERVICIO TURISTICO	0.00
1 1 2 001 002 002	SUB-URB.EDIFICADOS P/SERV. TURISTICO	0.00
1 1 2 001 003	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	0.00
1 1 2 001 004	PRED. URB. SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF	2,557.50
1 1 2 001 004 001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	0.00
1 1 2 001 004 002	SUB.URB. EDIFICADOS DEST. CASA HABITACION	0.00
1 1 2 001 004 003	RUSTICOS EDIF.DESTINADOS A CASA HABITACION	2,557.50
1 1 2 001 004 004	LOS DE REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIED	0.00
1 1 2 001 005	PRED.Q/ UBIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO Y METALURGICO	0.00
1 1 2 001 006	PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES	0.00
1 1 2 001 007	PRED.Y CONST.EN ZONAS URB.SUB-URB REGULARIZADAS	0.00
1 1 2 001 008	PRED. PROP. D/DISCAPACITADOS, JUB. Y PERSONAS DE CAP. DIF	0.00
1 1 2 001 008 001	PENSIONADOS Y JUBILADOS	0.00
1 1 2 001 008 002	INSEN	0.00
1 1 2 001 008 003	PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES	0.00

1 1 2 001 008 004	MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	0.00
1 1 2 001 009	PRED. EDIF. PROP. D/DISCAPACITADOS , ETC. Q TENGAN TARJ.	0.00
1 1 2 001 009 001	INMUEBLE DEDICADO TOTALMENTE A CASA HABITACION	0.00
1 1 2 001 009 002	INMUEBLE PARCIALMENTE DESTINADO A CASA HABITACION	0.00
1 1 2 001 010	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	0.00
1 1 2 001 010 001	IMPUESTO PREDIAL	0.00
1 1 2 002	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	5,304.75
1 1 7	ACCESORIOS	0.00
1 1 7 001	REZAGOS	0.00
1 1 7 001 001	PREDIAL	0.00
1 1 7 001 002	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
1 1 7 002	RECARGOS	0.00
1 1 7 002 001	PREDIAL	0.00
1 1 8	OTROS IMPUESTOS	75,679.53
1 1 8 001	SOBRETASAS DE FOMENTO	75,679.53
1 1 8 001 001	APLICADOS A IMPTO PREDIAL Y SERVICIOS CATAST.	27,982.15
1 1 8 001 001 001	sobre tasa de 0.5 UMA, PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	14,095.03
1 1 8 001 001 002	sobre tasa de 0.5 UMA, PRO CAMINOS	13,887.13
1 1 8 001 002	APLIC. A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO	16,807.73
1 1 8 001 002 001	sobre tasa de 0.5 UMA, PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	8,403.86
1 1 8 001 002 002	sobre tasa de 0.5 UMA, PRO RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y F.	8,403.86
1 1 8 001 003	APLIC. A DERECHOS POR SERV. DE AGUA POTABLE	30,889.65
1 1 8 001 003 001	sobre tasa de 0.5 UMA, PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	15,387.08
1 1 8 001 003 002	sobre tasa de 0.5 UMA, PRO REDES	15,502.58
1 1 8 002	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0.00
1 1 8 002 001	INST. MANTENIMIENTO Y CONSERV. D/ ALUMBRADO PUBLICO	0.00
1 1 8 002 001 001	PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION O BALDIOS	0.00
1 1 8 002 001 002	LOCALES COMERC.O PRESTACION D/SERVICIOS EN GRAL.	0.00
1 1 8 002 001 003	LOC. COMERC.O PRESTACION D/SERV.RELAC. CON TURISMO	0.00
1 1 8 002 001 004	LOCALES INDUSTRIALES	0.00
1 1 8 002 002	PRO-BOMBEROS	0.00
1 1 8 002 002 001	LIC.P/	0.00

	CONST.EDIF.REPARACION,LOTIF.RELOTIF.FUSION	
1 1 8 002 002 002	EXPEDIC.INICIAL D/LIC.PERMISOS P/FUNCIONAM.LOCALES	0.00
1 1 8 002 002 003	LIC.PERMISOS P/COLOCACION DE ANUNCIOS,C/PUBLICIDAD	0.00
1 1 8 002 003	RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSIC. D/ENVASES RETORNABLE	0.00
1 1 8 002 003 001	ENVASES NO RETORNABLES C/PRODUCTO NO TOXICO	0.00
1 1 8 002 003 002	ENVASES NO RETORNABLES C/PRODUCTO TOXICO	0.00
1 1 8 002 004	PRE-ECOLOGIA	0.00
1 1 8 002 004 001	VERIF.P/ESTABLEC.NUEVO O AMPL.D/OBRAS,SERV,COMERC.	0.00
1 1 8 002 004 002	PERMISOS P/PODA DE ARBOL PUBLICO O PRIVADO	0.00
1 1 8 002 004 003	PERM.POR DERRIBA D/ARBOL O PRIV.X/CML D/DIAMETRO	0.00
1 1 8 002 004 004	POR LIC.AMBIENTAL NO RESERVADA A FEDERACION	0.00
1 1 8 002 004 005	POR AUTORIZ.D/REG.COMO GENERADOR D/EMISIONES CONT.	0.00
1 1 8 002 004 006	POR SOLICITUD D/REG.D/DESCARGA D/AGUAS RESIDUALES	0.00
1 1 8 002 004 007	EXTRACCION DE MATS.MINERALES PETREOS RESERV. A FED	0.00
1 1 8 002 004 008	LIC.D/EXTRACCION D/MINERALES PETREOS C/IMPACTO AMB	0.00
1 1 8 002 004 009	POR INFORMES O MANIFEST.D/RESIDUOS NO PELIGROSOS	0.00
1 1 8 002 004 010	POR MANIFIESTO DE CONTAMINANTES	0.00
1 1 8 002 004 011	POR EXTRACCION DE FLORA NO RESERV.A FED.EN MPIO	0.00
1 1 8 002 004 012	MOV.D/ACTIVS.RIESGOSAS DENTRO/EMPRESAS,NEGOC.OTROS	0.00
1 1 8 002 004 013	REG. DE MANIF.D/IMPACTO AMB.INFOR.PREV O DE RIESGO	0.00
1 1 8 002 004 014	LIC.D/MANEJO D/SUSTANCIAS NO RESERVADAS A FED.	0.00
1 1 8 002 004 015	POR DICTAMENES DE USO DE SUELO	0.00
1 1 8 002 004 016	PERMISO PARA TRANSPORTAR MADERA	0.00
1 1 8 003	ZOFEMAT	0.00
1 4	DERECHOS	346,205.44
1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	80,507.54
1 4 1 001	POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
1 4 1 001 001	PARA LA CONSTRUCCION	0.00

1 4 1 001 001 001	INST.D/TUBERIA D/DISTRIB.D/AGUA POT./METRO LINEAL	0.00
1 4 1 001 001 002	LINEAL	0.00
1 4 1 001 001 003	POR TOMAS DOMICILIARIAS	0.00
1 4 1 001 001 004	POR PAVIMENTACION O REHABILITACION D/PAVIMENT./M2	0.00
1 4 1 001 001 005	POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	0.00
1 4 1 001 001 006	POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	0.00
1 4 1 001 002	PARA LA CONSTRUCCION	0.00
1 4 1 001 002 001	POR INST.D/TUBERIA D/DISTRIB.AGUA POT./METRO LINEA	0.00
1 4 1 001 002 002	POR INST.D/TUBERIA P/DRENAJE SANITARIO/METRO LINEA	0.00
1 4 1 001 002 003	POR TOMAS DOMICILIARIAS	0.00
1 4 1 001 002 004	CUADRADO	0.00
1 4 1 001 002 005	POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	0.00
1 4 1 001 002 006	POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	0.00
1 4 1 001 003	PARA LA REPARACION	0.00
1 4 1 001 003 001	POR INST.D/TUBERIA D/DISTRIB./AGUA POT./MET.LINEAL	0.00
1 4 1 001 003 002	LINEAL	0.00
1 4 1 001 003 003	POR TOMAS DOMICILIARIAS	0.00
1 4 1 001 003 004	CUADRADO	0.00
1 4 1 001 003 005	POR GUARNICIONES,POR METRO LINEAL	0.00
1 4 1 001 003 006	POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	0.00
1 4 1 002	LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSION	928.87
1 4 1 002 001	LIC. P/EJECUTAR RUPTURAS EN VIA PUBLICA	0.00
1 4 1 002 002	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/CONST.D/OBRAS PUB.Y PRIV	0.00
1 4 1 002 003	POR LA EXP. DE LIC.P/REPARACION DE EDIF.O CASA HAB	0.00
1 4 1 002 004	DERECHOS POR EXP. LICENCIAS DE CONSTRUCCION	816.67
1 4 1 002 005	POR LA AUTORIZ. P/SUBDIV/LOTIFIC/RELOTIFIC DE PRED	0.00
1 4 1 002 006	LICENC. EJECUCION DE OBRAS DENTRO PANTEON MPAL.	112.20
1 4 1 002 007	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/OBRAS D/URBANNIZ.Y FRACC	0.00
1 4 1 002 008	POR LA AUTORIZACION P/FUSION DE PREDIOS	0.00
1 4 1 002 009	AUTORIZACION P/SUBDIVISION,LOTIF.RELOTIF.D/PREDIOS	0.00
1 4 1 002 010	POR LA REVALIDACION DE LA LICENCIA VENCIDA	0.00

1 4 1 002 011	LIC.P/EJECUCION D/OBRAS DENTRO DEL PANTEON MPAL.	0.00
1 4 1 002 012	POR LA INSCRIPCION D/DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	0.00
1 4 1 002 013	PERMISO D/OCUP.D/BIENES INMUEBLES QUE SE CONST.	0.00
1 4 1 002 014	CONTROL/ REG.PERITOS Q/PRAC.AVALUOS COM/FINES FISC	0.00
1 4 1 002 015	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS	0.00
1 4 1 002 016	LICENCIA PARA REPARACION Y RESTAURACION DE OBRAS	0.00
1 4 1 003	LIC. P/ALINEAMIENTO D/EDIF. O CASA HAB. Y PREDIOS	0.00
1 4 1 003 001	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	0.00
1 4 1 003 002	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA DE LUJO	0.00
1 4 1 003 003	POR ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	0.00
1 4 1 004	LIC. P/DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION	392.70
1 4 1 004 001	POR EXPED.D/LIC.P/DEMOLICION D/EDIF.O CASAS HAB.	392.70
1 4 1 005	SERVICIOS GRALES.D/RASTRO MPAL. O LUGARES AUTORIZ.	0.00
1 4 1 005 001	SACRIF.DESPREDIDO.PIEL EXTRACCION Y LAV.D/VICERAS	0.00
1 4 1 005 002	USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DIAS	0.00
1 4 1 005 003	TRANSP. SANIT.D/RASTRO O LUGAR AUTORIZ.A LOCAL EXP	0.00
1 4 1 005 004	DESPR. PIEL/DESPLUME/RASURADO Y LAV. VISCERAS	0.00
1 4 1 006	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	0.00
1 4 1 006 001	INHUMACIONES	0.00
1 4 1 006 002	EXHUMACIONES POR CUERPOS	0.00
1 4 1 006 002 001	DESPUES DE TRANCURRIDO TERMINO DE LEY	0.00
1 4 1 006 002 002	DE CARACTER PREMATURO AL TERMINO DE REQUIS. LEGALE	0.00
1 4 1 006 003	OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA ANUALMENTE	0.00
1 4 1 006 004	TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS	0.00
1 4 1 006 004 001	DENTRO DEL MUNICIPIO	0.00
1 4 1 006 004 002	A OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO	0.00
1 4 1 006 004 003	A OTROS ESTADOS	0.00
1 4 1 006 004 004	AL EXTRANJERO	0.00
1 4 1 007	SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	71,800.58
1 4 1 007 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	44,629.20
1 4 1 007 002	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	26,686.28

1 4 1 007 003	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE	485.10
1 4 1 007 004	OTROS SERVICIOS	0.00
1 4 1 007 004 001	CAMBIO DE NOMBRE	0.00
1 4 1 007 005	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	0.00
1 4 1 007 005 001	AGUA POTABLE	0.00
1 4 1 008	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	0.00
1 4 1 008 001	CASAS HABITACION	0.00
1 4 1 008 002	PREDIOS	0.00
1 4 1 008 003	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	0.00
1 4 1 008 004	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	0.00
1 4 1 008 005	INDUSTRIAS	0.00
1 4 1 009	POR USO DE LA VIA PUBLICA	1,328.25
1 4 1 009 001	COMERCIO AMBULANTE	1,229.25
1 4 1 009 002	PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES	99.00
1 4 1 009 003	ESTACION. VEHICULOS VIAS PUB. LUG. PERMITIDOS	0.00
1 4 1 009 004	ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO PARA SERVICIO PUBLICO	0.00
1 4 1 010	BAÑOS PUBLICOS	6,057.15
1 4 1 010 001	SANITARIOS	6,057.15
1 4 1 010 002	BAÑOS DE REGADERA	0.00
1 4 1 010 003	BAÑOS DE VAPOR	0.00
1 4 1 011	SERV. LIMPIA, ASEO PUB. RECOLEC/TRASL/TRAT RESIDUO	0.00
1 4 1 011 001	A PROP. DE CASAS HABIT/CONDOM/DEPTOS O SIMILARES	0.00
1 4 1 011 002	A EST. COMERCIALES/SERV. HOSP/CASA HUESP/REST/HOSP	0.00
1 4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	265,697.90
1 4 3 001	POR EXPED. DE/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL	0.00
1 4 3 001 001	SERV. MANT.FOSAS SEPTICAS Y TRANSP.AGUAS RESIDUALE	0.00
1 4 3 001 002	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	0.00
1 4 3 001 003	OPERACION DE CALDERAS	0.00
1 4 3 001 004	CENTROS DE ESPECTACULOS Y SALONES DE FIESTAS	0.00
1 4 3 001 005	ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACION DE ALIMENTOS	0.00
1 4 3 001 006	BARES Y CANTINAS	0.00
1 4 3 001 007	POZOLERIAS	0.00
1 4 3 001 008	ROSTICERIAS	0.00
1 4 3 001 009	DISCOTECAS	0.00

1 4 3 001 010	TALLERES MECANICOS	0.00
1 4 3 001 011	TALLERES DE HOJALATERIA Y PINTURA	0.00
1 4 3 001 012	TALLERES DE SERV.D/CAMBIO D/ACEITE,LAV.Y ENGRASADO	0.00
1 4 3 001 013	TALLERES DE LAVADO DE AUTO	0.00
1 4 3 001 014	HERRERIAS	0.00
1 4 3 001 015	CARPINTERIA	0.00
1 4 3 001 016	LAVANDERIAS	0.00
1 4 3 001 017	ESTUDIOS DE FOTOGRAFIA Y REV. D/PELICULAS FOTOGRAF	0.00
1 4 3 001 018	VENTA Y ALMACEN D/PRODUCTOS AGRICOLAS	0.00
1 4 3 001 019	POR REFRENDO ANUAL,REVALIDACION Y CERTIFICACION	0.00
1 4 3 001 020	VULCANIZADORA	0.00
1 4 3 001 021	TORTILLERIA	0.00
1 4 3 002	POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	1,963.50
1 4 3 002 001	POR LA EXPEDICION DE LEGALIZ/CONSTANC/CERTIF/C.C.	1,963.50
1 4 3 003	DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST	67,093.74
1 4 3 003 001	CONSTANCIAS	4,948.35
1 4 3 003 002	CERTIFICACIONES	478.50
1 4 3 003 003	DUPLICADOS Y COPIAS	0.00
1 4 3 003 004	OTROS SERVICIOS	61,666.89
1 4 3 003 004 001	POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO EN PREDIOS URBANOS BALDIOS	61,666.89
1 4 3 004	SERV.D/LIMPIA, ASEO PUB. , TRASLADO, TRATAM. D/RESIDUOS	0.00
1 4 3 004 001	PROPIET.D/CASA HAB.CONDOMINIOS,DEPARTAMENTOS O SIM	0.00
1 4 3 004 002	A ESTABLEC.COMERC.RESTAURANT,INDUST.Y GIROS DIST.	0.00
1 4 3 004 003	A PROP.D/PRED.BALDIOS URB. SIN BARDEAR EN REBELDIA	0.00
1 4 3 004 004	POR PODA D/ARBOLES O ARBUSTOS Q INVADAN VIA PUB.	0.00
1 4 3 005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI	38,328.68
1 4 3 005 001	LICENCIA PARA MANEJAR	38,328.68
1 4 3 005 001 001	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	8,512.35
1 4 3 005 001 002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	28,892.33
1 4 3 005 001 003	LIC. PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS	0.00

1 4 3 005 001 004	LICENCIA PARA MENORES DE EDAD HASTA POR 6 MESES	924.00
1 4 3 005 002	OTROS SERVICIOS	0.00
1 4 3 005 002 001	POR EXP. PERMISO PROVISIONAL 30 DIAS P/CIRC. S/PLA	0.00
1 4 3 005 002 002	POR REEXPED.D/PERM.PROV.X/30 DIAS P/CIRC.S/PLACAS	0.00
1 4 3 005 002 003	EXPED.D/DUPLICADO D/INFRACCION EXTRAVIADA	0.00
1 4 3 005 002 004	POR ARRASTRE DE GRUA DE VIA PUB. AL CORRALON	0.00
1 4 3 005 002 005	PERMISOS PARA TRANSPORTAR MAT. Y RESIDUOS PELIGROS	0.00
1 4 3 005 002 006	PERMISOS PROV. P/MENORES DE EDAD MOTONETAS Y CUATR	0.00
1 4 3 006	EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL	19,424.63
1 4 3 006 001	ENAJENACION	19,424.63
1 4 3 006 001 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC	13,604.25
1 4 3 006 001 002	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. DENTRO MER	5,820.38
1 4 3 006 002	PRESTACION DE SERVICIOS	0.00
1 4 3 006 002 001	BARES	0.00
1 4 3 006 002 002	CABARETS	0.00
1 4 3 006 002 003	CANTINAS	0.00
1 4 3 006 002 004	CASA DE DIVERSION P/ADULTOS,CENTROS NOCTURNOS	0.00
1 4 3 006 002 005	DISCOTECAS	0.00
1 4 3 006 002 006	POZOLERIA.CEV.Y SIMILARES CON VENTA/BEBIDAS ALCOH.	0.00
1 4 3 006 002 007	FONDAS,LONCHERIAS,TAQUERIA CON VENTA/BEBIDAS ALCOH	0.00
1 4 3 006 002 008	RESTAURANTES	0.00
1 4 3 006 002 009	BILLARES	0.00
1 4 3 006 002 010	SALON DE FIESTAS	0.00
1 4 3 006 003	CUALQUIER MODIF.D/LIC.D/LOCAL FUERA D/MERC.	0.00
1 4 3 006 003 001	CAMBIO DE DOMICILIO	0.00
1 4 3 006 003 002	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	0.00
1 4 3 006 003 003	POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	0.00
1 4 3 006 003 004	CAMBIO DE GIRO	0.00
1 4 3 006 004	MODIF. DE/LIC.D/NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN MERCAD. MPAL	0.00
1 4 3 006 004 001	CAMBIO DE DOMICILIO	0.00
1 4 3 006 004 002	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	0.00

1 4 3 006 004 003	CAMBIO DE GIRO	0.00
1 4 3 006 004 004	POR EL TRASPASO Y CAMBIO DE PROPIETARIO	0.00
1 4 3 007	LIC. PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACION D/PUBLIC	4,981.68
1 4 3 007 001	FACHADAS,MUROS,PAREDES O BARDAS	0.00
1 4 3 007 002	VIDRIERAS,ESCAPARATES,CORTINAS MET.Y TOLDOS	0.00
1 4 3 007 003	ANUNCIOS LUMINOSOS,ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	4,981.68
1 4 3 007 004	ANUNCIOS COLOC. EN UNID. DE TRANSP. EXPLOT COMERCI	0.00
1 4 3 007 005	ANUNCION COMERCIALES EN CASETAS TELEF. EN VIA PUB	0.00
1 4 3 007 006	ANUNC. TRANSITORIOS, PROPAG./TABLEROS,VOLANTES Y/SIM	0.00
1 4 3 007 006 001	PROMOC. EN PROPAG.COMERC/CARTULINAS VOLANTES,MANTA	0.00
1 4 3 007 006 002	TABLEROS PARA FIJAR PROPAGANDA IMPRESA	0.00
1 4 3 007 007	POR PERIFONEO	0.00
1 4 3 007 007 001	AMBULANTE	0.00
1 4 3 007 007 002	FIJO	0.00
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	133,905.68
1 4 3 008 001	POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	109,406.06
1 4 3 008 001 001	90% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	107,221.13
1 4 3 008 001 002	ANOTACION MARGINAL	2,184.93
1 4 3 008 002	POR MANDATO DE LEY (REGISTRO CIVIL)	4,853.23
1 4 3 008 002 001	sobre tasa de 0.5 UMA, DE CONTRIBUCION ESTATAL	4,853.23
1 4 3 008 003	POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)	19,646.40
1 4 3 008 003 001	sobre tasa de 0.5 UMA, POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	11,526.75
1 4 3 008 003 002	sobre tasa de 0.5 UMA, PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL (REGISTRO CIVIL)	1,871.10
1 4 3 008 003 003	sobre tasa de 0.5 UMA, CAMINOS (REGISTRO CIVIL)	1,998.15
1 4 3 008 003 004	sobre tasa de 0.5 UMA, PRO TURISMO (REGISTRO CIVIL)	2,158.20
1 4 3 008 003 005	sobre tasa de 0.5 UMA, PRO RECUPERACION ECOLOGICA (REGISTRO CIVIL)	2,092.20
1 4 3 009	SEV.GRALES,PRESTADOS X/CENTROS ANTIRRABICOS MPAL.	0.00
1 4 3 009 001	RECOLECCION DE PERROS CALLEJEROS	0.00
1 4 3 009 002	AGRESIONES REPORTADAS	0.00
1 4 3 009 003	PERROS INDESEADOS	0.00
1 4 3 009 004	ESTERILIZACION DE HEMBRA Y MACHO	0.00
1 4 3 009 005	VACUNAS ANTIRRABICAS	0.00

1 4 3 009 006	CONSULTAS	0.00
1 4 3 009 007	BAÑOS GARRAPATICIDAS	0.00
1 4 3 009 008	CIRUGIAS	0.00
1 4 3 010	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	0.00
1 4 3 010 001	DE LA PREVENCION Y CONTROL E.T.S.	0.00
1 4 3 010 002	POR ANALISIS D/LABORATORIO Y EXPED.D/CREDENCIALES	0.00
1 4 3 010 003	OTROS SERVICIOS MEDICOS	0.00
1 4 3 011	DERECHOS DE ESCRITURACION	0.00
1 4 3 011 001	LOTES HASTA 120 MTS. CUADRADOS	0.00
1 4 3 011 002	LOTES DE 120.01 HASTA 250 MTS.CUADRADOS	0.00
1 4 3 012	FIERRO QUEMADOR	0.00
1 4 3 012 001	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	0.00
1 4 3 012 002	REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	0.00
1 4 5	ACCESORIOS	0.00
1 4 5 001	REZAGOS	0.00
1 4 5 001 001	AGUA POTABLE,ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
1 4 5 001 002	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
1 4 5 002	RECARGOS	0.00
1 4 5 002 001	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
1 4 5 002 002	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
1 5	PRODUCTOS	125,231.70
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN ELERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO	125,231.70
1 5 1 001	ARREND. EXPLOT. O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
1 5 1 001 001	ARRENDAMIENTO	0.00
1 5 1 001 001 001	MERCADO CENTRAL	0.00
1 5 1 001 001 002	MERCADO DE ZONA	0.00
1 5 1 001 001 003	MERCADO DE ARTESANIAS	0.00
1 5 1 001 001 004	TIANGUIS	0.00
1 5 1 001 001 005	CANCHAS DEPORTIVAS	0.00
1 5 1 001 001 006	LOCALES CON CORTINAS	0.00
1 5 1 001 001 007	AUDITORIOS O CENTROS SOCIALES	0.00
1 5 1 001 002	LOTES EN PROP. O ARREND. EN PANTEONES P/CONST. FOSAS	0.00
1 5 1 001 002 001	FOSA EN PROPIEDAD POR M2	0.00
1 5 1 001 002 002	FOSA EN ARREND.POR EL TERMINO D/7 AÑOS POR M2	0.00
1 5 1 001 002 003	FOSA EN PROPIEDAD POR M CUADRADO	0.00

1 5 1 002	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA	0.00
1 5 1 002 001	ESTACIONAMIENTO DE VEH. EN VIA PUBLICA LUG. PERMIT	0.00
1 5 1 002 002	ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN VIA PUBLICA	0.00
1 5 1 002 003	POR LA OCUP.D/VIA PUB.CON TAPIALES O MAT. CONST.	0.00
1 5 1 002 004	OCUP.TEMPORAL.D/VIA PUB.CON APARATOS MEC. O ELECT.	0.00
1 5 1 002 005	OCUP.D/VIA PUB.P/ESTAC.D/AMBULANCIAS FRENTE A CLIN	0.00
1 5 1 002 006	OCUP.VIA PUB.POR MAQUINAS TRAGAMONEDAS	0.00
1 5 1 002 007	ZONAS URB.NO TURISTICAS CON ALTA CONCENTRACION VEH	0.00
1 5 1 002 008	ESTAC.EN LUG.EXCLUSIVOS P/CARGA Y DESCARGA	0.00
1 5 1 002 009	ESTAC.D/CAMIONES PROP.D/EMP.P/PERNOCTAR O MANIOBRA	0.00
1 5 1 002 010	ESTAC. EN VIA PUB.TODA CLASE DE VEH.D/ALQUILER	0.00
1 5 1 002 011	ZONAS URB.D/ALTA CONCENTRACION VEH.X HORA O FRACC	0.00
1 5 1 002 012	ZONA DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	0.00
1 5 1 003	CORRALES Y CORRALETAS	0.00
1 5 1 003 001	CORRAL Y CORRALETA	0.00
1 5 1 003 001 001	GANADO MAYOR	0.00
1 5 1 003 001 002	GANADO MENOR	0.00
1 5 1 003 001 003	SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS	0.00
1 5 1 003 002	TRASLADO Y MANUNTENCION DE GANADO DEPOSITADO	0.00
1 5 1 004	CORRALON MUNICIPAL	0.00
1 5 1 004 001	SERV.D/ARRASTRE D/BIENES MUEBLES A CORRALON MPAL.	0.00
1 5 1 004 001 001	MOTOCICLETAS	0.00
1 5 1 004 001 002	AUTOMOVILES	0.00
1 5 1 004 001 003	CAMIONETAS	0.00
1 5 1 004 001 004	CAMIONES	0.00
1 5 1 004 001 005	BICICLETAS	0.00
1 5 1 004 001 006	TRICICLETAS	0.00
1 5 1 004 002	POR DEPOSITO D/BIENES MUEBLES A CORRALON MPAL.	0.00
1 5 1 004 002 001	MOTOCICLETAS	0.00
1 5 1 004 002 002	AUTOMOVILES	0.00
1 5 1 004 002 003	CAMIONETAS	0.00
1 5 1 004 002 004	CAMIONES	0.00
1 5 1 004 002 005	BICICLETAS	0.00

1 5 1 004 002 006	TRICICLETAS	0.00
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	1,555.95
1 5 1 005 001	GASTO CORRIENTE	830.18
1 5 1 005 001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	830.18
1 5 1 005 001 002	BONOS Y ACCIONES	0.00
1 5 1 005 001 003	VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE	0.00
1 5 1 005 001 004	PAGARES A CORTO PLAZO	0.00
1 5 1 005 001 005	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
1 5 1 005 002	FONDO DE APORT. P/INFRAEST. SOCIAL MPAL	654.64
1 5 1 005 002 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	654.64
1 5 1 005 002 002	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
1 5 1 005 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE MPIO	71.13
1 5 1 005 003 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	71.13
1 5 1 005 003 002	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
1 5 1 005 004	FONDO P/INFREST. MPAL. GASOLINA Y DIESEL	0.00
1 5 1 005 004 001	INTERESES POR PRODUCTOS FROS.	0.00
1 5 1 005 004 002	OTROS	0.00
1 5 1 005 005	RAMO 23	0.00
1 5 1 005 005 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00
1 5 1 006	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE	0.00
1 5 1 006 001	SERVICIO DE PASAJEROS	0.00
1 5 1 006 002	SERVICIO DE CARGA EN GRAL.	0.00
1 5 1 006 003	SERVICIO DE PASAJEROS Y CARGA EN GRAL.	0.00
1 5 1 006 004	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL DENTRO DEL AREA MPAL.	0.00
1 5 1 006 005	SERV. DE VIAJE ESPECIAL FUERA DEL AREA MPAL.	0.00
1 5 1 007	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO	0.00
1 5 1 008	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	0.00
1 5 1 009	ESTACIONES DE GASOLINA	0.00
1 5 1 010	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA	0.00
1 5 1 010 001	RASTREO POR HECTAREA O FRACCION	0.00
1 5 1 010 002	BARBECHO POR HECTAREA O FRACCION	0.00
1 5 1 010 003	DESGRANADO POR COSTAL	0.00
1 5 1 010 004	ACARREOS DE PRODUCTOS AGRICOLAS	0.00
1 5 1 011	ASOLEADEROS	0.00
1 5 1 011 001	COPRA POR KG.	0.00
1 5 1 011 002	CAFE POR KG.	0.00
1 5 1 011 003	CACAO POR KG.	0.00
1 5 1 011 004	JAMAICA POR KG.	0.00
1 5 1 011 005	MAIZ POR KG.	0.00

1 5 1 011 006	FRIJOL KG.	0.00
1 5 1 012	TALLERES DE HUARACHE	0.00
1 5 1 012 001	VENTA DE PRODUCCION POR PAR	0.00
1 5 1 012 002	MAQUILA POR PAR	0.00
1 5 1 013	GRANJAS PORCICOLAS	0.00
1 5 1 014	ADQUISICION PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES	0.00
1 5 1 014 001	FERTILIZANTE	0.00
1 5 1 014 002	ALIMENTO PARA GANADO	0.00
1 5 1 014 003	INSECTICIDAS	0.00
1 5 1 014 004	FUNGICIDAS	0.00
1 5 1 014 005	PESTICIDAS	0.00
1 5 1 014 006	HERBICIDAS	0.00
1 5 1 014 007	APEROS AGRICOLAS	0.00
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	123,675.75
1 5 1 015 001	VENTA DE ESQUILMOS	0.00
1 5 1 015 002	CONTRATOS DE APARCERIA	0.00
1 5 1 015 003	DESECHOS DE BASURA	0.00
1 5 1 015 004	OBJETOS DECOMISADOS	0.00
1 5 1 015 005	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	0.00
1 5 1 015 006	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	495.00
1 5 1 015 007	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	58,058.55
1 5 1 015 008	LAVADEROS PUBLICOS	15,622.20
1 5 1 015 009	VEHICULOS CHATARRA	49,500.00
1 5 1 015 010	BASES DE LICITACION	0.00
1 5 1 015 011	VENTA DE ESQUILMOS	0.00
1 5 1 015 012	SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA	0.00
1 6	APROVECHAMIENTOS	85,275.30
1 6 1	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	85,275.30
1 6 1 001	MULTAS FISCALES	0.00
1 6 1 001 001	FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	0.00
1 6 1 002	MULTAS ADMINISTRATIVAS	0.00
1 6 1 002 001	LOS QUE TRASGREDEN LO ESTAB. BANDO POLICIA	0.00
1 6 1 003	MULTAS DE TRANSITO LOCAL	1,290.30
1 6 1 003 001	PARTICULARES	1,290.30
1 6 1 003 002	SERVICIO PUBLICO	0.00
1 6 1 004	MULTAS CONCEP.D/AGUA POT.DRENAJE ALCANTA Y SENEAM.	0.00
1 6 1 004 001	TOMA CLANDESTINA	0.00
1 6 1 004 002	POR TIRAR AGUA	0.00

1 6 1 004 003	POR RUPTURAS A LAS REDES DE AGUA POT. ALCANTARILLA	0.00
1 6 1 004 004	POR ABASTEC. O TUBERIA SIN AUTORIZACION DEL H.AYTO	0.00
1 6 1 005	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	0.00
1 6 1 006	DE LA CONCESIONES Y CONTRATOS	0.00
1 6 1 006 001	SERVICIOS PUBLICOS MPALES	0.00
1 6 1 006 002	POR CONTRATOS QUE CELEBREN CON LOS PARTICULARES	0.00
1 6 1 007	DONATIVOS Y LEGADOS	83,985.00
1 6 1 007 001	PARTICULARES	83,985.00
1 6 1 007 002	DEPENDENCIAS OFICIALES	0.00
1 6 1 008	BIENES MOSTRENCOS	0.00
1 6 1 008 001	VENTA DE ANIMALES	0.00
1 6 1 008 002	VENTA DE BIENES MUEBLES	0.00
1 6 1 008 003	VENTA DE BIENES INMUEBLES	0.00
1 6 1 009	INDENMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MPALES.	0.00
1 6 1 009 001	DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	0.00
1 6 1 010	INTERESES MORATORIOS	0.00
1 6 1 010 001	CUANDO NO SE CUBRAN OPORTUNAMENTE LOS CREDITOS	0.00
1 6 1 011	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS	0.00
1 6 1 011 001	POR CUENTA DE SEGUROS CUANDO OCURRAN SINIESTROS	0.00
1 6 1 012	GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION	0.00
1 6 1 012 001	POR DILIGENCIAS Q/ PRACTIQUEN SEGUN EL CODIGO FISC	0.00
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	68,295,607.45
1 8 1	PARTICIPACIONES	18,854,519.77
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	18,854,519.77
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	13,912,822.50
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,113,379.08
1 8 1 001 003	COBRO D/MULTAS ADMINISTRATIVAS FED.NO FISCALES	0.00
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	623,132.26
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,208,592.57
1 8 1 001 006	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00
1 8 1 001 007	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y	204,997.77

	SERVICIOS, IEPS	
1 8 1 001 008	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN	21,183.58
1 8 1 001 009	FONDO COMUN "TENENCIA"	113,333.98
1 8 1 001 010	FONDO COMUN "I.S.A.N."	59,572.38
1 8 1 001 011	FONDO DE FISCALIZACION	597,505.66
1 8 1 002	DESC. A PARTICIPACIONES FEDERALES	0.00
1 8 1 002 001	DESCUENTOS A FONDO GRAL DE PARTICIPACIONES	0.00
1 8 1 002 001 001	FONSOL	0.00
1 8 1 002 001 002	LAUDOS LABORALES	0.00
1 8 2	APORTACIONES	49,441,087.68
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	49,441,087.68
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	38,768,605.69
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	38,768,605.69
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO.	10,672,481.99
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIO	10,672,481.99
1 8 2 002	DESC. APORTACIONES FEDERALES	0.00
1 8 2 002 001	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES F.I.S.M.	0.00
1 8 2 002 001 001	CREDITO BANOBRAS	0.00
1 8 2 002 002	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN	0.00
1 8 3	CONVENIOS	0.00
1 8 3 001	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	0.00
1 8 3 001 001	APORTACIONES DE PROGRAMAS	0.00
1 8 3 001 002	SUBSIDIOS	0.00
1 8 3 001 002 001	CREDITOS	0.00
1 8 3 001 002 002	INVERSION ESTATAL DIRECTA	0.00
1 8 3 001 002 002 001	APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO FERTILIZANTE	0.00
1 8 3 002	PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	0.00
1 8 3 002 001	PROGRAMAS	0.00
1 8 3 002 001 001	RAMO 06	0.00
1 8 3 002 001 002	RAMO 11	0.00
1 8 3 002 001 003	RAMO 20	0.00
1 8 3 002 001 004	RAMO 23	0.00
1 8 3 002 001 004 001	FORTALECE	0.00
1 8 3 002 001 004 002	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 2016	0.00

1 8 3 002 001 004 003	FAIP	0.00
1 8 3 002 001 004 004	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION	0.00
1 8 3 002 001 004 005	PROGRAMAS REGIONALES	0.00
1 8 3 002 001 007	CONVENIOS	0.00
1 8 3 002 001 007 001	IMJUVE	0.00
1 8 3 002 002	CONSTRUCCION	0.00
1 8 3 002 003	REHABILITACION	0.00
1 8 3 002 004	OTROS SIMILARES	0.00
1 8 3 003	EMPRESTITOS O FINANC.AUTORIZ.POR CONGRESO DEL EDO.	0.00
1 8 3 003 001	BANOBRAS	0.00
1 8 3 003 002	INSTITUCIONES BANCARIAS	0.00
1 8 3 003 003	PARTICULARES	0.00
1 8 3 004	APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES	0.00
1 8 3 004 001	GASTO CORRIENTE	0.00
1 8 3 004 001 001	DE PARTICULARES	0.00
1 8 3 004 001 001 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004 001 001 002	PARA COMPLEMETAR EL COSTO DE OBRAS	0.00
1 8 3 004 001 001 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 004 001 001 004	DEVOLUCIONES	0.00
1 8 3 004 001 002	DE ORGANISMOS OFICIALES	0.00
1 8 3 004 001 002 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004 001 002 002	PARA COMPLETAR EL COSTO DE OBRAS	0.00
1 8 3 004 001 002 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 004 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUC. SOCIAL MPAL	0.00
1 8 3 004 002 001	DE PARTICULARES	0.00
1 8 3 004 002 001 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004 002 001 002	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS	0.00
1 8 3 004 002 001 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00

1 8 3 004 002 002	DE ORGANISMOS OFICIALES	0.00
1 8 3 004 002 002 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004 002 002 002	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS	0.00
1 8 3 004 002 002 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 004 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO	0.00
1 8 3 004 003 001	DE PARTICULARES	0.00
1 8 3 004 003 001 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004 003 001 002	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS	0.00
1 8 3 004 003 001 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 004 003 002	DE ORGANISMOS OFICIALES	0.00
1 8 3 004 003 002 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004 003 002 002	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE LAS OBRAS	0.00
1 8 3 004 003 002 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 005	INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES	0.00
1 8 3 005 001	GASTO CORRIENTE	0.00
1 8 3 005 001 001	CREDITOS A PARTICULARES PARA OBRAS	0.00
1 8 3 005 001 002	RECUPERACION POR VENTA DE FERTILIZANTE	0.00
1 8 3 005 001 003	INVERSIONES FINANCIERAS	0.00
1 8 3 005 001 004	OTROS DE INDOLE SIMILAR	0.00
1 8 3 005 001 005	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00
1 8 3 005 002	FONDO DE APORT. P/LA INFRAESTRUCTURA. SOCIAL MPAL	0.00
1 8 3 005 002 001	CREDITOS A PARTICULARES PARA OBRAS	0.00
1 8 3 005 002 002	RECUPERACIONES POR VENTA DE FERTILIZANTE	0.00
1 8 3 005 002 003	INVERSIONES FINANCIERAS	0.00
1 8 3 005 002 004	OTROS DE INDOLE SIMILAR	0.00
1 8 3 005 003	FONDO DE APORTAC. P/EL FORTALECIMIENTO DE MPIO	0.00
1 8 3 005 003 001	CREDITOS A PARTICULARES PARA OBRAS	0.00
1 8 3 005 003 002	RECUPERACIONES POR VENTA DE FERTILIZANTE	0.00
1 8 3 005 003 003	INVERSIONES FINANCIERAS	0.00
1 8 3 005 003 004	OTROS DE INDOLE SIMILAR	0.00
1 8 3 006	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00

1 8 3 006 001	GASTO CORRIENTE	0.00
1 8 3 006 001 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	0.00
1 8 3 006 001 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00
1 8 3 006 001 002 001	CONAGUA	0.00
1 8 3 006 001 002 002	DEVOLUCION ISR	0.00
1 8 3 006 001 002 003	DEVOLUCION 2%	0.00
1 8 3 006 002	FONDO DE APORT.P/LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MPAL	0.00
1 8 3 006 002 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	0.00
1 8 3 006 002 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00
1 8 3 006 003	FONDO DE APORTAC. P/EL FORTALECIMIENTO DE MPIO	0.00
1 8 3 006 003 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	0.00
1 8 3 006 003 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00
1 8 3 009	TRANSFERIDAS AL H. AYUNTAMIENTO	0.00
1 8 3 009 001	OBRAS DEL EJERCICIO	0.00
1 8 3 009 002	OBRAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Azoyú** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día **1° de enero de 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. - Los porcentajes que establecen los artículos **76,78, 79 y 90** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes

del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 25%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará el **redondeo** cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o **laudos laborales**, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable**, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola

exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2022, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero”.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 25 de noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE
LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓ N
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

LA PRESENTE HOJA ES PARTE FINAL Y CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DE LOS CC. DIPUTADOS DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE HACIENDA, RELATIVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE AZOYU, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PRE/00045/2021, de fecha 29 de octubre de 2021, la Ciudadana L.C. Glafira Meraza Prudente, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la

Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 28 de octubre de 2021, de la que se

desprende que las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley y bajo previos exhortos en años pasados, por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, no presenta incrementos en las tarifas, tasas o cuotas de impuestos, ni en los rubros de derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos respecto a la Ley de Ingresos del ejercicio inmediato anterior, en atención a todos los ciudadanos por los efectos económicos de la pandemia mundial por el coronavirus.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación”.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Que los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Benito Juárez, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Benito Juárez, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2022, respecto de 2021, a consideración de esta Comisión, **no se considerarán incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2021**, en caso contrario, esta Comisión **procederá a realizar los ajustes pertinentes**, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2021, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetara la propuesta del municipio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Benito Juárez**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Asimismo, que mediante el decreto número 276, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, publicada en el periódico oficial del Estado de Guerrero número 100 de fecha 13 de diciembre de 2019, por el que se establece que el objeto del derecho por servicio de alumbrado público, es la prestación por parte del Ayuntamiento de éste a la ciudadanía que incluye su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, identificado y reconocido como **Cobro de Derecho por Concepto de Alumbrado Público**, en este sentido esta Comisión estimó pertinente **modificar el artículo 22** (con las modificaciones **artículos 22, 23 y 24**) y **modificar la denominación de la sección cuarta**, dentro del capítulo segundo, del título cuarto, para quedar como sigue:

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22. Objeto: *la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

ARTÍCULO 23. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 24. Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

<i>I. Uso doméstico y/o habitacional</i>	<i>0.5 veces/mes</i>
<i>II. Comercial y de servicios</i>	<i>10 veces/mes</i>
<i>III. Industrial</i>	<i>20 veces/mes</i>

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 25** (con las modificaciones **artículo 27**), para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27. ...

I. ...

II. ...

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Benito Juárez, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y

emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 111 de la presente ley de ingresos (con las modificaciones **artículo 113**), que importará el total mínimo de **\$62,685,928.00 (Sesenta y dos millones seiscientos ochenta y cinco mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)**, que representa el **8.56** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo cuarto transitorio (recorriéndose los subsecuentes), para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO CUARTO. *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:*

I. *El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.*

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **modificar el artículo noveno transitorio** (con las modificaciones **artículo décimo**), para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO. *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.*

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda, considera pertinente **adicionar el artículo transitorio décimo**

tercero, consistente en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Benito Juárez, Guerrero, a través de la Tesorería Municipal incrementar la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2021, detectando a los y las contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dicho artículo transitorio queda en los términos siguientes:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Benito Juárez, Gro., quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- 1** **IMPUESTOS:**
- 1 1** **Impuestos sobre los ingresos**
- 1 1 1** Diversiones y espectáculos públicos.
- 1 1 2** Diversiones y/o juegos de entretenimiento
- 1 2** **Impuestos sobre el patrimonio**
- 1 2 1** Predial
- 1 3** **Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**
- 1 3 1** Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 1 3 2** Descuento sobre adquisición de inmuebles
- 1 7** **Accesorios de impuestos**
- 1 7 1** Sobre tasa
- 1 8** **Otros impuestos**
- 1 8 1** Sobre tasa
- 1 9** **Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
- 1 9 1** Rezagos de impuesto predial.
- 3** **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
- 3 1** **Contribuciones de mejoras por obras públicas**
- 3 1 1** Cooperación para obras públicas.
- 3 9** **Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
- 3 9 1** Rezagos de contribuciones.
- 4** **DERECHOS**
- 4 1** **Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**
- 4 1 1** Por el uso de la vía pública.
- 4 3** **Prestación de servicios.**
- 4 3 1** Servicios generales del rastro municipal.
- 4 3 2** Servicios generales en panteones.
- 4 3 3** Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 4 3 4** Cobro de Derecho por concepto de Alumbrado Público.
- 4 3 5** Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 4 3 6** Servicios municipales de salud.
- 4 3 7** Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

- 4 4 Otros derechos.**
- 4 4 1 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 4 4 2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4 4 3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 4 4 4 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 4 4 5 Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 4 4 6 Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 4 4 7 Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 4 4 8 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 4 4 9 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 4 4 10 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 4 4 11 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 4 4 12 Escrituración.
- 4 4 13 Fierro quemador.
- 4 9 Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**
- 4 9 1 Rezagos de derechos.
- 5 PRODUCTOS**
- 5 1 Productos de tipo corriente**
- 5 1 1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 5 1 2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 5 1 3 Corrales y corraletas.
- 5 1 4 Corralón municipal.
- 5 1 5 Baños públicos.
- 5 1 6 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 5 1 7 Productos diversos.
- 5 1 2 Productos de capital.**
- 5 1 2 1 Productos financieros.
- 5 9 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
- 5 9 1 Rezagos de productos.
- 6 APROVECHAMIENTOS**
- 6 1 De tipo corriente**

6	1	1	Reintegros o devoluciones.
6	1	2	Recargos.
6	1	3	Multas fiscales.
6	1	4	Multas administrativas.
6	1	5	Multas de tránsito municipal.
6	1	6	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6	1	7	Multas por concepto de protección al medio ambiente.
6	2		De capital
6	2	1	Concesiones y contratos.
6	2	2	Donativos y legados.
6	2	3	Bienes mostrencos.
6	2	4	Indemnización por daños causados a bienes municipales.
6	2	5	Intereses moratorios.
6	2	6	Cobros de seguros por siniestros.
6	2	7	Gastos de notificación y ejecución.
6	9		Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
6	9	1	Rezagos de aprovechamientos.
8			PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES
8	1		Participaciones
8	1	1	Participaciones Federales.
8	1	1	1 Fondo General de Participaciones (FGP).
8	1	1	2 Fondo de Fomento Municipal (FFM).
8	1	1	3 Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM).
8	1	1	4 FEIEF
8	1	2	Descuentos a Participaciones Federales.
8	1	3	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
8	2		Aportaciones
8	2	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social, (FAISM).
8	2	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
0	1		Endeudamiento interno
0	1	1	Provenientes del Gobierno del Estado.
0	1	2	Provenientes del Gobierno Federal.
0	1	3	Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
0	1	4	Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
0	1	5	Ingresos por cuenta de terceros.
0	1	6	Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
0	1	7	Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Benito Juárez, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje | |

vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4.03 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.60 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.33 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.01 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.06 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la

Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 9. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2,318.07
b) Agua.	\$1,437.52
c) Cerveza.	\$1,108.64
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$440.27

e) Productos químicos de uso doméstico. \$551.67

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos. \$551.67

b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. \$441.33

c) Productos químicos de uso doméstico. \$387.23

d) Productos químicos de uso industrial. \$495.44

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 11. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. \$53.17

II. Por permiso para poda de árbol público o privado. \$98.66

III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. \$17.00

IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación. \$60.47

V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. \$70.02

VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. \$98.66

VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos. \$4,413.34

VIII. Por manifiesto de contaminantes. \$44.56

IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$220.67
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,758.34
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,379.17
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$275.83
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$1,765.34

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 12. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE TASAS DE FOMENTO**

ARTÍCULO 13. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 14. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-educación y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento se causará un impuesto sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, esta sobre tasa será recaudada por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobre tasa de 0.5 UMA´s, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 27 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa de 0.5 UMA´s por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

**CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 15. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

SECCIÓN ÚNICA

COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal, y
- VI. Por banqueteta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 17. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, por día: | \$17.39 |
| 2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$10.43 |

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$8.70 |
| 2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$6.96 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------|----------|
| 1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$11.33 |
| 2. Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$642.72 |
| 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$642.72 |
| 4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | \$588.13 |
| 5. Orquestas y otros similares, por evento. | \$107.12 |

III. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Concepto	Importe en pesos
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$1.00
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal Telefonía Transmisión de datos Transmisión de señales de televisión por cable Distribución de gas, gasolina y similares	\$1.50 \$1.50 \$1.50
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: Telefonía Transmisión de datos Transmisión de señales de televisión por cable Conducción de energía eléctrica	\$1.50 \$1.50 \$1.50 \$1.50

CAPÍTULO SEGUNDO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

a) Vacuno.	\$40.00
b) Porcino.	\$29.57
c) Ovino.	\$28.84
d) Caprino.	\$28.84
e) Aves de corral.	\$5.15

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

a) Vacuno, equino, mular o asnal.	\$26.78
b) Porcino.	\$16.48
c) Ovino.	\$11.33
d) Caprino.	\$11.33

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

a) Vacuno.	\$56.24
b) Porcino.	\$28.12
c) Ovino.	\$21.42
d) Caprino.	\$21.42

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES

EN PANTEONES

ARTÍCULO 20. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$100.94
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$210.12
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$491.31
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$138.02
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$95.79
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$100.94
c) A otros Estados de la República.	\$191.58
d) Al extranjero.	\$738.51

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	Precio x M3
DE	PESOS
RANGO:	
A	
CUOTA MÍNIMA	

0	10	\$67.00
11	20	\$8.00
21	30	\$8.00
31	40	\$8.00
41	50	\$9.00
51	60	\$9.00
61	70	\$9.00
71	80	\$10.00
81	90	\$10.00
91	100	\$11.00
MÁS DE	100	\$12.00

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL.

Precio x M3

DE	RANGO: A	PESOS
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$83.00
11	20	\$8.00
21	30	\$9.00
31	40	\$9.00
41	50	\$10.00
51	60	\$10.00
61	70	\$11.00
71	80	\$11.00

81	90	\$12.00
91	100	\$13.00
MÁS DE	100	\$14.00

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL.

Precio x M3

RANGO:		PESOS
CUOTA MÍNIMA	DE	A
0	10	\$113.00
11	20	\$10.00
21	30	\$11.00
31	40	\$12.00
41	50	\$12.00
51	60	\$13.00
61	70	\$14.00
71	80	\$16.00
81	90	\$18.00
91	100	\$19.00
MÁS DE	100	\$22.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMÉSTICO.

1. Zonas populares.	\$234.84
2. Zonas semi-populares.	\$363.59
3. Zonas residenciales.	\$545.90
4. Departamento en condominio.	\$438.78

b) TIPO: COMERCIAL.

1. Comercial tipo A.	\$556.20
2. Comercial tipo B.	\$663.32
3. Comercial tipo C.	\$770.44

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$352.26
b) Zonas semi-populares.	\$352.26
c) Zonas residenciales.	\$395.52
d) Departamentos en condominio.	\$298.70

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$60.47
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$302.36
c) Cargas de pipas por viaje.	\$352.22
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$98.66
e) Excavación en adoquín por m2.	\$77.45
f) Excavación en asfalto por m2.	\$103.97
g) Excavación en empedrado por m2.	\$82.75
h) Excavación en terracería por m2.	\$60.47
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$71.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$71.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$71.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$71.00

m) Reposición de terracería por m2.	\$71.00
n) Desfogue de tomas.	\$60.47

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 24. Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional	0.5 veces/mes
II. Comercial y de servicios	10 veces/mes

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1. Por ocasión. \$5.30

2. Mensualmente. \$44.50

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables, reciclables y biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1. Por tonelada. \$638.66

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1. Por metro cúbico. \$495.44

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$100.00

2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$177.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 26. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$75.20

b) Por expedición de permiso a sexoservidoras (revisión semanal). \$84.00

c) Por exámenes serológicos bimestrales. \$80.34

d) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$85.49

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$58.71
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$53.56

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$27.00
b) Extracción de uña.	\$27.00
c) Debridación de absceso.	\$38.00
d) Curación.	\$27.00
e) Sutura menor.	\$21.50
f) Sutura mayor.	\$43.00
g) Inyección intramuscular.	\$11.00
h) Venoclisis.	\$27.00
i) Atención del parto.	\$267.00
j) Consulta dental.	\$27.00
k) Radiografía.	\$32.00
l) Profilaxis.	\$27.00
m) Obturación amalgama.	\$22.66
n) Extracción simple.	\$22.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$38.00
o) Examen de VDRL.	\$38.00
p) Examen de VIH.	\$53.56

q) Exudados vaginales.	\$32.00
r) Grupo IRH.	\$32.00
s) Certificado médico.	\$16.50
t) Consulta de especialidad.	\$64.00
u) Sesiones de nebulización.	\$38.00
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$27.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 27. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

DESCRIPCIÓN	PESOS
a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$192.31
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	\$269.24
2. Automovilista.	\$246.15
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$192.31
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$192.31
c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer.	\$384.62
2. Automovilista.	\$346.15

3. Motociclista, motonetas o similares.	\$269.23
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$269.23
d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$192.31
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$269.21
f) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	\$300.00
2. Con vigencia de cinco años.	\$407.00
g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$495.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$123.08
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$145.34
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$65.92
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 toneladas.	\$1,164.93
2. Mayor de 3.5 toneladas.	\$1,700.00
e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$642.72

f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$163.77

g) Por expedición de permiso de Carga \$150.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.5% sobre el valor de la obra. Y para construcción de tiendas departamentales y/o autoservicios tiendas de conveniencia se pagarán derechos del 5% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$298.70
b) Casa habitación de no interés social.	\$331.66
c) Locales comerciales.	\$390.37
d) Locales industriales.	\$558.26
e) Estacionamientos.	\$288.40
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$496.46
g) Centros recreativos.	\$389.34

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$461.44
b) Locales comerciales.	\$561.35
c) Locales industriales.	\$695.25
d) Edificios de productos o condominios.	\$694.22
e) Hotel.	\$1,060.90
f) Alberca.	\$694.22
g) Estacionamientos.	\$561.35
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$428.48
i) Centros recreativos.	\$604.61

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$882.71
b) Locales comerciales.	\$75.19
c) Locales industriales.	\$812.67
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,323.55
e) Hotel.	\$1,370.93
f) Alberca.	\$909.49
g) Estacionamientos.	\$882.71
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$974.38
i) Centros recreativos.	\$1,026.91

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$1,809.71
---------------------------------	------------

b) Edificios de productos o condominios.	\$2,292.78
c) Hotel.	\$2,726.41
d) Alberca.	\$1,114.46
e) Estacionamientos.	\$1,156.69
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,315.44
g) Centros recreativos.	\$2,671.82

ARTÍCULO 29. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	De \$23,349.00 a \$234,587.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	De \$234,588.00 a \$394,481.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	De \$394,482.00 a \$780,225.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	De \$780,226.00 a \$1,560,450.00

V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de De \$1,560,451.00 a \$2,340,675.00

VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de \$2,340,676.00 en adelante

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de De \$11,986.00 a \$72,972.00

II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de De \$72,973.00 a \$197,657.00

III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de De \$197,658.00 a \$395,314.00

IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de De \$395,315.00 a \$726,234.00

V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de De \$726,235.00 a \$738,613.00

VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de De \$739,623.00 a \$832,240.00

ARTÍCULO 33. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

ARTÍCULO 34. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2. \$3.09

II. En zona popular, por m2. \$4.12

III. En zona media, por m2. \$4.12

IV. En zona comercial, por m2. \$6.18

V. En zona industrial, por m2.	\$8.24
VI. En zona residencial, por m2.	\$9.27
VII. En zona turística, por m2.	\$14.00

ARTÍCULO 35. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$872.41
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$459.38

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.09
b) En zona popular, por m2.	\$4.12
c) En zona media, por m2.	\$6.18
d) En zona comercial, por m2.	\$9.27

- | | |
|---------------------------------|---------|
| e) En zona industrial, por m2. | \$15.45 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$19.57 |
| g) En zona turística, por m2. | \$21.63 |

II. Predios rústicos, por m2: \$3.09

ARTÍCULO 38. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$4.12 |
| b) En zona popular, por m2. | \$5.15 |
| c) En zona media, por m2. | \$6.18 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$10.30 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$15.45 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$19.57 |
| g) En zona turística, por m2. | \$22.66 |

II. Predios rústicos por m2: \$4.12

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------------------------------|--------|
| a) En zonas populares económica, por m2. | \$1.03 |
| b) En zona popular, por m2. | \$1.03 |
| c) En zona media, por m2. | \$1.03 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$2.06 |

e) En zona industrial, por m2.	\$2.06
f) En zona residencial, por m2.	\$2.06
g) En zona turística, por m2.	\$3.09

ARTÍCULO 39. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$90.64
II. Monumentos.	\$144.20
III. Criptas.	\$95.79
IV. Barandales.	\$63.86
V. Colocaciones de monumentos.	\$127.72
VI. Circulación de lotes.	\$63.86
VII. Capillas.	\$191.58

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 40. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$19.57
b) Popular.	\$23.69
c) Media.	\$28.84

d) Comercial.	\$32.96
e) Industrial.	\$38.11
II. Zona de lujo:	
a) Residencial.	\$46.35
b) Turística.	\$46.35

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 42. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN
DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA,
ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA
PÚBLICA.**

ARTÍCULO 44. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	\$53.56
II. Adoquín.	\$107.12
III. Asfalto.	\$107.12
IV. Empedrado.	\$107.12
V. Cualquier otro material.	\$107.12

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45. Por la expedición de la Anuencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades o giros que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

Restaurant; restaurant con preparación de antojitos mexicanos, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; restaurant con servicios de alimentos a la carta (fondo, cocina económica, etc.).

Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, vidrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.

VIII. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos

IX. Salones de fiesta o eventos.

X. Talleres mecánicos.

XI. Balnearios.

XII. Herrerías.

XIII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos.

XIV. Servicio Automotriz.

XV. Aserradero.

XVI. Billar.

XVII. Campamentos para casas rodantes.

XVIII. Cementera.

XIX. Centro de Espectáculos Establecidos.

XX. Circos y otros espectáculos no establecidos.

XXI. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos.

XXII. Consultorios de medicina general y especializados.

XXIII. Clínicas de consultorios médicos.

XXIV. Consultorio dental.

XXV. Centros de fotocopiado e impresión, con servicios de escritorios públicos, enmicados.

XXVI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.

XXVII. Edificación residencial y no residencial (constructora).

XXVIII. Fabricación de fibra de vidrio.

XXIX. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.

XXX. Gas a domicilio.

XXXI. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación).

XXXII. Gasolinera.

XXXIII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.

XXXIV. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas.

XXXV. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal.

XXXVI. Laboratorio Médico y de Diagnóstico.

XXXVII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones).

XXXVIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y artículos personales.

XXXIV. Maderería.

XL. Manejo de Residuos No Peligrosos.

XLI. Productos y accesorios para mascotas.

XLII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción.

XLIII. Mini súper, mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).

XLIV. Parque de diversiones y temático.

XLV. Parques Acuáticos y Balnearios.

XLVI. Fabricación de perfumes.

XLVII. Pescadería.

XLVIII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo.

XLIX. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo.

L. Purificadora de agua.

LI. Servicios de Control y Fumigación de Plagas.

LII. Servicios Funerarios.

LIII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares).

LIV. Taller de hojalatería y pintura.

LX. Taller de mofles.

LVI. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato.

LVII. Tortillería y Molinos.

LVIII. Tostadería.

LIX. Veterinaria.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará un recargo del 1.25% mensual sobre el importe.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: \$ 163.00

ARTÍCULO 46. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$75.19
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$75.19
b) Tratándose de extranjeros.	\$139.05
IV. Constancia de buena conducta.	\$80.34
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$95.79
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$97.85
b) Por refrendo.	\$92.70
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$196.73
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$69.01
b) Tratándose de extranjeros.	\$132.87
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$69.01
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$138.02

XI. Certificación de firmas.	\$101.97
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$53.56
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.18
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$48.41
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$75.19
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 48. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$75.19
b) Constancia de no propiedad.	\$126.69
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$201.88
d) Constancia de no afectación.	\$208.06
e) Constancia de número oficial.	\$107.12
f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$75.19

g) Constancia de no servicio de agua potable. \$75.19

II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio. \$138.02

b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. \$169.95

c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

1. De predios edificados. \$138.02

2. De predios no edificados. \$107.12

d) Certificación de la superficie catastral de un predio. \$197.76

e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. \$138.02

f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

1. Hasta \$10,791.00, se cobrarán \$126.69

2. Hasta \$21,582.00, se cobrarán \$440.84

3. Hasta \$43,164.00, se cobrarán \$877.56

4. Hasta \$86,328.00, se cobrarán \$1,323.55

5. De más de \$86,328.00, se cobrarán \$1,766.45

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. \$69.01

b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. \$53.56

c) Copias heliográficas de planos de predios.	\$127.72
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$127.72
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$159.65
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$50.47

IV. OTROS SERVICIOS:

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$373.89

B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea.	\$258.53
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$506.76
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$743.66
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,003.22
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,241.15
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,488.35
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$21.63

b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	\$194.67
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$381.10
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$562.38

4. De más de 1,000 m2.	\$743.66
c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	\$258.53
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$506.76
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$743.66
4. De más de 1,000 m2.	\$317.24

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 1,545.00	\$ 936.77
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,975.40	\$ 1,104.40
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 13,660.89	\$ 8,356.60
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 835.54	\$ 486.06

5. Supermercados, Super, Tiendas de conveniencia en general con venta de cerveza, bebidas alcohólicas en general y cigarros, etc.	\$ 5,356.00	\$ 4,286.86
6. Vinaterías.	\$ 1,765.34	\$ 1,446.00
7. Ultramarinos.	\$ 1,104.39	\$ 882.67

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,544.67	\$ 882.67
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,765.34	\$ 993.00
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 551.67	\$ 352.22
4. Vinaterías.	\$ 1,275.53	\$ 681.10
5. Ultramarinos.	\$ 772.34	\$ 395.72

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 4,966.07	\$ 3,063.63
b) Cabarets.	\$ 4,966.07	\$ 3,063.63
c) Cantinas.	\$ 3,862.74	\$ 2,296.39
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 4,966.07	\$ 2,427.34
e) Discotecas.	\$ 4,966.07	\$ 3,063.63
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 3,481.40	\$ 1,393.90
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías,	\$ 1,324.00	\$ 716.11

y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.

h) Restaurantes:

1. Con servicio de bar.	\$1,986.00	\$1,192.25
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$1,986.00	\$1,192.25

i) Billares:

1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,986.00	\$ 1,192.25
--------------------------------------	-------------	-------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$321.36

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$373.89

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$214.24

b) Por cambio de nombre o razón social. \$298.70

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$321.36

d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$191.58

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud a la dirección de actividades comerciales, industriales y espectáculos públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma semanal conforme a lo siguiente:

Los establecimientos que presten servicios con expendio de bebidas alcohólicas en general pagaran semanalmente, por dos horas extraordinarias más de su horario autorizado, de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Bares, cabarets, cantinas, casas de diversión para adultos, centros nocturnos, discotecas, canta bares. \$250.00

b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos. \$200.00

c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos, \$200.00

d) Restaurantes con servicio de bar, con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos, billares con venta de bebidas alcohólicas. \$250.00

e) abarrotes, comercio al por menor de misceláneas, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas. \$200.00

VI. Los establecimientos mercantiles que enajenen bebidas alcohólicas, sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la dirección de Actividades comerciales, industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

a) COMERCIO:	Costo Mensual
1. Comercio al por Mayor de Cerveza (Depósitos de cervezas)	\$836.00
2. Comercio al por menor de Cerveza	\$250.00
3. Minisúper, Súper con venta de cerveza, bebidas	\$5,000.00

alcohólicas y cigarros (autoservicios, autoservicios de cadenas comerciales, tiendas de conveniencia y otras denominaciones).

VII. Al pago por el concepto de expedición o refrendo de licencias comerciales con enajenación o prestación de servicios con bebidas alcohólicas, deberán pagar además los conceptos referidos en los artículos 9 y 14 de la presente ley.

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 50. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

a) Hasta 5 m ² .	\$58.71
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	\$52.06
c) De 10.01 en adelante.	\$48.41

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m ² .	\$31.93
b) De 2.01 hasta 5 m ² .	\$26.78
c) De 5.01 m ² . en adelante.	\$21.63

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m ² .	\$71.00
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	\$60.50
c) De 10.01 hasta 15 m ² .	\$44.50

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$21.63

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

\$26.78

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$169.95

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$63.86

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad. \$395.52

2. Por día o evento anunciado. \$74.00

b) Fijo:

1. Por anualidad. \$321.36

2. Por día o evento anunciado. \$48.41

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$78.00
II. Agresiones reportadas.	\$52.00
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	\$52.00
IV. Vacunas antirrábicas.	\$21.00
V. Consultas.	\$52.00
VI. Baños garrapaticidas.	\$62.00
VII. Cirugías.	\$155.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m², y

II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m².

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 54. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos:

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a) Giros de riesgo bajo, anual:	\$120.00
b) Giros de riesgo medio, anual:	\$200.00
c) Giros de riesgo alto, anual:	\$300.00
d) Con independencia de lo anterior las tiendas de autoservicio y departamentales cubrirán la cantidad anual de:	\$1,000.00
e) Los giros de hoteles, moteles y alojamiento temporal en general de manera anual:	
1. De 1 a 20 habitaciones:	\$400.00
2. De más de 20 habitaciones:	\$700.00
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas, anual:	\$200.00
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP, pagaran semanalmente:	\$200.00

II. Por la poda o derribo de árboles:

a) Por arboles de altura menor a 5 metros:	\$150.00
b) Por arboles con una altura de 6 a 10 metros:	\$250.00
c) Por arboles con altura mayor a 10 metros:	\$400.00

III. Por permitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 50, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por la atención solicitada por particulares para la captura y manejo de enjambres apícolas en propiedades privadas en parcelas y/o huertos dentro de la zona rural del Municipio pagarán \$515.000 para recuperación de los gastos propios de la dirección de protección civil.

En atención a la ciudadanía, estos trabajos dentro de la zona urbana se brindará este servicio de manera gratuita.

V. Por el traslado de enfermos en las ambulancias de la dirección de protección civil, siempre y cuando no se trate de urgencias médicas, se cobrará la siguiente cuota de recuperación de gastos de combustible, materiales y suministros médicos.

Ciudad	Cuota de Recuperación:
Atoyac, Gro.	\$100.00
Acapulco, Gro.	\$2,000.00
Zihuatanejo, Gro.	\$2,000.00
Ciudad de México	\$5,000.00
Cuernavaca Morelos	\$4,000.00
Morelia, Michoacán.	\$5,000.00

Los cobros de la tabla anterior, se tomará a consideración de la situación socio-económica de los usuarios, pudiendo aplicarse un descuento del 40% y hasta el 50%; y dependiendo de la situación pudiera aplicarse una condonación del pago total por estos conceptos.

SECCIÓN DECIMA CUARTA POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 55. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

Las Autoridades Fiscales deberán inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultada la Autoridad Fiscal, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a lo siguiente:

Registro y verificación administrativa de Unidades económicas:

I. Normal Tipo 1; Sector Servicios.

Actividad	Superficie m2 hasta:	Registro UMA	Refrendo UMA
a) Cajeros automáticos banca múltiple.	Unidad	150	75
b) Cajeros Automáticos cajas de ahorro.	Unidad	150	75
c) Cajeros automáticos pagos de servicios.	Unidad	150	75

II. Mediano Impacto Tipo 1; Servicios de Intermediación crediticia.

Actividad	Superficie m2 hasta:	Registro UMA	Refrendo UMA
a) Banca Múltiple Sucursal bancaria	300	150	75
b) Banco o sucursal bancaria	300	150	75
c) Otros servicios de intermediación crediticia	300	150	75
d) Servicios relacionados con	300	150	75

intermediación crediticia

III. Mediano Impacto Tipo 2; Comercio y Servicios.

Actividad	Superficie m2 hasta:	Registro UMA	Refrendo UMA
a) Cajas de Ahorro.	400	100	60
b) Cajas de Ahorro y Préstamo.	400	100	60
c) Cajas o casas de empeño o similares.	400	100	60
d) Sofones.	400	95	55
e) Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.	400	100	60
f) Afores.	400	100	60
g) Uniones de crédito.	400	100	60
h) Casas de cambio y envío de recursos monetarios.	400	100	60
i) créditos y apoyos a micronegocios.	400	100	60
j) venta de materiales para construcción cadena nacional o regional.	400	60	30
k) terminal de autobuses.	400	90	50

IV. Mediano Impacto Tipo 3; Comercio.

Actividad	Superficie m2 hasta:	Registro UMA	Refrendo UMA
a) Distribuidora y/o comercializadora ferretera en general de franquicia o cadena Nacional o Internacional.	250	50	25
b) Distribuidora y/o comercializadora de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.	250	50	25

c) Proveedor de servicios de television por cable de cadena o franquicia regional, nacional o internacional.	250	60	30
d) Comercio al por menor de paletas de hielo y helados de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.	250	30	15
e) Paquetería y mensajería terrestre o aérea de franquicia o cadena nacional o internacional.	250	30	15
f) Renta de maquinaria pesada con presencia a nivel regional o nacional o internacional.	250	60	30
g) Constructoras de presencia regional, nacional o internacional.	250	100	50
h) Centros de acondicionamiento físico del sector privado (gimnasio de presencia regional o nacional).	250	30	15
i) Rosticerías, pollos a la leña, asados o similares de franquicia o cadena regional o nacional.	250	30	15
j) Ferreterías de franquicia o cadena regional, nacional.	250	40	20
h) Farmacias de franquicia o cadena Nacional o Internacional.	250	30	15
i) Distribuidora y/o comercializadora de hielo de presencia regional, nacional o internacional.	250	30	15

V. Mediano Impacto Tipo 4; Comercio

Actividad	Superficie m2 hasta:	Registro UMA	Refrendo UMA
a) Venta de tabla roca y material prefabricado de franquicia o cadena regional o nacional.	250	40	20

b) Distribuidora y/o comercializadora de pinturas y solventes de franquicia con marca nacional o internacional.	250	40	20
c) Venta de artículos de papelería, servicio de fotocopia, escaneo.	250	10	5

VI. Alto Impacto Tipo 1; Comercio.

Actividad	Superficie m2 hasta:	Registro UMA	Refrendo UMA
a) Venta de Gasolina y Diésel al por menor mediante estación de servicio.	10000	200	100
b) Venta de Diésel al por menor mediante estación de servicio.	10000	200	100
c) Venta de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto.	1000	30	15
d) Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio.	1000	50	25
e) Refaccionaria o autopartes y accesorios	500	40	20

VII. Alto Impacto Tipo 2.

Actividad	Superficie m2 hasta:	Registro UMA	Refrendo UMA
a) Hospitales Sector Privado	1000	40	20
b) Clínicas sector privado	1000	40	20
c) Sanatorios con farmacia	1000	40	20

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

Las Autoridades que emitan las órdenes de pago deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta para determinar el importe a liquidar.

ARTÍCULO 56. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 57. Por la inscripción anual al padrón de introductores de productos cárnicos provenientes del exterior del Municipio de la Dirección de Rastro, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 58. Por la inscripción de personas físicas o morales dedicadas a la Protección, Crianza, Reproducción, Comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano; pagará de acuerdo al tabulador siguiente:

I. Áreas técnicas y escuelas veterinarias, se pagará la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Centros de control animal y Zoonosis, se pagará la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Asociaciones protectoras de animales, se pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Establecimientos para ventas de animales, se pagarán la cantidad de 70 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Sitios para cría, cuidado y resguardo de animales, como son: clubs hípicas, Granjas, Albergues, Escuelas de Entrenamiento Canino o similar y Unidades de Manejo ambiental de la Vida silvestre; se pagarán la cantidad de 100 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 59. Por inscripción de Prestador de Servicios para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental en el padrón Municipal de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, a que se refiere el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente en su artículo 140; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la revalidación o refrendo del registro; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Para las unidades económicas que no se encuentren regularizados ante la Secretaría de Administración y Finanzas, deberán pagar un 25% más sobre el monto que corresponde al registro al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, conjuntamente con el pago de los accesorios que sea acreedor, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para la expedición.

Las personas Físicas y Morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán solicitar su registro en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas dentro de los diez días siguientes a aquel en que inicie sus operaciones u obtengan ingresos derivados de los actos u operaciones, en las formas que existen a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de la Subsecretaría de Hacienda.

Para el ejercicio fiscal 2022 la Autoridad administrativa hará llegar los estados de cuenta con las propuestas de liquidación sobre los derechos previstos en esta sección de forma consolidada con las demás contribuciones relacionadas.

Los registros a que se refiere el párrafo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los primeros treinta días de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada al Honorable Ayuntamiento.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

ARTÍCULO 60. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes de la Dirección de Mercados, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 61. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 63. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado central:

- | | |
|---------------------------------------------|--------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m2. | \$4.00 |
| 2. Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |

b) Mercado de zona:

- | | |
|---------------------------------------------|--------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |
|---------------------------------------------|--------|

2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$3.00
c) Mercados de artesanías:	
1. Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.00
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$3.00
d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$7.21
e) Canchas deportivas, por partido.	\$53.56
f) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,664.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m2:	
1. Primera clase.	\$124.00
2. Segunda clase.	\$83.00
3. Tercera clase.	\$42.00
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
1. Primera clase.	\$73.00
2. Segunda clase.	\$37.00
3. Tercera clase.	\$21.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 64. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$5.00
b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$73.00
c) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$11.00
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$21.00
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$36.00
d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$93.00
e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
1. Centro de la cabecera municipal.	\$52.00
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$31.00
3. Calles de colonias populares.	\$26.00
4. Zonas rurales del Municipio.	\$16.00
f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	

1. Por camión sin remolque.	\$37.00
2. Por camión con remolque.	\$62.00
3. Por remolque aislado.	\$42.00
g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$312.00
h) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$4.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$4.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$93.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$67.00

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 65. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor.	\$11.00
II. Ganado menor.	\$6.00

ARTÍCULO 66. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA

CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 67. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$78.00
II. Automóviles.	\$129.00
III. Camionetas.	\$145.00
IV. Camiones.	\$202.00
V. Bicicletas.	\$26.00
VI. Tricicletas.	\$37.00

ARTÍCULO 68. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$16.00
II. Automóviles.	\$21.00
III. Camionetas.	\$26.00
IV. Camiones.	\$42.00

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$5.00
II. Baños de regaderas.	\$10.00

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$0.50
II. Café por kg.	\$0.50
III. Cacao por kg.	\$0.50
IV. Jamaica por kg.	\$0.50
V. Maíz por kg.	\$0.50

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 79. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Primera a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 80. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$100.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$100.00
c) Formato de licencia y/o anuencia de funcionamiento.	\$100.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 82. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 83. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 86. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 87. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 88. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5

12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30

30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15

48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5

66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

II. Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5

11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$535.60
II. Por tirar agua.	\$373.89
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$342.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$342.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$10,100.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,020.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$1,515.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$3,030.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,200.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$15,150.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 96. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 97. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 102. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y
- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 104. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 109. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 110. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 112. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 113. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$62,685,928.00 (Sesenta y dos millones seiscientos ochenta y cinco mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Benito Juárez, Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

TOTAL INGRESOS:	62,685,928.00
1 IMPUESTOS:	596,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos.	3,800.00
11 001 Diversiones y espectáculos públicos.	3,800.00
1 2 Impuestos sobre el patrimonio.	436,064.00
1 2 001 Predial.	416,905.00
1 2 002 Sobre adquisiciones de inmuebles.	19,159.00
1 7 Accesorios de Impuestos.	
1 7 001 Recargos.	
1 7 002 Multas.	
1 7 003 Gastos de ejecución	
1 8 Otros Impuestos.	156,136.00
1 8 001 Impuestos sobre tasa.	156,136.00
1 8 002 Contribuciones Especiales.	
1 9 Impuestos no comprendidos en la Ley vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	
1 9 001 Rezagos de impuesto predial	
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	
3 1 Contribuciones de mejoras por obras públicas.	
3 1 001 Cooperación para obras públicas.	
3 9 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	
3 9 001 Rezagos de contribuciones de Mejoras.	
4 DERECHOS:	2,865,759.00
4 1 Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	21,993.00
4 1 001 Por el uso de la vía pública.	20,993.00
4 1 002 Licencia permisos o autorización para la colocación de Anuncios o carteles y realización de publicidad.	1,000.00
4 3 Derechos por la Prestación de servicios.	2,634,600.00
4 3 001 Servicios generales del rastro municipal.	1,500.00

4 3 002 Servicios generales en panteones.	1,000.00
4 3 003 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	11,538.00
4 3 004 Derechos por la operación y mantenimiento del alumbrado público municipal.	2,580,000.00
4 3 005 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	
4 3 006 Servicios municipales de salud.	5,000.00
4 3 007 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	35,562.00
4 4 Otros derechos.	209,166.00
4 4 001 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	4,000.00
4 4 002 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	
4 4 003 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	
4 4 004 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	
4 4 005 Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	
4 4 006 Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	46,166.00
4 4 007 Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	
4 4 008 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	94,500.00
4 4 009 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	
4 4 010 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	24,500.00
4 4 011 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	
4 4 012 Derechos de Escrituración.	
4 4 013 Empadronamiento de establecimientos comerciales en general.	40,000.00
4 5 Accesorios de derechos.	
4 5 001 Recargos.	

4 5 002 Multas.	
4 5 003 Gastos de ejecución.	
4 9 Derechos no comprendidos en la Ley Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	
4 9 001 Rezagos de Derechos.	
5 PRODUCTOS:	167,520.00
5 1 Productos.	167,520.00
5.1.001 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	64,500.00
5 1 002 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	
5 1 003 Corrales y corraletas.	
5 1 004 Corralón municipal.	1,000.00
5 1 005 Por servicio mixto de unidades de transporte.	
5 1 006 Por servicio de unidades de transporte urbano.	
5 1 007 Balnearios y centros recreativos.	
5 1 008 Estaciones de gasolinas.	
5 1 009 Baños públicos.	
5 1 010 Centrales de maquinaria agrícola.	
5 1 011 Asoleaderos.	
5 1 012 Talleres de huaraches.	
5 1 013 Granjas porcícolas.	
5 1 014 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	
5 1 015 Servicio de protección privada.	
5 1 016 Productos diversos.	102,020.00
5 1 017 Productos Financieros	
5 9 Productos no comprendidos en la Ley Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	
5 9 001 Rezagos de Productos.	
6 APROVECHAMIENTOS:	1,900.00
6 1 Aprovechamientos.	1,900.00
6 1 001 Reintegros o devoluciones.	
6 1 002 Recargos.	
6 1 003 Multas fiscales.	
6 1 004 Multas administrativas.	
6 1 005 Multas de tránsito municipal.	1,900.00
6 1 006 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	
6.1.007 Multas por concepto de protección al medio ambiente.	
6 1 008 Concesiones y contratos.	
6 1 009 Donativos y legados.	
6 1 010 Bienes mostrencos.	

6 1 011 Indemnización por daños causados a bienes municipales.	
6 1 012 Intereses moratorios.	
6 1 013 Cobros de seguros por siniestros.	
6 1 014 Gastos de notificación y ejecución.	
6 2 Aprovechamientos Patrimoniales.	
6 3 Accesorio de Aprovechamientos.	
6 3 001 Recargos.	
6 3 002 Multas.	
6 3 003 Gasto de ejecución.	
6 3 004 Actualización.	
6 9 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	
6 9 001 Rezagos de Aprovechamientos.	
8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:	59,054,749.00
8 1 Participaciones.	22,334,903.00
8 1 001 Participación federales.	22,334,903.00
8 1 001001 Ramo 28 Participaciones Federales.	20,120,748.50
8 1 001002. Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM).	661,537.80
8 1 001003 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).	1,552,616.70
8 2 Aportaciones.	36,719,846.00
8 2 001 Ramo 33 Fondo de aportaciones federales para las entidades federativas y municipios.	36,719,846.00
8.2 001 001 Fondo de aportaciones para la infraestructura social Municipal (FAISM-DF).	25,857,904.60
8 2 001 002 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento De los municipios. (FORTAMUN-DF).	10,861,941.40
8 3 Convenios.	
8 3 001 Provenientes del Gobierno del Estado.	
8 3 002 Provenientes del Gobierno Federal.	
8 3 003 Otros Ingresos Extraordinarios.	
0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	
03 Financiamiento Interno.	
0 03 001 Préstamos a corto plazo.	
0 03 002 Préstamos a largo plazo.	

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 85, 87, 88 y 99 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del

15%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley;

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio fiscal 2022, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley de Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Benito Juárez, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓ N
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Benito Juárez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/056/10/2021, de fecha 28 de octubre del presente año, la Ciudadana Ana Lilia Botello Figueroa, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021, de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo

dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, esta Comisión Ordinaria de

Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

En sesión de fecha 4 de noviembre del presente año, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, suscrito por la Ciudadano Ruben Salgado Aleman, Presidente Municipal Constitucional de Buenavista de Cuéllar.

Recibida la Iniciativa por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, procedió a turnarla mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021, a los integrantes de la Comisión de Hacienda, para efectos de su análisis y dictamen respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 23 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de

contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **BUENAVISTA DE CUELLAR, GUERRERO** cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal **2022**, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr mantener la captación de ingresos propios, que nos permitan sostener los recursos federales, para seguir fortaleciendo nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional derivada de la pandemia ocasionada por el Virus denominado COVID-19, que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal **2022**, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, **no incrementa sus cobros y contribuciones en relación al del ejercicio fiscal que antecede**, situación que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2021.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Buenvista de Cuéllar**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan aumentos de conceptos en impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenvista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, en pleno uso de sus facultades constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan un mayor número de conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2021.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplando en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un **artículo transitorio** para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO CUARTO.- *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:*

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Los ayuntamientos, por conducto de sus respectivos cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda con fundamento en los Criterios que se deberán observar para Dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2022, en la fracción III determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de

Buenvista de Cuéllar, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 114 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$60,675,042.22 (Sesenta millones, seiscientos setenta y cinco mil cuarenta y dos pesos 22/100 M.N)**.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenvista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BUENVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **BUENAVISTA DE CUELLAR**, GUERRERO, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Pro-Bomberos.
2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
3. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Sobre tasas.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales Anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes De dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, Restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, Lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o Instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.

6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Financiamiento.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de BUENAVISTA DE CUELLAR, GUERRERO, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el

boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$491.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$280.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el importe en relación a la UMA vigente, de acuerdo a lo siguiente:

UMA

- | | |
|---------------------------------------------------------------------|---|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 5 |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 3 |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 2 |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.3 al millar anual sobre el 50% del impuesto determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas discapacitadas.

Por cuanto, a las madres jefas de familia y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicadas sin considerar los impuestos adicionales a que se refiere el Capitulo Quinto Sección única fracción I, esto con el fin de no afectar a los contribuyentes y puedan cumplir con sus obligaciones.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$4,251.00
a) Agua.	\$2,835.00
c) Cerveza.	\$1,417.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$709.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$709.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,132.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,132.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$709.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,132.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. (excepto franquicias) | \$60.00 |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado | \$ 115.00 |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. | \$24.72 |
| d) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. | \$85.49 |
| e) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. | \$115.36 |

f) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,840.00
g) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$5,767.20
h) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,503.00
i) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$296.56
j) Por dictámenes para cambios de uso de suelo. (franquicias y/o cadenas comerciales)	\$254.41

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE TASAS DE FOMENTO**

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA`s sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre tasa de 0.5 UMA`s pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 0.5 UMA`s pro-educación y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA`s sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento se causará una sobre tasa de 0.5 UMA`s pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, esta sobre tasa será recaudada por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobre tasa de 0.5 UMA`s, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 29 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa de 0.5 UMA`s por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO. - 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semifijos en vía pública

pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal por metro cuadrado. | \$350.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio por metro cuadrado. | \$175.00 |
| B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: | |
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$10.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$5.00 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa: | |
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$5.00 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$218.15 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$218.15 |

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$300.00
	\$100.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$41.00
2.- Porcino.	\$41.00
3.- Ovino.	\$19.00
4.- Caprino.	\$19.00
5.- Aves de corral.	\$2.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$28.00
2.- Porcino.	\$27.00

3.- Ovino.	\$13.00
4.- Caprino.	\$14.00

III. USO DE BÁSCULAS

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$10.00
2.- Porcino.	\$ 5.00
3.- Ovino.	\$ 5.00
4.- Caprino.	\$ 5.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$32.00
2.- Porcino.	\$32.00
3.- Ovino.	\$16.00
4.- Caprino.	\$16.00

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$52.00
---------------------------	---------

II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$52.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$53.05
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$52.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$58.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$52.00
c) A otros Estados de la República.	\$155.00
d) Al extranjero.	\$337.65

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público Operador Descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Buenavista de Cuellar (CAPAMBC), de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

RANGO M3	PRECIO / M3
0 a 10	\$2.55
11 a 20	\$2.62
21 a 30	\$3.19
31 a 40	\$3.76
41 a 50	\$4.60
51 a 60	\$5.35
61 a 70	\$6.75
71 a 80	\$5.06
81 a 90	\$6.57
91 a 100	\$7.15
MAS DE 100	\$7.88

b) TARIFA TIPO (CO) COMERCIAL

0 a 10	\$9.43
11 a 20	\$10.15
21 a 30	\$10.87
31 a 40	\$11.65
41 a 50	\$12.41
51 a 60	\$13.42
61 a 70	\$15.25
71 a 80	\$16.77
81 a 90	\$19.42
91 a 100	\$21.39
MAS DE 100	\$23.99

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$ 430.38
a) Zonas populares	\$860.86
b) Zonas semi-populares	\$1,721.42
c) Zonas residenciales	\$1,721.42
d) Departamento en condominio	
 B) TIPO: COMERCIAL	
	\$8,371.
a) Comercial tipo A.	12
b) Comercial tipo B.	\$4,814.07
c) Comercial tipo C.	\$2,407.11

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares	\$ 250.00
b) Zonas semi-populares	\$ 250.00
c) Zonas residenciales	\$ 250.00
d) Departamentos en condominio	\$ 250.00

IV.- OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$75.23
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$221.45
c) Carga de pipas por viaje	\$179.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$240.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$200.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$295.64

g) Excavación en empedrado por m2.	\$61.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$143.53
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$309.00
j) Reposición de adoquín por m2	\$200.37
k) Reposición de asfalto por m2.	\$140.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$116.74
m) Reposición de terracería por m2.	\$114.49
n) Desfogue de tomas.	\$71.00

A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes se les hará un descuento del 50% siempre y cuando estén al corriente con sus pagos y presenten la credencial que los acredite como tal, dicho descuento aplica únicamente a un contrato de servicio doméstico o domestico-comercial por usuario. Esta prestación se pierde al acumular 3 o más meses de adeudo y solo se aplicará el 25% de descuento por el ejercicio fiscal vigente, no aplicará descuento a rezagos de ejercicios fiscales anteriores.

Los usuarios que cubran durante el primer mes del año, la totalidad del servicio de manera anual, gozaran del beneficio de un descuento equivalente a dos meses de servicio y en el segundo mes el descuento será el equivalente a un mes de servicio.

SECCIÓN CUARTA

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de

inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 24.- Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**

II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**

III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

ARTÍCULO 25.- Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

ARTÍCULO 26. Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:
- | | |
|-----------------|---------|
| a) Por ocasión. | \$3.00 |
| b) Mensualmente | \$10.00 |
| c) Anualmente. | \$50.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$ 530.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$388.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$83.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$167.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 28.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$74.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$74.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico \$105.00

semanal.

I. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$119.00 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | \$74.00 |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$19.00 |
| b) Extracción de uña. | \$19.00 |
| c) Debridación de absceso. | \$29.00 |
| d) Curación. | \$46.00 |
| e) Sutura menor. | \$24.00 |
| f) Sutura mayor. | \$30.00 |
| g) Inyección intramuscular. | \$6.00 |
| h) Venoclisis. | \$6.00 |
| i) Atención del parto. | \$30.00 |

j) Consulta dental.	\$20.00
k) Radiografía.	\$19.00
l) Profilaxis.	\$16.00
m) Obturación amalgama.	\$15.00
n) Extracción simple.	\$25.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$33.00
o) Examen de VDRL.	\$70.00
p) Examen de VIH.	\$78.00
q) Exudados vaginales.	\$82.00
r) Grupo IRH.	\$49.00
s) Certificado médico.	\$45.00
t) Consulta de especialidad.	\$42.00
u). Sesiones de nebulización.	\$46.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$21.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 29.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. 150.00	\$
B) Por expedición o reposición por tres años:	
1) Chofer. 230.00	\$
2) Automovilista. 200.00	\$
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 115.39
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 115.39
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer.	\$ 361.54
2) Automovilista.	\$ 288.46
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 185.62
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 120.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 110.00

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| E) Permiso hasta por seis meses para menores de 18 años
120.00
mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. | \$
y |
| F) Permiso hasta por seis meses para menores de 18 años
100.00
mayores de 16, únicamente para motociclista de uso particular. | \$
y |
| G) Para conductores del servicio público: | |
| a) Con vigencia de tres años.
210.00 | \$ |
| b) Con vigencia de cinco años.
280.00 | \$ |
| H) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.
150.00 | \$ |

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS.

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| A) Por la expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.
\$ 134.00 | |
| B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.
223.00 | \$ |
| C) Por expedición de permiso por treinta días para circular sin placas a
100.00
Motocicletas y cuatrimotos. | \$ |

D) Expedición de duplicado de infracción extraviada. 60.00	\$
E) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas. 398.49	\$
2) Mayor de 3.5 toneladas. 373.00	\$
F) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1) Vehículo de transporte especializado por 30 días. 103.00	\$
G) Constancia de no infracción de tarjeta de circulación	\$ 80.00
H) Constancia de no infracción de placa	\$ 75.00
I) Por expedición de permiso de carga y descarga por 30 días 140.00	\$

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación de interés social.	\$309.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$412.00
c) Locales comerciales.	\$515.00
d) Locales industriales.	\$618.00
e) Estacionamientos.	\$327.82
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$257.50
g) Centros recreativos.	\$309.00

II. De segunda clase

a) Casa habitación.	\$515.00
b) Locales comerciales.	\$618.00
c) Locales industriales.	\$618.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$721.00
e) Hotel.	\$824.00

f) Alberca.	\$618.00
g) Estacionamientos.	\$618.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$309.00
i) Centros recreativos.	\$618.00

III. De primera clase

a) Casa habitación.	\$515.00
b) Locales comerciales.	\$618.00
c) Locales industriales.	\$618.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$721.00
e) Hotel.	\$8234.00
f) Alberca.	\$618.00
g) Estacionamientos.	\$618.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$309.00
i) Centros recreativos.	\$618.00

IV. Construcción de vivienda progresiva

a) Barda por metro lineal.	\$9.00
b) Losa hasta 70 m2.	\$300.00

- | | |
|---------------------------------------|---------------|
| c) Aplanados interior y exterior m2. | \$5.00 |
| d) Colocación de loseta y azulejo m2. | \$5.00 |

Se procederá en todo tiempo la inspección de obra, para determinar que se realiza en base a la licencia de construcción otorgada, en el caso que resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagaran los derechos excedentes resultantes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---------------------------------------------------------|-----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 21,493.83 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 109,127.27 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 327,818.10 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 546,363.50 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 1,092,727.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 2,121,800.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 10,927.27
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 54,636.35
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 163,909.05
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 273,181.75
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 546,363.50
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,092,727.00

ARTÍCULO 35.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 30.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$2.00
c) En zona media, por m2.	\$2.00
d) En zona comercial, por m2.	\$4.00
e) En zona industrial, por m2.	\$4.00
f) En zona residencial, por m2.	\$4.00
g) En zona turística, por m2.	\$4.00

ARTÍCULO 37.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--------------------------------------------------|----------|
| I. Por la inscripción. | \$360.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$206.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 38.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| I. Predios urbanos: | |
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$2.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$2.00 |

- | | |
|---------------------------------|--------|
| d) En zona comercial, por m2. | \$4.00 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$4.00 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$4.00 |
| g) En zona turística, por m2. | \$4.00 |

II.- Predios rústicos, por m2 \$2.00

III.- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa.

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$2.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$2.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$4.00 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$4.00 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$4.00 |
| g) En zona turística, por m2. | \$4.00 |

II. Predios rústicos por m2: \$2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. \$2.00

b) En zona popular, por m2. \$2.00

c) En zona media, por m2. \$2.00

d) En zona comercial, por m2. \$4.00

e) En zona industrial, por m2. \$4.00

f) En zona residencial, por m2. \$4.00

g) En zona turística, por m2. \$4.00

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas. \$85.00

II. Monumentos. \$96.00

III. Criptas. \$85.00

IV. Barandales. \$54.00

V. Circulación de lotes. \$54.00

VI. Capillas. \$179.00

VII. Techados

\$87.00

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 42.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$6.00
b) Popular.	\$8.00
c) Media.	\$10.00
d) Comercial.	\$12.00
e) Industrial.	\$30.00

III. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$30.00
b) Turística.	\$30.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 44.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 30 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA
GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I) RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA	
a) Concreto hidráulico.	\$72.10
b) Adoquín.	\$55.62
c) Asfalto.	\$39.14
d) Empedrado.	\$25.75

e) Cualquier otro material.

\$25.75

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la restauración de la vía pública la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura, de no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la hacienda municipal.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

II) Por permisos de uso de vía pública por materiales de construcción, demolición y otros objetos, se cobrarán derechos en razón de lo siguiente:

- a) Por permisos de uso de vía pública por materiales para construcción se cobrarán derechos a razón de \$ 328.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).
- b) Por permisos de uso de vía pública por materiales de demolición, se cobrará por derechos \$ 328.00 semanales (permitido hasta 4 semanas)
- c) Por permisos de uso de vía pública por otros objetos se cobrarán derechos a razón de \$328.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS

EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 47.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco unidades de medida y actualización vigente en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

XIX. Gasolineras.

XX. Casas de Materiales.

ARTÍCULO 48.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 47, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA POR REFRENDO ANUAL, REVALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 49.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición.

SECCIÓN SEPTIMA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 50.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | | |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| I. | Constancia de pobreza: | GRATUITA |
| II. | Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$85.00 |

III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$85.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$87.55
IV. Constancia de buena conducta.	\$85.00
V. Constancia de identidad o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$85.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$87.55
b) Por refrendo.	\$87.55
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$87.55
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$85.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$87.55
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$85.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$87.55
XI. Certificación de firmas.	\$87.55
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	

a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$85.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.15
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$85.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$66.95
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuita

**SECCIÓN OCTAVA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 51.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$65.53
2.- Constancia de no propiedad.	\$89.61

3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$217.00
4.- Constancia de no afectación.	\$186.00
5.- Constancia de número oficial.	\$95.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$67.75
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$67.75
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$89.61
b) De predios no edificados.	\$87.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$89.61
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$87.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$89.61

b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$100.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$230.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$290.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$380.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$65.53
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$5.15
3.- Copias digitalizadas de planos de predios.	\$92.89
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$92.89
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$87.55
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$85.00
7.- Copia fotostática del recibo oficial de pago del impuesto predial.	\$10.00
8.- Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño carta.	\$95.00

9.- Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño oficio. \$140.00

10.- Copia fotostática simple de expediente por hoja \$10.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:

\$425.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea. \$320.00

b) De más de una y hasta 5 hectáreas. \$525.00

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$840.00

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$1,050.00

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$1,420.55

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$1,639.09

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$31.93

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. \$ 210.00

\$ 420.00

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. \$ 682.00

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. \$ 872.00

d) De más de 1,000 m2.

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. \$ 315.00

\$ 525.00

b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. \$ 840.00

c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. \$ 1,050.00

d) De más de 1,000 m2.

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,750.00	\$670.00
b) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar (Cerveza, Vinos y Licores)	\$ 2,884.00	\$ 1,236.00
c) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,725.00	\$3,811.00
d) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,815.00	\$2,770.00
e) Misceláneas, tendajones, oasis y	\$1,545.00	\$386.00

depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.

f) Supermercados, autoservicio, tiendas departamentales, almacenes.	\$12,360.00	\$5,665.00
g) Vinaterías.	\$4,815.00	\$2,605.33
h) Ultramarinos.	\$4,815.00	\$2,605.33

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,200.00	\$360.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,200.00	\$360.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,000.00	\$300.00
d) Vinaterías.	\$1,200.00	\$360.00
e) Ultramarinos.	\$1,200.00	\$360.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$12,000.00	\$6,000.00
b) Cabarets.	\$20,000.00	\$10,000.00
c) Cantinas.	\$10,000.00	\$5,000.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$19,000.00	\$10,000.00
e) Discotecas.	\$10,000.00	\$5,000.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$3,500.00	\$1,250.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,900.00	\$700.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$5,000.00	\$2,184.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$4,000.00	\$1,820.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$7,500.00	\$3,000.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$3,000.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$1,493.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$730.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$710.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$730.00
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$710.00

SECCIÓN DECIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 53.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:
- a) Hasta 5 m2. \$200.00
 - b) De 5.01 hasta 10 m2. \$395.00
 - c) De 10.01 en adelante. \$800.00
- II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:
- a) Hasta 2 m2. \$270.00
 - b) De 2.01 hasta 5 m2. \$973.00
 - c) De 5.01 m2. en adelante. \$1,082.00
- III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:
- a) Hasta 5 m2. \$389.00
 - b) De 5.01 hasta 10 m2. \$779.00
 - c) De 10.01 hasta 15 m2. \$1,557.00
- IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$390.00
- V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión \$390.00

permitidos de explotación comercial, mensualmente.

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$195.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$378.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$270.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$58.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$270.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$108.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, se cobrará conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 55.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$82.00
b) Agresiones reportadas.	\$ 372.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 298.00
d) Vacunas antirrábicas.	\$ 90.00
e) Consultas.	\$ 30.00
f) Baños garrapaticidas.	\$ 71.00
g) Cirugías.	\$ 298.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|----------------------------------------|-----------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | \$ 105.06 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$ 211.15 |

ARTÍCULO 57.- Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento Municipal.

A través del área de Desarrollo Rural, el Ayuntamiento recaudará ingresos de acuerdo a los siguientes conceptos y tarifas:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------|----------|
| a) Registro de fierro quemador, marca o tatuaje anualmente | \$ 90.00 |
| b) Expedir constancia de propiedad de la patente de fierro quemador | \$ 70.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCION DE PROTECCION CIVIL**

ARTÍCULO 58.- Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. | \$50.56 |
| (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares) | |
| a) Para los giros comerciales con grado de riesgo | \$150.62 |

medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferretería, casas de créditos, ópticas, zapaterías etc. y otros de índole similar)

b) Para los giros comerciales con grado de riesgo alto. \$503.07
(Tortillerías, rosticerías, restaurantes, bares, cantinas, Discoteques, Oxxo, cafeterías, balnearios, hoteles etc., y otros de índole similar)

c) Certificado expedido a tiendas departamentales y de Autoservicio como Súper Che, Wal-Mart, Comercial Mexicana, Coppel, Elektra, Chedraui, Aurrera o similares se cobrará por giro: \$936.36

d) Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento \$100.62

ARTÍCULO 59.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos se cobrará una cuota diaria por persona de: \$ 60.00

ARTÍCULO 60.- Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a los particulares que realicen los siguientes eventos se cobrará por evento: \$498.00.

1. Jaripeos baile
2. Lucha libre
3. Arrancones (automotores)
4. Eventos ciclistas
5. Eventos de concentración masiva

Árbol	Costo	Personal Empleado
De 0 a 9 mts. De altura	\$536.36	De 3 a 4 elemento y equipo por árbol

De 9 a 12 mts. De altura \$904.54 De 4 a 5 elemento y equipo por árbol

De 12 a mts. En adelante \$1,102.72 De 6 o más elementos y equipo por día

No se cobrará el servicio de poda de árboles total o parcial, que se encuentren en riesgo de caer y afectar vidas humanas y bienes materiales.

Para poder realizar la poda deberá ser autorizada por la dirección de ecología y/o regiduría de ecología del municipio.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

Por expedición de constancia de protección civil municipal.

Por Ejercicio Fiscal

a) Expedición de constancia por haber cumplido a con las medidas de seguridad las personas Físicas y morales	De \$160.89 A \$3,435.18
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------

a) Por dictamen de riesgo solicitado a particulares personas físicas o morales.	De \$160.89 A \$3,305.54
---------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------

a) Por la expedición de constancia de visto bueno a en espectáculos y diversiones públicas.	De \$160.89 A \$3,305.54
---------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------

b) Por la expedición de dictamen de protección a civil municipal según sea el caso o situación.	De \$160.89 A \$1,087.55
-------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------

c) Por la certificación de documentos de a protección civil solicitados por las personas interesadas.	De \$160.89 A \$1,087.55
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------

d) Por expedición de constancia acondicionada solicitada por las personas físicas y morales.	De \$160.89 A \$1,087.55
----------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 62.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 64.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.00

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.00

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.00

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$2.00

E) Canchas deportivas, por partido. \$80.00

F) Auditorios o centros sociales, por evento. \$1,622.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase.	\$276.00
b) Segunda clase.	\$143.00
c) Tercera clase.	\$78.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Panteón nuevo.

Tipo I	\$1,236.00
Tipo II	\$2,884.00
Tipo III	\$4,120.00
Tipo IV	\$6,230.00

b) Panteón Viejo

Tipo I	\$1,000.00
Tipo II	\$2,500.00
Tipo III	\$4,000.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$2.00 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: | \$64.89 |
| C). Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. | \$2.00 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. | \$5.00 |
| a) Camiones de carga, por cada 30 minutos. | \$5.00 |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de | \$40.17 |

alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| a) Centro de la cabecera municipal. | \$156.00 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. | \$78.00 |
| c) Calles de colonias populares. | \$20.00 |
| d) Zonas rurales del Municipio. | \$10.00 |

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- | | |
|-----------------------------|----------|
| a) Por camión sin remolque. | \$78.00 |
| b) Por camión con remolque. | \$156.00 |
| c) Por remolque aislado. | \$78.00 |

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$401.70
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$2.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$2.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$89.61

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 66.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$32.96
b) Ganado menor.	\$16.48

ARTÍCULO 67.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y

Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 68.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

A) POR VEHICULO:

a) Motocicletas.	\$ 162.00
b) Automóviles.	\$ 286.00
c) Camionetas.	\$ 425.00
d) Camiones.	\$ 572.00
e) Bicicletas.	\$ 35.00
f) Tricicleras.	\$ 42.00

B) MEDIANTE CONVENIO:

a) Cuando el Municipio realice convenio con un tercero se cobrará según lo estipulado en dicho convenio.

ARTÍCULO 69.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 107.00
b) Automóviles.	\$ 214.00
c) Camionetas.	\$ 321.00
d) Camiones.	\$ 429.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios al público.

Tipo I	\$3.00
--------	--------

Tipo II	\$5.00
---------	--------

II. Sanitarios comerciantes mercado.

Tipo I	\$2.00
--------	--------

Tipo II	\$4.00
---------	--------

Tipo III	\$5.00
----------	--------

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaduras de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$	30.00
II. Café por kg.	\$	30.00
III. Cacao por kg.	\$	30.00
IV. Jamaica por kg.	\$	30.00
V. Maíz por kg.	\$	30.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 80.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 81.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,903.00, mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

I.- Por Día Festivo y por elemento \$ 261.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$51.50
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$50.00
c) Formato de licencia.	\$51.50
d). otros formatos no especificados	\$51.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 83.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

SECCIÓN ÚNICA

REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 84.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 87.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 88.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 89.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, así como en los Reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, mismas que se cubrirán a valor de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

- I.- Multas de Reglamentos, Licencias y Espectáculos
- II.- Multas de Protección Civil
- III.- Multas de Seguridad Pública
- IV.- Multas de Salud Municipal

SECCIÓN QUINTA

MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	UMA
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9

10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5

24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5

37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5

53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5

66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	UMA
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6

6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las

personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Las multas que se aplicaran serán conforme a lo que marque la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574.

Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevarán a crédito fiscal y será sujeto de que la Tesorería Municipal inicie su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal o municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte ni de la cancelación o rescisión que proceda.

SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$21,854.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$3,377.00 a la persona que:

a) Corte o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$3,377.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,179.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$22,950.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$22,067.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VII. Se sancionará con una multa de hasta 15 UMA a la persona que:

- a) Tire basura en la vía pública, canales, barrancas,
- b) Tire basura en predios baldíos
- c) Tire animales muertos en vía pública o arroyos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes muebles

ARTÍCULO 98.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 103.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones.
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
- C) Las provenientes del Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- D) Las provenientes del Fondo de Compensación.

- E) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- F) Gasolina y Diésel.
- G) Fondo de Impuesto Sobre la Renta
- H) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 105.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
FINANCIAMIENTO**

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 110. - El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 113.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 114.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$60,675,042.22 (Sesenta millones, seiscientos setenta y cinco mil cuarenta y dos pesos 22/100 M.N)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, Presupuesto **que contendrá esencialmente un monto similar al del ejercicio inmediato anterior, correspondiente a los ingresos fiscales y el**

monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

I. IMPUESTOS:	\$1,207,533.00
a) Impuestos sobre los ingresos	
1. Diversiones y espectáculos públicos	\$4,394.00
b) Impuestos sobre el patrimonio	
1. Predial	716,075.00
c) Contribuciones especiales	
1. Cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público.	\$0.00
2. Pro-Bomberos.	\$ 0.00
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	\$0.00
4. Pro-Ecología.	\$ 0.00
b) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	
1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	376,634.00
e) Accesorios	
1. Sobre tasas.	110,430.00
f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	
1. Rezagos de impuesto predial	\$ 0.00
I. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
a) Contribuciones de mejoras por obras públicas	
1. Cooperación para obras públicas	\$ 10,840.00
b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	
1. Rezagos de contribuciones.	\$0.00
III. DERECHOS	\$2,578,051.00
a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	
1. Por el uso de la vía pública.	\$ 0.00
b) Prestación de servicios.	
1. Servicios generales del rastro municipal.	\$7,520.00

<p>2. Servicios generales en panteones.</p> <p>3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.</p> <p>4. Cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público, de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.</p> <p>6. Servicios municipales de salud.</p> <p>7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.</p>	<p>\$ 1,000.00</p> <p>\$0.00</p> <p>\$1,594,144.00</p> <p>\$ 118,646.00</p> <p>\$176,850.00</p>
<p>c) Otros derechos.</p> <p>1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.</p> <p>1. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.</p> <p>2. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.</p> <p>3. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.</p> <p>4. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.</p> <p>5. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.</p> <p>6. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.</p> <p>7. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.</p>	<p>\$679,891.00</p> <p>\$57,847.00</p> <p>\$500</p> <p>\$0.00</p> <p>\$15,432.00</p> <p>\$187,577.00</p> <p>\$146,095.00</p> <p>\$2,350.00</p>

9. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$181,230.00
10. Escrituración.	\$1,000.00
11.Registro de Fierro quemador	\$0.00
12.Protección civil	\$ 87,860.00
d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	
1. Rezagos de derechos.	\$ 0.00
IV. PRODUCTOS:	\$399,057.00
a) Productos de tipo corriente	
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$ 211,508.00
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$0.00
	\$0.00
3. Corrales y corraletas.	\$ 0.00
4. Productos financieros	\$ 88,806.00
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.	\$0.00
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.	\$ 0.00
7. Balnearios y centros recreativos.	\$ 0.00
8. Baños públicos.	\$ 6,900.00
9. Adquisición para venta de apoyo a las comunidades.	\$ 0.00
10. Servicios de Protección privada.	\$0.00
11. Productos diversos.	\$ 91,843.00
a) Productos de capital	
1. Productos financieros	\$0.00
b) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	
1. Rezagos de productos.	\$0.00
V. APROVECHAMIENTOS:	\$186,448.86

a) De tipo corriente	
1. Reintegro y devoluciones.	\$0.00
2. Rezagos.	\$91,224.00
3. Recargos	\$44,775.00
4. Multas fiscales.	\$35,098.86
5. Multas administrativas.	\$ 5,200.00
6. Multas de tránsito municipal.	\$7,503.00
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 0.00
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	\$ 0.00
9. Concesiones y Contratos	\$0.00
10. Donativos y Legados	\$2,648.00
5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	\$51,865,157.95
a) Participaciones	\$ 28,786,809.32
1. Fondo General de Participaciones (FGP).	\$21,827,483.84
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	\$2,196,223.39
3. (IEPS) – Compensación ISAN	\$378,795.55
4. Fondo para la Infraestructura a Municipios	\$549,391.35
5. Fondo Común ISAN	\$72,443.72
6. Fondo Común Tenencia	\$92,461.04
7. Fondo de Fiscalización	\$868,533.43
8. Fondo de Recaudación de ISR	\$819,650.00
9. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura social municipal (FAEISM)	\$1,981,827.00
b) Aportaciones	
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	\$17,847,931.00
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	\$8,908,850.04
c). Convenios	\$0.00
1. Fondo de Aportaciones Estatal para la I.S.M.	\$0.00
6. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
1. Provenientes del Gobierno del Estado (2% sobre	\$760,362.00

nómina)	\$0.00
2 provenientes del Gobierno Federal.	
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	\$0.00
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	\$0.00 \$0.00
5. Ingresos por cuenta de terceros.	
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	\$ 0.00 \$0.00
7. Otros ingresos extraordinarios.	

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 86, 88, 89 y 100 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, en el tercer mes un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad de sus licencias comerciales del ejercicio, gozaran de un descuento en el mes de enero únicamente del 10%.

Los usuarios que cubran durante el primer mes del año, la totalidad del servicio de agua potable de manera anual, gozaran del beneficio de un descuento equivalente a dos meses de servicio y en el segundo mes el descuento será el equivalente a un mes de servicio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento a través de su cabildo como Órgano de Ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE
LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Buenavista de Cuéllar**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio de fecha 29 de octubre de 2021, el Ciudadano Dr. Carlos Alberto Duarte Bahena, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cocula**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Cocula**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha **26 de octubre de 2021**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cocula**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Cocula** cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2021.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Cocula**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Cocula**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otros no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022,

constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **108** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$106`006,831.86 (Ciento seis millones seis mil ochocientos treinta y uno pesos 86/100 m.n.)**, que representa el 0% por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCULA,
GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cocula quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

1.1 Impuestos sobre los ingresos

1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos.

1.2 Impuestos sobre el patrimonio

1.2.1 Predial.

1.2.2 Sobre Adquisiciones de Inmuebles

1.7 Accesorios

1.7.1 Actualización

1.7.2 Recargos

1.7.3 Multas

1.7.4 Gastos de Ejecución

1.8 Otros Impuestos

1.8.1 Sobre tasa de Fomento.

1.9 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1.9.1 Rezagos de impuesto predial.

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas

3.1.1 Cooperación para obras públicas.

3.2 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

3.2.1 Rezagos de contribuciones.

3.3 Contribuciones especiales.

3.3.1. Pro – bomberos.

4. DERECHOS

4.4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

4.4.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

4.4.8. Servicios generales del rastro municipal.

4.4.9. Servicios generales en panteones.

4.4.10. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.4.11. Derecho de Operación y Mantenimiento del alumbrado público.

4.4.12. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.

4.4.13 Uso de la vía pública.

4.4.14. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

4.4.15. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

4.4.16. Registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.

4.4.17. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos.

4.4.18. Servicios generales de salud.

4.4.19. Escrituración.

4.4.20. Pro – ecología.

4.4.21. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.5. OTROS DERECHOS

Recolección de manejo y disposición final de envases no retornables.

4.6. Accesorios.

- 4.6.1. Actualización.
- 4.6.2. Recargos.
- 4.6.3. Multas, y
- 4.6.4. Gastos de ejecución.

4.7. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

- 4.7.1. Rezagos de derechos

5. PRODUCTOS:

5.1 Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación

- 5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 5.1.3. Corrales y corraletas.
- 5.1.4. Corralón municipal.
- 5.1.6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 5.1.7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 5.1.8. Balnearios y centros recreativos.
- 5.1.9. Estaciones de gasolina.
- 5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola.
- 5.1.11. Asoleaderos.
- 5.1.12. Talleres de huaraches.
- 5.1.13. Granjas porcícolas.
- 5.1.14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 5.1.15. Productos diversos.

6. APROVECHAMIENTOS:

6.1 De tipo corriente

- 6.1.1 Multas fiscales.
- 6.1.2. Multas administrativas.
- 6.1.3. Multas de tránsito municipal.
- 6.1.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 6.1.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 6.1.7. Donativos y legados.
- 6.1.8. Bienes mostrencos.
- 6.1.9. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 6.1.11. Cobros de seguro por siniestros.

7. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

7.1 Participaciones

7.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).

7.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FFM).

7.1.3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

7.2 Aportaciones

7.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

7.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

7.3 Convenios

7.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.

7.3.2. Provenientes del Gobierno Federal.

7.3.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

7.3.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

7.3.5. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7.3.6. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cocula, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de

derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.1 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.5 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------|----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 2.5 UMAS |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 2.3 UMAS |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 1.5 UMAS |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VII. Los predios edificados propiedad de pensionados jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

Los Municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 10.- Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos.

- I. Actualización;
- II. Recargos;

III. Multas, y

IV. Gastos de ejecución.

CAPÍTULO CUARTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 11.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de fomento del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo **11** de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo **11** de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo **40** de este ordenamiento se causará sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA), para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 45 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se

costrará sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- | | | |
|----|----------------------------------------------------------------------|---------|
| a | Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por | |
|) | metro lineal; | \$54.00 |
| b | Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal; | \$54.00 |
|) | | |
| c) | Por tomas domiciliarias; | \$44.00 |

d	Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	\$44.00
e	Por guarniciones, por metro lineal, y	\$34.00
f)	Por banquetta, por metro cuadrado.	\$34.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA
PRO- BOMBEROS**

ARTÍCULO 16.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un sobre tasa del 0.35 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 17.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a)	Casa habitación de interés social.	\$405.00
b)	Casa habitación de no interés social.	\$440.00
c)	Locales comerciales.	\$561.00
d)	Locales industriales.	\$724.00
e)	Estacionamientos.	\$410.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$486.00
g)	Centros recreativos.	\$561.00

II De segunda clase:

a)	Casa habitación.	\$734.00
b)	Locales comerciales.	\$811.00
c)	Locales industriales.	\$811.00

d	Edificios de productos o condominios.	\$811.00
)		
e	Hotel.	\$1,223.00
)		
f)	Alberca.	\$811.00
g	Estacionamientos.	\$734.00
)		
h	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$734.00
)		
i)	Centros recreativos.	\$811.00

III De primera clase:

a	Casa habitación.	\$1,622.00
)		0
b	Locales comerciales.	\$1,785.00
)		0
c)	Locales industriales.	\$1,785.00
)		0
d	Edificios de productos o condominios.	\$2,434.00
)		0
e	Hotel.	\$2,597.00
)		0
f)	Alberca.	\$1,244.00
)		0
g	Estacionamientos.	\$1,622.00
)		0
h	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,785.00
)		0
i)	Centros recreativos.	\$1,860.00
)		0

I De Lujo:

a	Casa-habitación residencial.	\$3,246.00
)		
b	Edificios de productos o condominios.	\$4,057.00
)		
c)	Hotel.	\$4,869.00
d	Alberca.	\$1,622.00
)		
e	Estacionamientos.	\$3,246.00

)		
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,057.00
g		
)	Centros recreativos.	\$4,869.00

ARTÍCULO 18.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 19.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 20.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a		
)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$22,913.00
b		
)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$231,186.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$385,632.00
d		
)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$771,264.00
e		
)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,606,800.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,313,792.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 21.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$11,569.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$77,126.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$192,816.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$385,632.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$701,636.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,285,440.00

ARTÍCULO 22.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 17.

ARTÍCULO 23.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b)	En zona popular, por m2.	\$2.00
c)	En zona media, por m2.	\$3.00
d)	En zona comercial, por m2.	\$5.00
e)	En zona industrial, por m2.	\$6.00
f)	En zona residencial, por m2.	\$8.00
g)	En zona turística, por m2.	\$10.00

ARTÍCULO 24.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	\$790.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	\$398.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo

anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 25.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 26.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b)	En zona popular, por m2.	\$4.00
c)	En zona media, por m2.	\$6.00
d)	En zona comercial, por m2.	\$8.00
e)	En zona industrial, por m2.	\$9.00
f)	En zona residencial, por m2.	\$12.00
g)	En zona turística, por m2.	\$13.00

II. Predios rústicos, por m2: \$4.00

ARTÍCULO 27.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2. \$3.00
- b) En zona popular, por m2. \$6.00
- c) En zona media, por m2. \$7.00
- d) En zona comercial, por m2. \$11.00
- e) En zona industrial, por m2. \$18.00
- f) En zona residencial, por m2. \$23.00
- g) En zona turística, por m2. \$27.00

II. Predios rústicos, por m2: \$3.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En zona popular económica, por m2. \$3.00
- b) En zona popular, por m2. \$3.00
- c) En zona media, por m2. \$6.00
- d) En zona comercial, por m2. \$7.00
- e) En zona industrial, por m2. \$9.00
- f) En zona residencial, por m2. \$12.00
- g) En zona turística, por m2. \$14.00

ARTÍCULO 28.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. En zona popular económica, por m2. \$114.00
- II. En zona popular, por m2. \$162.00
- III. En zona media, por m2. \$114.00

IV.	En zona comercial, por m2.	\$65.00
V.	En zona industrial, por m2.	\$68.00
VI	En zona residencial, por m2.	\$54.00

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 29.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a)	Popular económica.	\$17.00
b)	Popular.	\$20.00
c)	Media.	\$25.00
d)	Comercial.	\$29.00
e)	Industrial.	\$34.00

II. Zona de lujo:

a)	Residencial.	\$40.00
b)	Turística.	\$40.00

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 31.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 17 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN
DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA,
ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS
EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|----|----------------------|------------|
| a) | Concreto hidráulico. | (1 uma) |
| b) | Adoquín. | (0.77 uma) |
| c) | Asfalto. | (0.54 uma) |
| d) | Empedrado. | (0.36 uma) |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN
MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 34.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las

siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías
- IX. Discotecas
- X. Talleres mecánicos
- XI. Talleres de hojalatería y pintura
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XIII. Talleres de lavado de auto
- XIV. Herrerías
- XV. Carpinterías
- XVI. Lavanderías
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
- XVIII
. Venta y almacén de productos agrícolas

ARTÍCULO 35.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 34, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 36.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| I. Constancia de pobreza: | GRATUITA |
| II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$58.00 |
| III. Constancia de residencia: | |
| a) Para nacionales. | \$58.00 |

b)	Tratándose de extranjeros.	\$157.00
IV.	Constancia de buena conducta.	\$58.00
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$58.00
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a)	Por apertura	\$216.00
b)	Por refrendo	\$108.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$216.00
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
a)	Para nacionales.	\$58.00
b)	Tratándose de extranjeros.	\$157.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	\$58.00
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$125.00
XI.	Certificación de firmas.	\$127.00
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a)	Cuando no excedan de tres hojas.	\$58.00
b)	Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$8.00
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$58.00
XIV	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$108.00
XV.	Registro de Nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 37.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$58.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$108.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$108.00
4.- Constancia de no afectación.	\$240.00
5.- Constancia de número oficial.	\$58.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$71.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$58.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio	\$93.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$98.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$108.00
b) De predios no edificados.	\$54.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$172.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$54.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 10,791.00, se cobrarán	\$126.00
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán	\$569.00

- | | | |
|----|-------------------------------------------------------------------------------|------------|
| c) | Hasta 43,164.00, se cobrarán | \$702.00 |
| d) | Hasta 86,328.00, se cobrarán | \$865.00 |
| e) | De más de 86,328.00, se cobrarán catastrales sin valor unitario de la tierra. | \$1,082.00 |

IV. OTROS SERVICIOS:

- | | | |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1.- | Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: | \$324.00 |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- | | | |
|----|----------------------------------------------|------------|
| a) | De menos de una hectárea. | \$362.00 |
| b) | De más de una y hasta 5 hectáreas. | \$541.00 |
| c) | De más de 5 y hasta 10 hectáreas. | \$812.00 |
| d) | De más de 10 y hasta 20 hectáreas. | \$973.00 |
| e) | De más de 20 y hasta 50 hectáreas. | \$1,136.00 |
| f) | De más de 50 y hasta 100 hectáreas. | \$1,363.00 |
| g) | De más de 100 hectáreas, por cada excedente. | \$1,948.00 |

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea

- | | | |
|----|-----------------------------------------------------------|----------|
| a) | De hasta 150 m ² . | \$216.00 |
| b) | De más de 150 m ² hasta 500 m ² | \$433.00 |
| c) | De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² . | \$541.00 |
| d) | De más de 1,000 m ² . | \$865.00 |

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- | | | |
|----|-----------------------------------------------------------|----------|
| a) | De hasta 150 m ² | \$313.00 |
| b) | De más de 150 m ² , hasta 500 m ² . | \$453.00 |

c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	\$682.00
d) De más de 1,000 m2.	\$920.00

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 38.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$28.00
2.- Porcino.	\$13.00
3.- Ovino.	\$7.00
4.- Caprino.	\$7.00
5.- Aves de corral.	\$1.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$11.00
2.- Porcino.	\$6.00
3.- Ovino.	\$6.00
4.- Caprino.	\$6.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$10.00
2.- Porcino.	\$9.00
3.- Ovino.	\$6.00
4.- Caprino.	\$6.00

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 39.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$87.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$108.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$467.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$92.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$108.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$109.00
c) A otros Estados de la República.	\$227.00
d) Al extranjero.	\$541.00

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

**a) TARIFA TIPO: (DO)
DOMÉSTICA**

TIPO 1

Cabecera \$31.00

TIPO 2

Comunidades	\$31.00
c) TARIFA TIPO: (CO)	
COMERCIAL	\$52.00
TIPO 1	\$227.00
II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	
A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$206.00
B) TIPO: COMERCIAL.	\$309.00
III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:	
a) Tipo Domestico	\$155.00
b) Tipo Comercial	\$206.00
IV.- POR RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	
a) Tipo Domestico	\$258.00
b) Tipo Comercial	\$361.00
V.- POR LA RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	
a) Tipo Domestico	\$258.00
b) Tipo Comercial	\$361.00
IV.-OTROS SERVICIOS:	
a) Cambio de nombre a contratos.	\$77.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua de pozo	\$247.00

c) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua de no pozo	\$206.00
d) Excavación en empedrado por m2.	\$155.00

**SECCIÓN DÉCIMA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE
SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 41.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 42.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 43.- Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

- I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**
- II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**
- III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE
TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 44.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR: PESOS

a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un cinco años	\$258.00
B) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$271.00
b) Automovilista.	\$258.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$155.00
d) Duplicado de licencia por extravío	\$155.00
C) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$103.00
D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	\$156.00

F) Para conductores del servicio público:

a) Con vigencia de cinco años. \$286.00

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. \$108.00

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. \$108.00

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada \$52.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas. \$270.00

b) Mayor de 3.5 toneladas. \$324.00

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días \$108.00

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$108.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 45.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$15.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$5.00

II. RESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa: \$108.00

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$5.00

b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$649.00

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$649.00

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$649.00

e) Orquestas y otros similares, por evento. \$108.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la

siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFREND
	N	O
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$515.00	\$258.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$2,165.00	\$1,082.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,082.00	\$541.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,514.00	\$258.00
e) Supermercados.	\$3,247.00	\$1,948.00
f) Vinaterías.	\$2,705.00	\$1,731.00
g) Ultramarinos.	\$2,164.00	\$1,082.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFREND
	N	O
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$309.00	\$258.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas para llevar.	\$1,083.00	\$541.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,062.00	\$533.00
d) Vinaterías.	\$2,705.00	\$1,515.00
e) Ultramarinos.	\$2,705.00	\$1,515.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EXPEDICIÓN	REFREND
-------------------	----------------

	N	O
a) Bares.	\$2,164.00	\$1,082.00
b) Cabarets.	\$5,691.00	\$2,280.00
c) Cantinas.	\$2,164.00	\$1,082.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$8,657.00	\$4,328.00
e) Discotecas.	\$3,787.00	\$1,893.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$1,082.00	\$541.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$258.00	\$206.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$5,411.00	\$2,705.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
i) Billares:	\$4,328.00	\$2,164.00
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,442.00	\$721.00
j) Servicios		
1.- Salón de eventos	\$206.00	\$155.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$865.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$433.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los

negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$1,082.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$1,082.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$857.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$1,016.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE
ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 47.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$212.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$424.00
c) De 10.01 en adelante.	\$743.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$265.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$424.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$849.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$318.00
----------------	----------

- | | |
|--------------------------|------------|
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$637.00 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$1,061.00 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$212.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$212.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$159.00 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$159.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

Por perifoneo:

- | | |
|---------------------------------|----------|
| a) Ambulante: | |
| 1.- Por anualidad. | \$212.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado | \$42.00 |
| b) Fijo: | |
| 1.- Por anualidad. | \$159.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$22.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de

número 419 de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 49.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle	\$108.00
b) Agresiones reportadas.	\$270.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$162.00
d) Vacunas antirrábicas.	\$87.00
e) Consultas.	\$22.00
f) Baños garrapaticidas.	\$54.00
g) Cirugías.	\$270.00

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 50.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$54.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$54.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$108.00

III. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$108.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$54.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$15.00
b) Extracción de uña.	\$22.00
c) Debridación de absceso.	\$33.00
d) Curación.	\$22.00
e) Sutura menor.	\$28.00
f) Sutura mayor.	\$43.00
g) Inyección intramuscular.	\$6.00
h) Venoclisis.	\$22.00
i) Atención del parto.	\$324.00
j) Consulta dental.	\$15.00
k) Radiografía.	\$33.00
l) Profilaxis.	\$13.00
m) Obturación amalgama.	\$21.00
n) Extracción simple.	\$28.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$64.00
o) Examen de VDRL.	\$81.00
p) Examen de VIH.	\$303.00
q) Exudados vaginales.	\$69.00
r) Grupo IRH.	\$43.00
s) Certificado médico.	\$37.00

t) Consulta de especialidad.	\$43.00
u) Sesiones de nebulización.	\$38.00
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$15.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,164.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$3,246.00

SECCIÓN VIGÉSIMA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$54.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$108.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$13.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$54.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$108.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$121.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$216.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$2,070.00

i)	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$2,164.00
j)	Por manifiesto de contaminantes.	\$2,164.00
k)	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$1,082.00
l)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$1,082.00
m)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,134.00
n)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$216.00
ñ)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,164.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 53.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$11.00
b) Mensualmente.	\$75.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$433.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico \$433.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$109.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$235.00

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 54.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2,164.00
b) Agua.	\$1,082.00
c) Cerveza.	\$1,560.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$1,082.00
e) Productos químicos de uso doméstico	\$1,082.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,622.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,082.00
c) Productos químicos de uso doméstico	\$1,082.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,622.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 55.- Son accesorios de derecho los siguientes conceptos:

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas, y
- IV. Gastos de Ejecución.

CAPÍTULO CUARTO

**DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 56.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 58.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.00
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$3.00
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.00
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$3.00
E) Canchas deportivas, por partido.	\$108.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,623.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$216.00
b) Segunda clase.	\$108.00
c) Tercera clase.	\$55.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$324.00

- | | |
|-------------------|---------|
| b) Segunda clase | \$87.00 |
| c) Tercera clase. | \$33.00 |

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$2.00
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$108.00
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

C). Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$2.00
--------------------------------------------------	--------

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$5.00
-----------------------------------------------	--------

c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$5.00
--------------------------------------------	--------

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$28.00
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$54.00
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

a) Centro de la cabecera municipal.	\$22.00
-------------------------------------	---------

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal,	\$10.00
------------------------------------------------------------	---------

exceptuando al centro de la misma.

c) Calles de colonias populares. \$5.00

d) Zonas rurales del Municipio. \$6.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque. \$108.00

b) Por camión con remolque. \$216.00

c) Por remolque aislado. \$324.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$571.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$3.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$126.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$3.00

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 60.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por

cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$43.00
b) Ganado menor.	\$22.00

ARTÍCULO 61.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$108.00
b) Automóviles.	\$271.00
c) Camionetas.	\$345.00
d) Camiones.	\$433.00
e) Bicicletas.	\$33.00
f) Tricicletas	\$55.00

ARTÍCULO 63.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$108.00
b) Automóviles.	\$216.00
c) Camionetas.	\$324.00
d) Camiones.	\$433.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- IV. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$3.00
II.	Baños de regaderas.	\$10.00

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por kg.	\$5.00
II.	Café por kg.	\$5.00
III.	Cacao por kg.	\$5.00
IV.	Jamaica por kg.	\$5.00
V.	Maíz por kg	\$5.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 74.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,426.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$65.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, Baja).	\$22.00
c) Formato de licencia.	\$65.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 77.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;

- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagars a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 78.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60

6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales(consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en	5

funciones.

33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor , anderos).)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5

60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6

6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$757.00
II. Por tirar agua.	\$757.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$757.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$649.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$27,053.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,122.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,305.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,609.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$26,523.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$25,462.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el

ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo el ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales , y

II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA RECARGOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 92.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 93.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán

recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 94.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 97.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A)** Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B)** Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C)** Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 99.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a)** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b)** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, Construcción, Rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

ARTÍCULO 107.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 108.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$106,006,831.86 (Ciento seis millones seis mil ochocientos treinta y un pesos 86/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cocula, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

CUENTA	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
	Total	0.00
1	INGRESOS DE GESTIÓN	106,006,831.86
1 0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
1 0 0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
1 0 0 001	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
1 0 0 001 001	GASTO CORRIENTE	0.00
1 0 0 001 001 001	ANTICIPO DE PARTICIPACIONES	0.00
1 1	IMPUESTOS	1,412,164.47
1 1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1 1 1 001	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	0.00

1 1 1 001 001	CINE, TEATRO, CIRCO, CARPA Y DIVERSIONES SIMILAR	0.00
1 1 1 001 002	EVENTOS DEPORTIVOS,BEISBOL,FUTBOL,BOX,LUCHA LIBRE	0.00
1 1 1 001 003	EVENTOS TAURINOS	0.00
1 1 1 001 004	EXHIBICIONES,EXPOSICIONES Y SIMILARES	0.00
1 1 1 001 005	CENTROS RECREATIVOS	0.00
1 1 1 001 006	BAILES EVENT. NO ESPEC. S/BOLETAJE VENDIDO/X EVENT	0.00
1 1 1 001 007	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN SIN COBRO DE ENT	0.00
1 1 1 001 008	BAILES PARTIC. NO ESPECULATIVOS EN ESPACIO PUBLICO	0.00
1 1 1 001 009	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES Y MARÍTIMOS	0.00
1 1 1 001 010	MAQUINAS DE VIDEO,JUEGOS MECAN.MAQ.GOLOSINAS O FUT	0.00
1 1 1 001 011	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO ESPECÍFICOS	0.00
1 1 1 001 011 001	DIVERSIONES, ESPEC. PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS	0.00
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,086,279.74
1 1 2 001	PREDIAL	1,086,279.74
1 1 2 001 001	PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDÍOS	0.00
1 1 2 001 001 001	URBANOS BALDÍOS	0.00
1 1 2 001 001 002	SUB-URBANOS BALDÍOS	0.00
1 1 2 001 002	PRED. URB. Y SUB-URB. EDIF.DESTINADOS A SEV. TURÍSTICOS	0.00
1 1 2 001 002 001	URBANOS EDIFICADOS P/SERVICIO TURÍSTICO	0.00
1 1 2 001 002 002	SUB-URB.EDIFICADOS P/SERV. TURÍSTICO	0.00
1 1 2 001 003	PREDIOS RÚSTICOS BALDÍOS	1,086,279.74
1 1 2 001 004	PRED. URB. SUB-URBANOS Y RÚSTICOS EDIF	0.00

1 1 2 001 004 001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACIÓN	0.00
1 1 2 001 004 002	SUB.URB. EDIFICADOS DEST. CASA HABITACIÓN	0.00
1 1 2 001 004 003	RUSTICOS EDIF.DESTINADOS A CASA HABITACIÓN	0.00
1 1 2 001 004 004	LOS DE REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIED	0.00
1 1 2 001 005	PRED.Q/ UBIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO Y METALÚRGICO	0.00
1 1 2 001 006	PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES	0.00
1 1 2 001 007	PRED.Y CONST.EN ZONAS URB.SUB-URB REGULARIZADAS	0.00
1 1 2 001 008	PRED. PROP. D/DISCAPACITADOS, JUB. Y PERSONAS DE CAP. DIF	0.00
1 1 2 001 008 001	PENSIONADOS Y JUBILADOS	0.00
1 1 2 001 008 002	INSEN	0.00
1 1 2 001 008 003	PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES	0.00
1 1 2 001 008 004	MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	0.00
1 1 2 001 009	PRED. EDIF. PROP. D/DISCAPACITADOS , ETC. Q TENGAN TARJ.	0.00
1 1 2 001 009 001	INMUEBLE DEDICADO TOTALMENTE A CASA HABITACIÓN	0.00
1 1 2 001 009 002	INMUEBLE PARCIALMENTE DESTINADO A CASA HABITACION	0.00
1 1 2 001 010	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	0.00
1 1 2 001 010 001	IMPUESTO PREDIAL	0.00
1 1 2 002	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	0.00
1 1 5	IMPUESTOS SOBRE NOMINA Y ASIMILABLES	0.00
1 1 5 001	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	0.00
1 1 5 001 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	0.00
1 1 5 001 001 002	DEVOLUCIÓN DEL 2% SOBRE NÓMINA	0.00
1 1 7	ACCESORIOS	0.00

1 1 7 001	REZAGOS	0.00
1 1 7 001 001	PREDIAL	0.00
1 1 7 001 002	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
1 1 7 002	RECARGOS	0.00
1 1 7 002 001	PREDIAL	0.00
1 1 8	OTROS IMPUESTOS	325,884.72
1 1 8 001	IMPUESTOS ADICIONALES	325,884.72
1 1 8 001 001	APLICADOS A IMPTO PREDIAL Y SERVICIOS CATAST.	325,884.72
1 1 8 001 001 001	0.5 UMA PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	162,942.36
1 1 8 001 001 002	10.5 UMA PRO CAMINOS	162,942.36
1 1 8 001 002	APLIC. A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO	0.00
1 1 8 001 002 001	0.5 UMA PRO EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL	0.00
1 1 8 001 002 002	0.5 UMA PRO RECUPERACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y F.	0.00
1 1 8 001 003	APLIC. A DERECHOS POR SERV. DE AGUA POTABLE	0.00
1 1 8 001 003 001	0.5 UMA PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	0.00
1 1 8 001 003 002	0.5 UMA PRO REDES	0.00
1 1 8 002	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0.00
1 1 8 002 001	INST. MANTENIMIENTO Y CONSERV. D/ ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
1 1 8 002 001 001	PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION O BALDIOS	0.00
1 1 8 002 001 002	LOCALES COMERC.O PRESTACIÓN D/SERVICIOS EN GRAL.	0.00
1 1 8 002 001 003	LOC. COMERC.O PRESTACION D/SERV.RELAC. CON TURISMO	0.00
1 1 8 002 001 004	LOCALES INDUSTRIALES	0.00
1 1 8 002 002	PRO-BOMBEROS	0.00
1 1 8 002	LIC.P/	0.00

002 001	CONST.EDIF.REPARACIÓN,LOTIF.RELOTIF.FUSIÓN	
1 1 8 002 002 002	EXPEDIC.INICIAL D/LIC.PERMISOS P/FUNCIONAM.LOCALES	0.00
1 1 8 002 002 003	LIC.PERMISOS P/COLOCACIÓN DE ANUNCIOS,C/PUBLICIDAD	0.00
1 1 8 002 003	RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSIC. D/ENVASES RETORNABLE	0.00
1 1 8 002 003 001	ENVASES NO RETORNABLES C/PRODUCTO NO TÓXICO	0.00
1 1 8 002 003 002	ENVASES NO RETORNABLES C/PRODUCTO TÓXICO	0.00
1 1 8 002 004	PRE-ECOLOGÍA	0.00
1 1 8 002 004 001	VERIF.P/ESTABLEC.NUEVO O AMPL.D/OBRAS,SERV,COMERC.	0.00
1 1 8 002 004 002	PERMISOS P/PODA DE ARBOL PUBLICO O PRIVADO	0.00
1 1 8 002 004 003	PERM.POR DERRIBA D/ARBOL O PRIV.X/CML D/DIAMETRO	0.00
1 1 8 002 004 004	POR LIC.AMBIENTAL NO RESERVADA A FEDERACION	0.00
1 1 8 002 004 005	POR AUTORIZ.D/REG.COMO GENERADOR D/EMISIONES CONT.	0.00
1 1 8 002 004 006	POR SOLICITUD D/REG.D/DESCARGA D/AGUAS RESIDUALES	0.00
1 1 8 002 004 007	EXTRACCION DE MATS.MINERALES PETREOS RESERV. A FED	0.00
1 1 8 002 004 008	LIC.D/EXTRACCION D/MINERALES PETREOS C/IMPACTO AMB	0.00
1 1 8 002 004 009	POR INFORMES O MANIFEST.D/RESIDUOS NO PELIGROSOS	0.00
1 1 8 002 004 010	POR MANIFIESTO DE CONTAMINANTES	0.00
1 1 8 002 004 011	POR EXTRACCION DE FLORA NO RESERV.A FED.EN MPIO	0.00
1 1 8 002 004 012	MOV.D/ACTIVS.RIESGOSAS DENTRO/EMPRESAS,NEGOC.OTROS	0.00
1 1 8 002 004 013	REG. DE MANIF.D/IMPACTO AMB.INFOR.PREV O DE RIESGO	0.00
1 1 8 002 004 014	LIC.D/MANEJO D/SUSTANCIAS NO RESERVADAS A FED.	0.00
1 1 8 002	POR DICTAMENES DE USO DE SUELO	0.00

004 015		
1 1 8 002 004 016	PERMISO PARA TRANSPORTAR MADERA	0.00
1 1 8 002 004 017	POR LIC AMBIENTAL ESTRABLEC MERCANTILES Y DE SERVICIOS	0.00
1 1 8 003	ZOFEMAT	0.00
1 4	DERECHOS	0.00
1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	0.00
1 4 1 001	POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
1 4 1 001 001	PARA LA CONSTRUCCION	0.00
1 4 1 001 001 001	INST.D/TUBERIA D/DISTRIB.D/AGUA POT./METRO LINEAL	0.00
1 4 1 001 001 002	LINEAL	0.00
1 4 1 001 001 003	POR TOMAS DOMICILIARIAS	0.00
1 4 1 001 001 004	POR PAVIMENTACION O REHABILITACION D/PAVIMENT./M2	0.00
1 4 1 001 001 005	POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	0.00
1 4 1 001 001 006	POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	0.00
1 4 1 001 002	PARA LA CONSTRUCCION	0.00
1 4 1 001 002 001	POR INST.D/TUBERIA D/DISTRIB.AGUA POT./METRO LINEA	0.00
1 4 1 001 002 002	POR INST.D/TUBERIA P/DRENAJE SANITARIO/METRO LINEA	0.00
1 4 1 001 002 003	POR TOMAS DOMICILIARIAS	0.00
1 4 1 001 002 004	CUADRADO	0.00
1 4 1 001 002 005	POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	0.00
1 4 1 001 002 006	POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	0.00
1 4 1 001 003	PARA LA REPARACION	0.00
1 4 1 001 003 001	POR INST.D/TUBERIA D/DISTRIB./AGUA POT./MET.LINEAL	0.00

1 4 1 001 003 002	LINEAL	0.00
1 4 1 001 003 003	POR TOMAS DOMICILIARIAS	0.00
1 4 1 001 003 004	CUADRADO	0.00
1 4 1 001 003 005	POR GUARNICIONES,POR METRO LINEAL	0.00
1 4 1 001 003 006	POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	0.00
1 4 1 002	LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSION	0.00
1 4 1 002 001	LIC. P/EJECUTAR RUPTURAS EN VIA PUBLICA	0.00
1 4 1 002 002	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/CONST.D/OBRAS PUB.Y PRIV	0.00
1 4 1 002 002 001	ECONOMICO	0.00
1 4 1 002 002 002	SEGUNDA CLASE	0.00
1 4 1 002 002 003	PRIMERA CLASE	0.00
1 4 1 002 002 004	DE LUJO	0.00
1 4 1 002 003	POR LA EXP. DE LIC.P/REPARACION DE EDIF.O CASA HAB	0.00
1 4 1 002 004	DERECHOS POR EXP. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	0.00
1 4 1 002 005	POR LA AUTORIZ. LA AUTORIZ. P/SUBDIV/LOTIFIC/RELOTIFIC DE PRED	0.00
1 4 1 002 006	LICENC. EJECUCION DE OBRAS DENTRO PANTEON MPAL.	0.00
1 4 1 002 007	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/OBRAS D/URBANNIZ.Y FRACC	0.00
1 4 1 002 008	POR LA AUTORIZACION P/FUSION DE PREDIOS	0.00
1 4 1 002 008 001	PREDIOS URBANOS	0.00
1 4 1 002 008 002	PREDIOS RUSTICOS POR M2	0.00
1 4 1 002 009	AUTORIZACION P/SUBDIVISION,LOTIF.RELOTIF.D/PREDIOS	0.00
1 4 1 002	POR LA REVALIDACION DE LA LICENCIA	0.00

010	VENCIDA	
1 4 1 002 011	LIC.P/EJECUCION D/OBRAS DENTRO DEL PANTEON MPAL.	0.00
1 4 1 002 012	POR LA INSCRIPCION D/DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	0.00
1 4 1 002 013	PERMISO D/OCUP.D/BIENES INMUEBLES QUE SE CONST.	0.00
1 4 1 002 014	CONTROL/ REG.PERITOS Q/PRAC.AVALUOS COM/FINES FISC	0.00
1 4 1 002 015	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS	0.00
1 4 1 002 016	LICENCIA PARA REPARACION Y RESTAURACION DE OBRAS	0.00
1 4 1 003	LIC. P/ALINEAMIENTO D/EDIF. O CASA HAB. Y PREDIOS	0.00
1 4 1 003 001	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	0.00
1 4 1 003 002	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA DE LUJO	0.00
1 4 1 003 003	POR ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	0.00
1 4 1 004	LIC. P/DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION	0.00
1 4 1 004 001	POR EXPED.D/LIC.P/DEMOLICION D/EDIF.O CASAS HAB.	0.00
1 4 1 005	SERVICIOS GRALES.D/RASTRO MPAL. O LUGARES AUTORIZ.	0.00
1 4 1 005 001	SACRIF.DESPRENDIDO.PIEL EXTRACCION Y LAV.D/VICERAS	0.00
1 4 1 005 002	USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DIAS	0.00
1 4 1 005 003	TRANSP. SANIT.D/RASTRO O LUGAR AUTORIZ.A LOCAL EXP	0.00
1 4 1 005 004	DESPR. PIEL/DESPLUME/RASURADO Y LAV. VISCERAS	0.00
1 4 1 006	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	0.00
1 4 1 006 001	INHUMACIONES	0.00
1 4 1 006 002	EXHUMACIONES POR CUERPOS	0.00
1 4 1 006 002 001	DESPUES DE TRANCURRIDO TERMINO DE LEY	0.00
1 4 1 006	DE CARACTER PREMATURO AL TERMINO DE	0.00

002 002	REQUIS. LEGALE	
1 4 1 006 003	OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA ANUALMENTE	0.00
1 4 1 006 004	TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS	0.00
1 4 1 006 004 001	DENTRO DEL MUNICIPIO	0.00
1 4 1 006 004 002	A OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO	0.00
1 4 1 006 004 003	A OTROS ESTADOS	0.00
1 4 1 006 004 004	AL EXTRANJERO	0.00
1 4 1 007	SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
1 4 1 007 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	0.00
1 4 1 007 002	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	0.00
1 4 1 007 002 001	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE (TIPO DOMESTICO)	0.00
1 4 1 007 002 002	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE (TIPO COMERCIAL)	0.00
1 4 1 007 003	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE	0.00
1 4 1 007 003 001	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE (Zonas Populares)	0.00
1 4 1 007 003 002	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE (Zonas Residenciales)	0.00
1 4 1 007 003 003	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE (Zonas Comerciales)	0.00
1 4 1 007 004	OTROS SERVICIOS	0.00
1 4 1 007 004 001	CAMBIO DE NOMBRE	0.00
1 4 1 007 004 002	PIPA DELAYUNTAMIENTO POR CADA VIAJE CON AGUA 10,000 LTS	0.00
1 4 1 007 004 003	CARGAS DE PIPAS POR VIAJE	0.00
1 4 1 007 004 004	DESFOGUE DE TOMAS	0.00
1 4 1 007 004 005	CAMBIO DE CUADRO	0.00

1 4 1 007 004 006	EXCAVACION EN TERRACERIA POR M2	0.00
1 4 1 007 004 007	EXCAVACION EN EMPREDADO POR M2	0.00
1 4 1 007 004 008	EXCAVACION EN ADOQUIN POR M2	0.00
1 4 1 007 004 009	EXCAVACION EN ASFALTO POR M2	0.00
1 4 1 007 004 010	EXCAVACION EN CONCRETO HIDRAULICO POR M2	0.00
1 4 1 007 004 011	REPOSICION DE TERRACERIA POR M2	0.00
1 4 1 007 004 012	REPOSICION DE EMPEDRADO POR M2	0.00
1 4 1 007 004 013	REPOSICION DE ADOQUIN POR M2	0.00
1 4 1 007 004 014	REPOSICION DE ASFALTO POR M2	0.00
1 4 1 007 004 015	REPOSICION DE CONCRETO HIDRAULICO POR M2	0.00
1 4 1 007 004 016	RECONEXION DE TOMAS DE AGUA	0.00
1 4 1 007 004 017	CANCELACION TEMPORAL DE TOMA DE AGUA	0.00
1 4 1 007 004 018	MEDIDOR	0.00
1 4 1 007 005	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	0.00
1 4 1 007 005 001	AGUA POTABLE	0.00
1 4 1 008	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	0.00
1 4 1 008 001	CASAS HABITACION	0.00
1 4 1 008 002	PREDIOS	0.00
1 4 1 008 003	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	0.00
1 4 1 008 003 001	DISTRIBUIDORA O COMERCIOS AL MAYOREO	0.00
1 4 1 008 003 002	COMERCIO AL MENUDEO	0.00
1 4 1 008 003 003	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y	0.00

	SUPERMERCADO	
1 4 1 008 003 004	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	0.00
1 4 1 008 003 005	ESTACIONES DE GASOLINAS	0.00
1 4 1 008 003 006	CONDOMINIOS	0.00
1 4 1 008 003 007	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	0.00
1 4 1 008 003 008	PRESTADORES DEL SERVICIO DEL HOSPEDAJE TEMPORAL	0.00
1 4 1 008 003 009	TERMINALES NACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y/O PRODUCT	0.00
1 4 1 008 003 010	COLEGIO, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACION	0.00
1 4 1 008 003 011	HOSPITALES PRIVADOS	0.00
1 4 1 008 003 012	CONSULTORIOS, CLINICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANALISIS	0.00
1 4 1 008 003 013	RESTAURANTES	0.00
1 4 1 008 003 014	CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PAR	0.00
1 4 1 008 003 015	DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	0.00
1 4 1 008 003 016	AGENCIAS DE VIAJES Y RENTA DE AUTOS	0.00
1 4 1 008 004	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	0.00
1 4 1 008 005	INDUSTRIAS	0.00
1 4 1 009	POR USO DE LA VIA PUBLICA	0.00
1 4 1 009 001	COMERCIO AMBULANTE	0.00
1 4 1 009 001 001	SEMI FIJO	0.00
1 4 1 009 001 002	COMERCIO AMBULANTE	0.00
1 4 1 009 002	PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES	0.00
1 4 1 009 003	ESTACION. VEHICULOS VIAS PUB. LUG. PERMITIDOS	0.00
1 4 1 010	BAÑOS PUBLICOS	0.00

1 4 1 010 001	SANITARIOS	0.00
1 4 1 010 002	BAÑOS DE REGADERA	0.00
1 4 1 010 003	BAÑOS DE VAPOR	0.00
1 4 1 010 004	BAÑOS DE REGADERAS	0.00
1 4 1 011	SERV. LIMPIA, ASEO PUB. RECOLEC/TRASL/TRAT RESIDUO	0.00
1 4 1 011 001	A PROP. DE CASAS HABIT/CONDOM/DEPTOS O SIMILARES	0.00
1 4 1 011 002	A EST. COMERCIALES/SERV. HOSP/CASA HUESP/REST/HOSP	0.00
1 4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	0.00
1 4 3 001	POR EXPED. DE/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL	0.00
1 4 3 001 001	SERV. MANT.FOSAS SEPTICAS Y TRANSP.AGUAS RESIDUALE	0.00
1 4 3 001 002	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	0.00
1 4 3 001 003	OPERACION DE CALDERAS	0.00
1 4 3 001 004	CENTROS DE ESPECTACULOS Y SALONES DE FIESTAS	0.00
1 4 3 001 005	ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACION DE ALIMENTOS	0.00
1 4 3 001 006	BARES Y CANTINAS	0.00
1 4 3 001 007	POZOLERIAS	0.00
1 4 3 001 008	ROSTICERIAS	0.00
1 4 3 001 009	DISCOTECAS	0.00
1 4 3 001 010	TALLERES MECANICOS	0.00
1 4 3 001 011	TALLERES DE HOJALATERIA Y PINTURA	0.00
1 4 3 001 012	TALLERES DE SERV.D/CAMBIO D/ACEITE,LAV.Y ENGRASADO	0.00
1 4 3 001 013	TALLERES DE LAVADO DE AUTO	0.00

1 4 3 001 014	HERRERIAS	0.00
1 4 3 001 015	CARPINTERIA	0.00
1 4 3 001 016	LAVANDERIAS	0.00
1 4 3 001 017	ESTUDIOS DE FOTOGRAFIA Y REV. D/PELICULAS FOTOGRAF	0.00
1 4 3 001 018	VENTA Y ALMACEN D/PRODUCTOS AGRICOLAS	0.00
1 4 3 001 019	POR REFRENDO ANUAL,REVALIDACION Y CERTIFICACION	0.00
1 4 3 001 020	VULCANIZADORA	0.00
1 4 3 001 021	TORTILLERIA	0.00
1 4 3 001 022	GASOLINERIAS	0.00
1 4 3 001 023	EMPRESAS DEDICADAS A LA EXTRACCION DE MINERALES O SIMILARES	0.00
1 4 3 001 024	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	0.00
1 4 3 002	POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	0.00
1 4 3 002 001	POR LA EXPEDICION DE LEGALIZ/CONSTANC/CERTIF/C.C.	0.00
1 4 3 002 001 001	CONSTANCIAS DE FECHA DE PAGO DE CREDITOS FISCALES	0.00
1 4 3 002 001 002	CONSTANCIAS DE RESIDENCIA	0.00
1 4 3 002 001 003	CONSTANCIAS DE BUENA CONDUCTA	0.00
1 4 3 002 001 004	CONTANCIA POR DISP. O HABIL. DE EDAD/SUPLENCIA DEL CONSENT. DE LOS PADRES O TUT.	0.00
1 4 3 002 001 005	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE ACTIVIDAD O GIRO COMERCIAL.	0.00
1 4 3 002 001 006	CERTIFICADO DE ANTIGUEDAD DE GIROS COMERC. O INDUSTRI.	0.00
1 4 3 002 001 007	CERTIFICADO DE DEPENDENCIA ECONOMICA	0.00
1 4 3 002 001 008	CERTIFICADOS DE RECLUTAMIENTO MILITAR	0.00

1 4 3 002 001 009	CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN UN ACTO JURIDICO	0.00
1 4 3 002 001 010	CERTIFICACION DE FIRMAS	0.00
1 4 3 002 001 011	COPIAS CERTIF. DE DATOS O DOCS. QUE OBREN EN ARCHIVOS DEL AYTO.	0.00
1 4 3 002 001 012	EXPEDICION DE PLANOS EN NUMS. SUP. A LO EXIGIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES POR CADA EXCEDENTE	0.00
1 4 3 002 001 013	CONSTANCIA DE POBREZA (SIN COSTO)	0.00
1 4 3 002 001 014	LAS NO PREV. EN ESTE CAP. Y NO SE OPONGAN A LO DISP. EN EL ART. 10-A DE LA LEY DE COORD. FIS.	0.00
1 4 3 003	DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST	0.00
1 4 3 003 001	CONSTANCIAS	0.00
1 4 3 003 001 001	DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL	0.00
1 4 3 003 001 002	DE NO PROPIEDAD	0.00
1 4 3 003 001 003	DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	0.00
1 4 3 003 001 004	DE NO AFECTACION	0.00
1 4 3 003 001 005	DE NUMERO OFICIAL	0.00
1 4 3 003 001 006	DE NO ADEUDO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	0.00
1 4 3 003 001 007	DE NO SERVICIO DE AGUA POTABLE	0.00
1 4 3 003 002	CERTIFICACIONES	0.00
1 4 3 003 002 001	DEL VALOR FISCAL DEL PREDIO	0.00
1 4 3 003 002 002	DE PLANO P/AUTORIZACION DE SUBDIV	0.00
1 4 3 003 002 003	DE EVALUOS CATASTRALES / ISSSTE	0.00
1 4 3 003 002 004	CERTIFICACION DE LA SUPERFICIE CATASTRAL DE UN PREDIO	0.00
1 4 3 003	DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR	0.00

002 005	DE UN PREDIO	
1 4 3 003 002 006	DE INSCRIPCION A LOS QUE SE EXPIDAN POR LA ADQUISICION DE INMUEBLES	0.00
1 4 3 003 003	DUPLICADOS Y COPIAS	0.00
1 4 3 003 003 001	COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE DESLINDE DE PREDIO, POR CADA HOJA	0.00
1 4 3 003 003 002	COPIAS FOTOSTATICAS DE PLANOS DE LAS REGIONES CATASTRALES CON VALOR UNITARIO	0.00
1 4 3 003 003 003	COPIAS FOTOSTATICAS DE PLANOS DE LAS REGIONES CATASTRALES SIN VALOR UNITARIO	0.00
1 4 3 003 004	OTROS SERVICIOS	0.00
1 4 3 003 004 001	POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO	0.00
1 4 3 003 004 002	POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO PREDIOS RUSTICOS	0.00
1 4 3 003 004 003	POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO PREDIOS URBANOS BALDIOS	0.00
1 4 3 003 004 004	POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO PREDIOS URBANOS CONSTRUIDOS	0.00
1 4 3 004	SERV.D/LIMPIA, ASEO PUB. , TRASLADO, TRATAM. D/RESIDUOS	0.00
1 4 3 004 001	PROPIET.D/CASA HAB.CONDOMINIOS,DEPARTAMENTOS O SIM	0.00
1 4 3 004 002	A ESTABLEC.COMERC.RESTAURANT,INDUST.Y GIROS DIST.	0.00
1 4 3 004 003	A PROP.D/PRED.BALDIOS URB. SIN BARDEAR EN REBELDIA	0.00
1 4 3 004 004	POR PODA D/ARBOLES O ARBUSTOS Q INVADAN VIA PUB.	0.00
1 4 3 005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI	0.00
1 4 3 005 001	LICENCIA PARA MANEJAR	0.00
1 4 3 005 001 001	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	0.00
1 4 3 005 001 002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	0.00
1 4 3 005 001 003	LIC. PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS	0.00

1 4 3 005 001 004	LICENCIA PARA MENORES DE EDAD HASTA POR 6 MESES	0.00
1 4 3 005 001 005	PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PUBLICO	0.00
1 4 3 005 002	OTROS SERVICIOS	0.00
1 4 3 005 002 001	POR EXP. PERMISO PROVISIONAL 30 DIAS P/CIRC. S/PLA	0.00
1 4 3 005 002 002	POR REEXPED.D/PERM.PROV.X/30 DIAS P/CIRC.S/PLACAS	0.00
1 4 3 005 002 003	EXPED.D/DUPLICADO D/INFRACCION EXTRAVIADA	0.00
1 4 3 005 002 004	POR ARRASTRE DE GRUA DE VIA PUB. AL CORRALON	0.00
1 4 3 005 002 005	PERMISOS PARA TRANSPORTAR MAT. Y RESIDUOS PELIGROS	0.00
1 4 3 005 002 006	PERMISOS PROV. P/MENORES DE EDAD MOTONETAS Y CUATR	0.00
1 4 3 005 002 007	PERMISO PROV/30 DIAS/CIRCULAR SIN UNA PLACA/LEVANTADA EN EL M.P. O JUZGADO DE PAZ	0.00
1 4 3 005 002 008	POR LA EXPEDICION DE PERMISOS PARA SALIR FUERA DE RUTA	0.00
1 4 3 005 002 009	PERMISOS DE EXCURSION POR 15 DIAS	0.00
1 4 3 006	EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL	0.00
1 4 3 006 001	ENAJENACION	0.00
1 4 3 006 001 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC	0.00
1 4 3 006 001 001 001	EXPEDICION INICIAL LICENCIA COMERC. LOC. FUERA MERCADO	0.00
1 4 3 006 001 001 002	REFRENDO LICENCIA COMERC. LOC. FUERA MERCADO	0.00
1 4 3 006 001 002	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. DENTRO MER	0.00
1 4 3 006 001 002 001	EXPEDICION INICIAL LICENCIA DENTRO DEL MERCADO	0.00
1 4 3 006	REFRENDO LICENCIA DENTRO DEL MERCADO	0.00

001 002 002		
1 4 3 006 002	PRESTACION DE SERVICIOS	0.00
1 4 3 006 002 001	BARES	0.00
1 4 3 006 002 002	CABARETS	0.00
1 4 3 006 002 003	CANTINAS	0.00
1 4 3 006 002 004	CASA DE DIVERSION P/ADULTOS,CENTROS NOCTURNOS	0.00
1 4 3 006 002 005	DISCOTECAS	0.00
1 4 3 006 002 006	POZOLERIA.CEV.Y SIMILARES CON VENTA/BEBIDAS ALCOH.	0.00
1 4 3 006 002 007	FONDAS,LONCHERIAS,TAQUERIA CON VENTA/BEBIDAS ALCOH	0.00
1 4 3 006 002 008	RESTAURANTES	0.00
1 4 3 006 002 009	BILLARES	0.00
1 4 3 006 002 010	SALON DE FIESTAS	0.00
1 4 3 006 003	CUALQUIER MODIF.D/LIC.D/LOCAL FUERA D/MERC.	0.00
1 4 3 006 003 001	CAMBIO DE DOMICILIO	0.00
1 4 3 006 003 002	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	0.00
1 4 3 006 003 003	POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	0.00
1 4 3 006 003 004	CAMBIO DE GIRO	0.00
1 4 3 006 004	MODIF. DE/LIC.D/NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN MERCAD. MPAL	0.00
1 4 3 006 004 001	CAMBIO DE DOMICILIO	0.00
1 4 3 006 004 002	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	0.00
1 4 3 006 004 003	CAMBIO DE GIRO	0.00
1 4 3 006	POR EL TRASPASO Y CAMBIO DE	0.00

004 004	PROPIETARIO	
1 4 3 007	LIC. PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS REALIZACION D/PUBLIC	Y 0.00
1 4 3 007 001	FACHADAS,MUROS,PAREDES O BARDAS	0.00
1 4 3 007 002	VIDRIERAS,ESCAPARATES,CORTINAS MET.Y TOLDOS	0.00
1 4 3 007 003	ANUNCIOS LUMINOSOS,ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	0.00
1 4 3 007 004	ANUNCIOS COLOC. EN UNID. DE TRANSP. EXPLOT COMERCI	0.00
1 4 3 007 005	ANUNCION COMERCIALES EN CASETAS TELEF. EN VIA PUB	0.00
1 4 3 007 006	ANUNC. TRANSITORIOS, PROPAG./TABLEROS,VOLANTES Y/SIM	0.00
1 4 3 007 006 001	PROMOC. EN PROPAG.COMERC/CARTULINAS VOLANTES,MANTA	0.00
1 4 3 007 006 002	TABLEROS PARA FIJAR PROPAGANDA IMPRESA	0.00
1 4 3 007 007	POR PERIFONEO	0.00
1 4 3 007 007 001	AMBULANTE	0.00
1 4 3 007 007 002	FIJO	0.00
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	0.00
1 4 3 008 001	POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	0.00
1 4 3 008 001 001	90% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	0.00
1 4 3 008 002	POR MANDATO DE LEY	0.00
1 4 3 008 002 001	15 % DE CONTRIBUCION ESTATAL	0.00
1 4 3 008 003	POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)	0.00
1 4 3 008 003 001	10% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	0.00
1 4 3 008 003 002	0.5 UMAPRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL (REGISTRO CIVIL)	0.00
1 4 3 008 003 003	0.5 UMA PRO CAMINOS (REGISTRO CIVIL)	0.00
1 4 3 008	0.5 UMA PRO TURISMO (REGISTRO CIVIL)	0.00

003 004		
1 4 3 008 003 005	0.5 UMA PRO RECUPERACION ECOLOGICA (REGISTRO CIVIL)	0.00
1 4 3 009	SEV.GRALES,PRESTADOS X/CENTROS ANTIRRABICOS MPAL.	0.00
1 4 3 009 001	RECOLECCION DE PERROS CALLEJEROS	0.00
1 4 3 009 002	AGRESIONES REPORTADAS	0.00
1 4 3 009 003	PERROS INDESEADOS	0.00
1 4 3 009 004	ESTERILIZACION DE HEMBRA Y MACHO	0.00
1 4 3 009 005	VACUNAS ANTIRRABICAS	0.00
1 4 3 009 006	CONSULTAS	0.00
1 4 3 009 007	BAÑOS GARRAPATICIDAS	0.00
1 4 3 009 008	CIRUGIAS	0.00
1 4 3 010	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	0.00
1 4 3 010 001	DE LA PREVENCION Y CONTROL E.T.S.	0.00
1 4 3 010 002	POR ANALISIS D/LABORATORIO Y EXPED.D/CREDENCIALES	0.00
1 4 3 010 003	OTROS SERVICIOS MEDICOS	0.00
1 4 3 011	DERECHOS DE ESCRITURACION	0.00
1 4 3 011 001	LOTES HASTA 120 MTS. CUADRADOS	0.00
1 4 3 011 002	LOTES DE 120.01 HASTA 250 MTS.CUADRADOS	0.00
1 4 3 012	FIERRO QUEMADOR	0.00
1 4 3 012 001	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	0.00
1 4 3 012 002	REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	0.00
1 4 5	ACCESORIOS	0.00
1 4 5 001	REZAGOS	0.00
1 4 5 001 001	AGUA POTABLE,ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00

1 4 5 001 002	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
1 4 5 002	RECARGOS	0.00
1 4 5 002 001	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
1 4 5 002 002	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
1 5	PRODUCTOS	357.08
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO	357.08
1 5 1 001	ARREND. EXPLOT. O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
1 5 1 001 001	ARRENDAMIENTO	0.00
1 5 1 001 001 001	MERCADO CENTRAL	0.00
1 5 1 001 001 002	MERCADO DE ZONA	0.00
1 5 1 001 001 003	MERCADO DE ARTESANIAS	0.00
1 5 1 001 001 004	TIANGUIS	0.00
1 5 1 001 001 005	CANCHAS DEPORTIVAS	0.00
1 5 1 001 001 006	LOCALES CON CORTINAS	0.00
1 5 1 001 001 007	AUDITORIOS O CENTROS SOCIALES	0.00
1 5 1 001 001 008	PLAZA DE TOROS POR CAPACIDAD	0.00
1 5 1 001 001 009	PALENQUES POR CAPACIDAD	0.00
1 5 1 001 001 010	ESTACIONAMIENTO POR HORA O FRACCION	0.00
1 5 1 001 001 011	PERNSION MENSUAL POR UNIDAD	0.00
1 5 1 001 002	LOTES EN PROP. O ARREND. EN PANTEONES P/CONST. FOSAS	0.00
1 5 1 001 002 001	FOSA EN PROPIEDAD POR M2	0.00

1 5 1 001 002 002	FOSA EN ARREND.POR EL TERMINO D/7 AÑOS POR M2	0.00
1 5 1 001 002 003	FOSA EN PROPIEDAD POR M CUADRADO	0.00
1 5 1 002	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA	0.00
1 5 1 002 001	ESTACIONAMIENTO DE VEH. EN VIA PUBLICA LUG. PERMIT	0.00
1 5 1 002 002	ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN VIA PUBLICA	0.00
1 5 1 002 003	POR LA OCUP.D/VIA PUB.CON TAPIALES O MAT. CONST.	0.00
1 5 1 002 004	OCUP.TEMPORAL.D/VIA PUB.CON APARATOS MEC. O ELECT.	0.00
1 5 1 002 005	OCUP.D/VIA PUB.P/ESTAC.D/AMBULANCIAS FRENTE A CLIN	0.00
1 5 1 002 006	OCUP.VIA PUB.POR MAQUINAS TRAGAMONEDAS	0.00
1 5 1 002 007	ZONAS URB.NO TURISTICAS CON ALTA CONCENTRACION VEH	0.00
1 5 1 002 008	ESTAC.EN LUG.EXCLUSIVOS P/CARGA Y DESCARGA	0.00
1 5 1 002 009	ESTAC.D/CAMIONES PROP.D/EMP.P/PERNOCTAR O MANIOBRA	0.00
1 5 1 002 010	ESTAC. EN VIA PUB.TODA CLASE DE VEH.D/ALQUILER	0.00
1 5 1 002 011	ZONAS URB.D/ALTA CONCENTRACION VEH.X HORA O FRACC	0.00
1 5 1 002 012	ZONA DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	0.00
1 5 1 002 013	INSTALACIONES EN LA VIA PUB DE EMPRESAS DE COMUNICACION U OTRAS POR ANUALIDAD	0.00
1 5 1 003	CORRALES Y CORRALETAS	0.00
1 5 1 003 001	CORRAL Y CORRALETA	0.00
1 5 1 003 001 001	GANADO MAYOR	0.00
1 5 1 003 001 002	GANADO MENOR	0.00
1 5 1 003 001 003	SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS	0.00
1 5 1 003 002	TRASLADO Y MANUNTENCION DE GANADO DEPOSITADO	0.00

1 5 1 004	CORRALON MUNICIPAL	0.00
1 5 1 004 001	SERV.D/ARRASTRE D/BIENES MUEBLES A CORRALON MPAL.	0.00
1 5 1 004 001 001	MOTOCICLETAS	0.00
1 5 1 004 001 002	AUTOMOVILES	0.00
1 5 1 004 001 003	CAMIONETAS	0.00
1 5 1 004 001 004	CAMIONES	0.00
1 5 1 004 001 005	BICICLETAS	0.00
1 5 1 004 001 006	TRICICLETAS	0.00
1 5 1 004 002	POR DEPOSITO D/BIENES MUEBLES A CORRALON MPAL.	0.00
1 5 1 004 002 001	MOTOCICLETAS	0.00
1 5 1 004 002 002	AUTOMOVILES	0.00
1 5 1 004 002 003	CAMIONETAS	0.00
1 5 1 004 002 004	CAMIONES	0.00
1 5 1 004 002 005	BICICLETAS	0.00
1 5 1 004 002 006	TRICICLETAS	0.00
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	357.08
1 5 1 005 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	111.12
1 5 1 005 001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	111.12
1 5 1 005 001 001 001	INTERESES GANADOS	111.12
1 5 1 005 001 002	BONOS Y ACCIONES	0.00
1 5 1 005 001 003	VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE	0.00
1 5 1 005 001 004	PAGARES A CORTO PLAZO	0.00

1 5 1 005 001 005	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
1 5 1 005 002	FONDO DE APORT. P/INFRAEST. SOCIAL MPAL	233.49
1 5 1 005 002 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	233.49
1 5 1 005 002 001 001	INTERESES GANADOS	233.49
1 5 1 005 002 002	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
1 5 1 005 003	FONDO DE APORT. P/EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	12.47
1 5 1 005 003 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	12.47
1 5 1 005 003 001 001	INTERESES GANADOS	12.47
1 5 1 005 003 002	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
1 5 1 005 004	FONDO P/INFREST. MPAL. GASOLINA Y DIESEL	0.00
1 5 1 005 004 001	INTERESES POR PRODUCTOS FROS.	0.00
1 5 1 005 004 001 001	INTERESES GANADOS	0.00
1 5 1 005 004 002	OTROS	0.00
1 5 1 005 004 002 001	INTERESES GANADOS	0.00
1 5 1 005 005	RAMO 23	0.00
1 5 1 005 005 001	INTERESE POR PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00
1 5 1 005 005 001 001	INTERESES GANADOS	0.00
1 5 1 006	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE	0.00
1 5 1 006 001	SERVICIO DE PASAJEROS	0.00

1 5 1 006 002	SERVICIO DE CARGA EN GRAL.	0.00
1 5 1 006 003	SERVICIO DE PASAJEROS Y CARGA EN GRAL.	0.00
1 5 1 006 004	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL DENTRO DEL AREA MPAL.	0.00
1 5 1 006 005	SERV. DE VIAJE ESPECIAL FUERA DEL AREA MPAL.	0.00
1 5 1 007	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO	0.00
1 5 1 008	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	0.00
1 5 1 009	ESTACIONES DE GASOLINA	0.00
1 5 1 010	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA	0.00
1 5 1 010 001	RASTREO POR HECTAREA O FRACCION	0.00
1 5 1 010 002	BARBECHO POR HECTAREA O FRACCION	0.00
1 5 1 010 003	DESGRANADO POR COSTAL	0.00
1 5 1 010 004	ACARREOS DE PRODUCTOS AGRICOLAS	0.00
1 5 1 011	ASOLEADEROS	0.00
1 5 1 011 001	COPRA POR KG.	0.00
1 5 1 011 002	CAFE POR KG.	0.00
1 5 1 011 003	CACAO POR KG.	0.00
1 5 1 011 004	JAMAICA POR KG.	0.00
1 5 1 011 005	MAIZ POR KG.	0.00
1 5 1 011 006	FRIJOL KG.	0.00
1 5 1 012	TALLERES DE HUARACHE	0.00
1 5 1 012 001	VENTA DE PRODUCCION POR PAR	0.00
1 5 1 012 002	MAQUILA POR PAR	0.00
1 5 1 013	GRANJAS PORCICOLAS	0.00
1 5 1 014	ADQUISICION PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES	0.00

1 5 1 014 001	FERTILIZANTE	0.00
1 5 1 014 002	ALIMENTO PARA GANADO	0.00
1 5 1 014 003	INSECTICIDAS	0.00
1 5 1 014 004	FUNGICIDAS	0.00
1 5 1 014 005	PESTICIDAS	0.00
1 5 1 014 006	HERBICIDAS	0.00
1 5 1 014 007	APEROS AGRICOLAS	0.00
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	0.00
1 5 1 015 001	VENTA DE ESQUILMOS	0.00
1 5 1 015 002	CONTRATOS DE APARCERIA	0.00
1 5 1 015 003	DESECHOS DE BASURA	0.00
1 5 1 015 004	OBJETOS DECOMISADOS	0.00
1 5 1 015 005	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	0.00
1 5 1 015 006	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	0.00
1 5 1 015 007	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	0.00
1 5 1 015 008	LAVADEROS PUBLICOS	0.00
1 5 1 015 009	VEHICULOS CHATARRA	0.00
1 5 1 015 010	BASES DE LICITACION	0.00
1 5 1 015 011	VENTA DE ESQUILMOS	0.00
1 5 1 015 012	SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA	0.00
1 5 1 015 012 001	POR DIA Y POR ELEMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA	0.00
1 5 1 015 012 002	POR EVENTO Y GRUPO DE SEGURIDAD PUBLICA	0.00

1 6	APROVECHAMIENTOS	27,165,885.65
1 6 1	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	27,165,885.65
1 6 1 001	MULTAS FISCALES	0.00
1 6 1 001 001	FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	0.00
1 6 1 002	MULTAS ADMINISTRATIVAS	0.00
1 6 1 002 001	LOS QUE TRASGREDEN LO ESTAB. BANDO POLICIA	0.00
1 6 1 003	MULTAS DE TRANSITO LOCAL	0.00
1 6 1 003 001	PARTICULARES	0.00
1 6 1 003 002	SERVICIO PUBLICO	0.00
1 6 1 004	MULTAS CONCEP.D/AGUA POT.DRENAJE ALCANTA Y SENEAM.	0.00
1 6 1 004 001	TOMA CLANDESTINA	0.00
1 6 1 004 002	POR TIRAR AGUA	0.00
1 6 1 004 003	POR RUPTURAS A LAS REDES DE AGUA POT. ALCANTARILLA	0.00
1 6 1 004 004	POR ABASTEC. O TUBERIA SIN AUTORIZACION DEL H.AYTO	0.00
1 6 1 005	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	0.00
1 6 1 006	DE LA CONCESIONES Y CONTRATOS	0.00
1 6 1 006 001	SERVICIOS PUBLICOS MPALES	0.00
1 6 1 006 002	POR CONTRATOS QUE CELEBREN CON LOS PARTICULARES	0.00
1 6 1 007	DONATIVOS Y LEGADOS	27,165,885.65
1 6 1 007 001	PARTICULARES	27,165,885.65
1 6 1 007 002	DEPENDENCIAS OFICIALES	0.00
1 6 1 008	BIENES MOSTRENCOS	0.00
1 6 1 008 001	VENTA DE ANIMALES	0.00
1 6 1 008 002	VENTA DE BIENES MUEBLES	0.00
1 6 1 008 003	VENTA DE BIENES INMUEBLES	0.00

1 6 1 009	INDENMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MPALES.	0.00
1 6 1 009 001	DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	0.00
1 6 1 010	INTERESES MORATORIOS	0.00
1 6 1 010 001	CUANDO NO SE CUBRAN OPORTUNAMENTE LOS CREDITOS	0.00
1 6 1 011	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS	0.00
1 6 1 011 001	POR CUENTA DE SEGUROS CUANDO OCURRAN SINIESTROS	0.00
1 6 1 012	GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION	0.00
1 6 1 012 001	POR DILIGENCIAS Q/ PRACTIQUEN SEGUN EL CODIGO FISC	0.00
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	77,428,424.66
1 8 1	PARTICIPACIONES	38,962,697.68
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	38,962,697.68
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	30,289,063.56
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,622,147.25
1 8 1 001 003	COBRO D/MULTAS ADMINISTRATIVAS FED.NO FISCALES	0.00
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	819,388.47
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	3,345,396.73
1 8 1 001 006	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00
1 8 1 001 007	CAPITAL FONDO DE PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS CUENTA PUBLICA 2017	0.00
1 8 1 001 008	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IEPS	416,765.12
1 8 1 001 009	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN	39,052.16
1 8 1 001 010	FONDO COMUN "TENENCIA"	118,248.90
1 8 1 001 011	FONDO COMUN "I.S.A.N."	83,309.83
1 8 1 001 012	FONDO DE FISCALIZACION	1,229,325.65
1 8 1 001	RECAUDACION DEL ISR SOBRE BIENES	0.00

013	INMUEBLES	
1 8 1 002	DESC. A PARTICIPACIONES FEDERALES	0.00
1 8 1 002 001	DESCUENTOS A FONDO GRAL DE PARTICIPACIONES	0.00
1 8 1 002 001 001	FONSOL	0.00
1 8 1 002 001 002	LAUDOS LABORALES	0.00
1 8 1 002 001 003	PRESTAMO SEFINA	0.00
1 8 1 002 001 004	INTERESES POR PRESTAMO SEFINA	0.00
1 8 2	APORTACIONES	38,465,726.98
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	38,465,726.98
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	27,453,964.02
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	27,453,964.02
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO.	11,011,762.96
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIO	11,011,762.96
1 8 2 002	DESC. APORTACIONES FEDERALES	0.00
1 8 2 002 001	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES F.I.S.M.	0.00
1 8 2 002 001 001	CREDITO BANOBRAS	0.00
1 8 2 002 002	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN	0.00
1 8 2 002 002 001	DERECHOS CONAGUA	0.00
1 8 3	CONVENIOS	0.00
1 8 3 001	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	0.00
1 8 3 001 001	APORTACIONES DE PROGRAMAS	0.00
1 8 3 001 002	SUBSIDIOS	0.00
1 8 3 001 002 001	CREDITOS	0.00
1 8 3 001 002 002	INVERSION ESTATAL DIRECTA	0.00
1 8 3 001	APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO	0.00

002 002 001	FERTILIZANTE	
1 8 3 002	PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	0.00
1 8 3 002 001	PROGRAMAS	0.00
1 8 3 002 001 001	RAMO 06	0.00
1 8 3 002 001 002	RAMO 15	0.00
1 8 3 002 001 002 001	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00
1 8 3 002 001 004	RAMO 20	0.00
1 8 3 002 001 005	RAMO 23	0.00
1 8 3 002 001 005 001	PROGRAMAS REGIONALES	0.00
1 8 3 002 001 006	CONVENIOS	0.00
1 8 3 002 001 007	RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS (INMUJERES)	0.00
1 8 3 002 004	OTROS SIMILARES	0.00
1 8 3 002 004 001	OTROS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	0.00
1 8 3 003	EMPRESTITOS O FINANC.AUTORIZ.POR CONGRESO DEL EDO.	0.00
1 8 3 003 001	BANOBRAS	0.00
1 8 3 003 002	INSTITUCIONES BANCARIAS	0.00
1 8 3 003 003	PARTICULARES	0.00
1 8 3 004	APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES	0.00
1 8 3 004 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	0.00
1 8 3 004 001 001	DE PARTICULARES	0.00
1 8 3 004 001 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00

001		
1 8 3 004 001 001 002	PARA COMPLEMETAR EL COSTO DE OBRAS	0.00
1 8 3 004 001 001 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 004 001 001 004	DEVOLUCIONES	0.00
1 8 3 004 001 001 004 001	DEVOLUCION ISR	0.00
1 8 3 004 001 002	DE ORGANISMOS OFICIALES	0.00
1 8 3 004 001 002 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004 001 002 002	PARA COMPLETAR EL COSTO DE OBRAS	0.00
1 8 3 004 001 002 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 004 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUC. SOCIAL MPAL	0.00
1 8 3 004 002 001	DE PARTICULARES	0.00
1 8 3 004 002 001 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004 002 001 002	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS	0.00
1 8 3 004 002 001 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 004 002 002	DE ORGANISMOS OFICIALES	0.00
1 8 3 004 002 002 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS	0.00

002 002 002		
1 8 3 004 002 002 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 004 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs	0.00
1 8 3 004 003 001	DE PARTICULARES	0.00
1 8 3 004 003 001 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004 003 001 002	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS	0.00
1 8 3 004 003 001 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 004 003 002	DE ORGANISMOS OFICIALES	0.00
1 8 3 004 003 002 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004 003 002 002	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE LAS OBRAS	0.00
1 8 3 004 003 002 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 005	INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES	0.00
1 8 3 005 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	0.00
1 8 3 005 001 001	CREDITOS A PARTICULARES PARA OBRAS	0.00
1 8 3 005 001 002	RECUPERACION POR VENTA DE FERTILIZANTE	0.00
1 8 3 005 001 003	INVERSIONES FINANCIERAS	0.00
1 8 3 005 001 004	OTROS DE INDOLE SIMILAR	0.00
1 8 3 005 001 005	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00

1 8 3 005 002	FONDO DE APORT. P/LA INFRAESTRUCTURA. SOCIAL MPAL	0.00
1 8 3 005 002 001	CREDITOS A PARTICULARES PARA OBRAS	0.00
1 8 3 005 002 002	RECUPERACIONES POR VENTA DE FERTILIZANTE	0.00
1 8 3 005 002 003	INVERSIONES FINANCIERAS	0.00
1 8 3 005 002 004	OTROS DE INDOLE SIMILAR	0.00
1 8 3 005 003	FONDO DE APORTAC. P/EL FORTALECIMIENTO DE MPIO	0.00
1 8 3 005 003 001	CREDITOS A PARTICULARES PARA OBRAS	0.00
1 8 3 005 003 002	RECUPERACIONES POR VENTA DE FERTILIZANTE	0.00
1 8 3 005 003 003	INVERSIONES FINANCIERAS	0.00
1 8 3 005 003 004	OTROS DE INDOLE SIMILAR	0.00
1 8 3 006	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1 8 3 006 001	GASTO CORRIENTE	0.00
1 8 3 006 001 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	0.00
1 8 3 006 001 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00
1 8 3 006 001 002 001	DEVOLUCION PRODER	0.00
1 8 3 006 001 002 002	DEVOLUCION ISR	0.00
1 8 3 006 001 002 003	DEVOLUCION DEL 2% SOBRE NOMINA	0.00
1 8 3 006 001 002 004	APOYO EXTRAORDINARIO PARA LA REALIZACION DE LA FERIA TRADICIONAL COCULA 2019	0.00
1 8 3 006 002	FONDO DE APORT.P/LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MPAL	0.00
1 8 3 006 002 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	0.00

1 8 3 006 002 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00
1 8 3 006 003	FONDO DE APORTAC. P/EL FORTALECIMIENTO DE MPIO	0.00
1 8 3 006 003 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	0.00
1 8 3 006 003 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00
1 8 3 006 004	INGRESOS PROPIOS	0.00
1 8 3 006 004 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	0.00
1 8 3 006 004 002	CONAGUA	0.00
1 8 3 009	TRANSFERIDAS AL H. AYUNTAMIENTO	0.00
1 8 3 009 001	OBRAS DEL EJERCICIO	0.00
1 8 3 009 002	OBRAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos **92, 94, 95 y 96** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022 aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Los ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los ayuntamientos estarán obligados en términos

de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable a la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, para que a su vez, esta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo , estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCI ÓN
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MOREN A			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MOREN A			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MOREN A			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Cocula**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, de fecha 27 de octubre de 2021, recibido en esta Soberanía en la misma fecha, por la **Ciudadana Q.B.P. Guadalupe García Villalba, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la

Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Copala**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha **25 de octubre de 2021**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron

por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copala**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cópala cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer

nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2021.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Copala**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Copala**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora, observó en el artículo 112 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, que dentro del listado de los cobros de los ingresos estimados para el ejercicio fiscal del 2022, se observa la recaudación correspondiente a PRO - BOMBEROS, pero no se encuentra plasmada dentro del cuerpo de la iniciativa por tal motivo y con el objeto de ser congruente entre su catálogo de clasificación de ingresos y los conceptos desglosados en el cuerpo del articulado y conforme al artículo 87 fracción I de la Ley número 482 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, se determinó agregar en el apartado de Contribuciones la sección de Pro – Bomberos, para no afectar en los ingresos que pretende captar.

Por tal motivo, se adiciona una Sección Cuarta, al Capítulo Cuarto, del Título Segundo de la Iniciativa, quedando en el artículo 19, por lo que se recorrerán los subsecuentes artículos de la Iniciativa.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Copala**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del

alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.”

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **112 de la iniciativa, ahora 113** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$60`638,145.55 (Sesenta millones seicientos treinta y ocho ciento cuarenta cinco pesos 55/100 m.n.)**, que representa un mínimo porcentaje respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CÓPALA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cópala, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

1) Impuestos sobre los ingresos.

- 1). Diversiones y espectáculos públicos.
- 2). Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento.

2) Impuestos sobre el patrimonio.

- 1). Impuesto predial.

3) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

- 1). Sobre adquisiciones de inmuebles.

4) Accesorios de impuestos.

- 1). Multas.
- 2). Recargos.
- 3). Gastos de ejecución.

5) Otros impuestos.

- 1). Contribuciones especiales.
- 2). Sobre tasa de fomento.
- 3) Pro – bomberos.

6) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

- 1). Rezagos de impuesto predial.

2. DERECHOS:

1) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

- 1). Contribuciones de mejoras.
- 2). Por el uso de la vía pública.
- 3). Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

4). Propiedad o arrendamiento en lotes en cementerios para construcción de fosas.

2) Derechos por la prestación de servicios.

- 1). Servicios generales del rastro municipal.
- 2). Servicios generales en panteones.
- 3). Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 4). Servicio de alumbrado público.
- 5). Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
- 6). Servicios municipales de salud.
- 7). Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

3) Otros derechos.

- 1). Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
- 2). Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 3). Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 4). Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de Casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 5). Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 6). Por refrendo anual, revalidación y certificación.
- 7). Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 8). Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 9). Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 10). Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 11). Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

4) Accesorios de derechos.

- 1). Multas.
- 2). Recargos
- 3). Gastos de ejecución.

5) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

- 1). Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

3. PRODUCTOS:

1) Productos de tipo corriente.

- 1) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3) Corrales y corraletas.
- 4) Corralón municipal.
- 5) Productos financieros.
- 6) Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 7) Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 8) Balnearios y centros recreativos.
- 9) Estaciones de gasolinas.
- 10) Baños públicos.
- 11) Centrales de maquinaria agrícola.
- 12) Talleres de huaraches.
- 13) Granjas agrícolas.
- 14) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 15) Servicio de protección privada.
- 16) Otros productos que generan ingresos corrientes.

2) Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

- 1). Rezagos productos.

4. APROVECHAMIENTOS:

1) Aprovechamientos de tipo corriente.

- 1). Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

2). Multas:

1. Multas fiscales.
2. Multas administrativas.
3. Multas de tránsito municipal.
4. Multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
5. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

3). Indemnización por daños causados a bienes municipales.

4). Reintegros o devoluciones.

5). Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

6). Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de las leyes:

- 1) Concesiones y contratos.
- 2) Donativos y legados.
- 7). Aprovechamientos por cooperaciones.

- 8). Accesorios:
 - 1) Multas.
 - 2) Recargos.
 - 3) Gastos de ejecución y notificación.
- 9). Otros aprovechamientos.
 - 1) Bienes mostrencos.
 - 2) Intereses moratorios.
 - 3) Cobros de seguros por siniestros.

2) Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

- 1). Rezagos de aprovechamientos.

5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

1) Participaciones.

- 1). Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2). Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
- 3). Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 4). Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

2) Aportaciones.

- 1). Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2). Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

3) Convenios.

- 1). Provenientes del Gobierno Federal.
- 2). Provenientes del Gobierno Estatal.
- 3). Aportaciones de Particulares y Organismos Oficiales.

4) Ingresos por cuenta de terceros.

5) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

6). INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

- 1). Endeudamiento Interno.
- 2) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cópala, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.2 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.6 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje	

vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN
DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE
DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.8 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.8 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.2 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que se queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años, que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidades.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 11- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código

Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 12.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 13.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 14.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente general diaria ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES ESPECIALES RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 15.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2,969.00
b) Agua.	\$1,988.00
c) Cerveza.	\$995.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$497.00

e) Productos químicos de uso doméstico. \$497.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos. \$791.00

b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. \$791.00

c) Productos químicos de uso doméstico. \$497.00

d) Productos químicos de uso industrial. \$795.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio \$40.00

b) Por permiso para poda de árbol público o privado. \$77.00

c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. \$13.00

d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. \$50.00

e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. \$58.00

f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. \$77.00

g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos. \$242.00

h) Por manifiesto de contaminantes. \$193.00

i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. \$3,857.00

j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. \$2,315.00

k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo. \$193.00

l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$193.00
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,315.00
n) Permiso para vivero.	\$75.00

SECCIÓN TERCERA SOBRE TASA DE FOMENTO

ARTÍCULO 17.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 18.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 17 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) pro-educación y asistencia social, se causará una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 17 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 25 de este ordenamiento se causará una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA), sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 32 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA), por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

SECCIÓN CUARTA PRO – BOMBEROS

ARTÍCULO 19.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa del 0.35 de Unidad de Medida y Actualización, sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS PREDIAL

ARTÍCULO 20.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 21.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal del Estado de Guerrero en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$341.00
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$173.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$12.00
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$7.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$7.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$507.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$507.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$507.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$73.00

III. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Concepto	Importe en pesos
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$1.00
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal	
Telefonía Transmisión de datos	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50
Distribución de gas, gasolina y similares	\$1.50
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	

Concepto	Importe en pesos
Telefonía	\$1.50
Transmisión de datos	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50
Conducción de energía eléctrica	\$1.50

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 23.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$56.00
2.- Porcino.	\$34.00
3.- Ovino.	\$23.00
4.- Caprino.	\$23.00
5.- Aves de corral.	\$2.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$16.00
2.- Porcino.	\$11.00
3.- Ovino.	\$11.00
4.- Caprino.	\$11.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$33.00
2.- Porcino.	\$23.00
3.- Ovino.	\$11.00

4.- Caprino.	\$11.00
5.- Aves de corral.	\$2.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 24.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$67.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$155.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$306.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$87.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$67.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$76.00
c) A otros Estados de la República.	\$151.00
d) Al extranjero.	\$373.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a).- Tipo: Doméstica	\$43.00 Mensual
b).- Tipo: Comercial	\$141.00 Mensual

c).- Tipo: Comercial \$471.00 Mensual

II.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO:

a).- Tipo: Doméstica \$6.00 Mensual

b).- Tipo: Comercial (a) \$21.00 Mensual

c).- Tipo: Comercial (b) \$71.00 Mensual

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a).- Tipo: Doméstica \$508.00

b).- Tipo: Comercial (a) \$508.00

c).- Tipo: Comercial (b) \$703.00

IV.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a).- Tipo: Doméstico \$201.00

b).- Tipo: Comercial (a) \$250.00

c).- Tipo: Comercial (b) \$301.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos. \$50.00

b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua. \$216.00

c) Cargas de pipa por viaje. \$202.00

d) Excavación en concreto hidráulico por m2 \$202.00

e) Reposición de concreto hidráulico por m2. \$262.00

f) Desfogue de tomas. \$57.00

g) excavación en terracería por m2 \$103.00

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 26.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias,

lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 27.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 28.- Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**

II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**

III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

ARTÍCULO 29.- Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio,

incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos y establecimientos comerciales.

1.- Casa habitación, Condominios y Departamentos:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión. | \$22.00 |
| b) Mensualmente. | \$60.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- | | |
|-----------------|----------|
| a) Por tonelada | \$517.00 |
|-----------------|----------|

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en

rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$363.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$78.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$157.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 31.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL.

a) Por servicio médico semanal. \$76.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$76.00

c).-Por servicio médico extraordinario para quienno acuda al servicio médico semanal. \$108.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$119.00

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$76.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$20.00

b) Extracción de uña. \$31.00

c) Debridación de absceso. \$49.00

d) Curación.	\$24.00
e) Sutura menor.	\$31.00
f) Sutura mayor.	\$43.00
g) Inyección intramuscular.	\$6.00
h) Venoclisis.	\$6.00
i) Atención del parto.	\$357.00
j) Consulta dental	\$22.00
k) Radiografía.	\$19.00
l) Profilaxis.	\$55.00
m) Obturación amalgama.	\$22.00
n) Extracción simple.	\$22.00
o) Extracción del tercer molar.	\$55.00
p) Examen de VDRL.	\$66.00
q) Examen de VIH.	\$76.00
r) Exudados vaginales.	\$87.00
s) Grupo IRH.	\$76.00
t) Certificado médico.	\$48.00
u) Consulta de especialidad	\$55.00
v) Sesiones de nebulización.	\$55.00
w) Consultas de terapia del lenguaje	\$22.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 32.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	Pesos
A. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$138.00
B. Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer	\$138.00

b) Automovilista.	\$162.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$109.00
d) Duplicado de licencia por extravío	\$109.00
C. Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer	\$322.00
b) Automovilista	\$109.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$162.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$109.00
D. Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$98.00
E. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente.	\$109.00
F. Para conductores del servicio público: para vehículos de uso particular.	
a) Con vigencia de tres años.	\$195.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$259.00
G. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$138.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II.- OTROS SERVICIOS:	Pesos
A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado..	\$102.00
B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado..	\$169.00
C. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$60.00
D. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas	\$109.00
b) Mayor de 3.5 toneladas	\$273.00

E. Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días \$79.00

F. Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos.

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses \$74.00

G. Permiso provisional para transporte de carga. \$112.00

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 33.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I.- Económico:

a) Casa habitación de interés social \$228.00

b) Casa habitación de no interés social. \$454.00

c) Locales comerciales. \$526.00

d) Locales industriales. \$671.00

e) Estacionamientos. \$351.00

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. \$447.00

g) Centros recreativos \$526.00

II.-De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$757.00
b) Locales comerciales.	\$757.00
c) Locales industriales	\$757.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$757.00
e) Hotel	\$1,137.00
f) Alberca.	\$757.00
g) Estacionamientos.	\$684.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$757.00
i) Centros recreativos.	\$757.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$1,516.00
b) Locales comerciales.	\$1,664.00
c) Locales industriales.	\$1,664.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,275.00
e) Hotel.	\$2,424.00
f) Alberca.	\$1,139.00
g) Estacionamientos.	\$1,517.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,663.00
i) Centros recreativos.	\$1,742.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$3,031.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$3,790.00
c) Hotel.	\$4,548.00
d) Alberca.	\$1,523.00
e) Estacionamientos.	\$3,031.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$3,792.00

g) Centros recreativos. \$4,548.00

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 35.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 36.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$25,017.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$251,231.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$416,952.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$833,903.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1, 667,806.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor	\$2, 501,709.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 37.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$12,630.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$83,390.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$208,475.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$208,475.00

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$416,952.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$758,093.00

ARTÍCULO 38.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **33**.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a).-En zona popular económica, por m2	\$3.00
b).-En zona popular, por m2	\$4.00
c).-En zona media, por m2	\$4.00
d).-En zona comercial, por m2	\$6.00
e).-En zona industrial, por m2	\$8.00
f).-En zona residencial, por m2.	\$9.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
g).-En zona turística, por m2	\$11.00

ARTÍCULO 40.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$716.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$357.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 41.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.-Predios urbanos:

a).-En zona popular económica, por m2	\$2.00
b).-En zona popular, por m2	\$2.00
c).-En zona media, por m2	\$3.00
d).-En zona comercial, por m2	\$4.00
e).-En zona industrial, por m2	\$5.00
f).-En zona residencial, por m2	\$8.00
g).-En zona turística, por m2	\$9.00

II.-Predios rústicos, por m2: \$2,002.00

ARTÍCULO 43.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.-Predios urbanos:

a).-En zona popular económica, por m2	\$2.00
b).-En zona popular, por m2	\$3.00
c).-En zona media, por m2	\$4.00
d).-En zona comercial, por m2	\$7.00
e).-En zona industrial, por m2	\$11.00
f).-En zona residencial, por m2	\$16.00
g).-En zona turística, por m2	\$18.00

II. Predios rústicos, por m2: \$2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$4.00
c) En zona media, por m2	\$7.00
d) En zona comercial, por m2	\$11.00
e) En zona industrial, por m2	\$16.00
f) En zona residencial, por m2	\$18.00
g) En zona turística, por m2	\$23.00

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.-Bóvedas	\$74.00
II.-Monumentos	\$220.00
III.-Criptas	\$74.00
IV.-Barandales	\$44.00
V.-Circulación de lotes	\$44.00
VI. -Capillas	\$147.00

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 45.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.-Zona urbana:

a).-Popular económica	\$15.00
b).-Popular	\$19.00
c).-Media	\$23.00
d).-Comercial	\$26.00
e).-Industrial	\$30.00

II.-Zona de lujo:

a).-Residencial	\$38.00
b) -Turística	\$45.00

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 47.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **33** del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	\$76.00
b) Adoquín	\$45.00

c) Asfalto	\$41.00
d) Empedrado	\$28.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 50.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en el Municipio:

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II.- Almacenaje en materia reciclable
- III.- Operación de calderas
- IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta
- V.- Establecimientos con preparación de alimentos
- VI.- Bares y cantinas
- VII.- Pozolerías
- VIII.- Rosticerías
- IX.- Discotecas
- X.- Talleres mecánicos
- XI.- Talleres de hojalatería y pintura
- XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XIII.- Talleres de lavado de auto

- XIV.- Herrerías
- XV.- Carpinterías
- XVI.- Lavanderías
- XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
- XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas
- XIX.- Tortillerías
- XX.- Panadería
- XXI.- Pastelería
- XXII.- Vulcanizadora
- XXIII.- Alineación y balanceo
- XXIII.- Farmacia
- XXIV.- Estación de Gas
- XXV.- Consultorios Medicos

ARTÍCULO 51.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **50**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 52.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$41.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$52.00
b) Tratándose de extranjeros	\$121.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$43.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del	\$41.00

consentimiento de padres o tutores.	
a) Por apertura.	\$595.00
b) Por refrendo	\$368.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$153.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$43.00
b) Tratándose de extranjeros	\$105.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$41.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$82.00
XI. Certificación de firmas.	\$82.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$40.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$44.00
	\$82.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	
	GRATUITA
XV.- Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	
XVI.- Constancia de registro de patente de fierro quemador	\$82.00

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$46.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$83.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$308.00
4.- Constancia de no afectación.	\$182.00
5.- Constancia de número oficial	\$89.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$53.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$52.00

II.- CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$83.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$90.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	\$83.00
b) De predios no edificados	\$41.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$165.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$52.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 10,791.00, se cobrarán	\$83.00
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán	\$368.00
c) Hasta 43,164.00, se cobrarán	\$736.00
d) Hasta 86,328.00, se cobrarán	\$1,106.00
e) De más de 86,328.00, se cobrarán	\$1,475.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$40.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$40.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$83.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$83.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	\$111.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$40.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: \$317.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$212.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$422.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$632.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$844.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,055.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,265.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$19.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ² .	\$158.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$316.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$474.00
d) De más de 1,000 m ² .	\$633.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$212.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$422.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	\$631.00
d) De más de 1,000 m2	\$843.00

**SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO**

ARTÍCULO 54.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.-ENAJENACIÓN.

A). -Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$1,987.00	\$993.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$7,903.00	\$3,952.00
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	\$3,317.00	\$1,658.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$993.00	\$496.00
e) Supermercados	\$7,743.00	\$3,874.00
f) Vinaterías	\$4,556.00	\$2,278.00
g) Ultramarinos	\$3,252.00	\$1,626.00

B). -Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$1,951.00	\$976.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$4,554.00	\$2,276.00
c) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$506.00	\$253.00
d) Vinaterías	\$4,554.00	\$2,277.00
e) Ultramarinos	\$3,613.00	\$1,807.00

II.-PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares	\$10,328.00	\$5,163.00
b) Cabarets	\$15,236.00	\$7,618.00
c) Cantinas	\$6,493.00	\$3,247.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$13,273.00	\$6,636.00
e) Discotecas	\$6,493.00	\$3,247.00
f) Pozolerías, cevicheras, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$3,041.00	\$1,520.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$1,525.00	\$763.00
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar	\$13,743.00	\$6,872.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$5,173.00	\$2,586.00
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas	\$5,209.00	\$2,604.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$2,089.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$1,039.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$660.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$660.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$660.00

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 55.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- a) Hasta 5 m2. \$181.00
- b) De 5.01 hasta 10 m2. \$361.00
- c) De 10.01 en adelante. \$721.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas

metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$251.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$902.00
c) De 5.01 m2. En adelante.	\$1,003.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$361.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$722.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,444.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$361.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$362.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$181.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$351.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

II. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$348.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$138.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$348.00
--------------------	----------

2.- Por día o evento anunciado.

\$138.00

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil conforme al Artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del organismo o área de regulación de la tenencia de la tierra; y, recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellos terrenos y viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m²; y
- II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m².

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código

Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 60.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 61.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 62.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 64.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.-Arrendamiento.

A).-Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$2.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$2.00

B).-Mercados de zona:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$2.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$2.00

C).- Mercados de artesanías:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$2.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$2.00

D).-Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2 \$2.00

E).-Canchas deportivas, por partido \$109.00

F).-Auditorios o centros sociales, por evento \$546.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

- a) Primera clase. \$183.00
- b) Segunda clase. \$92.00

c) Tercera clase. \$52.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A).-En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos \$4.00

B).-Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$60.00

C).- Zonas de estacionamientos municipales: \$2.00

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos \$5.00

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$5.00

c) Camiones de carga. \$5.00

D).-En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$38.00

E).-Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal. \$217.00

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$204.00

c) Calles de colonias populares. \$71.00

d) Zonas rurales del Municipio. \$20.00

F).-El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque \$115.00

b) Por camión con remolque \$73.00

c) Por remolque aislado \$115.00

G).-Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$2.00

H).-Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$2.00

II.-Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.00

III.-Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$11.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV.- Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$80.00

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 66.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. \$31.00

b) Ganado menor \$15.00

ARTÍCULO 67.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 68.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN QUINTA ESTACIÓN DE GASOLINA

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolinas y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN SEXTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|------------------------|---------|
| I. Sanitarios. | \$3.00 |
| II. Baños de regaderas | \$11.00 |

SECCIÓN SÉPTIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción

- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN OCTAVA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 73.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Quinta, Sexta y Séptima de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,122.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.

II. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$52.0 0
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$20.0 0
c) Formato de licencia.	\$43.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 76.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización Vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones	5

de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación)	5
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales(consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5

34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos	15
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	5

62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
68) Usar innecesariamente el claxon	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10
75) Estacionarse en Zona de Minusválidos	2.5
76) Estacionarse en Zona Peatonal	2.5
77) Falta de Casco Protector	2.5
78) Abandono de vehículo en la vía Pública sin Justificación	2.5
79) Falta de Espejos Laterales	2.5
80) Circular con Placas de otra Entidad que se encuentren vencidas	2.5
81) No contar con permiso para transportación de animales	2.5
82) Entorpecer la Circulación sin causa justificada	2.5
83) Por circular camiones de carga en zona restringida	2.5

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización Vigente
1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	8

3) Circular con exceso de pasaje	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario	8
13) No cumplir con la ruta autorizada	8
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$541.00
II. Por tirar agua	\$541.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$541.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$541.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$18,491.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,164.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$3,711.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$7,419.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$18,547.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en escocido y se sancionará con multa de hasta \$17,314.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL**

**SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN SEGUNDA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos

establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN CUARTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN QUINTA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEXTA APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

SECCIÓN SÉPTIMA APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los

servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 96.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 97.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 98.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) general diario, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 99.- Para efectos de esta ley los bienes Mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública tales como.

I.- Animales

II.- Bienes Muebles

ARTÍCULO 100.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 103.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 104.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**SECCIÓN PRIMERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**TÍTULO DÉCIMO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

ARTÍCULO 112.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 113.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **60,638,145.55 (Sesenta millones seiscientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y cinco 00/55 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cópala, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2022; y son los siguientes:

H. AYUNTAMIENTO DE COPALA		
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
CUENTA	Total	60,638,145.55
1	INGRESOS DE GESTIÓN	60,638,145.55
1 1	IMPUESTOS	182,211.23
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	101,938.83
1 1 2 001	PREDIAL	101,938.83
1 1 2 001 001	PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS	100,110.47

	BALDIOS	
1 1 2 001 001 001	URBANOS BALDIOS	100,110.47
1 1 2 001 010	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	1,828.37
1 1 2 001 010 001	IMPUESTO PREDIAL	1,828.37
1 1 8	OTROS IMPUESTOS	80,272.40
1 1 8 001	SOBRE TASA DE FOMENTO	43,332.66
1 1 8 001 001	APLICADOS A IMPTO PREDIAL Y SERVICIOS CATAST.	30,386.00
1 1 8 001 001 001	3.5 UMAS PRO EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL	15,193.00
1 1 8 001 001 002	3.5 UMAS PRO CAMINOS	15,193.00
1 1 8 001 003	APLIC. A DERECHOS POR SERV. DE AGUA POTABLE	12,946.66
1 1 8 001 003 001	3.5 UMAS PRO EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL	6,473.33
1 1 8 001 003 002	3.5 UMAS PRO REDES	6,473.33
1 1 8 002	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	15,184.69
1 1 8 002 002	PRO-BOMBEROS	14,524.03
1 1 8 002 002 003	LIC.PERMISOS P/COLOCACIÓN DE ANUNCIOS,C/PUBLICIDAD	14,524.03
1 1 8 002 004	PRE-ECOLOGÍA	660.66
1 1 8 002 004 015	POR DICTÁMENES DE USO DE SUELO	660.66
1 1 8 003	ZOFEMAT	21,755.05
1 1 8 003 001	ZOFEMAT INCENTIVOS	21,755.05
1 1 8 003 001 001	ZOFEMAT INCENTIVOS ESTADO	21,755.05
1 4	DERECHOS	99,244.88
1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	64,748.41
1 4 1 002	LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSIÓN	10,230.00
1 4 1 002 004	DERECHOS POR EXP. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	10,230.00
1 4 1 007	SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	30,209.06
1 4 1 007 005	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	30,209.06
1 4 1 007 005 001	AGUA POTABLE	30,209.06
1 4 1 009	POR USO DE LA VÍA PÚBLICA	11,286.00
1 4 1 009 003	ESTACION. VEHÍCULOS VÍAS PUB. LUG. PERMITIDOS	11,286.00
1 4 1 011	SERV. LIMPIA, ASEO PUB. RECOLEC/TRASL/TRAT RESIDUO	13,023.35

1 4 1 011 001	A PROP. DE CASAS HABIT/CONDOM/DEPTOS O SIMILARES	13,023.35
1 4 3	DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	34,496.47
1 4 3 002	POR EXPED/TRAMITACIÓN D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	15,715.85
1 4 3 002 001	POR LA EXPEDICIÓN DE LEGALIZ/CONSTANC/CERTIF/C.C.	15,715.85
1 4 3 002 001 005	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE ACTIVIDAD O GIRO COMERCIAL.	15,715.85
1 4 3 003	DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST	159.77
1 4 3 003 001	CONSTANCIAS	159.77
1 4 3 003 001 004	DE NO AFECTACIÓN	75.90
1 4 3 003 001 006	DE NO ADEUDO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	83.87
1 4 3 007	LIC. PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACION D/PUBLIC	2,381.74
1 4 3 007 003	ANUNCIOS LUMINOSOS,ESPECTACULARES Y ELECTRÓNICOS	2,381.74
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	16,239.10
1 4 3 008 001	POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	3,296.70
1 4 3 008 001 001	90% POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL	3,296.70
1 4 3 008 002	POR MANDATO DE LEY	12,553.33
1 4 3 008 002 001	15 % DE CONTRIBUCIÓN ESTATAL	12,553.33
1 4 3 008 003	POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)	389.07
1 4 3 008 003 001	10% POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL	366.30
1 4 3 008 003 002	15% PRO EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL (REGISTRO CIVIL)	11.39
1 4 3 008 003 003	15% PRO CAMINOS (REGISTRO CIVIL)	11.39
1 5	PRODUCTOS	130,895.77
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN ELERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO	130,895.77
1 5 1 002	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE VÍA PUBLICA	8,399.85
1 5 1 002 002	ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN VÍA	8,399.85

	PÚBLICA	
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	1,864.42
1 5 1 005 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	0.13
1 5 1 005 001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	0.13
1 5 1 005 001 001 001	INTERESES GANADOS	0.13
1 5 1 005 002	FONDO DE APORT. P/INFRAEST. SOCIAL MPAL	1,864.29
1 5 1 005 002 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	1,864.29
1 5 1 005 002 001 001	INTERESES GANADOS	1,864.29
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	120,631.50
1 5 1 015 007	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	1,831.50
1 5 1 015 012	SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA	118,800.00
1 5 1 015 012 001	POR DÍA Y POR ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA	118,800.00
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	60,225,793.67
1 8 1	PARTICIPACIONES	18,894,149.37
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	18,894,149.37
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	13,834,787.01
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,197,620.86
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	606,669.12
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,296,750.62
1 8 1 001 007	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IEPS	200,437.35
1 8 1 001 008	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN	20,248.57
1 8 1 001 009	FONDO DE COMÚN "TENENCIA"	97,857.32
1 8 1 001 010	FONDO DE COMÚN "I.S.A.N"	53,880.69
1 8 1 001 011	FONDO DE FISCALIZACIÓN	585,897.81
1 8 2	APORTACIONES	41,331,644.30
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	41,331,644.30
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	31,108,707.87
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	31,108,707.87
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORT. DE LOS	10,222,936.43

	MPIOS.	
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIOS	10,222,936.43

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 01 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la

presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida en los artículos 8, último párrafo, 14, 61 último párrafo y 97 de la presente Ley, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de sus Cabildos como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer

párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Copala, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 25 de noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Copala**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número 0007/P.M./Cualac/Oct/2021, de fecha 28 de octubre del presente año, el Ciudadano Hazael Aburto Ortega, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualac, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021, de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero, número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

En sesión de fecha 4 de noviembre del presente año, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, suscrito por el Ciudadano Eugenio Cornelio Meza, Presidente Municipal Constitucional de Cualac.

Recibida la Iniciativa por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, procedió a turnarla mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/03235/2021, a los integrantes de la Comisión de Hacienda, para efectos de su análisis y dictamen respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Cualac, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 8 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualac, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen.

En virtud de que cada Municipio tiene sus características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, es indispensable que el Municipio de Cualac cuente con su propia Ley de Ingresos, misma que es congruente con sus necesidades propias.

Este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica

al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos de tipo corriente, aprovechamientos de tipo corriente, contribuciones de mejoras, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral.

La presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del municipio de Cualac.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2021.

Es prioritario para el municipio, no incrementar el número de los impuestos, sino que sólo se establecen lo que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de tipo corriente, los cuáles producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación.

Los contribuyentes que enteren en el mes de enero, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, febrero el 10%, y un 50% para personas mayores de 60 años, pensionados, jubilados de nacionalidad mexicana, personas discapacitadas, con el fin de no perjudicar la economía; ya que la mayoría de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Cualac, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus

atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2022.

En el artículo 103 de la presente Ley se establece una proyección de ingreso por el total mínimo de **\$ 44,956,955.10 (Cuarenta y cuatro millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco 10/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Cualac. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

V. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Cualac, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualac, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Cualac, Guerrero, en pleno uso de sus facultades constitucionales, integró y presentó

conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualac, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 fue adecuada al Dictamen de Ley Ingresos del Municipio de Cualac, Guerrero y se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Esta Comisión de Hacienda observó que en la iniciativa de Ley de Ingresos que se analiza, en el apartado del “registro civil”, no se desglosan los costos y sólo contenía la situación “según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente” ahora será “se cobrara conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero”, de conformidad con los Criterios que deben observar la iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado para el ejercicio 2022, la cual se procedió a modificar el artículo respectivo, en razón de que en la Ley de Ingresos del Estado no existe cobros impositivos para los municipios.

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un **artículo transitorio** para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Cualac, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada

año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Los ayuntamientos, por conducto de sus respectivos cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2022, decidió adecuar un artículo transitorio referente a laudos laborales, la cual es el siguiente:

“El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional”.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente agregar un artículo transitorio para señalar lo siguiente:

“El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda con fundamento en los Criterios que se deberán observar para Dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2022, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Cualac, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen**

un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 74 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$ **44,956,955.10 (Cuarenta y cuatro millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco 10/100 M.N.)**.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUALAC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Cualac, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

- 1 IMPUESTOS:**
- 1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**
- 1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos
- 1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**
- 1.2.1 Predial
- 1.3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES**
- 1.3.1 Sobre adquisición de inmuebles
- 1.6 IMPUESTOS ECOLOGICOS**
- 1.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS**
- 1.8 OTROS IMPUESTOS**
- 1.8.1 Pro-Bomberos
- 1.8.2 Sobre tasas
- 1.9 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS
VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.**
- 3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**
- 3.1 CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**
- 3.1.1 Por cooperación para Obras Públicas
- 3.9 CONTRIBUCION DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY
DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.**
- 4 DERECHOS:**
- 4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**
- 4.1.1 Por el uso de la vía Pública
- 4.3 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**
- 4.3.1 Servicios generales en panteones
- 4.3.2 Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
- 4.3.3 Cobro de derecho por concepto de servicio de Alumbrado Público.

- 4.3.4 Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
- 4.4 OTROS DERECHOS**
- 4.4.1 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
- 4.4.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
- 4.4.3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
- 4.4.4 Permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública
- 4.4.5 Expedición de permisos y registros en materia ambiental
- 4.4.6 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
- 4.4.7 Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales
- 4.4.8 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio
- 4.4.9 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
- 4.4.10 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado
- 4.4.11 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales
- 4.4.12 Derechos de escrituración

- 4.9 DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIOS PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.**
- 5 PRODUCTOS:**
- 5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**
- 5.1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

- 5.1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
- 5.1.3 Corrales y corraletas.
- 5.1.4 Corralón municipal
- 5.1.5 Por servicio mixto de unidades de transporte

- 5.1.6 Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 5.1.7 Balnearios y centros recreativos.
- 5.1.8 Estaciones de gasolina
- 5.1.9 Baños públicos
- 5.1.10 Centrales de maquinaria agrícola
- 5.1.11 Asoleaderos
- 5.1.12 Talleres de huaraches
- 5.1.13 Granjas porcícolas
- 5.1.14 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
- 5.1.15 Servicio de protección privada
- 5.1.16 Productos diversos
- 5.9 PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIOS PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.**
- 6 APROVECHAMIENTOS:**
- 6.1 APROVECHAMIENTOS**
- 6.1.1 Reintegros o devoluciones
- 6.1.2 Recargos
- 6.1.3 Multas fiscales
- 6.1.4 Multas administrativas
- 6.1.5 Multas de tránsito municipal
- 6.1.6 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
- 6.1.7 Multas por concepto de protección al medio ambiente
- 6.2 APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**
- 6.2.1 Daños causados a bienes propiedad del municipio
- 6.2.2 Intereses moratorios
- 6.2.3 Cobros de seguros por siniestros
- 6.2.4 Gastos de notificación y ejecución
- 6.3 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTO**
- 6.9 APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIOS PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.**
- 6.9.1 REZAGOS
- 6.9.2 RECARGOS
- 8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS**

**DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS
DISTINTOS DE APORTACIONES:**

8.1 PARTICIPACIONES

8.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP)

8.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)

8.1.3 Fondo para Infraestructura a Municipios (FIM)

Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)

8.2 APORTACIONES

8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM)

8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)

8.3 CONVENIOS

8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL

8.4.1 Fondo del Impuesto Sobre la Renta Efectivamente Enterado a la Federación.

8.5 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

0.1 Endeudamiento Interno

0.2 Endeudamiento Externo

0.3 Financiamiento

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas Recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, la autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

CAPITULO PRIMERO 1. IMPUESTOS

SECCIÓN UNICA 1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS 1.1.1 DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

1. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.06%
2. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.7%
3. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.7%

1.1.1.4 Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5.7%
1.1.1.5 Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.7%
1.1.1.6 Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.7%
1.1.1.7 Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$385.00
1.1.1.8 Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$232.00
1.1.1.9 Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.7%
1.1.1.10 Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.7%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

1. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$400.00
2. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$250.00

3. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$170.00

CAPITULO SEGUNDO
1.2 DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION UNICA
1.2.1 IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

1.2.1.1 Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.2 Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.3 Los predios rústicos baldíos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.4 Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.5 Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.6 Los predios ejidales y comunales pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

1.2.7. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

1.2.8. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa hasta el 7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas discapacitadas, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza).

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas discapacitadas, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero

CAPITULO TERCERO

1.3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCION UNICA

1.3.1 SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPITULO CUARTO

1.8 OTROS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA

1.8.1 PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA`s sobre el producto de los siguientes conceptos:

1.8.1.1 Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión; y

1.8.1.2 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el Expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

1.8.1.3 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA

1.8.2 SOBRE TASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 11.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA`s sobre el producto de los siguientes conceptos:

1.8.2.1. Impuesto predial.

1.8.2.2. Derecho por servicios catastrales.

1.8.2.3 Derechos por servicios de tránsito.

1.8.2.4 Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 12.- Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 16 de este ordenamiento se causará una sobre tasa de 0.5 UMA`s pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, esta sobre tasa será recaudada por la comisión de agua potable y Alcantarillado del municipio, quien rendirá cuentas y concentrara lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también, con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal municipal, se causará y pagará una sobre tasa de 0.5 UMA`s, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las

autoridades de tránsito establecidos en el artículo 17 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa de 0.5 UMA`s por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

TITULO TERCERO 3. CONTRIBUCCIONES DE MEJORAS

CAPITULO UNICO 3.1 CONTRIBUCCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCION UNICA 3.1.1 POR COOPERACION PARA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- 3.1.1.1.1 Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- 3.1.1.1.2 Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- 3.1.1.1.3 Tomas domiciliarias;
- 3.1.1.1.4 Por pavimentación o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- 3.1.1.1.5 Guarniciones, por metro lineal; y
- 3.1.1.1.6 Banqueta, por metro cuadrado.

**TITULO CUARTO
4. DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO PRIMERO
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCION UNICA
4.1.2 POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 14.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

4.1.2.1 COMERCIO AMBULANTE:

4.1.2.1.1 Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán Anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

4.1.2.1.1.1 Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$537.00
4.1.2.1.1.2 Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$ 257.00

4.1.2.1.2 Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

4.1.2.1.2.1 Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 17.00

4.1.2.1.2.2 Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$9.00

CAPITULO SEGUNDO
4.3 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SECCION PRIMERA
4.3.2 SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 15- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

4.3.1.1 Inhumación por cuerpo. \$105.00

4.3.1.2 Exhumación por cuerpo:

4.3.1.2.1	Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará.	\$242.00
4.3.1.2.2	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$484.00
4.3.1.3	Osario guarda y custodia anualmente.	\$132.00
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
4.3.2.4.1	Dentro del municipio.	\$106.00
4.3.2.4.2	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$117.00
4.3.2.4.3	A otros Estados de la Republica.	\$236.00
4.3.2.4.4	Al extranjero	\$590.00

SECCIÓN SEGUNDA
4.3.3 SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo

público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

4.3.3.1 Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente: \$26.00 Mensual

4.3.3.2 Por conexión a la red de Agua Potable: \$51.00

4.3.3.3 Por conexión a la red de drenaje: \$51.00

SECCION TERCERA

4.3.7 SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

4.3.7.1 LICENCIA PARA MANEJAR:

4.3.7.1.1 Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$ 212.00

4.3.7.1.2 Por expedición o reposición por tres años:

- | | |
|-----------------------------------------|-----------|
| 1. Chofer. | \$ 325.00 |
| 2. Automovilista. | \$ 244.00 |
| 3. Motociclista, motonetas o similares. | \$ 163.00 |
| 4. Duplicado de licencia por extravío. | \$ 163.00 |

4.3.7.1.3 Por expedición o reposición por cinco años:

- | | |
|-----------------------------------------|-----------|
| 1. Chofer. | \$ 498.00 |
| 2. Automovilista. | \$ 399.00 |
| 3. Motociclista, motonetas o similares. | \$ 248.00 |
| 4. Duplicado de licencia por extravío. | \$ 166.00 |

4.3.7.1.4 Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$146.00
4.3.7.1.5 Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$163.00
4.3.7.1.6 Para conductores de servicio público:	
1. Con vigencia de tres años	\$ 296.00
2. Con vigencia de cinco años	\$396.00
4.3.7.1.7 Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$ 206.00	
4.3.7.2 OTROS SERVICIOS:	
4.3.7.2.1 Por la expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$146.00
4.3.7.2.2 Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$243.00
4.3.7.2.3 Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$65.00
4.3.7.2.4 Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 toneladas	\$325.00
2. Mayor de 3.5 toneladas	\$408.00
4.3.7.2.5 Permisos para transportar material y residuos peligrosos;	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 113.00

4.3.7.2.6 Permisos Provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos.

1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$110.00

CAPITULO TERCERO

4.4. OTROS DERECHOS

SECCION PRIMERA

4.4.1 LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 18.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

4.4.1.1 Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 653.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 705.00
c) Locales comerciales.	\$ 819.00
d) Locales industriales.	\$ 1,065.00
e) Estacionamientos.	\$ 656.00

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. \$ 695.00

g) Centros recreativos. \$ 819.00

4.4.1.2 De segunda clase:

a) Casa habitación. \$ 1, 190.00

b) Locales comerciales. \$ 1,176.00

c) Locales industriales. \$ 1,178.00

d) Edificios de productos o condominios. \$ 1,178.00

e) Hotel. \$ 1,769.00

f) Alberca. \$ 1,178.00

g) Estacionamientos. \$ 1,065.00

h) Obras complementarias en áreas exteriores. \$ 1,065.00

i) Centros recreativos. \$ 1,178.00

4.4.1.3 De primera clase:

a) Casa habitación. \$ 2,359.00

b) Locales comerciales. \$ 2,587.00

c) Locales industriales. \$ 2,587.00

d) Edificios de productos o condominios. \$ 3,538.00

e) Hotel.	\$ 3,768.00
f) Alberca.	\$ 1,769.00
g) Estacionamientos.	\$ 2,359.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 2,587.00
i) Centros recreativos.	\$ 2,710.00

4.4.1.4 De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$ 4,768.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 5,778.00
c) Hotel.	\$ 7,074.00
d) Alberca.	\$ 2,354.00
e) Estacionamientos.	\$ 4,712.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 5,895.00
g) Centros recreativos.	\$ 7,073.00

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 20.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 21.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 32,697.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 326,977.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 545,160.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'089,677.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2'179,840.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 3'269,761.78

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 22.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 16,027.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 107,933.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 264,544.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 529,087.00

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 961,978.00

ARTÍCULO 23.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1. Concreto hidráulico.	\$78.00
2. Adoquín.	\$61.00
3. Asfalto.	\$42.00
4. Empedrado.	\$19.00
5. Cualquier otro material.	\$14.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 24.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

1. Por la inscripción.	\$1,151.00
2. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$573.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 25.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 26.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

4.4.1.10.1 Predios urbanos:

4.4.1.10.1.1 En zona popular económica I, por m ² .	\$3.09
4.4.1.10.1.2 En zona popular II, por m ² .	\$3.09
4.4.1.10.1.3 En zona media III, por m ² .	\$5.15
4.4.1.10.1.4 En zona comercial IV, por m ² .	\$7.21
4.4.1.10.1.5 En zona industrial V, por m ² :	\$ 8.21
4.4.1.10.1.6 En zona residencial VI, por m ² :	\$ 12.36
4.4.1.10.1.7 En zona turística VII, por m ² :	\$ 14.42

4.4.1.10.1.8 Predios rústicos VIII, por m²: \$ 3.09

ARTÍCULO 27.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

4.4.1.11.1 Predios urbanos:

4.4.1.11.1.1 En zona popular económica I, por m². \$3.09

4.4.1.11.1.2 En zona popular II, por m². \$5.15

4.4.1.11.1.3 En zona media III, por m². \$6.18

4.4.1.11.1.4 En zona comercial IV, por m². \$10.30

4.4.1.11.1.5 En zona industrial V por m²: \$18.54

4.4.1.11.1.6 En zona residencial VI por m²: \$24.70

4.4.1.11.1.7 En zona turística VII por m²: \$27.81

4.4.1.11.1.8 Predios rústicos VIII por m²: \$3.09

4.4.1.11.3. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por Su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

PREDIOS URBANOS

4.4.1.11.3.1 En zona Popular económica I, por m ² .		\$3.09
4.4.1.11.3.2 En zona Popular II, por m ² .		\$3.09
4.4.1.11. 3.3 En zona media III, por m ² .		\$5.15
4.4.1.11. 3.4 En zona Comercio IV, por m ² .		\$6.18
4.4.1.11.3.5 En Zona Industrial V, por m ² .		\$8.2
4.4.1.11.3.6 En Zona residencial VI, por m ² .	4	
4.4.1.11.3.5 En Zona Turística VII, por m ² .		\$12.3
	6	
		\$14.4
	2	

ARTÍCULO 28.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Bóvedas.	\$117.00
2. Colocaciones de monumentos.	\$187.00
3. Criptas.	\$117.00
4. Barandales.	\$69.00
5. Capilla	\$236.00

6. Circulación de lotes.	\$71.00
--------------------------	---------

SECCIÓN SEGUNDA
4.4.2 LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 29.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

4.4.2.1 ZONA URBANA

1. Zona Popular económica I.	\$26.00
2. Zona Popular II.	\$30.00
3. Zona Media III.	\$36.00
4. Zona Comercial IV.	\$40.00
5. Zona Industrial V.	\$47.00

4.4.2.2 ZONA DE LUJO

1. Residencial	\$60.00
2. Turística	\$ 61.00

SECCIÓN TERCERA

4.4.3 LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 31.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 18 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

4.4.7 EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICADAS, DUPLICADOS Y COPIAS

4.4.7.1 POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

4.4.7.1.1 Constancia de Pobreza	Gratuita
4.4.7.1.2 Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$66.00
4.4.7.1.3 Constancia de residencia:	
1. Para nacionales	\$71.00
2. Tratándose de Extranjeros	\$164.00
4.4.7.1.4 Constancia de buena conducta.	\$69.00

4.4.7.1.5 Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.		\$66.00
4.4.7.1.6 Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial;		
1. Por apertura	\$508.00	
2. Por refrendo	\$253.00	
4.4.7.1.7 Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.		\$245.00
4.4.7.1.8 Certificado de Dependencia económica;		
1. Para nacionales	\$66.00	
2. Tratándose de extranjeros	\$164.00	
4.4.7.1.9 Certificados de reclutamiento militar.		\$66.00
4.4.7.1.10 Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.		
1. Cuando no exceda de tres hojas	\$ 68.00	
2. Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 7.00	
4.4.7.1.11 Certificación de firmas.		\$131.00
4.4.7.1.13 Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.		\$71.00

4.4.7.1.14	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$132.00
4.4.7.1.15	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de copia certificada de nacimiento	Gratuito

SECCIÓN QUINTA
4.4.8 COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

4.4.8.1 CONSTANCIAS:

4.4.8.1.1	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$66.00
4.4.8.1.2	Constancia de no propiedad.	\$132.00
4.4.8.1.3	Constancia de no afectación.	\$273.00
4.4.8.1.4	Constancia de número oficial.	\$140.00
4.4.8.1.5	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$81.00
4.4.8.1.6	Constancia de no servicio de agua potable.	\$81.00

4.4.8.2 CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 132.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 140.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 132.00
b) De predios no edificados.	\$ 68.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 247.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 81.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$13,398.18, se cobrarán	\$ 132.00
b) Hasta \$26,796.40, se cobrarán	\$ 590.00
c) Hasta \$53,592.81, se cobrarán	\$ 1,179.00
d) Hasta \$107,185.62, se cobrarán	\$ 1,769.00
e) De más de \$107,185.62, se cobrarán	\$ 2,434.00

4.4.8.3 DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 66.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 66.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 132.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 132.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 177.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 66.00

4.4.8.4 OTROS SERVICIOS:

4.4.8.4.1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$492.00

4.4.8.4.2 Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

4.4.8.4.2.1 Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

4.4.8.4.2.1.1 De menos de una hectárea.	\$204.00
4.4.8.4.2.1.2 De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$408.00
4.4.8.4.2.1.3 De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$612.00
4.4.8.4.2.1.4 De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$816.00
4.4.8.4.2.1.5 De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1020.00
4.4.8.4.2.1.6 De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,224.00
4.4.8.4.2.1.7 De más de 100 hectáreas, por excedente	\$28.00
4.4.8.4.2.2 Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:	
4.4.8.4.2.2.1 De hasta 150 m ² .	\$245.00
4.4.8.4.2.2.2 De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$491.00
4.4.8.4.2.2.3 De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$737.00
4.4.8.4.2.2.4 De más de 1,000 m ² .	\$1022.00

4.4.8.4.2.3 Tratándose de los predios urbanos
construidos, cuando la superficie sea:

4.4.8.4.2.3.1 De hasta 150 m2.	\$327.00
4.4.8.4.2.3.2 De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$256.00
4.4.8.4.2.3.3 De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$984.00
4.4.8.4.2.3.4 De más de 1,000 m2.	\$1,309.13

SECCIÓN SEXTA

4.4.9 EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 35.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

4.4.9.1 ENAJENACIÓN.

4.4.9.1.1 Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFREND O
4.4.9.1.1.1 Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$4,242.00	\$2,121.00

4.4.9.1.1.2	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,818.00	\$1,061.00
4.4.9.1.1.3	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$16,367.00	\$8,429.00
4.4.9.1.1.4	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$7,082.00	\$3,454.00
4.4.9.1.1.5	Supermercados	\$16,861.00	\$8,428.44
4.4.9.1.1.6	Vinaterías	\$9,917.00	\$ 4,962.00
4.4.9.1.1.7	Ultramarinos	\$7,082.28	\$3,545.00

4.4.9.1.2 Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN	REFRENDO
-------------------	-----------------

4.4.9.1.2.1 Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,249.00	\$2,121.00
4.4.9.1.2.2 Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 9,587.00	\$4,962.00
4.4.9.1.2.3 Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,102.00	\$ 552.00
4.4.9.1.2.4 Vinaterías.	\$9,917.00	\$4,962.00
4.4.9.1.2.5 Ultramarinos.	\$7,871.00	\$3,442.00

4.4.9.2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
4.4.9.2.1 Bares	\$22,499.00	\$11,248.63
4.4.9.2.2 Casas de diversión para adultos	\$28,904.00	\$14,453.00
4.4.9.2.3 Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$3,308.00	\$1,655.00

4.4.9.2.4.1 Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$11,266.00	\$5,745.00
4.4.9.2.5 Discotecas	\$6,453.00	\$3,308.00
4.4.9.2.6.1 Restaurantes con servicio de bar.	\$29,937.00	\$14,968.00
4.4.9.2.6.2 Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$10,466.00	\$5,734.00

4.4.9.3 Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

4.4.9.3.1 Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$4,545.00

4.4.9.3.2 Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$2,262.00

4.4.9.3.3 Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.

4.4.9.3.4 Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

4.4.9.4 Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

4.4.9.4.1 Por cambio de domicilio	\$1,043.00
4.4.9.4.2 Por cambio de nombre o razón social	\$1,043.00
4.4.9.4.3 Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$1,043.00
4.4.9.4.4 Por traspaso y cambio de propietario	\$1,043.00

ARTÍCULO 36.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

4.4.10.1 Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$ 304.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 590.00
c) De 10.01 en adelante.	\$ 1,178.00

4.4.10.2 Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$ 410.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,448.18
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,639.00

4.4.10.3 Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$ 590.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 1,179.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$ 2,359.00

4.4.10.4 Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$ 591.00

4.4.10.5 Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$591.00

4.4.10.6 Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 296.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$ 572.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

4.4.10.7 Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad. \$ 410.00

2. Por día o evento anunciado. \$59.00

b) Fijo:

1. Por anualidad. \$410.00

2. Por día o evento anunciado. \$ 164.00

SECCIÓN SEPTIMA
4.4.11 REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrara los derechos del Registro Civil, se cobrara conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN OCTAVA
4.4.13 DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

4.4.13.1 Lotes hasta 120 m ²	\$2,392.00
4.4.13.2 Lotes de 120.01 m ² hasta 250 m ²	\$3,192.00

**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE
SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 39.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

- I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**
- II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**
- III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

TITULO QUINTO 5. PRODUCTOS

CAPITULO UNICO 5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
5.1.1 ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

1. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
2. El lugar de ubicación del bien; y
3. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro Municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Asimismo el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos a los antes señalados de acuerdo a la clasificación siguiente:

5.1.1.1	Arrendamiento.	
5.1.1.1.1	Mercado:	
5.1.1.1.1.1	Locales anualmente	\$204.00
5.1.1.1.5	Canchas deportivas, por partido.	\$117.0
		0
5.1.1.1.6	Auditorios o centros sociales, por evento.	\$2,456.00

5.1.1.2 Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

5.1.1.2.1 Fosas en propiedad, por m²: \$284.00

5.1.1.2.2 Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m²: \$378.00

SECCIÓN SEGUNDA

5.1.4 CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 41.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

5.1.4.1.1 Motocicletas. \$177.00

5.1.4.1.2 Automóviles. \$315.00

5.1.4.1.3 Camionetas. \$467.00

5.1.4.1.4 Camiones. \$629.00

5.1.4.1.5 Bicicletas. \$38.00

5.1.4.1.6 Tricicletas. \$46.00

ARTÍCULO 40.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

5.1.4.2.1	Motocicletas	\$117.00
5.1.4.2.2	Tricicletas	\$47.00
5.1.4.2.3	Bicicletas	\$39.00
5.1.4.2.4	Automóviles	\$235.00
5.1.4.2.5	Camionetas	\$35300
5.1.4.2.6	Camiones	\$471.00

SECCIÓN TERCERA
5.1.10 BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

5.1.10.1	Sanitarios.	\$
		3.00

SECCIÓN CUARTA
5.1.15 ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 43- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

5.1.15.1 Fertilizantes.

ARTÍCULO 44- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima segunda del Título sexto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN QUINTA
5.1.17 PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 45- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

5.1.17.5 Venta de leyes y reglamentos.

5.1.17.6 Venta de formas impresas por juegos:

5.1.17.6.1	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$81.00
5.1.17.6.2	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$31.00
5.1.17.6.3	Formato de licencia.	\$70.00

TITULO SEXTO
6. APROVECHAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO
6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
6.1.2 MULTAS
6.1.2.1 MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
6.1.2.2 MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN TERCERA
6.1.2.3 MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 48- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

6.1.2.3.1 Particulares:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20

5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5

16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150

29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5

41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5

54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3

65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70. Volcadura o abandono del camino.	8
71. Volcadura ocasionando lesiones.	10
72. Volcadura ocasionando la muerte.	50
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

6.1.2.3.2 Servicio público:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
1. Alteración de tarifa.	5

2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30

15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN CUARTA
6.1.2.4 MULTAS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

6.1.2.4.1 Por una toma clandestina.	\$757.00
6.1.2.4.2 Por tirar agua.	\$757.00
6.1.2.4.3 Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$757.00

6.1.2.4.4 Por rupturas a las redes de agua, drenaje,
alcantarillado y saneamiento. \$703.00

SECCIÓN QUINTA

6.1.3 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

6.1.3.1 DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEXTA

6.1.3.2 INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEPTIMA

6.1.3.3 COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN OCTAVA

6.1.3.4 GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 53- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código

Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN NOVENA

6.1.4. REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN DECIMA

6.1.5.1 DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA

6.1.5.2 DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA

6.1.9 OTROS APROVECHAMIENTOS

6.1.9.1 BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 57.- Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido del plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- 6.1.9.1.1 Animales, y
- 6.1.9.1.2 Bienes muebles.

ARTÍCULO 58.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPITULO SEGUNDO

6.9. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO

SECCION PRIMERA

6.9.1 REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

6.9.1.1 REZAGOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

6.9.2 RECARGOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 61.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 62.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 63.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los

gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

TITULO SEPTIMO
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPITULO PRIMERO
8.1 PARTICIPACIONES

SECCION UNICA
8.1.1 PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

8.1.1.1 Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

8.1.1.2 Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

8.1.1.4 Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal

CAPITULO SEGUNDO
8.2 APORTACIONES

SECCION UNICA
8.2.1 APORTACIONES FEDERALES

Artículo 65: Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

8.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

8.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO
8.3 CONVENIOS

SECCION PRIMERA

8.3.1. PARTICIPACIONES

8.3.1.1 PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA

8.3.2.2 PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

8.3.2.2.2.-IED

8.3.2.2.9.- FAEISM

SECCIÓN QUINTA

8.3.2.3 APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al H. Congreso del Estado.

SECCIÓN SEXTA

8.3.2.4 INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEPTIMA

8.3.2.5 INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

TITULO OCTAVO

CAPITULO UNICO

9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

SECCION UNICA

9.1 OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes

TITULO NOVENO

CAPITULO UNICO

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCION UNICA

0.1.3 EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO DECIMO

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2022**

ARTÍCULO 73.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 74.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ **44,956,955.10 (Cuarenta y cuatro millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco 10/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cualac, Guerrero.

Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

	TOTAL
I. IMPUESTOS:	73,677.14
II. DERECHOS	2'376,353.51
III. PRODUCTOS:	17,388.60
IV. APROVECHAMIENTOS:	843.29
V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:	42'488,692.56
A) PARTICIPACIONES	13'022,892.28
B) APORTACIONES	29'465,800. 28
MONTO TOTAL	44'956,955.10

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cualac del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del año 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero del 2022, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 60, 62, 63 y 51 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción 1.2.8 de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE
LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Cualac**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/000407040, de fecha 27 de octubre de 2021, la Ciudadana Lic. Elizabeth Mendoza Damacio, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuetzala del Progreso**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la

Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Cuetzala del Progreso**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha **26 de octubre de 2021**, de la que se desprende

que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimitad de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuetzala del Progreso**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de impuestos, derechos, productos y contribuciones especiales, NO incrementa un porcentaje (%) en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Cuetzala del Progreso**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Cuetzala del Progreso**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos**

provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que del análisis de la iniciativa, la Comisión de Hacienda, atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala “Artículo 70.- Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas, considera procedente modificar el artículo, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, respectivamente, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además, otorga una facultad discrecional al Presidente Municipal, sin control y vigilancia, por encima de las que le otorga la ley, por tanto el artículo 49 de la iniciativa se modifican las fracciones III y IV.

Por otra parte, esta comisión estimó procedente modificar el inciso a) y suprimir el inciso c) artículo 52 de la iniciativa en análisis, referente a los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales, como son recolección de perros callejeros y perros indeseados, para hacerlo acorde con el decreto número 232, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499 y de la Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales, en el que se establece lo que se entiende por animal abandonado o en situación de calle, a aquel que fue protegido y cuidado por una o varias personas, siendo abandonado por éstas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas, provocando que este o éstos vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **106** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$49`324,620.20 (Cuarenta y nueve millones trescientos veinticuatro mil seiscientos veinte pesos 20/100 m.n.)**, que representa el 0% por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Sobre tasa de fomento.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones

bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	2.96 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.55 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el	

boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.67 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.6 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.07 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 09.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa 0.35 de Unidad de Medida y Actualización sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$3,028.00
a) Agua.	\$2,018.50
c) Cerveza.	\$1,042.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$5,049.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$505.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$4,326.05
b) Aceites y aditivos para vehículos	

automotores.	\$2,883.58
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$2,500.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$3,250.50

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$35.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$70.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$8.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$45.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$70.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$70.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$3,500.00

h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$1,000.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$3,500.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$1,500.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$3,500.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$1,200.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,200.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$1,000.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,050.00

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de fomento del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo **13** de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente una sobre tasa de fomento 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo **13** de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo **21** de este ordenamiento se causará una sobre tasa de fomento del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo **26** de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa de 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$294.50 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$150.50 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el

Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$10.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$5.50

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$5.50
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$500.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$500.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$500.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$65.50

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$155.00
2.- Porcino.	\$77.50

3.- Ovino.	\$67.00
4.- Caprino.	\$62.50
5.- Aves de corral.	\$2.50

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$18.50
2.- Porcino.	\$9.00
3.- Ovino.	\$6.50
4.- Caprino.	\$6.50

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$37.00
2.- Porcino.	\$26.00
3.- Ovino.	\$10.50
4.- Caprino.	\$10.50

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$67.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$155.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$310.50
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$84.00

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio.	\$68.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$75.00
c) A otros Estados de la República.	\$151.00
d) Al extranjero.	\$378.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional De Las Personas Adultas Mayores (Inapam), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$1.66
11	20	\$1.70
21	30	\$2.07
31	40	\$2.44
41	50	\$2.99
51	60	\$3.48

61	70	\$3.75
71	80	\$4.00
81	90	\$4.27
91	100	\$4.65
MÁS DE	100	\$5.12

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$6.13
11	20	\$6.60
21	30	\$7.07
31	40	\$7.57
41	50	\$8.07
51	60	\$8.72
61	70	\$9.91
71	80	\$10.90
81	90	\$12.62
91	100	\$13.90
MÁS DE	100	\$15.59

c) TARIFA TIPO: (CO)
COMERCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A	S	PESO
----	-------------	---	------

CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$6.13
11	20	\$6.60
21	30	\$7.07
31	40	\$7.57
41	50	\$8.07
51	60	\$8.72
61	70	\$9.91
71	80	\$10.90
81	90	\$12.62
91	100	\$13.90
MÁS DE	100	\$15.59

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$280.00
b) Zonas semi-populares.	\$560.00
c) Zonas residenciales.	\$1,120.00
d) Departamento en condominio.	\$1,120.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$5,274.00
b) Comercial tipo B.	\$3,033.00
c) Comercial tipo C.	\$1,516.60

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$182.00
b) Zonas semi-populares.	\$182.00
c) Zonas residenciales.	\$272.00
d) Departamentos en condominio.	\$272.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$50.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$145.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$187.50
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$220.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$180.50
f) Excavación en asfalto por m2.	\$188.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$145.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$95.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$150.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$128.50
k) Reposición de asfalto por m2.	\$145.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$108.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$72.50
n) Desfogue de tomas.	\$50.00

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE

SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**

II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**

III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
 - A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:
 - a) Por ocasión. \$10.00
 - b) Mensualmente. \$50.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$450.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$350.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$75.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$350.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$50.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$50.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$65.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$80.00

b) Por la expedición de credenciales a

manejadores de alimentos. \$50.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$15.00
b) Extracción de uña.	\$20.00
c) Debridación de absceso.	\$35.00
d) Curación.	\$18.00
e) Sutura menor.	\$20.00
f) Sutura mayor.	\$40.00
g) Inyección intramuscular.	\$4.50
h) Venoclisis.	\$24.50
i) Atención del parto.	\$280.00
j) Consulta dental.	\$14.50
k) Radiografía.	\$28.50
l) Profilaxis.	\$12.00
m) Obturación amalgama.	\$20.00
n) Extracción simple.	\$26.50
ñ) Extracción del tercer molar.	\$55.00
o) Examen de VDRL.	\$62.00
p) Examen de VIH.	\$250.00
q) Exudados vaginales.	\$60.00
r) Grupo IRH.	\$37.00

s) Certificado médico.	\$35.00
t) Consulta de especialidad.	\$37.00
u). Sesiones de nebulización.	\$32.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$17.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$155.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$235.00
b) Automovilista.	\$175.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$115.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$115.00

C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$350.00
b) Automovilista.	\$290.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$180.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$120.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$105.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$115.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$215.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$290.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$150.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$100.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$170.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$45.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$215.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$270.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$80.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$80.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$360.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$388.00

c) Locales comerciales.	\$450.00
d) Locales industriales.	\$585.00
e) Estacionamientos.	\$360.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$385.00
g) Centros recreativos.	\$450.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$652.84
b) Locales comerciales.	\$646.00
c) Locales industriales.	\$650.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$650.00
e) Hotel.	\$1,000.00
f) Alberca.	\$650.00
g) Estacionamientos.	\$600.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$600.00
i) Centros recreativos.	\$650.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$1,300.00
b) Locales comerciales.	\$1,430.00
c) Locales industriales.	\$1,430.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,950.00
e) Hotel.	\$2,075.00

f) Alberca.	\$980.00
g) Estacionamientos.	\$1,300.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,425.00
i) Centros recreativos.	\$1,490.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$2,620.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$3,175.00
c) Hotel.	\$3,400.00
d) Alberca.	\$1,300.00
e) Estacionamientos.	\$2,600.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$3,280.00
g) Centros recreativos.	\$3,900.00

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$20,000.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$180,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$300,000.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$600,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$1,200,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$1,800,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$9,500.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$64,100.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$157,000.00
c) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$314,200.00
d) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$571,250.00
e) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$1,110,222.50

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$2.50
c) En zona media, por m2.	\$3.00
d) En zona comercial, por m2.	\$4.50
e) En zona industrial, por m2.	\$6.00
f) En zona residencial, por m2.	\$7.00
g) En zona turística, por m2.	\$8.00

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$685.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$342.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$2.50
c) En zona media, por m2.	\$3.50
d) En zona comercial, por m2.	\$5.50
e) En zona industrial, por m2.	\$7.50
f) En zona residencial, por m2.	\$8.00
g) En zona turística, por m2.	\$9.00

II. Predios rústicos, por m2: \$2.00

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.65
b) En zona popular, por m2.	\$2.14
c) En zona media, por m2.	\$3.02
d) En zona comercial, por m2.	\$5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$7.00
f) En zona residencial, por m2.	\$7.00
g) En zona turística, por m2.	\$8.65

II. Predios rústicos por m2: \$1.65

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------------------------------|--------|
| a) En zonas populares económica, por m2. | \$1.65 |
| b) En zona popular, por m2. | \$2.14 |
| c) En zona media, por m2. | \$3.02 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$5.00 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$7.00 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$7.00 |
| g) En zona turística, por m2. | \$8.65 |

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|--------------------------|----------|
| I. Bóvedas. | \$70.15 |
| II. Monumentos. | \$85.15 |
| III. Criptas. | \$72.00 |
| IV. Barandales. | \$40.80 |
| V. Circulación de lotes. | \$50.50 |
| VI. Capillas. | \$150.50 |

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

III. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$15.15
b) Popular.	\$17.75
c) Media.	\$21.65
d) Comercial.	\$24.24
e) Industrial.	\$28.57

IV. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$35.51
b) Turística.	\$36.23

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN**

**DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA,
ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN
LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$84.49
b) Adoquín.	\$65.06
c) Asfalto.	\$45.62
d) Empedrado.	\$30.42

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 44.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	\$2.00
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica,	\$2.00

diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.

III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	\$2.00
IV. Redes subterráneas por metro lineal anualmente:	
Telefonía transmisión de datos.	\$7.65
Transmisión de señales de televisión por cable.	\$7.65
Distribución de gas, gasolina y similares.	\$12.65
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:	
Telefonía.	\$7.65
Transmisión de datos.	\$7.65
Transmisión de señales de televisión por cable.	\$7.65

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.

- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$42.50
III.	Constancia de residencia:	
a)	Para nacionales.	\$42.50
b)	Tratándose de extranjeros.	\$105.00

IV. Constancia de buena conducta.	\$42.50
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$50.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$330.00
b) Por refrendo.	\$165.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$158.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$42.50
b) Tratándose de extranjeros.	\$105.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$42.50
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$85.00
XI. Certificación de firmas.	\$85.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$45.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$4.50
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$45.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$105.00

XV. Registro de nacimiento de 1 de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento

GRATUITA

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$42.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$84.50
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	
a) Habitacional	\$145.50
b) Comercial, Industrial o de Servicios	\$290.50
4.- Constancia de no afectación.	\$180.00
5.- Constancia de número oficial.	\$89.50
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$50.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$50.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$85.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de	

fraccionamientos por plano.	\$90.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$85.00
b) De predios no edificados.	\$44.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$158.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$55.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$85.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$378.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$756.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,135.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,560.00
III. DUPLICADOS Y COPIAS:	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$42.50
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$42.50
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$85.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$85.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$113.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$42.50

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$315.50
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	\$120.00
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$240.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$420.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$630.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$840.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,050.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,260.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$17.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	\$156.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$314.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$472.00
f) De más de 1,000 m ² .	\$655.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	\$210.00

b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$420.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$630.00
d) De más de 1,000 m2.	\$838.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,426.00	\$1,200.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$9,645.00	\$4,825.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,516.00	\$758.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,040.00	\$607.00
e) Supermercados.	\$9,645.00	\$4,822.00
f) Vinaterías.	\$5,672.50	\$2,838.00

g) Ultramarinos.	\$4,055.00	\$2,028.00
------------------	------------	------------

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,430.50	\$1,213.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$5,485.00	\$2,838.50
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$630.50	\$316.00
d) Vinaterías.	\$5,672.50	\$2,839.00
e) Ultramarinos.	\$4,502.00	\$2,028.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$14,410.00	\$7,207.00
b) Cabarets.	\$21,225.00	\$10,445.00
c) Cantinas.	\$12,362.00	\$6,180.50
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$18,550.50	\$9,258.00
e) Discotecas.	\$16,481.50	\$8,240.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$4,134.00	\$2,112.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías,		

antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,120.00	\$1,060.00
-----------------------------------------------------------------------------	------------	------------

h) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar.	\$19,175.00	\$9,588.00
--------------------------	-------------	------------

2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$6,705.00	\$3,425.00
--------------------------------------------------------------------	------------	------------

i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$7,215.00	\$3,680.50
---------------------------------------	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$2,700.00
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$1,345.00
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$600.00
-----------------------------	----------

b) Por cambio de nombre o razón social.	\$600.00
-----------------------------------------	----------

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$600.00
-------------------------------------------------------	----------

d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$600.00

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 50.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- | | |
|--------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2. | \$166.50 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$324.00 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$647.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|-----------------------------|----------|
| a) Hasta 2 m2. | \$225.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | \$795.00 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$900.00 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- | | |
|--------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2. | \$325.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$648.00 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$1,295.00 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$325.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial,

mensualmente. \$325.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$165.00
- b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$315.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- 1.- Por anualidad. \$225.00
- 2.- Por día o evento anunciado. \$32.00

b) Fijo:

- 1.- Por anualidad. \$225.00
- 2.- Por día o evento anunciado. \$90.00

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado **en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero**, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS

ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$90.00
b) Agresiones reportadas.	\$225.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$180.00
d) Vacunas antirrábicas.	\$55.00
e) Consultas.	\$18.00
f) Baños garrapaticidas.	\$43.00
g) Cirugías.	\$200.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,570.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,100.00

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 54.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 56.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---------------------------------------------|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$1.50 |

B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$1.50
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.00
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.50
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$2.00
E) Canchas deportivas, por partido.	\$70.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,350.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$160.00
b) Segunda clase.	\$85.00
c) Tercera clase.	\$50.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$210.00
b) Segunda clase.	\$65.00
c) Tercera clase.	\$35.00

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$3.00 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de: | \$53.00 |
| C) Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. | \$2.00 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. | \$4.50 |
| b) Camiones de carga, por cada 30 minutos. | \$4.50 |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: | \$42.00 |
| E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: | |
| a) Centro de la cabecera municipal. | \$135.00 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. | \$70.00 |
| c) Calles de colonias populares. | \$28.80 |

d) Zonas rurales del Municipio.	\$2.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$65.00
b) Por camión con remolque.	\$130.00
c) Por remolque aislado.	\$65.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$325.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día:	\$2.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$2.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$75.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$2.00
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 58.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$31.00 |
| b) Ganado menor. | \$16.00 |

ARTÍCULO 59.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$115.00 |
| b) Automóviles. | \$205.00 |
| c) Camionetas. | \$300.00 |
| d) Camiones. | \$410.00 |
| e) Bicicletas. | \$25.00 |
| f) Tricicletas. | \$30.00 |

ARTÍCULO 61.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$75.00 |
| b) Automóviles. | \$150.00 |
| c) Camionetas. | \$230.00 |
| d) Camiones. | \$305.00 |

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|---------------------|---------|
| I. | Sanitarios. | \$3.00 |
| II. | Baños de regaderas. | \$10.00 |

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 72.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán

sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$4,275.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$46.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$17.00
c) Formato de licencia.	\$40.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 75.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 76.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 79.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 80.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 81.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5

17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20

35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15

55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50

74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
----------------------------------------------------------------------------------	----

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 17) Transportar personas sobre la carga. | 3.5 |
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| I. Por una toma clandestina. | \$430.00 |
| II. Por tirar agua. | \$430.00 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$430.00 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$400.00 |

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$16,800.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$1,975.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$3,300.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$6,600.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental

en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$10,645.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecodidio y se sancionará con multa de hasta \$15,742.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 89.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes Muebles

ARTÍCULO 90.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código

Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 95.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 105.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 106.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$49,324,620.20 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 20/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del **Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

  		
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CUETZALA DEL PROGRESO, GRO.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2022 (P E S O S)		
	C O N C E P T O	FORMATO FPI-1
		INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS		\$49,324,620.2
BENEFICIOS		0
INGRESOS DE		\$2,399,680.41
GESTIÓN		
IMPUESTOS		\$293,333.15
	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$21,666.67
	JUEGOS MECANICOS	\$21,666.67
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$98,649.30
	PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS	\$ 686.23
	BALDIOS	
	URBANOS BALDIOS	\$ 686.23
	PREDIOS RSTICOS BALDIOS	\$46,475.57
	RÚSTICOS BALDIOS	\$ 46,475.57
	PREDIOS URBANOS, SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIFICADOS	\$ 50,700.23

	URBANOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN	\$50,700.23
PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES		\$ 787.27
	EJIDALES Y COMUNALES	\$ 787.27
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		\$ 26,440.33
SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES		\$ 26,440.33
	2% SOBRE ADQUISCION DE BIENES INMUEBLES	\$ 26,440.33
IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		\$ 66,552.75
REZAGOS		\$ 66,552.75
	RÚSTICOS BALDIOS REZAGO	\$ 32,320.20
	URBANOS DEST. A CASA HABITACIÓN REZAGO	\$ 33,909.88
	URBANOS BALDIOS REZAGO	\$ 322.67
OTROS IMPUESTOS SOBRE TASA DE FOMENTO APLICABLE AL IMPUESTO Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES		\$ 80,024.10 \$ 80,024.10
	0.5 UMA FOMENTO EDUCATIVO Y ASISTENCIA SOCIAL	\$ 38,289.55

	0.5 UMA PRO-CAMINOS	\$ 38,289.55
DERECHOS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO		\$ 3,445.00
	0.5 UMA FOMENTO EDUCATIVO Y ASISTENCIA SOCIAL	\$ 1,722.50
	0.5 UMA PRO-ECOLOGIA	\$1,722.50
DERECHOS		\$ 1,958,795.78
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		\$ 111,416.67
INSTALADOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN VÍA PÚBLICA MENSUALMENTE		\$ 111,416.67
	PUESTOS SEMI-FIJOS EN ZONAS AUTORIZADAS POR EL HAYTO. DENTRO DE LA CABECERA MPAL.	\$ 111,416.67
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE		\$ 1,722,045.39
		\$ 933.33
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	TIPO DOMÉSTICO	\$933.33
		\$ 1,710,151.07
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL LICENCIA PARA MANEJAR POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3	SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	\$ 1,710,151.07
		\$ 10,960.99
		\$ 5,835.00

AÑOS		
	CHOFER	\$ 4,476.67
	AUTOMOVILISTA	\$ 1,358.33
POR EXPEDICION O REPOSICION POR CINCO AÑOS		\$ 1,358.33
CHOFER		\$ 1,358.33
LICENCIA PROVISIONAL PARA MANEJAR POR 30 DIAS		\$ 3,767.66
	LICENCIA PROVISIONAL PARA MANEJAR POR 30 DIAS	\$ 3,767.66
OTROS DERECHOS CERTIFICADOS		\$125,333.72
		\$ 8,376.67
	COPIAS CERTIFICADAS DE DATOS O DOCTOS. QUE OBREN EN ARCHIVOS DEL AYTO.	\$8,376.67
COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES		\$ 38,940.14
	CONSTANCIAS	\$ 199.42
	CERTIFICACIONES	\$ 20,175.50
	DESLINDE CATASTRAL	\$ 13,724.22
	OTROS SERVICIOS	\$ 4,841.00
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCICAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES P/FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CON GIRO DE ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		\$ 2,625.00
EXPEDICIÓN INICIAL		\$ 2,625.00
	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$ 2,108.33
	SUPERMERCADOS	\$ 516.67

	REGISTRO CIVIL		\$ 67,791.90
		POR ADMINISTRACIÓN DE REGISTRO CIVIL	\$ 67,791.90
	OTROS DERECHOS		\$ 7,600.01
		REGISTRO DE FIERRO	\$ 6,933.34
		REFRENDO DE FIERRO	\$ 666.67
PRODUCTOS			\$ 146,218.15
	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVACHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO VENTA DE PRODUCTOS DIVERSOS		\$ 146,218.15
			\$ 128,871.66
		FORMAS DE REGISTRO CIVIL	\$32,705.00
		PIPAS CON AGUA	\$96,166.66
	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS		\$ 1,578.33
		AVISO DE MOVIMIENTO DE PROPIEDAD (3DCC)	\$ 1,578.33
	CONCURSO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA		\$ 14,666.67
		CONCURSO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA	\$ 14,666.67
	PRODUCTOS FINANCIEROS		\$ 68.55
		INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 68.55
	FORTAMUN		\$ 27.22
		INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 27.22
	OBRA PÚBLICA		\$1,005.72
		PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 1,005.72
APROVECHAMIENTOS			\$1,333.33
	MULTAS		\$ 1,333.33
		OTROS	\$1,333.33

	APROVECHAMIENTOS	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$46,924,939.7 9
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS DE COLABORACIÓN, INCENTIVOS DERIVADOS, FONDOS DISTINTOS A APORTACIONES	\$46,924,939.7 9
	PARTICIPACIONES FEDERALES	\$11,594,258.8 5
	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	\$9,967,391.60
	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$1,248,249.57
	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	\$ 378,617.68
	APORTACIONES FONDO DE APORTACIONES ESTATALES	\$ 862,763.42 \$862,763.42
	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES P/LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$862,763.42
	SEGURIDAD PUBLICA FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	\$ 6,115,275.36 \$ 6,115,275.36
	FONDO DE APORTAC.P/ FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO	\$6,115,275.36
	OBRA PUBLICA	\$28,352,642.1 6

FONDO DE APORTACIONES FEDERALES		\$28,352,642.1 6
	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL COMPENSACION FAISM	\$28,352,642.1 6 \$

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso del Estado de Guerrero**, entrará en vigor el día 1º de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.”

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 15% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2022 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá general las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 10% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo , estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCI ÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MOREN A			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MOREN A			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MOREN A			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Cuetzala del Progreso**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/028/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, el Ciudadano **Rodrigo Pavón Gallardo, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre de 2021, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Lic. Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la

Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 21 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Florencio Villarreal cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 5% con relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2022.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Florencio Villarreal, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas”** y **“otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión ordinaria de Hacienda, en el análisis de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos; sin embargo en algunos artículos de la iniciativa, esta Comisión de Hacienda observó algunos incrementos en las tasas y tarifas que superan el porcentaje de incremento

estimado a nivel nacional del 3% para el año 2022 que señalan los criterios de política económica, por **lo que se determinó ajustar** a esta proporción las tasas y tarifas.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y de seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. En virtud de lo anterior, se modifican los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 41 de la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de **Florencio Villareal, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

En el análisis del artículo 43 de la iniciativa de Ley que se analiza, en consideración con los Criterios aprobados por esta Comisión de Hacienda del

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingreso y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, atendiendo lo señalado en la fracción XXV de dichos criterios, con el objeto de contribuir en la recaudación de ingresos de los municipios, en aquellas propuestas que en su articulado en lo referente a la expedición o refrendo de licencias por enajenación de bebidas alcohólicas, se consideren giros blancos (aquellas negociaciones que no tienen venta de bebidas alcohólicas), esta Comisión dictaminadora propone integrar un artículo que considere como empadronamiento o el registro de dichas negociaciones. Por lo anterior, esta Comisión de Hacienda determina adicionar o integrar como artículo 44 en el cual se considerarán a todos aquellos negocios que se encuentran en el artículo 43 (los cuales se suprimirán) de la propuesta y que no tienen venta de bebidas alcohólicas, recorriendo los subsecuentes artículos.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Florencio Villarreal, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos) así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 95 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$94,105,685.00 (Noventa y cuatro millones ciento cinco mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** que representa el 5% por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que esta Comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del Municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Florencio Villareal, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO CUARTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:*

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.”

Que los Ayuntamientos, por conductos de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, por lo anterior, en atención a los criterios aprobados por esta Comisión dictaminadora para el análisis de la elaboración de los dictámenes de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, determinó incluir un artículo noveno transitorio para establecer lo siguiente:

*“**ARTÍCULO NOVENO.-** El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.”*

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un artículo décimo transitorio, para señalar lo siguiente:

*“**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable, a la secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”*

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, ésta Comisión de Hacienda, con fundamento en la fracción XXVI del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2022, considera pertinente adicionar los artículos transitorios **DÉCIMO PRIMERO**, consistentes en establecer para detectar a los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos para alcanzar la meta recaudatoria; lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora, los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o, en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido, dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para ,lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.”

Que el Municipio de **Florencio Villareal, Guerrero**, no contó con las condiciones técnicas ni el tiempo requerido para presentar la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2022, y que brinde certeza jurídica a los contribuyentes del impuesto predial de dicho municipio, aunado a garantizar el cobro adecuado por la administración municipal por dicha contribución y sus accesorios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

“Los valores unitarios comprendido en las tablas de valores de suelo y construcción serán objeto de actualización cada año, para predios urbano y rústicos. Si al término de estos periodos no se expiden nuevas tablas, continuarán rigiendo las vigentes”

Dicho de otra manera, continuarán vigentes y se aplicarán para el cobro de contribuciones del impuesto predial, las tablas de valores del ejercicio fiscal 2021, por lo que esta Comisión de Hacienda determinó incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2022, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores del Municipio de **Florencio Villareal, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.”

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. INGRESOS DE GESTIÓN

A. IMPUESTOS

1. Impuestos Sobre los Ingresos
 - 1.1. Diversiones y Espectáculos Públicos
2. Impuestos Sobre el Patrimonio.
 - 2.1. Predial
 - 2.2. Sobre Adquisición de inmuebles

3. Accesorios

3.1. Rezagos

3.2. Recargos

4. Otros Impuestos

4.1. Sobretasas de fomento

5. Impuestos Causado en Ejercicios Fiscales Anteriores

B. DERECHOS.

1. Derechos por el uso, goce y Aprovechamientos o explotación de Bienes de dominio Público.

1.1. Por cooperación para obras públicas.

1.2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

1.3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

1.4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación

1.5. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados

1.6. Servicio generales en panteones

1.7. Por el uso de la vía pública

1.8. Baños públicos.

2. Derechos por Prestación de Servicios.

2.1. Por la Expedición de permisos y registros en materia ambiental

2.2. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

2.3. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

2.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

2.5. Derecho por concepto de servicio del alumbrado público.

2.6. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

2.7. Licencias, Permisos de Circulación y Reposición de Documentos de Tránsito y Vialidad.

2.8. Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la prestación de Servicios que incluyan su Expendio.

2.9. Por Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

- 2.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 2.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 2.12. Servicios municipales de salud.
- 2.13. Derechos de escrituración.
- 3. Otros Derechos.
- 3.1. Pro-Bomberos y protección civil.
- 3.2. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 3.3. Protección y prevención del entorno Ecológico.

C. PRODUCTOS.

- 1. Productos de tipo Corriente.
- 1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 1.3. Corrales y corraletas.
- 1.4. Corralón municipal.
- 1.5. Productos Financieros.
- 1.6. Servicio mixto de unidades de transporte.
- 1.7. Servicio de unidades de transporte urbano.
- 1.8. Estaciones de Gasolinas.
- 1.9. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 1.10. Servicios de Protección privada.
- 1.11. Productos Diversos.

D. APROVECHAMIENTOS:

- 1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.
- 1.1. Multas Fiscales.
- 1.2. Multas Administrativas.
- 1.3. Multas de Tránsito y vialidad.
- 1.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado saneamiento.
- 1.5. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 1.6. De las concesiones y contratos.
- 1.7. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- 1.8. Donativos y legados.
- 1.9. Bienes mostrencos.
- 1.10. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 1.11. Intereses moratorios.
- 1.12. Cobros de seguros por siniestros.
- 1.13. Gastos de notificación y ejecución.

1.14. Reintegro o devoluciones.

E. PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

1. Participaciones Federales:

1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).

1.2. Del Fondo General de Participaciones (Gasolina Diésel).

1.3. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

2. Fondo de Aportaciones Federales:

2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

3. Convenio:

3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.

3.2. Provenientes del Gobierno Federal.

3.3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal No. 492.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero**, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS
CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido | 2.0% |
|-------------------------------------------------------------------------------|------|

II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión	7.5%
III.	Eventos taurinos, sobre el boletaje vendido	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares, sobre el boletaje vendido	7.5%
V.	Centros recreativos, sobre el boletaje vendido	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por Evento.	5.0 UMA
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.1 UMA
IX.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al	7.5%

Local.

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.2 UMA
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	1.5 UMA
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos y computadoras por Unidad y por anualidad.	0.7 UMA

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobretasa de 0.5 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobretasa de 0.5 UMA's pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además una sobretasa de 0.5 UMA's pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente una sobretasa de 0.5 UMA's pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará una sobretasa de 0.5 UMA's pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobretasa de 0.5 UMA's, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobretasa de 0.5 UMA's por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la gaceta municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo

con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal. Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS
HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN,
FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y
SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$239.00
b) Casa habitación de interés no social.	\$478.00
c) Locales comerciales.	
	\$555.00
d) Locales industriales.	\$721.00

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$471.00
g) Centros recreativos.	\$554.00
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$707.61
b) Locales comerciales.	\$707.61
c) Locales industriales.	\$829.15
d) Edificios de productos o condominios.	\$829.15
e) Hotel.	\$1,234.97
f) Alberca.	\$821.94
g) Estacionamientos.	\$742.63
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$742.63
i) Centros recreativos.	\$813.70
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$1,646.97
b) Locales comerciales.	\$1,805.59
c) Locales industriales.	\$1,783.96
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,470.97
e) Hotel.	\$2,628.56
f) Alberca.	\$1,234.97
g) Estacionamientos.	\$1,646.97
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,805.59
i) Centros recreativos	\$1,891.08
IV. De lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$3,288.79
b) Edificios de productos o condominios.	\$3,603.97
c) Hotel.	\$4,874.99
d) Alberca.	\$1,642.85
e) Estacionamientos.	\$3,288.79
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,112.79
g) Centros recreativos.	\$4,936.79

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---------------------------------------------------------|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$28,984.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$289,851.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$443,085.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$966,170.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$1,923,340.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|--------------------------------------------------------|-------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$14,492.10 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$95,678.10 |

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$239,197.35
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$478,394.70
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$869,809.50
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o más de	\$965,487.60

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.15
b) En zona popular, por m2	\$3.15
c) En zona media, por m2	\$4.20
d) En zona comercial, por m2	\$7.35
e) En zona industrial, por m2	\$9.45
f) En zona residencial, por m2	\$10.50
g) En zona turística, por m2	\$12.00

ARTÍCULO 20.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	\$815.85
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	\$418.95

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 21.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 22.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	\$3.15
b) En zona popular, por m2.	\$3.15
c) En zona media, por m2.	\$5.25
d) En zona comercial, por m2.	\$4.20
e) En zona industrial, por m2.	\$5.25
f) En zona residencia, por m2.	\$8.40
g) En zona turística, por m2.	\$10.
II. Predios rústicos, por m2:	\$4.20

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	\$2.06
b) En zona popular, por m2.	\$3.09
c) En zona media, por m2.	\$4.12
d) En zona comercial, por m2.	\$7.21
e) En zona industrial, por m2.	\$12.36

f)	En zona residencia, por m2.	\$18.54
g)	En zona turística, por m2.	\$20.60
II.	Predios rústicos, por m2:	\$4.12

I. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zonas populares económica, por m2.	\$2.06
		\$2.06
c)	En zona media, por m2.	\$3.09
d)	En zona comercial, por m2.	\$4.12
e)	En zona industrial, por m2.	\$7.21
f)	En zona residencia, por m2.	\$8.24
g)	En zona turística, por m2.	\$10.30

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	\$122.57
II.	Monumentos.	\$144.00
III.	Criptas.	\$183.34
IV.	Barandales.	\$56.65
V.	Circulación de lotes.	\$56.65
VI.	Capillas.	\$166.86

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 25.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se

hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$20.00
b) Popular.	\$22.00
c) Media.	\$25.00
d) Comercial.	\$28.00
e) Industrial.	\$36.60

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$40.95
b) Turística.	\$49.35

**SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 27.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjaz, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$67.98
b) Adoquín.	\$51.50
c) Asfalto.	\$37.08
d) Empedrado.	\$25.00
e) Cualquier otro material	\$25.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjaz en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA
AMBIENTAL**

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán **\$38.85** por los siguientes conceptos:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos
- VI. Bares y cantinas
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasa
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de película fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN TRAMITACIÓN
DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. \$48.00

- II. Constancia de residencia:
 - a) Para nacionales. \$30.00

b) Tratándose de extranjeros.	\$60.00
III. Constancia de buena conducta.	\$30.00
IV. Constancia de pobreza.	GRATUITA
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$44.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial. a) Por apertura.	\$493.00
b) Por refrendo.	\$246.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$223.51
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$62.83
b) Tratándose de extranjeros.	\$124.63
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$67.98
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$124.630
XI. Certificación de firmas.	\$124.63
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$66.95
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$7.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$67.98
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$124.63
XV. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS
CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$67.98
2. Constancia de no propiedad.	\$133.90
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$320.33
4. Constancia de no afectación.	\$247.20
5. Constancia de deslinde catastral	\$247.20
6. Constancia de número oficial.	\$10.80
7. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$72.10

II. Certificaciones:

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$122.57
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la	\$133.90
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$126.69
b) De predios no edificados	\$67.98
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$247.20
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$98.88
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 10,791.00, se cobrarán	\$134.93
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán	\$600.49
c) Hasta 43,164.00, se cobrarán	\$1,112.00

d) Hasta 86,328.00, se cobrarán	\$1,804.56
e) De más de 86,328.00, se cobrarán	\$2,363.85

III. Duplicados y copias:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$67.98
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$67.98
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$93.73
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$93.73
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$125.66
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$45.32

IV. Otros servicios:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$504.70
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:	\$504.70
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea.	\$285.31
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$571.65
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$856.96
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,128.88
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,386.38
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,372.99
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$21.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	\$170.98
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$344.02
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$515.00
4. De más de 1,000 m2.	\$687.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la

superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	\$228.66
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$458.35
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$685.98
4. De más de 1,000 m2.	\$913.61

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

1. Vacuno.	\$62.83
2. Porcino.	\$37.00
3. Ovino.	\$25.00
4. Caprino.	\$25.00
5. Aves de corral.	\$2.00

II. Uso de corrales o corraletas, por día:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal	\$18.00
2.- Porcino.	\$12.00
3.- Ovino.	\$12.00
4.- Caprino.	\$12.00

III. Transporte sanitario del rastro al local de expendio:

1. Vacuno	\$37.00
2. Porcino	\$25.00
3. Ovino	\$12.00
4. Caprino	\$12.00

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo:	\$75.19
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$172.01
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$341.96
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$94.76
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$75.19
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$83.43
c) A otros Estados de la República.	\$167.89
d) Al extranjero.	\$419.21

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las siguientes tarifas que fueron aprobadas por el cabildo municipal.

I. Por el servicio mensual de abastecimiento de agua potable:	
a) Tipo: Doméstica	\$32.00
b) Tipo: Comercial (A)	\$77.25
c) Tipo: Comercial (B)	\$95.00
d) Tipo: Industrial	\$119.48
II. Por el servicio de drenaje y alcantarillado	
a) Tipo: Doméstica	\$7.00
b) Tipo: Comercial (A)	\$14.00

c) Tipo: Comercial (B)	\$21.00
d) Tipo: Industrial	\$33.00
III. Por conexión a la red de agua potable:	
a) Tipo: Doméstica	\$597.40
b) Tipo: Comercial (A).	\$699.37
c) Tipo: Comercial (B).	\$802.37
d) Tipo: Industrial	\$962.02
IV. Por conexión a la red de drenaje:	
a) Tipo: Doméstica.	\$227.63
b) Tipo: Comercial (A).	\$285.31
c) Tipo: Comercial (B)	\$341.96
d) Tipo: Industrial	\$615.94
V. Otros servicios:	
a) Cambio de nombre a contratos.	\$63.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua	\$122.57
c) Cargas de pipas por viaje	\$227.63
d) Desfogue de tomas	\$57.68
e) Excavación en terracería por m2	\$72.10
f) Excavación en asfalto por m2	\$160.68
g) Excavación en concreto hidráulico m2	\$184.37
h) Excavación en adoquín m2	\$148.32
i) Excavación en empedrado m2	\$98.88
j) Reposición de asfalto por m2.	\$210.12
k) Reposición de concreto hidráulico m2	\$221.45
l) Reposición de adoquín m2	\$184.37
m) Reposición de empedrado m2	\$122.57

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 38.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 39. Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**

II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**

III. Industrial ----- **20 veces/mes**

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

1. Por ocasión	\$14.00
2. Mensualmente	\$78.00

Quando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables

o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1. Por tonelada. \$797.22

c) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1. Por metro cúbico. \$577.83

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$60.00
2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro Cúbico. \$122.57

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 41.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$215.27
b) Por expedición o reposición por tres años	
1) Chofer	\$331.66
2) Automovilista	\$246.17
3) Motociclista, motonetas o similares	\$165.83
4) Duplicado de licencia por extravío	\$165.83
c) Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	\$495.43
2) Automovilista	\$331.66
3) Motociclista, motonetas o similares	\$247.20
4) Duplicado de licencia por extravío	\$164.80
d) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$148.32
e) Licencia hasta por seis meses a menores de 18 años y Mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$165.83
f) Para conductores del servicio público:	
1) Con vigencia de tres años.	\$301.79
2) Con vigencia de cinco años.	\$402.73
g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año, el pago de estos derechos incluye examen médico y de Manejo.	\$199.00

II. Otros servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para Circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$152.44
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$247.20

c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$65.00
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas	\$331.66
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$414.06
e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
1) Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$114.33
f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$114.33

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. Comercio ambulante:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$451.14
2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$188.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$12.00
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$7.00

II. Prestadores de servicios ambulantes:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$7.00
2) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$540.00
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$513.00
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$528.00
5) Orquestas y similares, por evento	\$78.00

Por la utilización de la vía pública para infraestructura que se traduzca en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de

dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$4,233.30	\$2,115.62
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas:	\$16,822.99	\$8,412.01
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas:	\$6,569.00	\$4,364.11
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,813.83	\$1,058.84
e) Supermercados:	\$16,822.99	\$8,412.01
f) Vinaterías:	\$9,895.21	\$4,952.24
g) Ultramarinos:	\$7,067.86	\$3,538.05

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales Ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,239.48	\$2,115.62
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$9,564.58	\$4,952.24
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,100.04	\$551.05
d) Vinatería	\$9,895.21	\$4,952.24
e) Ultramarinos	\$7,853.75	\$3,538.05

II. Prestación de servicios

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares	\$22,448.85	\$11,223.91
2. Cabarets	\$33,109.35	\$16,280.18
3. Cantinas	\$19,251.73	\$9,626.38
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$28,837.94	\$14,420.00
5. Discotecas	\$25,670.69	\$12,486.69
6. Pozolerías, cevicherías, ostionerías y Similares con venta de bebidas con los alimentos alcohólicas	\$6,472.52	\$3,300.12
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojaría, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$3,300.12	\$1,651.09
8. Restaurantes		
a) Con servicio de bar	\$28,998.62	\$14,933.97
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$10,138.29	\$5,335.40
9. Billares		
a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$10,912.85	\$5,620.71
<p>III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:</p>		
a)	<p>Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$4,331.15</p>	
b)	<p>Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo Propietario y sin cambio de domicilio \$2,220.68</p>	
c)	<p>Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.</p>	

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$1,086.65
b) Por cambio de nombre o razón social	\$1,086.65
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	
d) Por traspaso y cambio de propietario	\$1,086.65

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Mueblerías y línea blanca	\$7,210.00	
b) Ferreterías	\$5,150.00	
c) Refaccionarias	\$5,150.00	
d) Papelerías	\$3,090.00	
e) Zapaterías	\$2,060.00	
f) Casas Materialistas	\$5,150.00	
g) Dulcerías y regalos	\$1,500.00	

ñ) Ventas de mostradores y maniqués	\$3,090.00
h) Boutique	\$3,090.00
i) Agencia de motocicletas	\$2,575.00
j) Fábrica de hielo	\$103,000.00
k) Joyerías, relojerías	\$1,545.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales Ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
f) Mueblerías y línea blanca	\$7,210.00	
g) Ferreterías	\$5,150.00	
h) Refaccionarias	\$5,150.00	
i) Papelerías	\$3,090.00	
j) Zapaterías	\$2,575.00	
k) Casas Materialistas	\$5,150.00	
l) Dulcerías y regalos	\$1,545.00	
m) Ventas de mostradores y maniqués	\$3,090.00	
n) Boutique	\$3,090.00	
o) Agencia de motocicletas	\$2,575.00	
p) Fábrica de hielo	\$103,000.00	
q) Joyerías, relojerías	\$1,545.00	

3. Otros servicios.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Otros servicios		
a) Gasolineras	\$15,450.00	
b) Gaseras LP	\$7,210.00	
c) Centros autorizados telcel	\$3,090.00	
d) Cajas de ahorros e inversiones y préstamo	\$8,240.00	

e) Casas de empeños	\$8,240.00
f) Planta procesadora de agua purificada	\$7,210.00
g) Farmacias, boticas y similares	\$5,150.00
h) Cibercafé, centro de cómputo o taller	\$3,090.00
i) Pastelerías	\$3,090.00
j) Tortillerías	\$2,060.00
k) Herrerías	\$2,060.00
l) Heladerías	\$2,060.00
m) Panaderías	\$1,545.00
n) Hoteles, y servicios	\$9,270.00
o) Moteles y hospedajes	\$6,180.00
p) Veterinarias	\$3,090.00
q) Consultorios médicos, dentales y laboratorios	\$2,060.00
r) Pisos, azulejos, losetas y otros servicios	\$4,120.00
s) Ópticas	\$2,575.00
t) Madererías	\$1,545.00
u) Estéticas unisex y peluquería	\$1,545.00
v) Carpintería	\$2,575.00
w) Funerarias	\$5,150.00
x) Imprenta rótulos	\$4,120.00
y) Lavandería	\$1,030.00
z) Oficinas de sistemas de cables	\$8,240.00
aa) Pizzerías	\$1,030.00
bb) Hojalatería y pintura, llanteras y vulcanizadora	\$1,545.00
cc) Termina de autobuses o taxis	\$2,060.00

dd)	Vidrios y aluminios	\$1,545.00
ee)	Balnearios	\$4,120.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 45.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a)	Hasta 5 m2.	\$257.50
b)	De 5.01 hasta 10 m2.	\$515.00
c)	De 10.01 en adelante.	\$1,028.97

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a)	Hasta 2 m2.	\$357.41
b)	De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,285.44
c)	De 5.01 m2. En adelante.	\$1,428.61

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a)	Hasta 5 m2.	\$515.00
b)	De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,030.00
c)	De 10.01 hasta 15 m2.	\$2,058.97

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$598.43

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte \$592.25

público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, se causarán los siguientes derechos:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción | \$297.67 |
| 2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno | \$577.83 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00m., y que se encuentren Inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

1. Ambulante

- | | |
|-------------------------------|----------|
| a) Por anualidad | \$414.06 |
| b) Por día o evento anunciado | \$165.83 |

2. Fijo

- | | |
|-------------------------------|----------|
| a) Por anualidad | \$414.06 |
| b) Por día o evento anunciado | \$165.83 |

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS GENERALEPRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

1. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$165.83
2. Agresiones reportadas	\$415.09
3. Esterilizaciones de hembras y machos	\$331.66
4. Vacunas antirrábicas	\$84.46
5. Consultas	\$34.00
6. Baños garrapaticidas	\$78.00
7. Cirugías	\$165.83

**SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 48.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual:

Por servicio médico semanal	\$82.40
Por exámenes sexológicos bimestrales	\$82.40
Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$115.36

II. Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	\$133.90
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$79.31
c) Por la expedición de carnet anual a sexoservidoras	\$246.17

III. Otros servicios médicos

Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$22.00
Extracción de uña	\$33.00
Debridación de absceso	\$45.00
Curación	\$27.00
Sutura menor	\$35.00
Sutura mayor	\$61.00
Inyección intramuscular	\$7.00
Venocclisis	\$34.00
Atención del parto	\$387.28
Consulta dental	\$22.00
Radiografía	\$40.00
Profilaxis	\$16.00
Obturacion amalgama	\$28.00
Extracción simple	\$37.00
Extracción del tercer molar	\$79.00
Examen de VDRL	\$85.49
Examen de VIH	\$346.08
Exudados vaginales	\$84.46
Grupo RH	\$52.00
Certificado médico	\$47.00
Consulta de especialidad	\$52.00
Sesiones de nebulización	\$47.00
Consultas de terapia del lenguaje	\$24.00

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,143.43
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,860.31

CAPÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 50.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará una sobretasa de 0.35 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 51.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos	\$4,716.00
b) Agua	\$3,144.59
c) Cerveza	\$1,623.28
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$7,864.05
e) Productos químicos de uso Doméstico	\$785.89
- II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	\$1,182.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$1,182.00
c) Productos químicos de uso doméstico	\$785.89
d) Productos químicos de uso industrial	\$1,257.63

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$64.89
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$126.69
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$14.00
4. Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$76.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios. En fuentes fijas o móviles.	\$126.69
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$126.69
7. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$6,369.52
8. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	\$309.00
9. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas,	\$3,821.30

negocios u otros.

10. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a sus publicaciones de 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992. \$318.27

11. Por dictámenes para cambios de uso de suelo. \$3,821.30

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales comerciales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad.

Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

- 1 Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$3.00
2. Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.00
3. Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$2.00
4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	
	\$3.00
5. Canchas deportivas, por partido	\$119.48
6. Auditorios o centros sociales, por evento hasta	\$2,484.36

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2	
a) Primera clase	\$287.37
b) Segunda clase	\$149.35
c) Tercera clase	\$82.40
2. Fosas en arrendamiento por el término de siete años, por m2:	
a) Primera clase	\$382.13
b) Segunda clase	\$119.48
c) Tercera clase	\$61.80

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$4.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en Lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$85.00
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos	\$7.00
2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$7.00
3) Camiones de carga.	\$31.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$206.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
1) Centro de la cabecera municipal.	\$206.00
2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$206.00
3) Calles de colonias populares.	\$23.00
4) Zonas rurales del Municipio.	\$11.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1) Por camión sin remolque.	\$84.40
2) Por camión con remolque.	\$165.83
3) Por remolque aislado.	\$82.40

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$1,481.14
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de Construcción por m2, por día:	\$2.00
	\$3.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. O fracción, pagarán una cuota diaria de:	
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2., o Fracción, pagarán una cuota anual de:	\$12.00
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el Largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	\$131.84
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	

**SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTE**

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.- Ganado mayor	\$35.00
II.- Ganado menor	\$16.00

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	\$635.51
b) Camionetas	\$472.77
c) Automóviles	\$318.27
d) Motocicletas	\$179.22
e) Tricicletas	\$47.00
f) Bicicletas	\$40.00

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	\$477.92
b) Camionetas	\$357.41
c) Automóviles	\$238.96
d) Motocicletas	\$122.57
e) Tricicletas	\$49.00
f) Bicicletas	\$40.00

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable, y
- III. Pagarés a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN SÉPTIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$3.00
II.	Baños de regaderas.	\$12.00

SECCIÓN OCTAVA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 64.- Los productos o servicios que se originan en los artículos 60 y 62 de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,973.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$81.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes \$34.00
(inscripción, cambio, baja).
 - c) Formato de licencia \$70.00

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 70.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 71.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 72.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares

Concepto	Unidad de Medida y Actualización
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en Condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del Vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5

21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén Vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (Consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, Banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15

43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.87
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5

67. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70. Volcadura o abandono del camino.	8
71. Volcadura ocasionando lesiones.	10
72. Volcadura ocasionando la muerte.	50
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

Concepto	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30

15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable y alcantarillado, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en materia de agua potable y alcantarillado; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$663.32
II. Por tirar agua.	\$663.32
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la Dirección de agua potable y alcantarillado correspondiente.	
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, Alcantarillado y saneamiento.	\$643.75

**SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multas de hasta \$29,229.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II.** Se sancionará con multa de hasta \$3,419.00 a la persona que:
- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- III.** Se sancionará con multa de hasta \$5,871.00 a la persona que:
- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que construyan fraccionamientos para vivienda y no cuenten con plantas de tratamientos residuales.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$11,740.97 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
 - 6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las Demás autoridades competentes en la materia.
 - c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$29,350.88 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$26,486.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 80.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 81.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
 - a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
- II. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- III. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado: por conducto de la Auditoría General del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2022

ARTÍCULO 94.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 95.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$94,105,685.00 (Noventa y cuatro millones ciento cinco mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00 /100 M.N)** Que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Florencio**

Villarreal, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

	TOTAL INGRESOS	94,105,685.00
1 1	IMPUESTOS	63,244.11
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	37,075.50
1 1 2 001	PREDIAL	37,075.50
1 1 8	OTROS IMPUESTOS	26,438.61
1 1 8 001	SOBRETASAS DE FOMENTO	2,469.66
1 1 8 002	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	23,968.95
1 4	DERECHOS	5,238,879.85
1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	5,007,923.87
1 4 1 001	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	15,987.38
1 4 1 007	SERV. AGUA POT. DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	43,073.09
1 4 1 008	DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.	4,948,863.40
1 4 3	DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	230,955.97
1 4 3 003	DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALÚOS Y SERV. CATAST	568.03
1 4 3 005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICIÓN D/DOCTOS. D/TRANSI	3,346.77
1 4 3 006	EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL	126,774.27
1 4 3 007	LIC. PERM. P/COLOC. D/ANUNCIOS Y REALIZACIÓN D/PUBLIC	15,063.37
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	81,582.67
1 4 3 010	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	3,620.86
1 5	PRODUCTOS	80,748.36

1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO	80,748.36
1 5 1 001	ARREND. EXPLOT. O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES	34,137.83
1 5 1 002	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE VÍA PUBLICA	12,338.51
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	32,325.32
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	1,946.70
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	88,722,542.69
1 8 1	PARTICIPACIONES	25,469,278.91
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	25,469,278.91
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	20,873,127.39
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,191,350.59
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	694,069.09
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,710,731.84
		-
1 8 2	APORTACIONES	63,036,963.78
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	63,036,963.78
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	47,640,383.70
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	47,640,383.70
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.	15,396,580.08

1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIO	15,396,580.08
1 8 2 002	DESC. APORTACIONES FEDERALES	-
1 8 3	CONVENIOS	216,300.00
1 8 3 006	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	216,300.00
1 8 3 006 001	GASTO CORRIENTE	216,300.00
1 8 3 006 001 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	216,300.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado: para su autorización.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 69, 71, 72 y 83 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, y las personas de la tercera edad un 50% de descuento, así como también las personas con discapacidad exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.”

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable, a la secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2022, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores del Municipio de **Florencio Villareal, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre 6 de 2021.

ATENTAMENTE

Las y los Diputados Comisión de Hacienda

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓ N
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLAREAL, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número 0016/10/2021/PM, de fecha 26 de octubre de 2021, la Ciudadana Rosa Jaimes López, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción

VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 18 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por **mayoría** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Gro.** Cuenten con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos;

Con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, **no** existió incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.”*

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar

con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior se traducirá, necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”**, **“otras no especificadas”** y **“otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de

que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2021, se mantienen sin cambio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión de Hacienda, a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos sólo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública; lo anterior, conforme al Anexo 2 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio **CUARTO** para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes; será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Cutzamala de Pinzón**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.***
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y***
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.”***

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto **los antecedentes históricos de recaudación obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la Ley de Ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello represente un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **108** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$ 108,179,630.58 (Ciento ocho millones ciento setenta y nueve mil seiscientos treinta pesos 58/100 m.n.)**, que representa el **2.6** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Pro-Bomberos.
2. Recolección, o y disposición final de envases no retornables.
3. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Sobre tasa de fomento.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. **Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público.**
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 9.- Por licencias para instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas.
10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

11. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
12. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
13. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones

bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.26 UMAS

VIII	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.96 UMAS
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	0.84 UMAS
II	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	2.26 UMAS
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	0.84 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con **documento idóneo**.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a una Unidad de Medida y Actualización vigente.

CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa de **0.35 UMA's** sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:		
a)	Refrescos.	\$4,109.00
b)	Agua	\$2,739.00
c)	Cerveza	\$1,414.00
d)	Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$6,849.00
e)	Productos químicos de uso doméstico.	\$685.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:		
a)	Agroquímicos.	\$1,095.00
b)	Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,095.00
c)	Productos químicos de uso doméstico.	\$685.00
d)	Productos químicos de uso industrial.	\$1,095.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	\$44.00
b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$88.00
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$110.00
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$128.00
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$66.00

f)	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$88.00
g)	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$4,414.00
h)	Por manifiesto de contaminantes.	\$44.00
i)	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$220.00
j)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	\$2,648.00
k)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo	\$1,324.00
m)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	\$220.00
n)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,648.00

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE TASAS DE FOMENTO**

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una **sobre tasa de 0.35 UMA´s** sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión **una sobre tasa de 0.5 UMA´s** pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo **13** de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como Turísticas, además de **una sobre tasa de 0.5 UMA´s** pro-educación y asistencia social, se causará **una sobre tasa de 0.5 UMA´s** pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo **13** de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo **21** de este ordenamiento se causará **una sobre tasa de 0.5 UMA´s** pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará **una sobre tasa de 0.5 UMA´s** sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo **28** de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará **una sobre tasa de 0.5 UMA´s** por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

ARTÍCULO.- 17 Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:		
A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:		
a)	Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$364.00
b)	Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio	\$181.00
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:		
a)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$11.00
b)	Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$6.00
II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:		
A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:		
a)	Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$6.00

b)	Fotógrafos, cada uno anualmente	\$159.00
c)	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$159.00
d)	Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente	\$159.00
e)	Orquestas y otros similares, por evento.	\$80.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I.-	SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:	
1.-	Vacuno.	\$60.00
2.-	Porcino.	\$15.00
3.-	Ovino.	\$32.00
4.-	Caprino.	\$32.00
5.-	Aves de corral.	\$5.00
II.-	USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA	
1.-	Vacuno, equino, mular o asnal	\$24.00
2.-	Porcino.	\$5.00
3.-	Ovino.	\$5.00
4.-	Caprino	\$5.00
III.	TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:	
1.-	Vacuno.	\$51.00
2.-	Porcino	\$36.00

3.-	Ovino.	\$14.00
4.-	Caprino	\$14.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo	\$74.00
II.	Exhumación por cuerpo:	
	a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$170.00
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$340.00
III.	Osario guarda y custodia anualmente	\$93.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del Municipio	\$74.00
	b) Fuera del Municipio y dentro del Estado	\$82.00
	c) A otros Estados de la República	\$166.00
	d) Al extranjero	\$413.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas

que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE		
a) TARIFA TIPO:	(DO) DOMÉSTICA	Precio x M3
RANGO:		PESOS
DE	A	
0	10	\$26.00
11	20	\$2.00
21	30	\$3.00
31	40	\$4.00
41	50	\$4.00
51	60	\$5.00
61	70	\$6.00
71	80	\$6.00
81	90	\$6.00
91	100	\$7.00
MÁS DE	100	\$7.00
b) TARIFA TIPO	(DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL	Precio x M3
RANGO:		PESOS
DE	A	
0	10	\$78.00

11	20	\$8.00
21	30	\$8.00
31	40	\$9.00
41	50	\$10.00
51	60	\$10.00
61	70	\$11.00
71	80	\$12.00
81	90	\$14.00
91	100	\$16.00
MÁS DE	100	\$19.00
c) TARIFA TIPO:	(CO) COMERCIAL	Precio x M3
RANGO:		PESOS
DE	A	
0	10	\$139.00
11	20	\$10.00
21	30	\$10.00
31	40	\$11.00
41	50	\$12.00
51	60	\$13.00
61	70	\$14.00
71	80	\$16.00

81	90	\$19.00
91	100	\$21.00
MÁS DE	100	\$24.00
II.-	POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	
A)	TIPO: DOMÉSTICO.	
a)	Zonas populares	\$356.00
b)	Zonas semi-populares	\$713.00
c)	Zonas residenciales	\$713.00
d)	Departamento en condominio	\$894.00
B)	TIPO: COMERCIAL	
a)	Comercial tipo A	\$2,685.00
b)	Comercial tipo B	\$2,923.00
c)	Comercial tipo C	\$931.00
III.-	POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:	
a)	Zonas populares.	\$239.00
b)	Zonas semi-populares	\$298.00
c)	Zonas residenciales	\$357.00
d)	Departamentos en condominio	\$357.00
IV.-	OTROS SERVICIOS:	
a)	Cambio de nombre a contratos	\$61.00
b)	Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua	\$72.00
c)	Cargas de pipas por viaje.	\$239.00
d)	Excavación en concreto hidráulico por m2	\$324.00

e)	Excavación en adoquín por m2	\$271.00
f)	Excavación en asfalto por m2.	\$239.00
g)	Excavación en empedrado por m2.	\$216.00
h)	Excavación en terracería por m2	\$118.00
i)	Reposición de concreto hidráulico por m2	\$271.00
j)	Reposición de adoquín por m2	\$190.00
k)	Reposición de asfalto por m2	\$216.00
l)	Reposición de empedrado por m2	\$163.00
m)	Reposición de terracería por m2	\$108.00
n)	Desfogue de tomas	\$61.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Objeto.-La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Sujeto.- Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de

inmuebles, negocios en el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 24.- Temporalidad, tasa y tarifa.- Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA) se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional.	0.5 veces/mes
II. Comercial y de servicios.	10 veces/mes
III. Industrial.	20 veces/mes

ARTÍCULO 25.- Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a)	Por ocasión	\$14.00
b)	Mensualmente	\$70.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en **bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables**, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a)	Por tonelada	\$698.00
----	--------------	----------

C) Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a)	Por metro cúbico	\$508.00
----	------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a)	A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico	\$108.00
b)	En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico	\$217.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a)	Por servicio médico semanal	\$58.00
b)	Por exámenes serológicos bimestrales	\$58.00
c)	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$80.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a)	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	\$93.00
b)	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$58.00
III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS		
a)	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$32.00
b)	Extracción de uña	\$37.00
c)	Debridación de absceso	\$39.00

d)	Curación	\$25.00
e)	Sutura menor	\$45.00
f)	Sutura mayor	\$41.00
g)	Inyección intramuscular	\$10.00
h)	Venoclisis.	\$30.00
i)	Atención del parto	\$371.00
j)	Consulta dental	\$23.00
k)	Radiografía	\$28.00
l)	Profilaxis	\$45.00
m)	Obturación amalgama	\$23.00
n)	Extracción simple	\$45.00
ñ)	Extracción del tercer molar	\$76.00
o)	Examen de VDRL	\$66.00
p)	Examen de VIH.	\$106.00
q)	Exudados vaginales	\$59.00
r)	Grupo IRH	\$37.00
s)	Certificado médico	\$32.00
t)	Consulta de especialidad	\$37.00
u)	Sesiones de nebulización	\$32.00
v)	Consultas de terapia del lenguaje	\$15.00

SECCIÓN SÉPTIMA

**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.	LICENCIA PARA MANEJAR:	PESOS
A)	Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$188.00
B)	Por expedición o reposición por tres años	
	a) Chofer	\$265.00
	b) Automovilista.	\$185.00
	c) Motociclista, motonetas o similares	\$116.00
	d) Duplicado de licencia por extravío	\$116.00
C)	Por expedición o reposición por cinco años:	
	a) Chofer.	\$477.00
	b) Automovilista.	\$265.00
	c) Motociclista, motonetas o similares	\$185.00
	d) Duplicado de licencia por extravío	\$116.00
D)	Licencia provisional para manejar por treinta días	\$116.00
E)	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$116.00
F)	Para conductores del servicio público:	
	a) Con vigencia de tres años	\$264.00
	b) Con vigencia de cinco años	\$353.00
G)	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$183.00
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.		
II.	OTROS SERVICIOS:	
A)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$159.00
B)	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$234.00

C)	Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$53.00
D)	Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
	a) Hasta 3.5 toneladas	\$22 9.00
	b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$286.00
E)	Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
	a) Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$101.00
F)	Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
	a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$101.00

**CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

**SECCION PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I.	Económico:	
	a)	Casa habitación de interés social
		\$412.00

	b)	Casa habitación de no interés social	\$493.00
	c)	Locales comerciales	\$573.00
	d)	Locales industriales	\$746.00
	e)	Estacionamientos.	\$413.00
	f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$487.00
	g)	Centros recreativos	\$573.00
II	De segunda clase:		
	a)	Casa habitación	\$745.00
	b).	Locales comerciales	\$824.00
	c)	Locales industriales	\$833.00
	d)	Edificios de productos o condominios	\$825.00
	e)	Hotel.	\$1,239.00
	f)	Alberca	\$825.00
	g)	Estacionamientos	\$746.00
	h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$746.00
	i)	Centros recreativos	\$825.00
III.	De primera clase:		
	a)	Casa habitación	\$1,228.00
	b)	Locales comerciales	\$1,812.00
	c)	Locales industriales	\$1,812.00
	d)	Edificios de productos o condominios	\$2,478.00
	e)	Hotel	\$2,639.00

	f)	Alberca	\$1,239.00
	g)	Estacionamientos.	\$1,652.00
	h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,812.00
	i)	Centros recreativos	\$1,897.00
IV.	De Lujo:		
	a)	Casa-habitación residencial	\$3,300.00
	b)	Edificios de productos o condominios	\$4,127.00
	c)	Hotel.	\$4,952.00
	d)	Alberca	\$1,649.00
	e)	Estacionamientos.	\$3,300.00
	f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,127.00
	g)	Centros recreativos	\$4,952.00

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$22,896.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$228,964.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$381,606.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$763,211.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,526,423.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$2,358,644.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$11,448.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$76,321.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$190,898.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$381,606.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$693,829.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$1,145,772.00

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **29**.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2	\$3.00
b)	En zona popular, por m2	\$3.00
c)	En zona media, por m2	\$3.00
d)	En zona comercial, por m2	\$5.00
e)	En zona industrial, por m2	\$7.00
f)	En zona residencial, por m2	\$8.00
g)	En zona turística, por m2	\$10.00

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	\$803.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	\$401.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	

a)	En zona popular económica, por m2	\$2.00
b)	En zona popular, por m2	\$2.00
c)	En zona media, por m2	\$3.00
d)	En zona comercial, por m2	\$5.00

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m2	\$2.00
b)	En zona popular, por m2	\$3.00
c)	En zona media, por m2	\$4.00
d)	En zona comercial, por m2	\$8.00
e)	En zona industrial, por m2	\$12.00
f)	En zona residencial, por m2	\$16.00
g)	En zona turística, por m2.	\$20.00
II.	Predios rústicos, por m2	\$2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zona popular económica, por m2	\$2.00
b)	En zona popular, por m2	\$3.00
c)	En zona media, por m2	\$4.00

d)	En zona comercial, por m2	\$8.00
e)	En zona industrial, por m2	\$12.00
f)	En zona residencial, por m2	\$16.00
g)	En zona turística, por m2	\$20.00

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$82.00
II.	Monumentos.	\$132.00
III.	Criptas	\$82.00
IV.	Barandales.	\$49.00
V.	Circulación de lotes	\$49.00
VI.	Capillas.	\$166.00

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica. \$16.00

b) Popular.	\$21.00
c) Media.	\$26.00
d) Comercial.	\$29.00
e) Industrial.	\$34.00

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$41.00
b) Turística.	\$41.00

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **29** del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$34.00
b) Adoquín.	\$32.00

c) Asfalto.	\$29.00
d) Empedrado.	\$26.00
e) Cualquier otro material.	\$26.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 46.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a **5** Unidades de Medida y Actualización.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.

- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 47.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 46, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$45.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	\$47.00
b) Tratándose de extranjeros	\$114.00
IV. Constancia de buena conducta	\$47.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$47.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura	\$450.00
b) Por refrendo	\$226.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$172.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$45.00
Certificados de reclutamiento militar.	\$45.00

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$92.00
XI. Certificación de firmas.	\$93.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$45.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$48.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$93.00
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo , así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	Gratis

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$47.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$93.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$302.00
4.- Constancia de no afectación.	\$192.00
5.- Constancia de número oficial.	\$93.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$58.00

7.- Constancia de no servicio de agua potable. \$58.00

II. CERTIFICACIONES:

- 1.- Certificado del valor fiscal del predio. \$93.00
- 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. \$98.00
- 3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:
- a) De predios edificados. \$93.00
- b) De predios no edificados. \$46.00
- 4.- Certificación de la superficie catastral de un predio. \$166.00
- 5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. \$173.00
- 6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:
- a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán \$119.00
- b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán \$537.00
- c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán \$837.00
- d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán \$1,653.00
- e) De más de \$86,328.00, se cobrarán \$1,653.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. \$45.00
- 2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. \$45.00
- 3.- Copias heliográficas de planos de predios. \$93.00
- 4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. \$93.00
- 5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. \$125.00
- 6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. \$45.00

IV. OTROS SERVICIOS:

- 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$345.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.
- A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:
- a) De menos de una hectárea. \$229.00

b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$459.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$688.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$918.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,147.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,377.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$20.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$172.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$344.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$517.00
d) De más de 1,000 m2.	\$688.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$229.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2	\$459.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	\$688.00
d) De más de 1,000 m2.	\$918.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS
Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO.

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
--	-------------------	-----------------

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,971.00	\$1,463.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$11,807.00	\$5,903.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,959.00	\$2,482.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella Cerrada para llevar.	\$1,273.00	\$743.00
e) Supermercados.	\$11,807.00	\$5,903.00
f) Vinaterías.	\$6,944.00	\$3,475.00
g) Ultramarinos.	\$4,959.00	\$2,482.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,976.00	\$1,485.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$6,944.00	\$3,475.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$772.00	\$386.00
d) Vinaterías.	\$6,944.00	\$3,475.00
e) Ultramarinos.	\$5,512.00	\$2,482.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$15,756.00	\$7,877.00
b) Cabarets.	\$22,522.00	\$11,426.00

c) Cantinas.	\$13,513.00	\$6,756.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$38,033.00	\$10,120.00
e) Discotecas.	\$18,017.00	\$9,008.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$4,634.00	\$2,317.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,317.00	\$1,159.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$20,964.00	\$10,481.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$7,889.00	\$3,946.00
i) Billares		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$7,944.00	\$3,972.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$3,183.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$1,584.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los Negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$753.00

- | | |
|-------------------------------------------------------|----------|
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$753.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$753.00 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$753.00 |

**SECCIÓN NOVENA
POR LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE
ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES**

ARTÍCULO 51. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 112.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Estructuras para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares.

1. Hasta **50** metros de altura; se cobrará a razón de **75** veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Mayores a **50** metros de altura y de hasta **75** metros, se cobrara a razón de **112.80 UMAS**; por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de **10** veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

1. Hasta **50** metros de altura; se cobrará a razón de **75** veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Mayores a **50** metros de altura y de hasta **75** metros, se cobrará a razón de **112.80 UMAS**; por cada metro adicional se cobrara la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**SECCIÓN DECIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA
REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:	a)	Hasta 5 m2	\$207.00
	b)	De 5.01 hasta 10 m2.	\$413.00
	c)	De 10.01 en adelante.	\$825.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	a)	Hasta 2 m2.	\$286.00
	b)	De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,032.00
	c)	De 5.01 m2. En adelante.	\$1,147.00

III. Anuncios luminosos, espectacular es y electrónicos, por anualidad:	a)	Hasta 5 m2.	\$413.00
	b)	De 5.01 hasta 10 m2.	\$826.00
	c)	De 10.01 hasta 15 m2	\$1,652.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente			\$414.00
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	----------

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.			\$414.00
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	----------

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarón los siguientes derechos:			
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.			\$207.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.			\$401.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:			
1.- Por anualidad.			\$286.00
2.- Por día o evento anunciado.			\$40.00
b) Fijo:			
1.- Por anualidad.			\$286.00
2.- Por día o evento anunciado.			\$114.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, **según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$144.00
b) Agresiones reportadas.	\$363.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$229.00
d) Vacunas antirrábicas.	\$69.00
e) Consultas.	\$22.00
f) Baños garrapaticidas.	\$42.00
g) Cirugías.	\$229.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,178.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,906.00

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 56.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES**

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 58.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---------------------------------------------|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.00 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|---------------------------------------------|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$1.00 |

C) Mercados de artesanías:

- | | |
|---------------------------------------------|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.00 |

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$2.00

E) Canchas deportivas, por partido. \$82.00

F) Auditorios o centros sociales, por evento. \$2,652.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

- | | |
|-------------------|----------|
| a) Primera clase. | \$125.00 |
| b) Segunda clase. | \$82.00 |
| c) Tercera clase. | \$41.00 |

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

- | | |
|-------------------|----------|
| a) Primera clase. | \$335.00 |
| b) Segunda clase. | \$105.00 |
| c) Tercera clase. | \$53.00 |

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$3.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:

C. Zonas de estacionamientos municipales:	\$67.00
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$2.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$5.00
c) Camiones de carga.	\$5.00

D) En los estacionamientos exclusivos en La vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:
\$41.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal.	\$166.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$82.00
c) Calles de colonias populares.	\$22.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$10.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque.	\$74.00
b) Por camión con remolque.	\$1,655.00
c) Por remolque aislado.	\$82.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$414.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día: \$2.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. O fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. O fracción, pagarán una cuota anual de: \$93.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1 UMA

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 60.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$34.00
b) Ganado menor.	\$16.00

ARTÍCULO 61.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$125.00
b) Automóviles.	\$220.00
c) Camionetas.	\$328.00
d) Camiones.	\$440.00
e) Bicicletas.	\$28.00
f) Tricicletas.	\$22.00

ARTÍCULO 63.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$78.00
b) Automóviles.	\$166.00
c) Camionetas.	\$248.00
d) Camiones.	\$331.00
e) Bicicletas.	\$28.00
d) Tricicletas	\$33.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$2.00
II. Baños de regaderas.	\$10.00

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$60.00
II. Café por kg.	\$91.00
III. Cacao por kg.	\$121.00
IV. Jamaica por kg.	\$60.00
V. Maíz por kg.	\$91.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el **Cabildo**.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 74.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la **Sección Quinta** a la **Décima Cuarta** del **Título Quinto, Capítulo Primero** de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **\$7,000.00** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

- a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$58.00
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$22.00
- c) Formato de licencia. \$48.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 77.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable; y
- III. Pagarés a corto plazo.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 78.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 81.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 82.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 83.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al Unidad de Medida y Actualizaciones vigente, ni superior a la misma elevado al año.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización vigente:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2. Por circular con documento vencido	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5

11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros	2.5
17. Circular en sentido contrario	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación)	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35. Estacionarse en boca calle	2.5
36. Estacionarse en doble fila	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5

39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43. Invadir carril contrario	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45. Manejar con exceso de velocidad	10
46. Manejar con licencia vencida	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51. Manejar sin licencia	2.5
52. Negarse a entregar documentos	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55. No esperar boleta de infracción	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58. Pasarse con señal de alto	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
67. Usar innecesariamente el claxon	2.5
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos	20

falsificados	
70. Volcadura o abandono del camino	8
71. Volcadura ocasionando lesiones	10
72. Volcadura ocasionando la muerte	50
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Alteración de tarifa	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3. Circular con exceso de pasaje	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5. Circular con placas sobrepuestas	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7. Circular sin razón social	3
8. Falta de la revista mecánica y confort	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11. Maltrato al usuario	8
12. Negar el servicio al usuario	8
13. No cumplir con la ruta autorizada	8
14. No portar la tarifa autorizada	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5
17. Transportar personas sobre la carga	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.

\$530.00

II. Por tirar agua.	\$530.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$530.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$530.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,472.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,120.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,240.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL**

**SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 91.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 92.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superior a la misma elevada al año.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 97.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 99.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los

requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 107.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 108.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$108'179,630.58 (CIENTO OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 58/100 m.n.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Cutzamala de Pinzón**, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

C.R.I.				CONCEPTO
PRESUPUESTO				
			TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	108,179,630.58
1			IMPUESTOS (CRI)	773,415.00
1	1		IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	41,480.00
1	1	1	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	41,480.00
1	2		IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	253,941.00
1	2	1	IMPUESTO PREDIAL	253,941.00
1	3		IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	110,344.00
1	3	1	SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES	110,344.00
1	4		IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	
1	5		IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	
1	6		IMPUESTOS ECOLOGICOS	
1	7		ACCESORIOS	367,650.00
7	1		SOBRE TASAS DE FOMENTO	
1	8		OTROS IMPUESTOS	

1	8	2	PRO-BOMBEROS	
1	8	3	POR RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES	
1	8	4	PRO-ECOLOGIA	
1	9		IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION	
1	9	1	REZAGOS	
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
2	1		APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	
2	2		CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	
2	3		CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	
2	4		OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	
2	5		ACCESORIOS	
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
3	1		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	
3	1	1	PARA LA CONSTRUCCION	
3	1	2	PARA LA RECONSTRUCCION	
3	1	3	POR LA REPARACION	
3	9		CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	
4			DERECHOS	5,248,566.37
4	1		POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIONES DE BIENES EN DOMINIO PUBLICO	10,200.00
4	1	1	POR EL USO DE LA VIA PUBLICA	10,200.00
4	1	2	POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	
4	1	3	POR PERIFONEO	
4	1	4	ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE	
4	2		DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	
4	3		DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS	4,343,517.37
4	3	1	SERVICIOS GENERALES EN EL RASTRO MUNICIPAL	28,500.00
4	3	2	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	1,180.00
4	3	4	COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO	3,362,959.37
4	3	5	SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO,	

			TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	
4	3	6	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	
4	3	7	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL	814,726.00
4	3	8	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	136,152.00
4	3	9	POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL	
4	4		OTROS DERECHOS	894,849.00
4	4	1	LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACION FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	10,804.00
4	4	2	EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	103,589.00
4	4	3	SERVICIOS DEL DIF MUNICIPAL	
4	4	4	POR LOS PLANOS DE DESLINDE CATASTRAL PARA EFECTOS DEL TRAMITE DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	
4	4	5	EXPEDICIÓN INICIAL O REFERENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	82,410.00
4	4	6	POR CUALQUIEN MODIFICACION QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES	
4	4	7	REGISTRO CIVIL	698,046.00
4	4	9	DERECHOS DE ESCRITURACIÓN	
4	5		ACCESORIOS DE DERECHOS	
4	9		DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
5			PRODUCTOS	47,239.00
5	1		PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	47,239.00
5	1	1	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES INMUEBLES	27,094.00
5	1	2	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA	2,851.00
5	1	3	CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO	
5	1	4	SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA	

5	1	5	PRODUCTOS DIVERSOS	11,594.00
5	1	6	PRODUCTOS FINANCIEROS	5,700.00
5	1	7	CORRALÓN MUNICIPAL	
5	2		PRODUCTOS DE CAPITAL	
5	9		PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
6			APROVECHAMIENTOS	120,790.00
6	1		APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	120,790.00
6	1	1	MULTAS FISCALES Y GATOS	
6	1	2	MULTAS ADMINISTRATIVAS	
6	1	3	MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL	
6	1	4	MULTAS DE LA COMISION DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCNATARILLADO Y SANEAMIENTO	
6	1	5	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	
6	1	6	MULTAS DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	
6	1	7	REINTEGROS Y DEVOLUCIONES	120,790.00
6	1	7	REZAGOS (PREDIAL)	120,790.00
6	1	8	DONATIVOS Y LEGADOS	
6	1	9	INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES DEL MUNICIPIO	
6	2		APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	
6	9		APROVECHAMIENTO NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
7			INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
7	1		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
7	2		INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARASTATALES EMPRESARIALES	
7	3		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	
8			PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	101,989,620.21
8	1		PARTICIPACIONES	33,365,192.32
8	1	1	PARTICIPACIONES FEDERALES	33,365,192.32
8	2		APORTACIONES	68,624,427.89
8	2	1	APORTACIONES	68,624,427.89

8	3	CONVENIOS	
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
9	1	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	
9	2	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	
9	3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	
9	4	AYUDAS SOCIALES	
9	5	PENSIONES Y JUBILACIONES	
9	6	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
0	1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	
0	2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Cutzamala de Pinzón** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 01 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero del 2022, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos **80, 82, 83 y 94** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo **8** fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2022, aplicará el **redondeo** cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 Bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las Previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o **laudos laborales** sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de Participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable**, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento, a través de sus cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá

generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto al año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales, no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizara las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 25 de 2021.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	<p style="text-align: center;">DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENTE</p>				
	<p style="text-align: center;">DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>				

	<p>DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL</p>				
	<p>DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL</p>				
	<p>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL</p>				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número MGHC/PM/013, de fecha 29 de octubre del presente año, el Ciudadano Serafín Hernández Landa, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021, de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

En sesión de fecha 4 de noviembre del presente año, el Pleno de la Sexagésima

Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, suscrito por el Ciudadano Serafín Hernández Landa, Presidente Municipal Constitucional de General Heliodoro Castillo.

Recibida la Iniciativa por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, procedió a turnarla mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021, a los integrantes de la Comisión de Hacienda, para efectos de su análisis y dictamen respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 22 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2021, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Así mismo, la presente proyección de los ingresos se abarca solo un año, más el ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se revisarán y adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, y los resultados de ingresos abarca un año anterior más el ejercicio fiscal vigente, por contar con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las proyecciones y resultados de ingresos se realizan de acuerdo con los formatos anexos que para este fin emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la citada Ley de Disciplina Financiera.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, la presente administración ha valorado y estudiado mantener la cuotas, tasas o tarifas que se manejaron durante el Ejercicio fiscal 2021, como respuesta al impacto económico que sufre la sociedad de este municipio y a nivel nacional debido a la problemática sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) a fin de no afectar la economía de los contribuyentes.

Por lo que se establece en la presente iniciativa de ley que no habrá aumentos en la tasa de los cobros fiscales para el Ejercicio Fiscal 2022.

Así mismo es importante enunciar que considerando que la economía en el municipio es muy baja y no se desea afectar la carga tributaria de los contribuyentes, se han ajustado los valores del ejercicio anterior, así como la reducción de la tasa de 12 al millar anual al 4 al millar anual, tratando de fomentar el pago del impuesto predial, en nuestro General Heliodoro Castillo, Guerrero.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, deben tener la certeza de que

sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de General Heliodoro Castillo, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de

que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2021.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Esta Comisión detecto en la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en el artículo 1 apartados que corresponden a la Federación y no al municipio como son: “impuestos al comercio exterior”, “impuestos sobre nóminas y asimilables“, el apartado de “cuotas y aportaciones de seguridad social” incluyendo “Aportaciones para Fondos de Vivienda, Cuotas para el Seguro Social. Cuotas de Ahorro para el Retiro, Otras Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Derechos de hidrocarburos” así como los apartados de: “ingresos por venta de bienes, prestaciones de servicios y otros ingresos”, “Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones”, rubros no correspondientes al municipio por lo que se procedió a su eliminación.

Esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las

contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Esta Comisión de Hacienda, con fundamento en los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, en el numeral 1 fracción IV, determinó agregar un último párrafo al artículo 26 de la iniciativa en análisis, relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos vulnerables, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a adultos mayores, personas con discapacidad, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplando en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Para dar cumplimiento al Decreto número 429, por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los residuos del Estado de Guerrero y, se adicionó un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que tiene como objeto brindar al marco conceptual para que el Estado y los Municipios, a través de las políticas públicas y la participación ciudadana, desarrollen acciones para respetar el medio ambiente; por lo que esta Comisión dictaminadora determinó

procedente eliminar de la iniciativa en estudio, todas aquellas referencias a las bolsas de material de plástico desechables, por aquellas bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en la fracción XXIII del acuerdo parlamentario en mención, considero pertinente agregar la fracción XV a la Sección Séptima Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias a efecto de que se considere el registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, como gratuita.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda con fundamento en los Criterios que se deberán observar para Dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2022, en el inciso III determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **General Heliodoro Castillo, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un **artículo transitorio** para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Heliodoro Castillo**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO CUARTO.- *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:*

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 125 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$222'546,630.53 (Doscientos veintidós millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta Pesos 53/100 M.N).**

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I	CONCEPTO
1	IMPUESTOS
1.1	Impuestos sobre los Ingresos
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos
1.1.2	En Establecimientos o Locales Comerciales que, se dediquen de Manera Habitual o Permanente a la Explotación de Diversiones o Juegos de

	Entretenimiento
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio
1.2.1	Impuesto Predial
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles
1.7	Accesorios de Impuestos
1.7.1	Multas
1.7.2	Recargos
1.7.3	Gastos de Ejecución
1.8	Otros Impuestos
1.8.1	Contribuciones Especiales
1.8.1. 2	Pro-Bomberos
1.8.1. 3	Por Recolección, Manejo y Disposición Final de Envases no Retornables
1.8.1. 4	Pro-Ecología
1.8.2	Sobre tasas
1.8.1. 3	Aplicados a Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales
1.8.1. 4	Aplicados a Derechos por Servicios de Transito
1.8.1. 5	Aplicados a Derechos por Servicios de Agua Potable
1.9	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas
3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
3.9.1	Rezagos de Contribuciones
4	DERECHOS
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

4.1.2	Por Uso de la Vía Pública
4.3	Derechos por Prestación de Servicios
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal
4.3.2	Servicios Generales en Panteones
4.3.3	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento
4.3.4	Cobro de derecho por concepto de servicio de alumbrado público.
4.3.5	Servicio de Limpia, Aseo Público. Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos
4.3.6	Servicios Municipales de Salud
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
4.4	Otros Derechos
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación , Fusión y Subdivisión
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios
4.4.3	Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación
4.4.4	Por la Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Publica o Instalación de Casetas
4.4.5	Por la Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental
4.4.6	Por Refrendo Anual, Revalidación y Certificación
4.4.7	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias
4.4.8	Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales
4.4.9	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas
4.4.10	Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad
4.4.11	Registro Civil
4.4.12	Servicios Generales Prestados por Centros Antirrábicos Municipales
4.4.13	Derechos de Escrituración
4.5	Accesorios de derechos

4.5.1	Multas
4.5.2	Recargos
4.5.3	Gastos de Ejecución
4.9	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
5	PRODUCTOS
5.1	Productos
5.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles
5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Mostrenco
5.1.4	Corralón Municipal
5.1.5	Productos Financieros
5.1.6	Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio
5.1.7	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano
5.1.8	Balnearios y Centros Recreativos
5.1.9	Estaciones de Gasolinas
5.1.1 0	Baños Públicos
5.1.1 1	Centrales de Maquinaria Agrícola
5.1.1 2	Asoleaderos
5.1.1 3	Talleres de Huarache
5.1.1 4	Granjas Porcícolas
5.1.1 5	Adquisición para Venta de Apoyo a las Comunidades
5.1.1 6	Servicios de Protección Privada
5.1.1 7	Productos Diversos
5.9	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

5.9.1	Rezagos de Productos
6	APROVECHAMIENTOS
6.1	Aprovechamientos
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
6.1.2	Multas
6.1.3	Indemnización por Daños Causados a Bienes Municipales
6.1.4	Reintegros o Devoluciones
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes
6.1.7	Aprovechamientos por Cooperaciones
6.1.8	Accesorios
6.1.9	Otros Aprovechamientos
6.1.1 3	Otros Ingresos
6.1.1 4	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores
6.1.1 5	Ingresos Extraordinarios
6.2	Aprovechamientos patrimoniales
6.3	Accesorios de Aprovechamientos
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
8.1	Participaciones
8.1.1	Participaciones Federales.
8.1.1. 1	Fondo General de Participaciones (FGP)
8.1.1. 2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
8.1.1. 3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
8.1.1.	Fondo de Fiscalización y Recaudación

7	
8.1.1. 8	Fondo de Compensación
8.1.1. 10	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
8.1.1. 14	Fondo del Impuesto Sobre la Renta
8.1.1. 16	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
8.1.1. 17	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)
8.1.1. 18	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel
8.2	Aportaciones
8.2.1	Aportaciones Federales
8.2.1. 1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
8.2.1. 2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
8.2.1. 3	Rendimientos Financieros (FISM)
8.2.1. 4	Rendimientos Financieros (FORTAMUN)
8.3	Convenios
8.3.1	Participaciones
8.3.2	Aportaciones
8.3.2. 1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal
8.5	Fondo distintos de Aportaciones
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
0.1	Endeudamiento interno
0.2	Endeudamiento externo
0.3	Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 352.87
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 211.71
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;
- II. Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad;
- III. Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos, por unidad y anualidad.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas discapacitadas.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas discapacitadas, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley en materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitario de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 11- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 12.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 13.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 14.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente ni superior al mismo elevado al año.

CAPITULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 15.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA`s sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 16.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$4,068.50
a) Agua.	\$2,771.91
c) Cerveza.	\$1,400.19
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$6,783.31
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$678.28

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,084.50
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,084.50
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$678.28
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,084.50

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$55.14
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$107.80
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.51
d) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$107.80
e) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$107.80
f) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,423.85
g) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,254.80

h) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$269.86
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,254.80

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE TASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 18.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA`s sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 19.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre tasa de 0.5 UMA`s pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 18 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de una sobre tasa de 0.5 UMA`s pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente una sobre tasa de 0.5 UMA`s pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 18 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 26 de este ordenamiento se causará una sobre tasa de 0.5 UMA`s pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobre tasa de 0.5

UMA`s, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 33 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente una sobre tasa de 0.5 UMA`s por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 20.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 21.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueteta, por metro cuadrado.

CAPITULO SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE
INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN UNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO.- 22.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN

DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$103.00
 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$41.20
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$12.36
 - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$6.18

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

- A) Por el uso de la vía pública los prestadores de

servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$5.67
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$432.60
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$154.50
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$705.85
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$99.01

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$62.83
2.- Porcino.	\$52.53
3.- Ovino.	\$52.53
4.- Caprino.	\$52.53
5.- Aves de corral.	\$3.09

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$28.80
2.- Porcino.	\$14.38
3.- Ovino.	\$10.62
4.- Caprino.	\$10.62

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$50.13
2.- Porcino.	\$35.07
3.- Ovino.	\$14.38
4.- Caprino.	\$14.38

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 25.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$90.24
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$185.40
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$185.40

III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$112.82
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$92.70
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$101.54
c) A otros Estados de la República.	\$203.07
d) Al extranjero.	\$437.75

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
	RANGO:	
DE	A	PESOS
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$2.55
11	20	\$2.46
21	30	\$3.00

31	40	\$3.62
41	50	\$4.33
51	60	\$5.03
61	70	\$6.34
71	80	\$5.71
81	90	\$6.18
91	100	\$6.73
MÁS DE	100	\$7.41

**b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA Precio x M3
RESIDENCIAL**

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$9.43
11	20	\$7.85
21	30	\$8.24
31	40	\$9.08
41	50	\$9.65
51	60	\$10.30
61	70	\$11.17

71	80	\$12.43
81	90	\$14.24
91	100	\$15.73
MÁS DE	100	\$17.55

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A	S	PESO
CUOTA MÍNIMA			
0	10	\$ 9.43	
11	20	\$ 9.59	
21	30	\$ 10.27	

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$ 406.74
b) Zonas semi-populares.	\$ 509.73
c) Zonas residenciales.	\$ 1,317.86
d) Departamento en condominio.	\$ 1,317.86

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$ 1,694.35
b) Comercial tipo B.	\$ 2,224.80
c) Comercial tipo C.	\$ 2,407.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$	\$ 272.31
b) Zonas semi-populares.		\$ 340.39
c) Zonas residenciales.		\$ 408.22
d) Departamentos en condominio.		\$ 408.22

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$51.50
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 82.40
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 272.54
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 315.18
e) Excavación en adoquín por m2.	\$ 183.86
f) Excavación en asfalto por m2.	\$ 206.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$ 157.59
h) Excavación en terracería por m2.	\$ 135.65
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 262.65

j) Reposición de adoquín por m2.	\$ 183.86
k) Reposición de asfalto por m2.	\$ 210.12
l) Reposición de empedrado por m2.	\$ 157.59
m) Reposición de terracería por m2.	\$ 105.06
n) Desfogue de tomas.	\$ 62.58
ñ) Reconexión.	\$ 412.00
o) Medidor.	\$ 618.00
p) Contrato.	\$ 721.00
q) Cambio de medidor de lugar.	\$ 154.20

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 27-. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 28.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 29.- Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

- I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**
- II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**
- III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

ARTÍCULO 30.- Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el

pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$ 3.77

b) Mensualmente. \$ 9.74

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$ 678.28

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$ 92.70

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 105.29

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 210.60

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 32.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$ 5.62

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$ 5.62

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$ 78.28

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 112.81
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 70.17

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 18.90
b) Extracción de uña.	\$ 29.32
c) Debridación de absceso.	\$ 38.11
d) Curación.	\$ 23.69
e) Sutura menor.	\$ 30.63
f) Sutura mayor.	\$ 40.17
g) Inyección intramuscular.	\$ 5.96
h) Venoclisis.	\$ 28.84
i) Atención del parto.	\$ 360.50
j) Consulta dental.	\$ 18.69
k) Radiografía.	\$ 26.78
l) Profilaxis.	\$ 15.28
m) Obturación amalgama.	\$ 21.63

n) Extracción simple.	\$ 33.31
ñ) Extracción del tercer molar.	\$ 70.64
o) Examen de VDRL.	\$ 63.86
p) Examen de VIH.	\$ 103.00
q) Exudados vaginales.	\$ 56.65
r) Grupo IRH.	\$ 36.05
s) Certificado médico.	\$ 30.90
t) Consulta de especialidad.	\$ 36.05
u). Sesiones de nebulización.	\$ 30.90
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 15.45

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 33.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 161.18
---------------------------------------------------------------------	-----------

B) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer.	\$ 282.09
b) Automovilista.	\$ 210.60
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 140.40
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 140.40

C) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer.	\$ 298.49
b) Automovilista.	\$ 222.84
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 148.57
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 127.27

D) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$ 114.77

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$ 127.27

F) Para conductores del servicio público:

a) Con vigencia de tres años.	\$ 256.23
b) Con vigencia de cinco años.	\$ 342.94

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$ 124.52

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por la expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas.

b) Mayor de 3.5 toneladas.

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.

\$ 97.73

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.

\$ 97.73

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 34.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 257.50
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 288.40
c) Locales comerciales.	\$ 309.00
d) Locales industriales.	\$ 360.50
e) Estacionamientos.	\$ 309.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 360.50
g) Centros recreativos.	\$360.50

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 309.00
---------------------	-----------

b) Locales comerciales.	\$ 360.50
c) Locales industriales.	\$ 412.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 412.00
e) Hotel.	\$ 412.00
f) Alberca.	\$ 412.00
g) Estacionamientos.	\$ 412.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 412.00
i) Centros recreativos.	\$ 412.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$ 412.00
b) Locales comerciales.	\$ 463.50
c) Locales industriales.	\$ 463.50
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 463.50
e) Hotel.	\$ 515.00
f) Alberca.	\$ 515.00
g) Estacionamientos.	\$ 463.50
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 463.50
i) Centros recreativos.	\$ 463.50

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$ 412.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 515.00
c) Hotel.	\$ 618.00
d) Alberca.	\$ 618.00
e) Estacionamientos.	\$ 515.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 515.00
g) Centros recreativos.	\$ 515.00

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 36.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 37.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 28,141.11
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 281,415.09

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 469,024.74
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 937,839.39
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,876,098.86
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,814,148.49

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 38.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 14,207.77
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 93,804.16
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 234,512.36
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 469,024.74
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 852,772.27
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,112,400.00

ARTÍCULO 39.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 34.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 3.09
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.74
c) En zona media, por m2.	\$ 4.37

d) En zona comercial, por m2.	\$ 6.87
e) En zona industrial, por m2.	\$ 6.70
f) En zona residencial, por m2.	\$ 8.24
g) En zona turística, por m2.	\$ 9.79

ARTÍCULO 41.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 991.08
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 492.70

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 42.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 43.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.38
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.09
c) En zona media, por m2.	\$ 4.37
d) En zona comercial, por m2.	\$ 6.24
e) En zona industrial, por m2.	\$ 6.18
f) En zona residencial, por m2.	\$ 8.24
g) En zona turística, por m2.	\$ 9.27

II. Predios rústicos, por m2: \$ 2.59

ARTÍCULO 44.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 3.09
b) En zona popular, por m2.	\$ 4.37
c) En zona media, por m2.	\$ 5.60
d) En zona comercial, por m2.	\$ 9.37
e) En zona industrial, por m2.	\$ 15.65
f) En zona residencial, por m2.	\$ 21.18
g) En zona turística, por m2.	\$ 23.79

II. Predios rústicos por m2: \$ 2.48

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. \$ 2.48

b) En zona popular, por m2. \$ 3.09

c) En zona media, por m2. \$ 4.37

d) En zona comercial, por m2. \$ 5.60

e) En zona industrial, por m2. \$ 12.36

f) En zona residencial, por m2. \$ 16.48

g) En zona turística, por m2. \$ 18.54

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas. \$ 51.50

II. Monumentos. \$ 77.25

III. Criptas. \$ 51.50

IV. Barandales. \$ 48.41

V. Circulación de lotes. \$ 48.41

VI. Capillas. \$ 160.68

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 46.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 21.92
b) Popular.	\$ 25.67
c) Media.	\$ 31.32
d) Comercial.	\$ 35.07
e) Industrial.	\$ 32.96

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$ 51.37
b) Turística.	\$ 52.42

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 48.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 49.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 34 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$22.50
b) Adoquín.	\$ 20.99
c) Asfalto.	\$ 18.75
d) Empedrado.	\$ 16.49
e) Cualquier otro material.	\$ 12.62

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza

suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Por el otorgamiento de permisos o licencias para apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa anterior.

Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	\$5.00
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	\$5.00
III. Redes subterráneas por metro lineal anualmente:	
Telefonía transmisión de datos.	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable.	\$1.50
Distribución de gas, gasolina y similares.	\$1.50
IV. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:	
Telefonía.	\$1.50
Transmisión de datos.	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable.	\$1.50

Conducción de energía eléctrica.

\$1.50

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 51.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 52.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 51, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA POR REFRENDO ANUAL, REVALIDACION Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 53.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 34, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEPTIMA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 54.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 22.35
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 22.35
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 22.35

IV. Constancia de buena conducta.	\$ 22.35
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 22.35
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 22.35
b) Por refrendo.	\$ 22.35
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 22.35
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 22.35
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 22.35
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 22.35
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 22.35
XI. Certificación de firmas.	\$ 51.50
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 30.90
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 3.09
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 59.99

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 59.99
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA

**SECCIÓN OCTAVA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 55.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 46.35
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 77.25
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 154.50
4.- Constancia de no afectación.	\$ 125.45
5.- Constancia de número oficial.	\$ 46.35
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 46.35
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 46.35

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 61.80
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 61.80
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 113.41
b) De predios no edificados.	\$ 57.64
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 213.12
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 70.19
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 113.43
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 507.76
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 1,015.54
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1, 523.32
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 2,073.53

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 30.90
--------------------------------------------------------------	----------

2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 20.60
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 77.25
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 77.25
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 103.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 30.90

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 224.95
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$ 149.97
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 299.94
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 449.90

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 599.87
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 749.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,285.44
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 23.79

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$ 112.48
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 224.95
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 337.43
d) De más de 1,000 m2.	\$ 449.90

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$ 149.97
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 299.94
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 449.90

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O

LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 56.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 2,889.15	\$ 1, 446.12
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 7,220.30	\$ 3,593.67
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 6,095.86	\$ 3,090.00
d) Supermercados.	\$ 14,511.25	\$ 7,255.62
e) Vinaterías.	\$ 7,736.33	\$ 3,868.68
f) Ultramarinos.	\$ 6,095.86	\$ 3,051.67

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,889.15	\$ 1,446.12
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 8,251.20	\$ 4,271.62
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 749.84	\$ 374.92
d) Vinaterías.	\$ 8,535.71	\$ 4,265.44
e) Ultramarinos.	\$ 6,774.15	\$ 3,058.81

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares y cantabares	\$ 19,364.63	\$ 9,681.67
b) Billares con venta de bebidas alcohólicas	\$ 9,695.48	\$ 4,848.36
c) Cabarets.	\$ 28,561.13	\$ 14,033.07
d) Cantinas.	\$ 6,733.11	\$ 3,366.04
e) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 24,876.27	\$ 12,438.74
f) Discotecas.	\$ 22,143.56	\$ 11,072.12

g) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,336.04	\$ 1,219.52
h) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,631.52	\$ 815.76
i) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 25,765.19	\$ 12,882.59
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 7,712.64	\$ 3,856.32

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización de los integrantes del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | | \$ 515.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | | \$ 515.00 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | | |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. | | |

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización de los integrantes del H. Cabildo Municipal, pagarán:

- | | |
|-------------------------------------------------------|-----------|
| a) Por cambio de domicilio. | \$ 309.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$ 309.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$ 309.00 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$ 309.00 |

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 57.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- | | |
|--------------------------|-------------|
| a) Hasta 5 m2. | \$ 253.43 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$ 507.90 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$ 1,014.28 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|------------------------|-------------|
| a) Hasta 2 m2. | \$ 352.29 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | \$ 1,268.81 |

c) De 5.01 m2. en adelante. \$ 1,410.48

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. \$ 507.76

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$ 1,015.54

c) De 10.01 hasta 15 m2. \$ 2,029.85

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$ 439.81

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$ 439.81

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 254.48

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$ 492.34

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$ 103.00

2.- Por día o evento anunciado.	\$ 20.60
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	\$ 352.29
2.- Por día o evento anunciado.	\$ 140.46

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, se cobrara conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 59.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$ 140.40
b) Agresiones reportadas.	\$ 352.29
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 282.09

d) Vacunas antirrábicas.	\$ 85.24
e) Consultas.	\$ 28.80
f) Baños garrapaticidas.	\$ 67.32
g) Cirugías.	\$ 282.09

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$ 1,545.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 2,060.00

CAPITULO CUARTO ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 63.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 64.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 65.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 66.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 68.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

\$ 3.09

a) Locales con cortina, diariamente por m2.

b) Locales sin cortina, diariamente por m2.

\$ 2.48

B) Mercado de zona:	
	\$ 2.48
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 1.84
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 3.09
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.48
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$ 3.09
E) Canchas deportivas, por partido.	\$ 101.54
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 2,115.11

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$ 244.70
b) Segunda clase.	\$ 126.61
c) Tercera clase.	\$ 670.17
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$ 324.64

- | | |
|-------------------|-----------|
| b) Segunda clase. | \$ 101.54 |
| c) Tercera clase. | \$ 51.37 |

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$ 3.09 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: | \$ 64.89 |
| C). Zonas de estacionamientos municipales: | \$ 2.06 |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos | \$ 5.15 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. | \$ 5.15 |
| c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. | \$ 5.15 |

- D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$ 40.17
- E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
- a) Centro de la cabecera municipal. \$ 160.68
 - b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$ 80.34
 - c) Calles de colonias populares. \$ 20.60
 - d) Zonas rurales del Municipio. \$ 10.30
- F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- a) Por camión sin remolque. \$ 80.34
 - b) Por camión con remolque. \$ 160.68

- c) Por remolque aislado. \$ 80.34
- G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$ 401.70
- H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$ 2.06
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 2.06
- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 89.61
- El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.
- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$ 89.61

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 70.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$ 20.60
b) Ganado menor.	\$ 10.30

ARTÍCULO 71.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 72.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 120.51
b) Automóviles.	\$ 214.24
c) Camionetas.	\$ 318.27
d) Camiones.	\$ 427.45
e) Bicicletas.	\$ 26.78
f) Tricicletas.	\$ 20.60

ARTÍCULO 73.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 101.54
b) Automóviles.	\$ 203.09
c) Camionetas.	\$ 304.30
d) Camiones.	\$ 406.20

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$ 2.06
II.	Baños de regaderas.	\$ 13.77

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio,

un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$ 48.10
II. Café por kg.	\$ 77.30
III. Cacao por kg.	\$ 110.62
IV. Jamaica por kg.	\$ 58.40
V. Maíz por kg.	\$ 87.60

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 85.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 86.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 5,997.60 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 70.17
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$ 26.31
 - c) Formato de licencia. \$ 60.16

CAPÍTULO SEGUNDO

**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 88.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

**SECCIÓN SEGUNDA
1. MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

2. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la

calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5

9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5

24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5

38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5

68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5

9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 515.00
II. Por tirar agua.	\$ 515.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que	

fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 515.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 412.00

5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,060.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$ 3,090.00a la persona que:
 - a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin

contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,215.70 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 10,431.44 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$ 25,319.07 a la persona que:**
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$24,239.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN TERCERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

1. INDEMNIZACION

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

2. INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

3. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

4. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN CUARTA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

SECCIÓN SEXTA APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DIRIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

1. DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

2. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN SÉPTIMA APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.

SECCIÓN OCTAVA ACCESORIOS

1. RECARGOS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 106.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 107.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 108.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso

los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN NOVENA OTROS APROVECHAMIENTOS

1. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 109.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles

ARTÍCULO 110.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

2. CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

3. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS
VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN UNICA
REZAGOS**

ARTÍCULO 113.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
 - A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C. Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal
 - D. Las Provenientes del Fondo de Fiscalización y Recaudación
 - E. Las Provenientes del Fondo de Compensación

- F. Las Provenientes del Fondo de Impuesto Especial sobre Producción y Servicio;
- G. Las Provenientes del Fondo de Impuesto Sobre la Renta;
- H. Las Provenientes del Fondo de Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos;
- I. Las Provenientes sobre Automóviles Nuevos (ISAN);
- J. Las Provenientes del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel.
- K. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 115.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

1. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO 124.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 125.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$222,330,927.71 (Doscientos veintidós millones trescientos treinta mil novecientos veintisiete pesos 71/100 M.N)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

C.R.I	CONCEPTO	IMPORTE	
1	IMPUESTOS	127,295.19	
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	0.00	
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00	
1.1.2	En Establecimientos o Locales Comerciales que, se Dedicuen de Manera Habitual o Permanente a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento	0.00	
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	38,655.82	
1.2.1	Impuesto Predial	38,655.82	
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles	0.00	
1.4	Impuestos al comercio exterior	0.00	
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00	
1.6	Impuestos Ecológicos	0.00	
1.7	Accesorios de Impuestos	0.00	

C.R.I	CONCEPTO	IMPORTE
1.7.1	Multas	0.00
1.7.2	Recargos	0.00
1.7.3	Gastos de Ejecución	0.00
1.8	Otros Impuestos	69,013.08
1.8.1	Contribuciones Especiales	0.00
1.8.1.1	Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público	0.00
1.8.1.2	Pro-Bomberos	0.00
1.8.1.3	Por Recolección, Manejo y Disposición Final de Envases no Retornables	0.00
1.8.1.4	Pro-Ecología	0.00
1.8.2	Sobre Tasas	69,013.08
1.8.1.3	Aplicados a Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales	12,719.50
1.8.1.4	Aplicados a Derechos por Servicios de Transito	21,616.28
1.8.1.5	Aplicados a Derechos por Servicios de Agua Potable	34,677.30
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	19,626.29
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial	19,626.29
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
3.9.1	Rezagos de Contribuciones	0.00

C.R.I	CONCEPTO	IMPORTE
4	DERECHOS	2,370,677.20
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
4.1.2	Por Uso de la Vía Pública	0.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	2,126,327.57
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal	0.00
4.3.2	Servicios Generales en Panteones	11,098.95
4.3.3	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	160,342.47
4.3.4	Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público	1,882,831.89
4.3.5	Servicio de Limpia, Aseo Público. Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos	0.00
4.3.6	Servicios Municipales de Salud	0.00
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	72,054.26
4.4	Otros Derechos	137,816.73
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación, Fusión y Subdivisión	1,876.14
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios	0.00
4.4.3	Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación	0.00
4.4.4	Por la Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjales, Construcción de Infraestructura en la Vía Pública o Instalación de Casetas	0.00
4.4.5	Por la Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental	0.00
4.4.6	Por Refrendo Anual, Revalidación y Certificación	0.00
4.4.7	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias	765.91
4.4.8	Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales	3,742.52
4.4.9	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y	15,369.09

		IMPORTE
C.R.I	Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas	
4.4.10	Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad	0.00
4.4.11	Registro Civil	116,063.07
4.4.12	Servicios Generales Prestados por Centros Antirrábicos Municipales	0.00
4.4.13	Derechos de Escrituración	0.00
4.5	Accesorios de derechos	0.00
4.5.1	Multas	0.00
4.5.2	Recargos	0.00
4.5.3	Gastos de Ejecución	0.00
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	106,532.90
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	106,532.90
5	PRODUCTOS	50,928.96
5.1	Productos	50,928.96
5.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles	3,862.50
5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública	0.00
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Mostrenco	0.00
5.1.4	Corralón Municipal	0.00
5.1.5	Productos Financieros	0.00
5.1.6	Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio	0.00
5.1.7	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano	0.00
5.1.8	Balnearios y Centros Recreativos	0.00
5.1.9	Estaciones de Gasolinas	0.00
5.1.10	Baños Públicos	6,592.00
5.1.11	Centrales de Maquinaria Agrícola	0.00
5.1.12	Asoleaderos	0.00
5.1.13	Talleres de Huarache	0.00
5.1.14	Granjas Porcícolas	0.00

C.R.I	CONCEPTO	IMPORTE
5.1.15	Adquisición para Venta de Apoyo a las Comunidades	0.00
5.1.16	Servicios de Protección Privada	0.00
5.1.17	Productos Diversos	40,474.46
5.2	Productos de capital (Derogado)	0.00
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5.9.1	Rezagos de Productos	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	0.00
6.1	Aprovechamientos	0.00
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
6.1.2	Multas	0.00
6.1.3	Indemnización por Daños Causados a Bienes Municipales	0.00
6.1.4	Reintegros o Devoluciones	0.00
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas	0.00
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	0.00
6.1.7	Aprovechamientos por Cooperaciones	0.00
6.1.8	Accesorios	0.00
6.1.9	Otros Aprovechamientos	0.00
6.1.13	Otros Ingresos	0.00
6.1.14	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores	0.00
6.1.15	Ingresos Extraordinarios	0.00
6.2	Aprovechamientos patrimoniales	0.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
7.1	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00

		IMPORTE
C.R.I 7.2	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros	0.00
7.4	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con participación Estatal mayoritaria	0.00
7.5	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9	Otros Ingresos	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	219,782,026.36
8.1	Participaciones	43,040,189.88
8.1.1	Participaciones Federales.	43,040,189.88
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)	28,994,758.99
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	5,653,144.75
8.1.1.3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	687,202.68
8.1.1.7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,264,437.08
8.1.1.8	Fondo de Compensación	47,025.98
8.1.1.1	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	475,077.35

C.R.I	CONCEPTO	IMPORTE
0		
8.1.1.1 4	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	2,417,321.42
8.1.1.1 6	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	324,252.36
8.1.1.1 7	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	120,322.55
8.1.1.1 8	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel	644,397.23
8.1.1.1 9	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	2,239,130.21
8.1.1.2 0	Recaudación de ISR sobre bienes inmuebles	173,119.28
8.2	Aportaciones	176,741,836.48
8.2.1	Aportaciones Federales	176,741,836.48
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	150,409,452.85
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	26,332,383.63
8.2.1.3	Rendimientos Financieros (FISM)	0.00
8.2.1.4	Rendimientos Financieros (FORTAMUN)	0.00
8.3	Convenios	0.00
8.3.1	Participaciones	0.00
8.3.2	Aportaciones	0.00
8.3.2.1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	0.00
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
8.5	Fondo distintos de Aportaciones	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9.1	Transferencias y Asignaciones	0.00
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00

C.R.I	CONCEPTO	IMPORTE
9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.4	Ayudas sociales (Derogados)	0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogados)	0.00
9.7	Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0.1	Endeudamiento interno	0.00
0.2	Endeudamiento externo	0.00
0.3	Financiamiento Interno	0.00
	TOTAL	222,330,927.7 1

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero de 2022, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 62, 64, 65 y 96 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15 %, y en el segundo mes un descuento del 12% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuesto, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022, una partida presupuestal y/o previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ayuntamiento de General Heliodoro Castillo, Guerrero, estará obligado en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno de Estado, para que a su vez esta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- El ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaria de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudadora, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE

LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORG VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número 109, de fecha 28 de octubre de 2021, el Ciudadano Lic. Eder Nájera Nájera, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Huitzucu de los Figueroa, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Huitzucu de los Figueroa, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 28 de octubre de 2021, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huitzucu de los Figueroa, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huitzucu de los Figueroa, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2022, por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos Derivados de Financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

*Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos presentan un incremento del **3.00** % en relación a las cuotas, tasas o tarifas del Ejercicio Fiscal 2021, lo que representa un incremento inferior a la inflación anual del **3.40** % prevista por el Banco de México, a fin de no afectar en la economía de los contribuyentes debido al impacto que está teniendo en toda la sociedad el confinamiento decretado por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

Consideramos para bien dejar un presupuesto final \$151,095. sin aumentar a nuestros impuestos y en consideración a la aplicación de medidas pertinentes de recaudación para el siguiente año, con el ánimo de facilitar a nuestra población contribuciones amigables para sus bolsillos

En tanto para la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 se realizaron modificaciones, agregando un artículo a partir del Número 2 y recorriendo sucesivamente:

Antes

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Ahora

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero se entenderá por:

Justificación Artículo 2:

Esclarecer la terminología del presente ordenamiento para fines de mayor entendimiento y comprensión de la misma.

Antes

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios de impuestos y otros impuestos adicionales que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

Ahora

ARTÍCULO 15. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa...

Justificación Artículo 15:

Ampliar los conceptos de cobro aplicables para el área de ecología con la finalidad de captar una mayor recaudación respecto de las medidas y cuidado del medio ambiente y moderar la práctica de tala de arboles y contaminación a los espacios públicos.

Antes

ARTÍCULO 12. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Ahora

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Antes

ARTÍCULO 20. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Con numeral vigente Artículo 19.

Ahora

Se adiciona segundo párrafo al final de fracción IV

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento...

Tratándose de las entidades estatales y publicas se les cobrará de conformidad a lo establecido en los incisos c) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua, d) Cargas de pipas por viaje de la fracción IV

Justificación del Artículo 20

Se agrego un parrafo al final de la fracción IV del Artículo 20 sobre cobros que no se estaban realizando a entidad estatales y escuelas

Antes

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos...

e) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por establecimientos y cadenas comerciales, bodegas, pago anual \$12,750.00

Con numeral vigente Artículo 22

Ahora

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público...

a) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por :

<i>Giro o Actividad</i>	<i>Valor en UMA</i>
<i>I. Supermercados y Tiendas Departamentales</i>	<i>560</i>
<i>II. Tiendas Convencionales y Cadenas Comerciales</i>	<i>145</i>

Justificación Artículo 22

Se clasificó en tres fracciones el inciso e) con un valor de UMA cada fracción para el servicio de recolección de basura

Antes

ARTÍCULO 41. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

Con numeral vigente Artículo 40

Ahora

ARTÍCULO 41. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 25, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

Justificación del Artículo 41

Se crea un nuevo Artículo por el refrendo anual, revalidación y certificación

Antes

ARTÍCULO 45. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas...

Ahora

ARTÍCULO 45. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas...

	0.99 (UMA)
XVI. Registro de fierro quemador	
XVII. Trámites de avisos notariales	0.99 (UMA)
XVIII. Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero	2.28 (UMA)
XIX. Constancia de sobrevivencia	0.69 (UMA)
XX. Constancia de categoría política.	0.69 (UMA)
XXI. Trámite de autorización para constitución de sociedades	2.28 (UMA)
XXII. Constancia de identidad	0.99 (UMA)
XXIII. Constancia de actividades Agrícolas	0.55 (UMA)

<i>XXIV. Constancia de Agricultor</i>	<i>0.55 (UMA)</i>
<i>XXV. Constancia de Elegibilidad</i>	<i>1.14 (UMA)</i>
<i>XXVI. Constancia Ganadera</i>	<i>0.55 (UMA)</i>
<i>XXVII. Constancia de no Adeudo</i>	<i>0.55(UMA)</i>
<i>XXVIII. Constancia de terminación de servicio social</i>	<i>0.99 (UMA)</i>
<i>XXIX. Constancia de cumplimiento de contrato</i>	<i>0.99 (UMA)</i>
<i>XXX. Constancia de Ingresos Económicos</i>	<i>0.55 (UMA)</i>
<i>XXXI. Constancia de Origen</i>	<i>1.94 (UMA)</i>
<i>XXXII. Constancia de Posesión.</i>	<i>1.94 (UMA)</i>
<i>XXXIII. Constancia de Forma honesta de Vivir.</i>	<i>0.55 (UMA)</i>
<i>XXXIV. Constancia de lengua indígena</i>	<i>GRATUITA</i>

Justificación del Artículo 45

Se agregan las fracciones las fracciones del XVI al XXIV por conceptos de constancias que no se estaban cobrando y que ahora se pretenden contemplar dentro de la ley.

Antes

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos...

El numeral vigente es el 47

Ahora

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales...

f) Aumento de giros anexos compatibles con el principal Aplicará la tarifa inicial

g) Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos \$1,000.00

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Reglamentos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

Justificación del Artículo

Ampliar los conceptos de cobro para aquellos giros que se anexas a un establecimiento o tiendas comerciales para el funcionamiento, además de implementar el cobro por cada hora extra que estos laboren fuera de horario permitido. Para otorgar los permisos para prolongar sus horarios de servicios harán la solicitud a la Dirección de Reglamentos para su aprobación.

Por lo que se implementa un empadronamiento para la gestión y control de licencias de funcionamiento de acuerdo a los giros que pueda tener un establecimiento; por ello se muestra una relación de 150 giros para su acoplamiento.

Antes

ARTÍCULO 48. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad...

Ahora

ARTÍCULO 48. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad...

VIII. Por anuncios comerciales colocados en estructuras espectaculares en la carretera nacional y/o dentro del Municipio:

Por metro cuadrado por año

\$535.00

Justificación del Artículo

La finalidad de agregar un nuevo concepto de cobro es aumentar los recaudos de actividades de publicidad que llevan a cabo los negocios, minisúper, Supermercados, tiendas departamentales nacionales o locales y público en general.

Antes

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a...

Fracción I.

1)...

73)

Ahora

ARTÍCULO 80. *El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a...*

Fracción I

1)...

74) *Por conducir sin casco a conductores de motonetas, cuatrimotos, motocicletas, etc.*

Justificación artículo 80

Siendo la falta del uso de casco causará una multa por no tener responsabilidad por parte del conductor y por otro lado en materia de recaudación conlleva a generar ingresos por aprovechamientos.

Antes

ARTÍCULO 83. *El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas...*

I)...

IV)

Ahora

ARTÍCULO 81. *El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento*

I)...

V) Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores.

VI) Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura.

Justificación artículo 81

Se considera lograr recaudar un mayor recurso para el municipio de tal manera que se promueva conciencia del uso y manejo de aparatos ahorradores de agua para la conservación de este importante elemento”.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Que los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Huitzuco de los Figueroa, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Huitzuco de los Figueroa, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2022, respecto de 2021, a consideración de esta Comisión, **no se considerarán incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2021**, en caso contrario, esta Comisión **procederá a realizar los ajustes pertinentes**, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2021, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetara la propuesta del municipio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 9** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Asimismo, que mediante el decreto número 276, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, publicada en el periódico oficial del Estado de Guerrero número 100 de fecha 13 de diciembre de 2019, por el que se establece que el objeto del derecho por servicio de alumbrado público, es la prestación por parte del Ayuntamiento de éste a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común, a través de la instalación, mantenimiento y conservación, comprendiendo la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios, identificado y reconocido como **Cobro de Derecho por Concepto de Alumbrado Público**, estimó pertinente **modificar el artículo 21** (con las modificaciones **artículos 21, 22 y 23**) y **modificar la denominación de la sección cuarta**, dentro del capítulo tercero, del título segundo, para quedar como sigue:

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21. *Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

ARTÍCULO 22. Sujeto: *Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.*

ARTÍCULO 23. Temporalidad, tasa y tarifa: *Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:*

CUOTA

<i>I. Uso doméstico y/o habitacional</i>	<i>0.5 veces/mes</i>
<i>II. Comercial y de servicios</i>	<i>10 veces/mes</i>
<i>III. Industrial</i>	<i>20 veces/mes</i>

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos**

provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 23** (con las modificaciones **artículo 26**), para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27. ...

I. ...

II. ...

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.

Que se observa que el ayuntamiento de Huitzuc de los Figueroa, propone una fracción VI. Por la inscripción al registro anual de licencias, en el artículo **46**, (con las modificaciones artículo **50**), incluida en la Sección Octava. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, del Capítulo Tercero del Título Cuarto; sin embargo, está comisión tomando en cuenta que en dicha fracción VI se consideran giros blancos (aquellas negociaciones que no tienen venta de bebidas alcohólicas), considera pertinente **modificar** dicha fracción para pasar a ser un artículo **50 y una Sección Novena**, que considere como empadronamiento o registro de negociaciones, lo anterior con el objeto de contribuir en la recaudación de ingresos de los municipios. Quedando en los términos siguientes:

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN

DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50. *Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.*

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

... (Quedan igual las tarifas y zonas propuestas por el ayuntamiento).

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Reglamentos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Huitzuc de los Figueroa, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **101** de la presente ley de ingresos (con las modificaciones **artículo 104**), que importará el total mínimo de **\$151,095,261.00 (Ciento cincuenta y un millones noventa y cinco mil dos cientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)**, que representa una disminución respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo cuarto transitorio (recorriéndose los subsecuentes), para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, dé a conocer

a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO CUARTO. *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:*

I. *El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.*

II. *El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y*

III. *El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.*

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **modificar el artículo octavo transitorio** (con las modificaciones **artículo noveno transitorio**) para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO NOVENO. *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de*

Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huitzuc de los Figueroa, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	Huitzuc de los Figueroa
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
1	Impuestos
1.1	Impuestos sobre los ingresos

- 1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos
- 1.2 Impuesto sobre el patrimonio**
- 1.2.1 Predial
- 1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**
- 1.3.1 Sobre adquisiciones de inmuebles
- 1.7 Accesorios de Impuestos**
- 1.7.1 Sobre tasas
- 1.8 Otros Impuestos**
- 1.8.1 Pro-Bomberos
- 1.8.2 Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
- 1.8.3 Pro-Ecología
- 3 Contribuciones de Mejoras**
- 3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas
- 3.1.1 Cooperación para obras públicas
- 4 Derechos**
- 4.1 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**
- 4.1.1 Por el uso de la vía pública
- 4.3 Prestación de servicios**
- 4.3.1 Servicios generales del rastro municipal
- 4.3.2 Servicios generales en panteones
- 4.3.3 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
- 4.3.4 Derecho de operación y mantenimiento de alumbrado público
- 4.3.5 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
- 4.3.6 Servicios municipales de salud
- 4.3.7 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
- 4.4 Otros Derechos**
- 4.4.1 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión
- 4.4.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
- 4.4.3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
- 4.4.4 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

- 4.4.5 Expedición de permisos y registros en materia ambiental
- 4.4.6 Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
- 4.4.7 Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
- 4.4.8 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
- 4.4.9 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
- 4.4.10 Registro Civil
- 4.4.11 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales
- 4.4.12 Escrituración

5 Productos

5.1 Productos

- 5.1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
- 5.1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
- 5.1.3 Corrales y corraletas
- 5.1.4 Corralón municipal
- 5.1.5 Por servicio mixto de unidades de transporte
- 5.1.6 Por servicio de unidades de transporte urbano
- 5.1.7 Balnearios y centros recreativos
- 5.1.8 Estaciones de gasolina
- 5.1.9 Baños públicos
- 5.1.10 Centrales de maquinaria agrícola
- 5.1.11 Asoleaderos
- 5.1.12 Talleres de huaraches
- 5.1.13 Granjas porcícolas
- 5.1.14 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
- 5.1.15 Servicio de protección privada
- 5.1.16 Productos diversos
- 5.1.17 Productos financieros

6 Aprovechamientos

6.1 Aprovechamientos

- 6.1.1 Reintegros o devoluciones
- 6.1.2 Recargos y actualizaciones

- 6.1.3 Multas fiscales
- 6.1.4 Multas administrativas
- 6.1.5 Multas de tránsito municipal
- 6.1.6 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
- 6.1.7 Multas por concepto de protección al medio ambiente
- 6.2 Aprovechamientos Patrimoniales**
- 6.2.1 Concesiones y contratos
- 6.2.2 Donativos y legados
- 6.2.3 Bienes mostrencos
- 6.2.4 Indemnización por daños causados a bienes municipales
- 6.2.5 Intereses moratorios
- 6.2.6 Cobros de seguros por siniestros
- 6.2.7 Gastos de notificación y ejecución
- 8 Participaciones y Aportaciones Federales**
- 8.1 Participaciones**
- 8.1.1 Ramo 28 Participaciones Federales
- 8.1.2 Fondo para la infraestructura a Municipios (FIM)
- 8.1.3 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
- 8.2 Aportaciones Ramo 33 Fondo de Aportaciones Federales para las entidades federativas y municipios**
- 8.2.1 Fondo de aportaciones para la infraestructura social Municipal (FAISM-DF)
- 8.2.2 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN- DF)
- 0 Ingresos Derivados de Financiamiento**
- Del origen del ingreso**
- Provenientes del Gobierno del Estado
- Provenientes del Gobierno Federal
- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado
- Aportaciones de particulares y organismos oficiales
- Ingresos por cuenta de terceros
- Ingresos derivados de erogaciones recuperables
- Otros ingresos extraordinarios

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero;

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VIII. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

IX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

X. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Huitzuc de los Figueroa.

XIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022;

XIV. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XVII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XIX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XX. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022;

XXI. Municipio: El Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero;

XXII. M2: Metro Cuadrado;

XXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXV. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y

XXX. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

ARTÍCULO 3. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 7. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	2.0 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.0 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 8. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.3 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.5 UMA

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.

1.5 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Las personas mayores de 60 años que no tengan su credencial expedida por el INAPAM podrán presentar su credencial de elector. Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 2 al millar sobre el valor catastral determinado.

b) El beneficio a que se refiere la fracción VIII se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

c) El beneficio a que se refiere la fracción VIII no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de Dos Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor más alto que resulte de comprar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiriera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE TASAS DE FOMENTO**

ARTÍCULO 11. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 12. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre tasa de 0.5 UMA's pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de una sobre tasa de 0.5 UMA's pro-educación y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA's % pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará una sobre tasa de 0.5 UMA's pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, esta sobre tasa será recaudada por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobre tasa de 0.5 UMA's, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa de 0.5 UMA's por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 13. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 14. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	39.83 (UMA)
b) Agua.	25.04 (UMA)
c) Cerveza.	39.83 (UMA)
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	11.38 (UMA)
e) Productos químicos de uso doméstico.	6.83 (UMA)

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos

a) Agroquímicos.	17.41 (UMA)
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	1.61 (UMA)
c) Productos químicos de uso doméstico.	9.29 (UMA)

d) Productos químicos de uso industrial. 11.61 (UMA)

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 15. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	1.14 (UMA)
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.71 (UMA)
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.23 (UMA)
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	5.69 (UMA)
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.14 (UMA)
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	28.45 (UMA)
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	51.22 (UMA)
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	1.14 (UMA)
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	11.38 (UMA)
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	11.38 (UMA)
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	13.66 (UMA)
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.41 (UMA)

XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	31.87 (UMA)
XIV. Por Derribo de 1 a 5 de Árboles	5.91 (UMA)
XV. Por Derribo de 6 a 10 Árboles	13.38 (UMA)
XVI: Permiso por Desmonte de Terreno Público o Privado	2.28 (UMA)
XVII. Permiso por Traslado de leña para los siguientes usos	
a) Doméstico	1.12 (UMA)
b) Comercial	5.00 (UMA)
Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento la dirección de ecología emitirá un dictamen por concepto de cuidado del medio ambiente por un importe de	\$30.00

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;

IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Por guarniciones, por metro lineal, y

VI. Por banquetta, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. Comercio Ambulante

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | 4.55 (UMA) |
| 2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | 2.28 (UMA) |

b) Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | 0.23 (UMA) |
| 2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | 0.11 (UMA) |

II. Prestadores de Servicios Ambulantes

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.06 (UMA)
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	6.83 (UMA)
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	6.83 (UMA)
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	6.83 (UMA)
5. Orquestas y otros similares, por evento.	3.41 (UMA)

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 18. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

a) Vacuno.	0.35 (UMA)
b) Porcino.	0.22 (UMA)
c) Ovino.	0.16 (UMA)
d) Caprino.	0.16 (UMA)
e) Aves de corral.	0.09 (UMA)
f) Bovino	0.16 (UMA)

II. Uso de corrales o corraletas, por día:

a) Vacuno, equino, mular o asnal.	0.23 (UMA)
b) Porcino.	0.11 (UMA)
c) Ovino.	0.11 (UMA)

d) Caprino. 0.11 (UMA)

e) Bovino 0.11 (UMA)

III. Transporte sanitario del rastro al local de expendio:

a) Vacuno. 0.23 (UMA)

b) Porcino. 0.16 (UMA)

c) Ovino. 0.11 (UMA)

d) Caprino. 0.11(UMA)

e) Bovino 0.16 (UMA)

IV. Uso de frigorífico del mercado municipal, se cobrará \$0.30 tanto en ganado vacuno como en porcino por kilogramo (Kg).

La habilitación de instalaciones particulares para servicios que se mencionan en las fracciones I a la III, se llevara a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrá de observar los concesionarios.

Para los particulares pueden ofrecer los servicios de transporte que se mencionen en el fraccionamiento IV deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 19. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo. 1.03 (UMA)

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley. 1.71 (UMA)

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. 9.11 (UMA)

III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.14 (UMA)
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	1.14 (UMA)
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	2.28 (UMA)
c) A otros Estados de la República.	5.69 (UMA)
d) Al extranjero.	17.07 (UMA)

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
RANGO:		
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$80.00
11	20	\$80.00
21	30	\$80.00
31	40	\$80.00
41	50	\$80.00
51	60	\$80.00
61	70	\$80.00

71	80	\$80.00
81	90	\$80.00
91	100	\$80.00
MÁS DE	100	\$80.00

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

	RANGO: A	
DE		
	CUOTA MÍNIMA 10	
0		\$80.00
11	20	\$80.00
21	30	\$80.00
31	40	\$80.00
41	50	\$80.00
51	60	\$80.00
61	70	\$80.00
71	80	\$80.00
81	90	\$80.00
91	100	\$80.00
MÁS DE	100	\$80.00

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Precio x M3

	RANGO:	
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$95.48

11	20	\$95.48
21	30	\$95.48
31	40	\$95.48
41	50	\$95.48
51	60	\$95.48
61	70	\$95.48
71	80	\$95.48
81	90	\$95.48
91	100	\$95.48
MÁS DE	100	\$95.48

II. Por Conexión a la Red de Agua Potable

a) TIPO: DOMÉSTICO.

1. Zonas populares.	\$1,683.00
2. Zonas semi-populares.	\$1,734.00
3. Zonas residenciales.	\$1,785.00
4. Departamento en condominio.	\$2,040.00

b) TIPO: COMERCIAL.

1. Comercial tipo A.	\$1,836.00
2. Comercial tipo B.	\$2,040.00
3. Comercial tipo C.	\$2,244.00

III. Por Conexión a la Red de Drenaje

a) Zonas populares.	\$1,020.00
---------------------	------------

b) Zonas semi-populares.	\$867.00
c) Zonas residenciales.	\$918.00
d) Departamentos en condominio.	\$1,224.00

IV. Otros Servicios

a) Cambio de nombre a contratos.	\$357.00
b) Cambio de domicilio.	\$500.00
c) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$255.00
d) Cargas de pipas por viaje.	\$255.00
e) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$255.00
f) Excavación en adoquín por m2.	\$255.00
g) Excavación en asfalto por m2.	\$255.00
h) Excavación en empedrado por m2.	\$255.13
i) Excavación en terracería por m2.	\$145.40
j) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$255.00
k) Reposición de adoquín por m2.	\$197.06
l) Reposición de asfalto por m2.	\$225.21
m) Reposición de empedrado por m2.	\$168.91
n) Reposición de terracería por m2.	\$112.60
ñ) Desfogue de tomas.	\$73.99
o) Reconexión de toma de agua	\$300.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

Tratándose de las entidades estatales y públicas se les cobrará de conformidad a lo establecido en los incisos c) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua, d) Cargas de pipas por viaje de la fracción IV.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 23. Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional	0.5 veces/mes
II. Comercial y de servicios	10 veces/mes
III. Industrial	20 veces/mes

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica

para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1. Por ocasión. 0.34 (UMA)

2. Mensualmente. 0.23 (UMA)

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separados, que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados,

restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1. Por tonelada. 5.69 (UMA)

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1. Por metro cúbico. 5.69 (UMA)

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.14 (UMA)

2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 2.28 (UMA)

e) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por:

Giro o Actividad	Valor en UMA
1. Supermercados y Tiendas Departamentales	560
2. Tiendas Convencionales y Cadenas Comerciales	145

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la Prevención y Control de Enfermedades por Transmisión Sexual

a) Por servicio médico semanal. 0.46 (UMA)

b) Por exámenes serológicos bimestrales. 1.14 (UMA)

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al

servicio médico semanal. 0.46 (UMA)

II. Por Análisis Laboratorios y Expedición de Credenciales

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. 1.33 (UMA)

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. 0.83 (UMA)

III. Otros Servicios Médicos

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. 0.46 (UMA)

b) Extracción de uña. 0.46 (UMA)

c) Debridación de absceso. 0.41 (UMA)

d) Curación. 0.46 (UMA)

e) Sutura menor. 0.28 (UMA)

f) Sutura mayor. 0.48 (UMA)

g) Inyección intramuscular. 0.05 (UMA)

h) Venoclisis. 0.27 (UMA)

i) Atención del parto. 3.11 (UMA)

j) Consulta dental. 0.46 (UMA)

k) Radiografía. 0.46 (UMA)

l) Profilaxis. 0.46 (UMA)

m) Obturación amalgama. 0.46 (UMA)

n) Extracción simple. 0.46 (UMA)

ñ) Extracción del tercer molar. 0.46 (UMA)

o) Examen de VDRL. 0.70 (UMA)

p) Examen de VIH.	2.78 (UMA)
q) Exudados vaginales.	0.69 (UMA)
r) Grupo IRH.	0.41 (UMA)
s) Certificado médico.	0.57 (UMA)
t) Consulta de especialidad.	1.14 (UMA)
u) Sesiones de nebulización.	1.14 (UMA)
v) Consultas de terapia del lenguaje.	0.19 (UMA)
t) Dictamen por la inspección sanitaria de establecimientos.	0.30 (UMA)

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencias Para Manejar:

a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$155.00
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	\$260.00
2. Automovilista.	\$211.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$204.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$128.00
c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer.	\$360.00
2. Automovilista.	\$316.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$306.00

4. Duplicado de licencia por extravío.	\$179.00
d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$102.00
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$510.00
f) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	\$216.00
2. Con vigencia de cinco años.	\$289.00
g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$150.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. Otros Servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$130.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$130.00
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$57.00
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 Toneladas.	\$204.00
2. Mayor de 3.5 Toneladas.	\$306.00
e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$816.00
f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	

1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$255.00

g) Permisos provisionales para menor de edad para conducir Automóviles

1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses \$270.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RE-LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social. \$382.50

b) Casa habitación de no interés social. \$459.00

c) Locales comerciales. \$530.40

d) Locales industriales. \$683.40

e) Estacionamientos. \$387.60

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. \$459.00

g) Centros recreativos. \$530.40

II. De Segunda Clase

a) Casa habitación. \$693.60

b) Locales Comerciales. \$765.00

c) Locales Industriales. \$765.00

d) Edificios de productos o condominios. \$765.00

e) Hotel. \$1,152.60

f) Alberca. \$705.00

g) Estacionamientos. \$693.60

h) Obras complementarias en áreas exteriores. \$693.60

i) Centros recreativos. \$765.00

III. De Primera Clase

a) Casa habitación. \$1,530.00

b) Locales comerciales. \$1,683.00

c) Locales industriales. \$1,683.00

d) Edificios de productos o condominios. \$2,295.00

e) Hotel. \$2,448.00

f) Alberca. \$1,173.00

g) Estacionamientos. \$1,530.00

h) Obras complementarias en áreas exteriores. \$1,683.00

i) Centros recreativos. \$1,754.40

j) Tiendas departamentales y cadenas comerciales \$10,000.00

IV. De Lujo

a) Casa-habitación Residencial. \$3,060.00

b) Edificios de productos o condominios. \$3,825.00

c) Hotel. \$4,590.00

d) Alberca. \$1,530.00

e) Estacionamientos. \$3,060.00

f) Obras complementarias en áreas exteriores. \$3,825.00

g) Centros recreativos. \$4,590.00

h) Tiendas departamentales y cadenas comerciales \$12,000.00

Tratándose de Licencias de construcción de Tiendas departamentales y cadenas comerciales de Primera Clase y de Lujo se pagará derechos a razón del 6% sobre el valor de la obra.

ARTÍCULO 28. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Para efectos de la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Tesorería Municipal por concepto de Dictamen de uso de suelo por un importe de 0.56 (UMA).

ARTÍCULO 30. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$22,032.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$220,136.40
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$367,200.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$734,400.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,530,000.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,203,200.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$11,016.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$73,440.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$183,600.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$367,200.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$668,100.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,224,000.00

ARTÍCULO 32. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m ² .	\$1.51
II. En zona popular, por m ² .	\$2.27

III. En zona media, por m2.	\$3.04
IV. En zona comercial, por m2.	\$4.57
V. En zona industrial, por m2.	\$6.12
VI. En zona residencial, por m2.	\$8.16
VII. En zona turística, por m2.	\$9.18

ARTÍCULO 34. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la Inscripción.	\$744.60
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$372.60

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal que se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.06
---------------------------------------	--------

b) En zona popular, por m2.	\$7.14
c) En zona media, por m2.	\$12.24
d) En zona comercial, por m2.	\$10.20
e) En zona industrial, por m2.	\$12.24
f) En zona residencial, por m2.	\$16.32
g) En zona turística, por m2.	\$18.36
II. Predios rústicos, por m2:	\$2.55

ARTÍCULO 37. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos

a) En zona popular económica, por m2.	\$4.08
b) En zona popular, por m2.	\$6.12
c) En zona media, por m2.	\$8.16
d) En zona comercial, por m2.	\$15.30
e) En zona industrial, por m2.	\$24.48
f) En zona residencial, por m2.	\$30.60
g) En zona turística, por m2.	\$36.72
II. Predios rústicos por m2:	\$4.08

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$3.06
------------------------------------------	--------

b) En zona popular, por m2.	\$4.20
c) En zona media, por m2.	\$6.30
d) En zona comercial, por m2.	\$8.40
e) En zona industrial, por m2.	\$12.24
f) En zona residencial, por m2.	\$16.32
g) En zona turística, por m2.	\$18.36

ARTÍCULO 38. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$210.00
II. Monumentos.	\$157.59
III. Criptas.	\$157.09
IV. Barandales.	\$105.06
V. Colocaciones de monumentos.	\$140.70
VI. Circulación de lotes.	\$21.01
VII. Capillas.	\$210.00

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN O PREDIOS

ARTÍCULO 39. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a) Popular económica.	\$15.30
b) Popular.	\$18.36
c) Media.	\$22.44
d) Comercial.	\$26.52
e) Industrial.	\$30.60
II. Zona de lujo	
a) Residencial.	\$37.74
b) Turística.	\$37.74

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 43. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 27, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 44. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	(1 UMA)
II. Adoquín.	(0.77 UMA)
III. Asfalto.	(0.54 UMA)
IV. Empedrado.	(0.36 UMA)
V. Cualquier otro material.	(0.18 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 46. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.69 (UMA)
III. Constancia de residencia:	
a) Para Nacionales.	0.69 (UMA)
b) Tratándose de extranjeros.	2.28 (UMA)

IV. Constancia de buena conducta.	0.69 (UMA)
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.62 (UMA)
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por Apertura.	0.69 (UMA)
b) Por Refrendo.	0.35 (UMA)
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.28 (UMA)
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para Nacionales.	0.69 (UMA)
b) Tratándose de extranjeros.	2.28 (UMA)
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.69 (UMA)
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	1.14 (UMA)
XI. Certificación de firmas.	1.14 (UMA)
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	0.69 (UMA)
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	0.12 (UMA)
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.69 (UMA)
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.14 (UMA)
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia del	GRATUITO

acta de nacimiento.

XVI. Registro de fierro quemador.	0.99 (UMA)
XVII. Trámites de avisos notariales.	0.99 (UMA)
XVIII. Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero.	2.28 (UMA)
XIX. Constancia de sobrevivencia.	0.69 (UMA)
XX. Constancia de categoría política.	0.69 (UMA)
XXI. Trámite de autorización para constitución de sociedades.	2.28 (UMA)
XXII. Constancia de identidad.	0.99 (UMA)
XXIII. Constancia de actividades Agrícolas.	0.55 (UMA)
XXIV. Constancia de Agricultor.	0.55 (UMA)
XXV. Constancia de Elegibilidad.	1.14 (UMA)
XXVI. Constancia Ganadera.	0.55 (UMA)
XXVII. Constancia de no Adeudo.	0.55(UMA)
XXVIII. Constancia de terminación de servicio social.	0.99 (UMA)
XXIX. Constancia de cumplimiento de contrato.	0.99 (UMA)
XXX. Constancia de Ingresos Económicos.	0.55 (UMA)
XXXI. Constancia de Origen.	1.94 (UMA)
XXXII. Constancia de Posesión.	1.94 (UMA)
XXXIII. Constancia de Forma honesta de Vivir.	0.55 (UMA)
XXXIV. Constancia de lengua indígena.	GRATUITA

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancia:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.69 (UMA)
b) Constancia de no propiedad.	1.14 (UMA)
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	2.46 (UMA)
d) Constancia de no afectación.	2.40 (UMA)
e) Constancia de número oficial.	1.17 (UMA)
f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.69 (UMA)
g) Constancia de no servicio de agua potable.	0.69 (UMA)
h) Constancia de propiedad	0.69 (UMA)

II. Certificaciones:

a) Certificado del valor fiscal del predio.	1.14 (UMA)
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.48 (UMA)
c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
1. De predios edificados.	1.14 (UMA)
2. De predios no edificados.	0.69 (UMA)
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	2.16 (UMA)
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.69 (UMA)

f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

1. Hasta \$10,791.00, se cobrarán	4.27 (UMA)
2. Hasta \$21,582.00, se cobrarán	5.69 (UMA)
3. Hasta \$43,164.00, se cobrarán	8.54 (UMA)
4. Hasta \$86,328.00, se cobrarán	12.81 (UMA)
5. De más de \$86,328.00, se cobrarán	17.07 (UMA)

III. Duplicados y Copias

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.64 (UMA)
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.64 (UMA)
c) Copias heliográficas de planos de predios.	1.14 (UMA)
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.14 (UMA)
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.71 (UMA)
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.69 (UMA)

IV. Otros Servicios.

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: 4.55 (UMA)

B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea.	3.98 (UMA)
------------------------------	------------

2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.69 (UMA)
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	9.11 (UMA)
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	11.38 (UMA)
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	17.07 (UMA)
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	20.49 (UMA)
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	2.28 (UMA)

b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	3.41 (UMA)
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	4.55 (UMA)
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	5.69 (UMA)
4. De más de 1,000 m2.	10.24 (UMA)

c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	3.98 (UMA)
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	5.69 (UMA)
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	7.40 (UMA)
4. De más de 1,000 m2.	11.38 (UMA)

Los documentos a que se refieren los artículos 47 y 48 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,020.00	\$510.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$10,404.00	\$5,202.00
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,246.35	\$1,623.17
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,020.00	\$ 510.00
5. Supermercados.	\$12,985.41	\$6,492.70
6. Vinaterías.	\$5,100.00	\$2,550.00
7. Ultramarinos.	\$5,100.00	\$2,550.00

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas	\$1,020.00	\$510.00

alcohólicas.		
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,224.00	\$612.00
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$10,200.00	\$5,100.00
4. Vinaterías.	\$5,100.00	\$5,100.00
5. Ultramarinos.	\$5,100.00	\$5,100.00

II. Prestación de Servicios:

	EXPEDICIÓN	REFRENDADO
a) Bares.	\$6,120.00	\$3,060.00
b) Cabarets.	\$22,440.00	\$11,220.00
c) Cantinas.	\$5,100.00	\$2,550.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$25,500.00	\$12,750.00
e) Discotecas.	\$16,320.00	\$8,160.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,040.00	\$1,020.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,040.00	\$1,020.00
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$9,180.00	\$4,590.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$5,100.00	\$2,250.00
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,100.00	\$2,250.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$1,530.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$1,041.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

e) Tratándose de concesiones los Locatarios del Mercado Municipal el H Ayuntamiento percibirá ingresos por traspaso de concesionario conforme lo siguiente:

I.	Alta a nueva Concesión	\$6,300.00
II.		
III.	Baja de la concesión	\$5,100.00

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$1,530.00

b) Por cambio de nombre o razón social. \$1,530.00

c) Por cambio de giro Aplicará la tarifa inicial

d) Por el traspaso y cambio de propietario. 113.81 (UMA)

e) Costo de concesión del nuevo propietario. 11.38 (UMA)

f) Aumento de giros anexos compatibles con el principal Aplicará la tarifa inicial

g) Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos \$1,000.00

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Reglamentos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 100.0 0
2. Abarrotes en general sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 100.0 0
3. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 100.0 0
4. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 100.0 0
5. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 100.0 0
6. Supermercados.	\$ 100.0 0
7. Vinaterías.	\$ 100.0 0
8. Ultramarinos.	\$ 100.0 0
9. Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescado y/o mariscos con venta sin consumo de bebidas alcohólicas, exclusivamente con alimentos.	\$ 100.0 0

VI. Prestación de Servicios:

a) Bares.	\$ 100.0 0
b) Cabarets.	\$ 100.0 0
c) Cantinas.	\$ 100.0 0
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 100.0 0
e) Discotecas.	\$ 100.0 0

f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 100.0 0
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 100.0 0
h) Restaurantes:	
1. Con servicio de bar.	\$ 100.0 0
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 100.0 0
i) Billares:	
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 100.0 0

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

NP	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
1	Salón de belleza	1	\$612.00	1	\$306.00
		2	\$306.00	2	\$153.00
2	Venta de accesorios y polarizado	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
3	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
4	Venta e instalación de aires acondicionados	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
5	Venta de artesanías en general	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
6	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	\$816.00	1	\$408.00
		2	\$408.00	2	\$204.00

7	Venta de cosméticos	1	\$612.00	1	\$306.00
		2	\$306.00	2	\$153.00
8	Venta de relojes y reparación	1	\$816.00	1	\$408.00
		2	\$408.00	2	\$204.00
9	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	1	\$612.00	1	\$306.00
		2	\$306.00	2	\$153.00
10	Veterinaria	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
11	Agencia de viajes	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$260.00
12	Bazar y novedades	1	\$612.00	1	\$306.00
		2	\$306.00	2	\$153.00
13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	1	\$6,120.00	1	\$3,060.00
		2	\$3,060.00	2	\$1,530.00
14	Cenaduría, taquería	1	\$1,530.00	1	\$765.00
		2	\$714.00	2	\$357.00
15	Pizzería	1	\$612.00	1	\$306.00
		2	\$306.00	2	\$153.00
16	Comercializadora de productos cárnicos, lácteos y abarrotes	1	\$918.00	1	\$459.00
		2	\$459.00	2	\$230.00
17	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos y línea blanca	1	\$2,040.00	1	\$1,020.00
		2	\$1,020.00	2	\$510.00
18	Compra-venta de bienes raíces	1	\$2,040.00	1	\$1,020.00
		2	\$1,020.00	2	\$510.00

19	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
20	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$260.00
21	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	\$408.00	1	\$204.00
		2	\$204.00	2	\$110.00
22	Dulcería, desechables y similares	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
23	Dulcería, tabaquería, souvenirs y artesanías	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
24	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	1	\$800.00	1	\$400.00
		2	\$400.00	2	\$200.00
25	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	1	\$2,040.00	1	\$1,020.00
		2	\$1,020.00	2	\$510.00
26	Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares	1	\$20,000.00	1	\$10,000.00
		2	\$15,000.00	2	\$7,000.00
27	Farmacia, droguerías	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$408.00	2	\$204.00
28	Guarda equipajes	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
29	Helados, dulces y postres	1	\$816.00	1	\$408.00
		2	\$408.00	2	\$200.00
30	Lavandería, planchado, secado y similares	1	\$612.00	1	\$306.00

31	Auto lavado	1	\$816.00	1	\$400.00
32	Lavado y Engrasado	1	\$1,020.00	1	\$510.00
33	Novedades, regalos, papelería	1	\$612.00	1	\$306.00
		2	\$306.00	2	\$153.00
34	Servicio eléctrico automotriz	1	\$1,050.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
35	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	\$40,000.00	1	\$20,000.00
		2	\$40,000.00	2	\$20,000.00
36	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
37	Telecomunicaciones	1	\$5,000.00	1	\$2,500.00
		2	\$2,500.00	2	\$1,250.00
38	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
39	Torno, soldadura, herrería y similares	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
40	Tortillería y molino	1	\$612.00	1	\$306.00
		2	\$255.00	2	\$127.00
41	Venta de aguas frescas	1	\$816.00	1	\$408.00
		2	\$408.00	2	\$204.00
42	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	1	\$612.00	1	\$306.00
		2	\$306.00	2	\$153.00
43	Venta de refacciones	1	\$816.00	1	\$408.00
		2	\$408.00	2	\$216.00

44	Venta de vidrios y aluminios	1	\$816.00	1	\$408.00
		2	\$408.00	2	\$204.00
45	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
46	Accesorios para celulares y refacciones	1	\$816.00	1	\$408.00
		2	\$408.00	2	\$204.00
47	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo	1	\$816.00	1	\$408.00
		2	\$408.00	2	\$204.00
48	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	1	\$816.00	1	\$408.00
		2	\$408.00	2	\$204.00
49	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	1	\$10,000.00	1	\$5,000.00
		2	\$8,000.00	2	\$4,000.00
50	Almacenamiento y distribución de gas	1	\$16,000.00	1	\$8,000.00
		2	\$8,000.00	2	\$4,000.00
51	Aserradero integrado	1	\$918.00	1	\$459.00
		2	\$459.00	2	\$230.00
52	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	1	\$2,040.00	1	\$1,020.00
		2	\$1,020.00	2	\$510.00
53	Atención médica y hospitalización	1	\$2,040.00	1	\$1,020.00
		2	\$1,020.00	2	\$510.00
54	Banquetes y repostería	1	\$816.00	1	\$408.00
		2	\$408.00	2	\$204.00
55	Baños	1	\$1,000.00	1	\$500.00
		2	\$500.00	2	\$250.00

56	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	1	\$816.00	1	\$408.00
		2	\$408.00	2	\$204.00
57	Cambio de divisas	1	\$20,000.00	1	\$10,000.00
		2	\$10,000.00	2	\$5,000.00
58	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	1	\$1,530.00	1	\$510.00
		2	\$765.00	2	\$383.00
59	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	1	\$918.00	1	\$459.00
		2	\$408.00	2	\$204.00
60	Casa de empeño	1	\$8,000.00	1	\$5,000.00
		2	\$6,000.00	2	\$4,000.00
61	Caseta telefónica y copiado	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
62	Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas	1	\$2,040.00	1	\$1,020.00
		2	\$1,020.00	2	\$510.00
63	Cerrajería	1	\$700.00	1	\$350.00
		2	\$350.00	2	\$175.00
64	Cine Exhibicion de Peliculas	1	\$200,000.00	1	\$100,000.00
		2	\$100,000.00	2	\$50,000.00
65	Dulcería y Jugetería	1	\$816.00	1	\$408.00
		2	\$408.00	2	\$204.00
66	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	\$1,020.00	1	\$510.00
67	Comercio al por Menor de Ferretería y Tlapalería	1	\$1,200.00	1	\$600.00
		2	\$600.00	2	\$300.00
68	Comercio al por menor de pinturas,	1	\$2,040.00	1	\$1,020.00

	recubrimientos, barnices y brochas	2	\$1,020.00	2	\$510.00
69	Comercio al por menor de plantas , flores naturales y viveros	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
70	Comercio al por menor de productos naturistas	1	\$1,600.00	1	\$800.00
		2	\$800.00	2	\$400.00
71	Lotes de terrenos en panteones.	1		1	
72	Funeraria	1	\$16,000.00	1	\$8,000.00
73	Compra-venta de autos y camiones	1	\$15,000.00	1	\$7,500.00
		2	\$7,500.00	2	\$3,750.00
74	Compra-venta de productos para alberca	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
75	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	1	\$612.00	1	\$306.00
		2	\$306.00	2	\$155.00
76	Compra Venta De oro y plata	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
77	Crédito a microempresarios	1	\$20,000.00	1	\$10,000.00
		2	\$10,000.00	2	\$5,000.00
78	Depósito de refrescos	1	\$6,000.00	1	\$3,000.00
		2	\$3,000.00	2	\$1,500.00
79	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
80	Dispensador de crédito financiero rural	1	\$20,000.00	1	\$10,000.00
		2	\$10,000.00	2	\$5,000.00
81	Distribución de pronósticos	1	\$1,020.00	1	\$510.00

	deportivos y publicaciones de prensa	2	\$510.00	2	\$255.00
82	Elaboración de pan	1	\$816.00	1	\$408.00
		2	\$408.00	2	\$204.00
83	Florería	1	\$816.00	1	\$408.00
		2	\$408.00	2	\$204.00
84	Foto galería, fotos, videos	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
85	Frutería, legumbres	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
86	Fuente de sodas	1	\$306.00	1	\$153.00
		2	\$153.00	2	\$80.00
87	Gasolinera	1	\$30,000.00	1	\$15,000.00
		2	\$15,000.00	2	\$7,500.00
88	Librería	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
89	Mensajería y paquetería	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
90	Óptica	1	\$816.00	1	\$408.00
		2	\$408.00	2	\$204.00
91	Peletería y venta de aguas frescas	1	\$816.00	1	\$408.00
		2	\$408.00	2	\$204.00
92	Planta Purificadora de Agua	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
93	Publicidad	1	\$1,020.00	1	\$510.00

		2	\$510.00	2	\$255.00
94	Venta de Refacciones, Renta y Taller de Bicicletas	1	\$816.00	1	\$408.00
		2	\$408.00	2	\$204.00
95	Renta de Trajes	1	\$816.00	1	\$408.00
		2	\$408.00	2	\$204.00
96	Reparación de calzado	1	\$816.00	1	\$408.00
		2	\$408.00	2	\$204.00
97	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
98	Salón de fiestas sin venta de bebidas alcohólicas	1	\$2,600.00	1	\$1,300.00
		2	\$1,300.00	2	\$700.00
99	Sastrería	1	\$816.00	1	\$408.00
		2	\$408.00	2	\$204.00
100	Servicios de Seguridad Privada y Similares	1	\$2,040.00	1	\$1,020.00
		2	\$1,020.00	2	\$510.00
101	Artículos de Limpieza y Similares	1	\$816.00	1	\$408.00
		2	\$408.00	2	\$204.00
102	Venta de pescados, Mariscos, Pollería y Similares	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
103	Molino y Nixtamal	1	\$204.00	1	\$102.00
		2	\$102.00	2	\$51.00
104	Venta de pollos asados	1	\$612.00	1	\$306.00
		2	\$306.00	2	\$155.00
105	Mueblería, decoración y persianas	1	\$1,020.00	1	\$510.00

		2	\$510.00	2	\$255.00
106	Boutique	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
107	Venta de equipos celulares	1	\$1,600.00	1	\$800.00
		2	\$800.00	2	\$400.00
108	Venta de café	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
109	Zapatería y similares	1	\$816.00	1	\$408.00
		2	\$408.00	2	\$204.00
110	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	1	\$918.00	1	\$459.00
		2	\$459.00	2	\$230.00
111	Pastelería	1	\$408.00	1	\$204.00
		2	\$204.00	2	\$100.00
112	Venta de artículos religiosos	1	\$510.00	1	\$255.00
		2	\$300.00	2	\$150.00
113	Venta de sombreros	1	\$816.00	1	\$408.00
		2	\$408.00	2	\$204.00
114	Ciber	1	\$510.00	1	\$255.00
		2	\$408.00	2	\$204.00
115	Taller mecánico	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
116	Taller de hojalatería	1	\$816.00	1	\$408.00
		2	\$408.00	2	\$204.00
117	Barbería	1	\$612.00	1	\$306.00

		2	\$306.00	2	\$152.00
118	Peluquerías	1	\$602.00	1	\$306.00
		2	\$306.00	2	\$152.00
119	Venta de tortas	1	\$1,530.00	1	\$765.00
		2	\$714.00	2	\$357.00
120	Mariscos	1	\$2,040.00	1	\$1,020.00
		2	\$1,530.00	2	\$765.00
121	Tienda Departamental	1	\$300,000.00	1	\$150,000.00
122	Funerarias y Velatorios	1	\$2,040.00	1	\$1,020.00
		2	\$1,020.00	2	\$510.00
123	Gimnasio	1	\$1,530.00	1	\$765.00
		2	\$765.00	2	\$383.00
124	Gruas	1	\$2,040.00	1	\$1,020.00
		2	\$1,020.00	2	\$510.00
125	Herreria	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$408.00	2	\$204.00
126	Alineacion, Balanceo y Suspension	1	\$1,020.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
127	Aparatos Electrodimesticos	1	\$714.00	1	\$357.00
128	Articulos para Esteticas	1	\$714.00	1	\$357.00
129	Automotriz, Torno y Rectificacion	1	\$1,020.00	1	\$510.00
130	Balnearios	1	\$1,000.00	1	\$510.00
		2	\$510.00	2	\$255.00
131	Venta de Joyeria	1	\$2,000.00	1	\$1,000.00

		2	\$1,000.00	2	\$500.00
132	Institucion de Banca Multiple	1	\$6,000.00	1	\$3,000.00
133	Bodega y distribucion de Bebidas Alcoholicas	1	\$15,000.00	1	\$7,500.00
		2	\$15,000.00	2	\$7,500.00
134	Bodega y Distribucion de Refresco	1	\$11,000.00	1	\$5,500.00
		2	\$5,500.00	2	\$1,250.00
135	Mini super con venta Vinos y Licores	1	\$5,000.00	1	\$7,000.00
136	Tienda Auto servicio con venta de bebidas alcoholicas en botella cerrada para llevar	1	\$225,500.00	1	\$112,750.00
137	Abarrotes con Ultramarinos	1	\$8,000.00	1	\$4,000.00
138	Cooperativa de ahorro y Prestamo	1	\$20,000.00	1	\$10,000.00
139	Explotacion, Exploracion, Estraccion de Rocas y Mteriales Petreos	1	\$40,800.00	1	\$20,400.00
		2	\$20,400.00	2	\$10,200.00
140	Cadena Comercial	1	\$55,000.00	1	\$27,500.00
141	Tienda de Conveniencia	1	\$64,000.00	1	\$32,000.00
142	Tienda de Abarrotes en General con Venta de Cerveza en Botella Cerrada para llevar	1	\$8,000.00	1	\$4,000.00
		2	\$4,000.00	2	\$2,000.00
143	Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	1	\$20,000.00	1	\$10,000.00
		2	\$10,000.00	2	\$5,000.00
144	Casa de Empeño, Prestamo y Similares	1	\$20,000.00	1	\$10,000.00
		2	\$10,000.00	2	\$5,000.00
145	Farmacia con Consultorio	1	\$5,000.00	1	\$2,500.00
		2	\$2,500.00	2	\$1,250.00
146	Deposito con venta de cerveza en	1	\$30,000.00	1	\$15,000.00

	Botella Cerrada para llevar	2	\$15,000.00	2	\$7,500.00
147	Bodega con Actividad Comercial	1	\$16,000.00	1	\$8,000.00
		2	\$8,000.00	2	\$4,000.00
148	Centro Cambiario	1	\$20,000.00	1	\$10,000.00
149	Venta de Joyeria	1	\$2,040.00	1	\$1,020.00
150	Venta de Material para Construcción	1	\$2,040.00	1	\$1,020.00
		2	\$1,020.00	2	\$510.00

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Reglamentos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN DÉCIMA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m ² . | \$525.30 |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² . | \$1,050.60 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$1,575.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$315.18
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,050.60
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,365.78

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$662.24
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,103.75
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,876.39

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

\$306.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

\$306.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$202.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$202.00

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad.	\$510.00
2. Por día o evento anunciado.	\$51.00

b) Fijo:

1. Por anualidad.	\$408.00
2. Por día o evento anunciado.	\$40.80

VIII. Por anuncios comerciales colocados en estructuras espectaculares en la carretera nacional y/o dentro del Municipio:

a) Por metro cuadrado por año \$535.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 419 de hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado. El registro de nacimiento ordinario y extraordinario será gratuito, así como su autorización de los extemporáneos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 53. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	2.28 (UMA)
II. Agresiones reportadas.	11.38 UMA)
III. Esterilizaciones	
Perros	3.41 (UMA) 4.46(UMA)
Gatos	
IV. Vacunas antirrábicas.	0.16 (UMA)
V. Consultas.	0.36 (UMA)
VI. Estética Canina y Felina	0.16 (UMA)
VIII. Cirugía	3.35 (UMA)

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------------------------------|-------------|
| I. Lotes de hasta 120 m2. | 22.76 (UMA) |
| II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | 34.14 (UMA) |

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 56. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento

a) Mercado central:

- | | |
|---------------------------------------------|------------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m2. | 0.02 (UMA) |
| 2. Locales sin cortina, diariamente por m2. | 0.01 (UMA) |

b) Mercado de zona:

- | | |
|---------------------------------------------|------------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m2. | 0.02 (UMA) |
| 2. Locales sin cortina, diariamente por m2. | 0.01 (UMA) |

c) Mercados de artesanías:

- | | |
|---------------------------------------------|------------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m2. | 0.02 (UMA) |
| 2. Locales sin cortina, diariamente por m2. | 0.01(UMA) |

d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. 0.06 (UMA)

e) Canchas deportivas, por partido. 0.94 (UMA)

f) Auditorios o centros sociales, por evento. 18.97 (UMA)

II. Las personas físicas que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en lo cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán s derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m2:

- | | |
|-------------------|------------|
| 1. Primera clase. | 3.41 (UMA) |
| 2. Segunda clase. | 1.71 (UMA) |
| 3. Tercera clase. | 0.91 (UMA) |

b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

- | | |
|-------------------|------------|
| 1. Primera clase. | 3.41 (UMA) |
| 2. Segunda clase. | 1.71 (UMA) |

3. Tercera clase. 0.91 (UMA)

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. 0.02 (UMA)

b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: 1.14 (UMA)

c) Zonas de estacionamientos municipales:

1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. 0.02 (UMA)

2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. 0.06 (UMA)

3. Camiones de carga, por cada 30 minutos. 0.06 (UMA)

d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 0.34 (UMA)

e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

1. Centro de la cabecera municipal. 1.71 (UMA)

2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. 0.85 (UMA)

3. Calles de colonias populares. 0.23 (UMA)

4. Zonas rurales del Municipio. 0.11 (UMA)

f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

1. Por Camión sin remolque. 0.85 (UMA)

2. Por camión con Remolque. 1.71 (UMA)

3. Por remolque aislado. 0.85 (UMA)

g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 4.27 (UMA)

h) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m², por día:

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m². o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.06 (UMA)

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m². o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.14 (UMA)

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.14 (UMA)

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 58. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor. 0.46 (UMA)

II. Ganado menor.	0.23 (UMA)
III. Alimentación de ganado por día y cada animal	1.12 (UMA)

ARTÍCULO 59. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 60. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	1.53 (UMA)
II. Automóviles.	2.71(UMA)
III. Camionetas.	4.03 (UMA)
IV. Camiones.	5.42 (UMA)
V. Bicicletas.	0.34 (UMA)
VI. Tricicletas.	0.38 (UMA)

ARTÍCULO 61. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	1.02 (UMA)
II. Automóviles.	2.03 (UMA)
III. Camionetas.	3.05 (UMA)
IV. Camiones.	3.25 (UMA)

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|-------------------------|------------|
| I. Sanitarios. | 0.03 (UMA) |
| II. Baños de regaderas. | 0.06 (UMA) |

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

ASOLEADEROS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|---------------------|------------|
| I. Copra por kg. | 0.22 (UMA) |
| II. Café por kg. | 0.22 (UMA) |
| III. Cacao por kg. | 0.22 (UMA) |
| IV. Jamaica por kg. | 0.22 (UMA) |
| V. Maíz por kg. | 0.22 (UMA) |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DECIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 72. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 73. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 7.25 (UMA) diarias por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.57 (UMA)

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 1.14 (UMA)

c) Formato de licencia. 1.14 (UMA)

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTO FINANCIEROS

ARTÍCULO 75. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. A corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Particulares:

CONCEPTO	Valores en UMA
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5

13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.7
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5

33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5

53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10

72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74) Por conducir sin casco a conductores de motonetas, cuatrimotos, motocicletas, etc.	2.5

II. Servicio público:

CONCEPTO	Valores en UMA
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 17) Transportar personas sobre la carga. | 3.5 |
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| I. Por una toma clandestina. | 28.45 (UMA) |
| II. Por tirar agua. | 11.38 (UMA) |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | 11.38 (UMA) |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | 6.54 (UMA) |
| V. Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores. | 6.54 (UMA) |
| VI.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura. | 6.54 (UMA) |

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta 11.38 (UMA) a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 28.45 (UMA) a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 51.22 (UMA) a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 68.29 (UMA), a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 45.53 (UMA) a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 79.67 (UMA) a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88. Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño

legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales

II. Bienes muebles

ARTÍCULO 89. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPÉRSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL COGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

ARTÍCULO 103. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 104. La siguiente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$151,095,261.00 (Ciento cincuenta y un millones noventa y cinco mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Huitzuc de Figueroa, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2022
	Total de Ingresos	\$151,095,261.00
1..	IMPUESTOS	\$2,014,251.00
1.2	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	\$2,014,251.00
1.2.1	PREDIOS RÚSTICOS BALDÍOS.	\$252,448.00
1.2.2	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.	\$636,852.00
1.2.3	SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.	\$58,568.00
1.2.4	RÚSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.	\$500.00
1.2.5	PENSIONADOS Y JUBILADOS.	\$55,734.00

1.2.6	INSEN.	\$463,976.00
1.2.7	PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES.	\$1,145.00
1.2.8	MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA.	\$9,900.00
1.2.9	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$156,890.00
1.2.10	15% PRO-EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL	\$189,119.00
1.2.11	15% PRO-CAMINOS	\$189,119.00
1.7. .	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$327,984.00
1.7.1.	RECARGOS	\$200,000.00
1.7.2.	ACTUALIZACIONES	\$127,984.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
4	DERECHOS	\$6,239,925.00
4.1	USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$135,150.00
4.1.1	COMERCIO AMBULANTE.	\$135,150.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$5,280,195.00
4.3.1	DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME	\$42,900.00
4.3.2	USO DEL FRIGORIFICO DEL MERCADO CENTRAL.	\$65,800.00
4.3.3	INHUMACIONES.	\$3,040.00
4.3.4	EXHUMACIONES.	\$200.00
4.3.5	SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA	\$2,039,821.00
4.3.6	POR LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO	2,671,801.00
4.3.7	POR LA RECOLECCIÓN DE BASURA A ESTABLECIMIENTOS	\$52,173.00
4.3.8	LICENCIA DE MANEJO POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR 3 AÑOS	\$90,650.00
4.3.9	LICENCIA DE MANEJO POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR 5 AÑOS	\$286,900.00
4.3.10	LICENCIA PARA MANEJAR MOTOCICLISTA	\$26,910.00
4.4	OTROS DERECHOS	\$824,580.00
4.4.1	LICENCIAS PARA EJECUTAR RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.	\$2,500.00

4.4.2	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS.	\$6,500.00
4.4.3	POR LA AUTORIZACIÓN PARA SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y	\$600.00
4.4.4	RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS.	\$15,600.00
4.4.5	LICENCIAS PARA EJECUTAR OBRAS	\$2,500.00
4.4.6	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA.	\$2,900.00
4.4.7	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS DE CONSTRUCCIÓN	\$27,835.00
4.4.8	CONSTANCIAS.	\$3,900.00
4.4.9	CERTIFICACIONES.	\$68,487.00
4.4.10	OTROS SERVICIOS	\$41,898.00
4.4.11	POR EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS	\$1,000.00
4.4.12	LICENCIAS COMERCIALES UBICADOS FUERA DEL MERCADO	\$218,760.00
4.4.13	ANUNCIOS LUMINOSOS O ESPECTACULARES	\$11,600.00
4.4.14	POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL.	\$420,500.00
5	PRODUCTOS	\$2,395,101.00
5.1	PRODUCTOS	\$2,395,101.00
5.1.1	MERCADO CENTRAL.	\$137,404.00
5.1.2	TIANGUIS.	\$25,300.00
5.1.3	VENTA DE LOTES	\$5,600.00
5.1.4	SANITARIOS	\$498,700.00
5.1.5	SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA	\$1,600,000.00
5.1.6	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGO	\$9,070.00
5.1.7	FORMAS DEL REGISTRO CIVIL	\$102,527.00
5.1.8	RENDIMIENTOS BANCARIOS	\$16,500.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$283,530.00
6.1	Aprovechamientos	\$283,530.00
6.1.1	LOS QUE TRANSGREDEN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	\$22,065.00
6.1.2	MULTAS A PARTICULARES	\$28,865.00
6.1.3	DONATIVOS O LEGADOS PARTICULARES	\$232,600.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$139,834,470.00

	FEDERALES	
8.1	PARTICIPACIONES FEDERALES.	\$55,253,674.00
8.1.1	LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.	\$51,414,553.00
8.1.2	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES (FAEISM)	\$3,839,121.00
8.2	FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.	\$84,580,796.00
8.2.1	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$59,468,983.00
8.2.2	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$25,111,813.00
8.3	CONVENIOS	\$0.00
8.3.1	DEVOLUCIÓN 2% SOBRE NOMINA	\$0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 77, 79, 80 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 12% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las

condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley de Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 26 de noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Huitzuc de los Figueroa**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).